Traducido del inglés al español - www.onlinedoctranslator.com

The original judgment was published by the Court of Bosnia and Herzegovina on its website (https://sudbih.gov.ba/Court/Case/34; and www.sudbih.gov.ba).
Translation into the Spanish language is not official. The original document is drafted in the Bosnian/Croat/Serb language.
This document is an unofficial translation automatically generated by OnlineDocTranslator (https://www.onlinedoctranslator.com/en/) and may not reflect the original material or the views of the source. This unofficial translation is uploaded by the European Human Rights Advocacy Centre (https://ehrac.org.uk/en_gb/) for informational purposes only.

SUD BOSNE Y HERCEGOVINA **СУД БОСНЕ И ХЕРЦЕГОВИНЕ**

TRIBUNAL DE BOSNIA Y HERZEGOVINA

No caso.: **X-KR/06/275**

Fecha: **28 febrero de 2008**

Original: **bosnio-croata-serbio**

Antes: **Juez Hilmo Vučinić, Presidente**
Juez Paul Melchior Brilman Juez
Shireen Avis Fisher

FISCALÍA DE BOSNIA Y HERZEGOVINA

v.

MITAR RAŠEVIĆ y SAVO TODOVIĆ

SENTENCIA de 28 de FEBRERO de 2008

Abogado de la Fiscalía:

Sra. Vesna Ilić

Abogado del acusado Mitar Rašević:

Sr. Slaviša Prodanović
Sr. Milan Vujin

Abogado del acusado Savo Todović:

Sr. Mladen Šarenac
Sr. Jovan Debelica

CONTENIDO

VEREDICTO 7

I. HISTORIA PROCESAL 14

II. DELITOS PENALES: HALLAZGOS 37

A. *CHAPEAU* mi elementos de CRIMAS A GANAR HUMANIDAD 38

1. La Ley de Elementos de Encabezamiento 38

a. Artículo 172(2)(a): El Elemento "Política" 38

b. Ataque generalizado o sistemático 39

c. Dirigida contra una población civil 40

d. Nexo entre los Actos del Acusado y el Atentado 40

2. Conclusiones fácticas y conclusión 41

B. CARGO 1: TORTURA Y OTROS ACTOS INHUMANOS 46

1. Elementos de los Crímenes 46

a. Tortura 46

b. Otros actos inhumanos (maltrato físico) 49

2. Hallazgos fácticos y conclusiones 50

a. Cargo 1b: junio de 1992 a mayo de 1993 50

(i) Dž.B 50

(ii) FWS 71 52

(iii) Nurko Nišic 53

(iv) SM 53

b. Otros Cargos en el Cargo 1b 54

c. Cargo 1c: julio de 1993 55

d. Otros Cargos en el Cargo 1c 57

C. CARGO 2: ASESINATO 60

1. Elementos del Crimen 60

2. Hallazgos fácticos y conclusiones 60

D. CARGO 3: ENCARCELAMIENTO Y OTROS ACTOS INHUMANOS ..... SESENTA Y CINCO

1. Elementos de los Crímenes ..... sesenta y cinco

a. Prisión ..... sesenta y cinco

b. Otros actos inhumanos ..... sesenta y cinco

2. Hallazgos fácticos y conclusiones 66

a. Prisión 66

b. Otros actos inhumanos (condiciones de vida) 68
E. CARGO 4: ESCLAVITUD Y OTROS ACTOS INHUMANOS 75
1. Elementos de los Crímenes 75
a. Esclavitud 75
b. Otros actos inhumanos 77
2. Hallazgos fácticos y conclusiones 78
a. Esclavitud (trabajo forzado) 78
(i) Cuenta 4a 82
(ii) Cuenta 4b 83
b. Otros actos inhumanos (búsqueda de minas) 83
(i) Cuenta 4b 83
(ii) Cuenta 4c 84
F. CARGO 5: DEPORTACIÓN, TRASLADO FORZADO Y DESAPARICIÓN FORZADA 86
1. Elementos de los Crímenes 86
a. Deportación y Traslado Forzoso 86
b. Desaparición Forzada 87
2. Hallazgos fácticos y conclusiones 89
a. Deportación y Traslado Forzoso 89
(i) Julio de 1993 a septiembre de 1994 89
(ii) octubre de 1994 90
(iii) agosto de 1992 91
(iv) Conclusiones: Traslado Forzoso y Deportación 91
b. Desaparición Forzada 92
(i) Acusaciones generales: junio de 1992 a marzo de 1993 93
(ii) 17 de septiembre de 1992 95
(iii) agosto de 1992 95
(iv) Conclusiones: Desaparición Forzada 96
c. Otros cargos en el cargo 5 98
G. PERSECUCIÓN: CARGOS 1-5 99
Elementos del Crimen 99
III. RESPONSABILIDAD PENAL: COMANDO Y EMPRESA CRIMINAL CONJUNTA SISTÉMICA RESPONSABILIDAD 101
A. EMPRESA CRIMINAL CONJUNTA Y RESPONSABILIDAD DE COMANDO BAJO LA LEY DE BOSNIA Y HERZEGOVINA Y EL DERECHO INTERNACIONAL CONSUETUDINARIO 102

1. Ley de Bosnia y Herzegovina: empresa delictiva conjunta y responsabilidad de mando 102
a. Artículo 180(1) y (2) del CC de Bosnia y Herzegovina 102
(i) Empresa delictiva conjunta: Artículo 180(1) y Artículo 7(1) 102
(ii) Responsabilidad de mando: Artículo 180(2) y Artículo 7(3) 103
b. Derecho internacional consuetudinario en el derecho de Bosnia y Herzegovina 104
2. El Principio de Legalidad: JCE Sistémica y Responsabilidad de Mando 104
a. Los Acusados estaban Sujetos al Derecho Internacional Consuetudinario en el momento en que se Cometieron los Crímenes 105
b. Fiscalía bajo JCE Sistémica o Comando La responsabilidad era previsible en el momento de la comisión de los delitos 106
3. JCE Sistémica bajo el Derecho Internacional Consuetudinario 108
4. Elementos de la responsabilidad empresarial delictiva conjunta 110
5. Responsabilidad de mando bajo el derecho internacional consuetudinario 112
6. Elementos de la responsabilidad de responsabilidad de mando 114
B. EMPRESA CRIMINAL CONJUNTA SISTÉMICA EN EL KP DOM 115
1. Introducción 115
2. La empresa criminal conjunta sistémica 115
a. Fondo 115
b. El Propósito Común del Sistema Penal 116
c. “Fase Uno”: Encarcelamiento, Interrogatorio y Categorización 116
d. “Fase Dos”: Asesinatos, Desapariciones, Deportaciones y Traslados Forzosos 120
e. Encarcelamiento, condiciones inhumanas y esclavitud 122
3. Elementos jurídicos de la responsabilidad empresarial delictiva conjunta 124
a. La empresa criminal conjunta sistémica 124
(i) Pluralidad de Personas 124
(ii) Finalidad delictiva común 125
b. Responsabilidad Penal Individual: Actus Reus 129
(i) El acusado Todović 129
(ii) El acusado Rašević 135
c. Responsabilidad Penal Individual: Mens Rea (Conocimiento) 137
(i) Conocimiento personal del sistema 137
(ii) Conocimiento personal de la naturaleza y el alcance de la actividad delictiva 138

(iii) Conocimiento de encarcelamiento y condiciones inhumanas 138
(iv) Conocimiento del proceso de interrogatorio y clasificación. 139
(v) Conocimiento de Disposición: Asesinato, Desaparición, Deportación y Traslado Forzoso 140
d. Responsabilidad Penal Individual: Mens Rea (Intento) 143
C. RESPONSABILIDAD DE MANDO EN EL KP DOM 145
1. Comisión de un acto criminal 145
2. Relación superior-subordinado 145
a. Estructura jerárquica en el KP Dom 146
b. Control efectivo 147
(i) *De jure* 148
(ii) *De facto* 149
c. Control Efectivo por parte del Acusado 149
(i) Rašević 150
(ii) Todović 150
3. Procedimientos disciplinarios en el KP Dom 151
4. Conocimiento de Superior 152
a. Conocimiento real 152
b. Razón para saber 152
c. Conocimiento del imputado 153
(i) Dž.B. 153
(ii) FWS 71 154
(iii) Asesinatos en el cargo 2 155
5. Superior no tomó las medidas razonables y necesarias 156
a. Para Prevenir el Crimen 157
b. Para castigar a los perpetradores del crimen 157
D. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 29 A LA JCE COAUTORÍA EN EL ARTÍCULO 180(1) 159
IV. ABSOLUCIÓN DE PARTE DEL VEREDICTO 161
V. APLICACIÓN DEL DERECHO SUSTANTIVO 163
VI. SENTENCIA 167
A. LEY DE SENTENCIA 167
1. Sentencia Necesaria y Proporcional a la Gravedad del Delito 167
2. Sentencia que es necesaria y proporcional al delincuente individual 168
B. EL ACUSADO TODOVIĆ 169

1. El grado de responsabilidad 169
2. Conducta y Circunstancias Personales del Acusado 170
a. Antes de la ofensa 170
b. Circunstancias que rodean la ofensa 170
c. Circunstancias desde entonces 170
d. Conducta durante el caso 170
3. Motivo 171
4. Personalidad del imputado 171
5. Reducción legal del castigo 171
6. Disuasión y Rehabilitación 171
7. Sentencia: El acusado Todović 171
C. EL ACUSADO RAŠEVIĆ 172
1. El grado de responsabilidad 172
2. Conducta y Circunstancias Personales del Acusado 172
a. Antes de la ofensa 172
b. Circunstancias que rodean la ofensa 173
c. Circunstancias desde entonces 174
d. Conducta durante el caso 174
3. Motivo 174
4. Personalidad del imputado 175
5. Reducción legal del castigo: disuasión y rehabilitación 175
6. Sentencia: El acusado Rašević 176

Número: X-KR/06/275

Sarajevo, 28 de febrero de 2008

¡EN NOMBRE DE BOSNIA Y HERZEGOVINA!

La Corte de Bosnia y Herzegovina, Sección I para Crímenes de Guerra, en el Panel integrado por el Juez Hilmo Vučinić como Juez Presidente, y los Jueces Shireen Avis Fisher y Paul M. Brilman, como miembros del Panel, con la participación de la Asesora Jurídica Dženana Deljkić - Blagojević como acta, en la causa penal contra los acusados Mitar Rašević y Savo Todović por el delito de Crímenes contra la Humanidad en violación del artículo 172(1) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, decidiendo sobre la Acusación del Fiscal Oficina de Bosnia y Herzegovina No. KT-RZ-162/06 de 22 de diciembre de 2006, tras el juicio público y principal en el que se excluyó al público de una parte del juicio, en presencia de la Fiscal de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina, Vesna Ilić , y el acusado Mitar Rašević y su abogado defensor de oficio,los abogados Slaviša Prodanović y Milan Vujin, y el acusado Savo Todović y su abogado defensor de oficio, los abogados Mladen Šarenac y Jovan Debelica, después de haber deliberado y votado, el 28 de febrero de 2008 emitieron y pronunciaron públicamente lo siguiente:

VEREDICTO

ACUSADO:

MITAR RAŠEVIĆ, también conocido como Mićo,hijo de Đorđe y Smilja, nee Badnjar, nacido el 15 de noviembre de 1949 en el pueblo de Čagošta, Municipio de Foča, residente en …, … por etnia, ciudadano de …, Profesor de Sociología de profesión, casado, padre de tres hijos, sirvió en el ejército de 1970 a 1972 en Travnik y Kumanovo, sin rango ni condecoración, sin condenas previas,

SAVO TODOVIĆ,hijo de Vladimir y Dušanka, nee Topalović, nacido el 11 de diciembre de 1952 en el pueblo de Rijeka, Municipio de Čelebići, su familia reside en …, Municipio de …, mientras que todavía no tiene su lugar de residencia registrado en la dirección mencionada como tenía que registrarse en persona pero no pudo hacerlo debido a la prisión preventiva ordenada en La Haya, y no tiene su lugar de residencia o vivienda registrado en el territorio de Bosnia y Herzegovina, … por etnia, ciudadano de …, la renuncia a … la ciudadanía ha estado en proceso, jubilado, casado, padre de dos hijos mayores de edad, bajos ingresos, sirvió en el ejército en 1972/73 en Tetovo, sin rango ni condecoración, sin condenas anteriores,

SON CULPABLES

De los siguientes:

Durante el período comprendido entre abril de 1992 y octubre de 1994, como parte de un ataque generalizado y sistemático del ejército y la policía de la República Srpska y las formaciones paramilitares contra civiles no serbios en la zona más amplia del municipio de Foča, sabiendo del ataque , Mitar Rašević, como comandante de los guardias de la prisión, y Savo Todović, como director adjunto en KP Dom Foča, junto con el director de KP Dom Foča, Milorad Krnojelac, y

guardias penitenciarios y otros miembros del personal penitenciario, y miembros del Ejército Popular Yugoslavo (JNA), la Defensa Territorial Serbia, las fuerzas de policía civil y militar de la República Srpska y formaciones paramilitares, participaron en una empresa criminal conjunta cuyo propósito consistía en encarcelar a musulmanes y otros civiles no serbios de Foča y las zonas circundantes en condiciones inhumanas en el KP Dom Foča, que tenía todas las características de un campo, mediante: la persecución de civiles no serbios por motivos políticos, nacionales, étnicos y religiosos mediante torturas, palizas, asesinatos, tratos inhumanos, daños corporales y a la salud, trabajos forzados, desapariciones forzadas, deportaciones y encarcelamiento, y, también, Mitar Rašević y Savo Todović, como superiores y funcionarios a cargo,no tomó las medidas necesarias y razonables para prevenir la comisión de los actos mencionados y castigar a los autores de esos actos, de manera que:

en Foča KP Dom, que tenía todas las características de un campo, en el que al menos 700 detenidos no serbios, en particular bosnios, fueron detenidos ilegalmente,

Mitar Rašević, como comandante de los guardias penitenciarios, a cargo de supervisar al menos a 37 guardias penitenciarios para quienes preparó el horario de guardia y asignaciones de trabajo, ejerciendo un control efectivo sobre los guardias, a cargo de las celdas y celdas de aislamiento y con el poder de liberar a los detenidos de las celdas de aislamiento y devolverlos a las celdas, mientras que los guardias seleccionaban a los detenidos y los llevaban a las salas de interrogatorio en los que los sometían a malos tratos físicos,

Savo Todovic, como asistente del director de Foča KP Dom, el segundo al mando en la jerarquía penitenciaria, con poderes y deberes similares a los del comandante del campo, supervisando al personal penitenciario subordinado, a cargo de seleccionar a los detenidos para trabajos forzados y confinamiento solitario, en los que

1. Desde abril de 1992 hasta octubre de 1994 participaron en el mantenimiento de un sistema de castigo y maltrato a los detenidos por

1b) Desde junio de 1992 hasta mayo de 1993, el detenido Dž.B. fue golpeado y encerrado en una celda de aislamiento durante aproximadamente un mes en condiciones inhumanas, dos guardias llamaron al detenido FWS-71, lo sacaron de su celda y lo llevaron a la celda de aislamiento y lo golpearon durante unos 20 minutos hasta que se desmayó, en al menos dos ocasiones los soldados torturaron severamente a Nurko Nišić, oficial de la administración municipal y… miembro, y luego lo devolvieron a la celda cubierto de sangre y magullado, policías militares torturaron y golpearon al detenido SM, confundiéndolo con otro detenido seleccionado para interrogatorio ; amenazaron con sacarle el ojo, se detuvieron en el momento en que apareció Mitar Rašević diciendo que habían descubierto un error y ordenaron a los guardias que devolvieran a SM gravemente herido y ensangrentado a la celda.

1c)A principios de julio de 1993, después de que el detenido FWS 216 escapara y luego fuera recapturado y devuelto al KP Dom, uno de los guardias lo golpeó; el detenido estuvo confinado en una celda de aislamiento durante 28 días durante los cuales Savo Todović y otros guardias lo maltrataron y golpearon con una cadena y con las manos desnudas en todo el cuerpo; dicho día, Savo Todović informó a todos los detenidos que, como castigo colectivo por la fuga del FWS 216, se reducirían sus raciones de alimentos, mientras que se les negaría y prohibiría el trabajo y el tratamiento médico.

2. De junio a agosto de 1992, de la manera descrita en el Cargo 1 de la Acusación, los guardias bajo el mando de Mitar Rašević y los policías civiles y militares y los militares que ingresaron al KP Dom desde el exterior con el conocimiento de Mitar Rašević y

Savo Todović, golpeó a los detenidos con porras, mangos de hachas y puños en las instalaciones del edificio de administración, preguntándoles si tenían armas escondidas; envolvían a algunos de ellos en mantas y los sacaban a rastras del edificio de administración; varios detenidos murieron a causa de los golpes o fueron asesinados a tiros; los siguientes detenidos fallecieron por las razones descritas: Alija (Omer) Altoka, nacida el 7 de abril de 1972, Salem Bičo, Abdurahman Čankušić, Enko Čedić, Kemal (Halim) Dželilović, nacida el 25 de enero de 1954, Mate (Mirko) Ivančić, Halim (Ahmet) Konjo, Adil Krajčin, Mustafa (Bećir) Kuloglija, nacido el 15 de mayo de 1945, Krunoslav (Pero) Marinović, nacido el 6 de abril de 1946, Nurko (Salko) Nišić, nacido el 7 de mayo de 1949, Husein (Ramo) Rikalo, nacido el 18 de noviembre de 1957, Midhat (Ramo) Rikalo, nacido el 19 de noviembre de 1966, Zaim (Ramo) Rikalo, nacido el 6 de noviembre de 1963,

3. Desde abril de 1992 hasta octubre de 1994, Mitar Rašević y Savo Todović contribuyeron al establecimiento y mantenimiento de malas condiciones de vida en el campo, y Savo Todović amenazó a los presos con lesiones corporales graves si violaban las reglas de la prisión, intentaban fugarse o se negaban a trabajar; en todo momento mantuvieron a los detenidos encerrados en sus celdas, excepto cuando los hacían en fila y los llevaban a la cantina a comer oa sus labores; utilizaron celdas de aislamiento como medio de intimidación y amenazas, por lo que a partir de abril de 1992 las celdas se encontraban hacinadas, con insuficientes instalaciones para la ropa de cama y el aseo personal, y los detenidos eran alimentados con raciones de hambre; durante el invierno no tenían ropa adecuada ni calefacción, por lo que la salud de muchos detenidos se deterioró gravemente; debido a dichas condiciones ya la falta de atención médica adecuada, el detenido Esed Hadžić murió en abril o mayo de 1992 de...; Šefko Kubat sucumbió después de recibir ayuda médica tardía, Omer Kunovac murió después de una golpiza y Juso Džamalija se suicidó ahorcándose debido a las condiciones antes mencionadas, mientras que los detenidos FWS 71, FWS 139, FWS 162, FWS 111, FWS 85, FWS 86, FWS 82, así como muchos otros, sufrieron los síntomas de desnutrición y los síntomas psicológicos del trastorno de estrés.

4. Desde fines de mayo de 1992 hasta octubre de 1994, Mitar Rašević y Savo Todović participaron en el establecimiento de un sistema de trabajo forzoso, Mitar Rašević supervisando sus asignaciones dentro y fuera del KP Dom y asignando guardias que los llevarían a trabajar, cooperando con la población civil. autoridades y autoridades militares externas a las que entregó a los detenidos, y Savo Todović al hacer listas de los detenidos que trabajarían en ciertos lugares, asignar personalmente a los detenidos a sus tareas laborales llamando a los grupos de detenidos de sus celdas, amenazando a esos que se negaron a trabajar por razones de enfermedad o debilidad, y al cooperar con las autoridades militares y civiles externas entregándoles a los detenidos, por lo tanto:

4a) Dentro del KP Dom, los detenidos tenían que trabajar en la fábrica de muebles y en el taller de metal y mecánica, que era el tipo de trabajo forzoso que realizaban FWS 71, DM, K.Š., A., así como muchos otros detenidos.

4b) Fuera del KP Dom, los detenidos fueron obligados a realizar trabajos agrícolas en el puesto de avanzada de la prisión "Brioni", trabajar en molinos y en la mina Miljevina, limpiar los escombros de los edificios dañados en varios lugares de Foča, reparar la casa privada de Milorad. Krnojelac, el guardián del KP Dom; Además de otros trabajos, los siguientes detenidos realizaron trabajos forzados en la mina de Miljevina: FWS 142, RT, ZA y otros, FWS 216 y FWS 83 que trabajaban en la finca de Milorad Krnojelac, mientras que en varias ocasiones el detenido FWS 141 fue

obligados, bajo la supervisión de personas armadas, a conducir un camión hasta el frente delante de los convoyes para detectar minas terrestres.

4c) Desde septiembre de 1992 hasta marzo de 1993, después de que los detenidos FWS 109 y KG el 18 de septiembre de 1992 fueran llamados para un intercambio y durante dicho período los utilizaron en varias ocasiones como conductores para la detección de minas terrestres al conducir por delante de los convoyes serbios.

5. Desde julio de 1993 hasta octubre de 1994, unos 80 detenidos fueron transportados desde Foča KP Dom a centros de detención en Kalinovik, Rudo y Kula hasta finales de septiembre de 1994; en octubre de 1994, los detenidos restantes fueron trasladados a dichas instalaciones y ningún detenido permaneció en Foča KP Dom, porque el 4 o 5 de octubre de 1994, Mitar Rašević transportó personalmente a unos 60 detenidos al centro de detención de Kula y Savo Todović se despidió de este último grupo de detenidos del KP Dom, después de que los dos hubieran participado en la desaparición forzada y deportación de detenidos de Foča KP Dom diciéndoles que serían canjeados, mientras que fueron deportados a localidades fuera del territorio del municipio de Foča, por lo que :

- a fines de agosto de 1992, Savo Todović despidió personalmente a un grupo de 55 detenidos a un destino en Montenegro y les indicó que no miraran por las ventanas del autobús al salir del KP Dom; en la frontera con Montenegro, el autobús fue interceptado por personal militar y devuelto al KP Dom; Al día siguiente, 35 detenidos ancianos o enfermos fueron nuevamente deportados en autobús a Rožaje en Montenegro, mientras que los 20 detenidos musulmanes restantes fueron llevados en una dirección desconocida.

- el 17 de septiembre de 1992 o alrededor de esa fecha, entre 35 y 60 detenidos fueron sacados del complejo KP Dom con el supuesto propósito de recoger ciruelas, pero fueron llevados en una dirección desconocida,

- desde junio de 1992 hasta marzo de 1993, al menos 200 musulmanes y otros detenidos no serbios fueron trasladados a lugares desconocidos, y entre los detenidos que fueron llevados en una dirección desconocida y a lugares desconocidos y que nunca han sido vistos con vida desde entonces están: Nedžib Aljukić, hijo de Šaban, nacido en 1964, Salko Srnja, hijo de Atif, nacido en 1965, Muamer Srnja, hijo de Esad, nacido en 1965, Omer Šljivo, hijo de Salko, nacido en 1967, Hamdo Šljivo, hijo de Salko, nacido en 1971, Sulejman Šošević, hijo de Izet, nacido en 1960, Edin Zametica, hijo de Avdo, nacido en 1968, Elvedin Zametica, hijo de Avdo, nacido en 1968, Ekrem Šalaka, hijo de Avdo, nacido en 1971, Edhem Balić , hijo de Šerif, nacido en 1963, Jasmin Šukalo, hijo de Šaban, nacido en 1967, Ramiz Karović, hijo de Mujo, nacido en 1961, Esad Kovačević, hijo de Džemal, nacido en 1963, Nijaz Kurtović, hijo de Osman, nacido en 1971,Edin Kurtović, hijo de Husnija, nacido en 1971, Derviš Čankušić, hijo de Nasko, nacido en 1940, Rasim Kajgana, hijo de Alija, nacido en 1950, Suad Borovina, hijo de Edhem, nacido en 1959, Suad Klapuh, hijo de Sulejman , nacido en 1964, Esad Šoro, hijo de Tahir, nacido en 1955, Husein Korjenić, hijo de Hajdar, nacido en 1968, Džemal Balić, hijo de Meho, nacido en 1937, Edib Muminović, hijo de Himzo, nacido en 1956, Kasim Mušanović, hijo de Murat, nacido en 1945, Izet Šoro, hijo de Memija, nacido en 1962, Edhem Mušanović, hijo de Hasan, nacido en 1955, Nezir Karović, hijo de Mujo, nacido en 1957, Ramiz Džano, hijo de Halim, nacido en 1953, Sulejman Čelik, hijo de Uzeir, nacido en 1941, Suljo Šoro, hijo de Edhem, nacido en 1951, Uzeir Muratović, hijo de Šaban, nacido en 1956, Mirsad Srnja, hijo de Abdulah, nacido en 1955, Ferid Šabanović , hijo de Mušan, nacido en 1958, Ekrem Čengić, hijo de Avdo,nacido en 1940, Fahrudin Malkić, hijo de Nazif, nacido en 1948, Ibrahim Kafedžić, hijo de Avdo, nacido en 1948, Halim Dedović, hijo de Hasan, nacido en 1935, Nazif

Lagarija, hijo de Salko, nacido en 1937, Edin Ćemo, hijo de Meho, nacido en 1970, Meho Ćemo, hijo de Salih, nacido en 1930, Munib Divović, hijo de Sejmen, nacido en 1961, Smail Đozo, hijo de Ibro, nacido en 1956, Hakija Džinić, hijo de Murat, nacido en 1929, Atif Hambo, hijo de Ibro, nacido en 1937, Ferid Krajčin, hijo de Hasan, nacido en 1965, Hasan Krajčin, hijo de Huso, nacido en 1932, Vejsil Lepir , hijo de Ahmet, nacido en 1958, Šaban Mazić, hijo de Sulejman, nacido en 1964, Kasim Mekić, hijo de Ramo, nacido en 1940, Vahid Mekić, hijo de Šerif, nacido en 1959, Zulfo Mekić, hijo de Kasim, nacido en 1967, Rasim Musić, hijo de Ragib, nacido en 1964, Halil Oruč, hijo de Mujo, nacido en 1926, Ramiz Ramić, hijo de Himzo, nacido en 1962, Murat Rizvanović, hijo de Alija, nacido en 1932, Nedžib Rizvanović, hijo de Murat, nacido en 1963, Mirsad Subašić, hijo de Salko, nacido en 1968, Salko Subašić, hijo de Halil,nacido en 1947, Vehid Ahmetspahić, hijo de Osman, nacido en 1965, Mehmed Čerimagić, hijo de Avdo, nacido en 1935, Šefik Čerimagić, hijo de Baso, nacido en 1937, Ramiz Dedović, hijo de Hamid, nacido en 1972, Dževad Hajrić , hijo de Džafer, nacido en 1958, Ibrahim Isanović, hijo de Fehim, nacido en 1960, Rasim Kobiljar, hijo de Nedžib, nacido en 1958, Senad Kovač, hijo de Edhem, nacido en 1974, Kemal Krkalić, hijo de Rasim, nacido en 1965, Salih Kuloglija, hijo de Agan, nacido en 1949, Alija Matuh, hijo de Mujo, nacido en 1969, Mujo Murguz, hijo de Aziz, nacido en 1962, Huso Reko, hijo de Hasib, nacido en 1946, Nusret Salčinović, hijo de Osman, nacido en 1954, Zijad Softić, hijo de Mujo, nacido en 1964, Abdulah Suljević, hijo de Alija, nacido en 1962, Elvir Šabanović, hijo de Ferid, nacido en 1974, Mehmedalija Šljivo, hijo de Hakija, nacido en 1966, Enes Šoro, hijo de Tahir, nacido en 1975, Remzija Alibašić,hijo de Ibro, nacido en 1947, Ismet Pašović, hijo de Hasan, nacido en 1926, Dženan Karabegović, hijo de Asim, nacido en 1959, Mirsad Hadžimešić, hijo de Avdo, nacido en 1957, Salih Lagarija, hijo de Nazif, nacido en 1965, Amer Karabegović, hijo de Ahmed, nacido en 1967, mientras que los siguientes detenidos fueron sacados del KP Dom Foča en una dirección desconocida: Sejad Nikšić, hijo de Vehbija, nacido en 1956, Kemo Nikšić, hijo de Munir, nacido en 1959 , Mustafa Nikšić, hijo de Adem, nacido en 1957, Salko Šljivo, hijo de Omer, nacido en 1944, Jusuf Srnja, hijo de Mustafa, nacido en 1968, Enes Bičo, hijo de Mustafa, nacido en 1962, Bego Jahić, hijo de Nurif, nacido en 1969, Alija Dželil, hijo de Ramiz, nacido en 1955, Dževad Džinić, hijo de Hakija, nacido en 1960, Šaban Aljukić, hijo de Smajil, nacido en 1938, Ramiz Borovina, hijo de Edhem, nacido en 1962, Jasmin Sudar, hijo de Mustafa, nacido en 1962,Ismet Čaušević, hijo de Bećir, nacido en 1950, Murat Granov, hijo de Nedžib, nacido en 1958, Esad Mezbur, hijo de Šaćir, nacido en 1957, Nedžib Mulavdić, hijo de Avdo, nacido en 1962, Ibrahim Ovčina, hijo de Šaban , nacido en 1950, Avdo Muratović, hijo de Selim, nacido en 1963, Munib Aljukić, hijo de Hasan, nacido en 1957, Šefik Hodžić, hijo de Halil, nacido en 1950, Rrahim Istrefi, hijo de Sherif, Hilmo Dedović, hijo de Ramiz, nacido en 1961, Emin Kršo, hijo de Sulejman, nacido en 1960, Fadil Žuga, hijo de Šemso, nacido en 1975, Ramiz Babić, hijo de Asim, nacido en 1962, Mirsad Borovac, hijo de Husein, nacido en 1964, Amil Mušanović, hijo de Muharem, nacido en 1968, Enes Musić, hijo de Nazif, nacido en 1970, Muradif Musić, hijo de Redžo, nacido en 1942, Fehim Mulahasanović, hijo de Suljo, nacido en 1919, Džemil Melez, hijo de Huso , nacido en 1958, Juso Bašić, hijo de Avdica, nacido en 1959,Adnan Berberkić, hijo de Nedžad, nacido en 1967, Fikret Kovačević, hijo de Mujo, nacido en 1961, Izet Džomba, hijo de Osman, nacido en 1962, Muharem Kibrić, hijo de Ahmet, nacido en 1970, Muhamed Kibrić, hijo de Ahmet , nacido en 1969, Fadil Divjan, hijo de Ramiz, nacido en 1961, Safet Dudić, hijo de Asim, nacido en 1958, Munib Huko, hijo de Avdo, Imšir Konaković, hijo de Ibrišim, nacido en 1934, y Murat Jusufović, hijo de Suljo, y fueron encontrados y exhumados durante 2004 en el lugar de Rudnik- Miljevina-Foča de las fosas comunes I y II e identificados durante noviembre de 2006.hijo de Avdo, Imšir Konaković, hijo de Ibrišim, nacido en 1934, y Murat Jusufović, hijo de Suljo, y fueron encontrados y exhumados durante 2004 en la ubicación Rudnik- Miljevina-Foča de las fosas comunes I y II e identificados durante noviembre de 2006 .hijo de Avdo, Imšir Konaković, hijo de Ibrišim, nacido en 1934, y Murat Jusufović, hijo de Suljo, y fueron encontrados y exhumados durante 2004 en la ubicación Rudnik- Miljevina-Foča de las fosas comunes I y II e identificados durante

noviembre de 2006 .

Al hacerlo, cometieron el delito de

Crímenes de lesa humanidad: persecución en violación del artículo 172(1)(h) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina en relación con:

- los artículos k) yf) de CC BiH para el Cargo 1, incluidos los sub-Cargos 1.b) y 1.c) de la Acusación;
- inciso a) de CC BiH para el Cargo 2 de la Acusación;
- incisos e) yk) de CC BiH para el Cargo 3 de la Acusación;
- inciso c) de CC BiH para el Cargo 4, incluido el sub-Cargo 4.a), y con los incisos c) yk) de CC BiH para los sub-Cargos 4b) y 4c) de la Acusación;
- d) e i) de CC BiH por el Cargo 5 de la Acusación.

Tal como se lee con el Artículo 29 y el Artículo 180(1) y (2) de CC BiH.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 285 de CPC BiH, aplicando los Artículos 39, 42, 48 y el Artículo 49 de CC BiH con respecto al acusado Rašević, el Panel de la Corte de BiH por la presente

ORACIONES

1. El acusado Mitar Rašević a PRISIÓN DE 8 (OCHO) AÑOS Y 6 (SEIS) MESES, y

2. El acusado Savo Todović a PRISIÓN DE 12 (doce) AÑOS y 6 (seis) meses

De conformidad con el artículo 56 de CC BiH y el artículo 2(4) de la Ley sobre la transferencia de casos del TPIY a la Fiscalía de BiH y el uso de pruebas recopiladas por el TPIY en procedimientos ante los tribunales de BiH, el momento en que el Los acusados que hayan pasado bajo custodia en virtud de la Decisión del TPIY y la Decisión de este Tribunal, es decir, desde el 15 de agosto de 2003 y desde el 15 de enero de 2005, respectivamente, se imputarán a la sentencia de prisión pronunciada contra el acusado Mitar Rašević y el acusado Savo Todović , en espera de la remisión para cumplir sus condenas.

De conformidad con el artículo 188, apartado 4, del CPC BiH, las personas acusadas quedan exentas de la obligación de reembolsar las costas del proceso penal y, por lo tanto, las costas se pagarán con cargo al presupuesto del Tribunal de Bosnia y Herzegovina.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 284(1)(3) del CPC BiH, las personas acusadas son

ABSUELTO DE LOS CARGOS

Que ellos:

1. Desde abril de 1992 hasta octubre de 1994, participó en el establecimiento y mantenimiento de un sistema de castigo y maltrato de los detenidos por parte de los guardias y la policía civil y militar y los militares que, con su conocimiento y permiso, ingresaron al Foča KP Dom, mediante el cual los guardias bajo el comando de Mitar Rašević seleccionó a los detenidos de acuerdo con las listas proporcionadas por Savo Todović y los llevó al edificio de la administración a las salas de interrogatorio en las que fueron sometidos

interrogatorios, palizas, torturas, incluso asesinatos por parte de los guardias, policías civiles y militares y militares, de la siguiente manera:

1a) Durante los meses de abril y mayo de 1992, luego de que policías militares arrestaran y aprehendieran a los civiles FWS 03, HD y SH de Foča KP Dom, los interrogaron y golpearon para obligarlos a confesar que eran miembros del Partido de Acción Democrática (SDA).); los golpes hicieron que SH se desmayara dos veces; en al menos dos ocasiones, los guardias y policías militares torturaron y golpearon al detenido AS, como resultado de lo cual sufrió tres fracturas de costillas; maltrataron físicamente a los detenidos Enes Uzunović, miembro de …, y Vahid Džemal, policía, por lo que a este último le rompieron la mandíbula, tras lo cual fueron llevados a la celda de aislamiento, y en varias ocasiones los guardias maltrataron físicamente a los detenidos Č.M ., DA, KK, FWS 198 y FWS 82 durante la noche.

RAZONAMIENTO

I. HISTORIA PROCESAL

Por decisión del 7 de abril de 2006, la Sala de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ("ICTY") adoptó la Segunda Acusación Conjunta Enmendada de la Oficina del Fiscal ("OTP") del ICTY contra Mitar Rašević y Savo Todović como parte operativa acusación en el caso Fiscal c. Savo Todović y Mitar Rašević. Prosecutor v. Savo Todović and Mitar Rašević, IT-97-25/1-PT, Auto sobre acusación operativa, 7 de abril de 2006. La acusación acusaba a los acusados Mitar Rašević y Savo Todović de participar en una empresa criminal conjunta cuyo propósito era encarcelar a musulmanes y otros civiles no serbios de Foča y las zonas circundantes en condiciones inhumanas y someterlos a palizas, torturas, esclavitud, deportaciones y traslados forzosos. Según la Acusación, el acusado Savo Todović era el director adjunto del KPD Foča, mientras que el acusado Mitar Rašević era el comandante de guardias del KPD Foča. Por lo tanto, los Acusados fueron acusados, tanto por su responsabilidad individual como por la de mando, de los delitos de persecución, tortura, actos inhumanos, asesinato, encarcelamiento y esclavitud como crímenes de lesa humanidad, y tortura, trato cruel, asesinato y esclavitud como violaciones de las leyes o costumbres de guerra.

El 4 de septiembre de 2006, la Sala de Apelaciones del TPIY confirmó las decisiones de la Sala de Remisión del TPIY sobre la remisión del caso en virtud de la Regla 11 bis de fecha 8 de julio de 2005 y 31 de mayo de 2006. Prosecutor v. Savo Todović and Mitar Rašević, IT-97-25/1-AR11bis.1, Decisión sobre la apelación de Savo Todović contra las decisiones de remisión en virtud de la Regla 11bis, 4 de septiembre de 2006. De conformidad con esa decisión, el 3 de octubre de 2006 este caso fue remitido a las autoridades judiciales de Bosnia y Herzegovina y los acusados fueron trasladados del centro de detención del TPIY al territorio de Bosnia y Herzegovina y entregados a este Tribunal como tribunal competente.

El 22 de diciembre de 2006, la Oficina del Fiscal de Bosnia y Herzegovina (el "Fiscal") presentó la Acusación número KT-RZ-162/06 adaptada acusando al Acusado de la comisión del delito penal de persecución como un Crimen contra la Humanidad en violación del Artículo 172 (1)(h) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina ("CC de Bosnia y Herzegovina") en conjunción con los incisos a), d), e), f), k) e i) de dicho artículo, tal como se lee con el artículo 29 y Artículo 180(1) y (2) del CC de Bosnia y Herzegovina. El 29 de diciembre de 2006, el Juez de Instrucción Preliminar de este Tribunal aceptó la Acusación adaptada.

El 15 de enero de 2007, el Acusado no compareció ante el Tribunal ni se declaró culpable ante el Tribunal de Bosnia y Herzegovina, por lo que el Tribunal, de conformidad con el artículo 229(a) del Código de Procedimiento Penal de Bosnia y Herzegovina ("CPC de Bosnia y Herzegovina"), registró que el acusado se declaró inocente.

Durante los procedimientos del 24 de abril de 2007, 14 de mayo de 2007, 9 de octubre de 2007 y 22 de febrero de 2008, se excluyó al público de una parte del juicio principal de conformidad con el artículo 235 del CPC de Bosnia y Herzegovina. Se excluyó al público en razón de la necesidad de aclarar las solicitudes de ciertos testigos (FWS 111, 119, 83 y 76) respecto de quienes se otorgaron las medidas de protección de identidad, en las que solicitaron la exclusión del público del juicio. El Panel dictó una decisión de excluir parcialmente al público del juicio, considerando que estos son los testigos colocados bajo las medidas de protección, de conformidad con la protección requerida de los intereses de los testigos a que se refiere el artículo 235 del CPC de Bosnia y Herzegovina, que puede ser

se socavaría si los testigos tuvieran que declarar públicamente en la sala del tribunal su identidad y las razones de la modificación del método de interrogatorio.

El público también fue parcialmente excluido el 27 de noviembre de 2007, el 11 de diciembre de 2007 y el 5 de febrero de 2008 durante la deliberación de la moción de exclusión del público y en una parte del testimonio del acusado Rašević y Todović como testigos. El Panel dictó una decisión de excluir al público de conformidad con el artículo 235 del CPC de Bosnia y Herzegovina, es decir, debido a la existencia de circunstancias que sugieren que la presencia del público no redunda en interés de la seguridad de los testigos y sus familias. .

Sobre la base de su jurisprudencia hasta el momento, el Panel observa que es imposible prever siempre y controlar por completo la dinámica de la presentación de opiniones sobre un asunto legal. Además, el público de Bosnia y Herzegovina ha sido informado en detalle sobre los procedimientos llevados a cabo ante el Tribunal de Bosnia y Herzegovina a través de los medios de comunicación. Una información tan completa al público sobre todos los detalles del juicio puede ser un obstáculo insuperable para que los testigos hagan sus declaraciones libremente. Por lo tanto, al equilibrar el derecho del testigo a la protección de la privacidad y el derecho del público a ser informado de manera adecuada y oportuna, y también al señalar que la exclusión del público siempre constituye una excepción a la regla de los procedimientos públicos,

Durante las diligencias probatorias, la Corte aportó prueba mediante el examen de testigos y la presentación de la prueba documental de acusación. Durante el juicio principal, testificaron los siguientes testigos de cargo: FWS 138, FWS 115, FWS 15, FWS 111, FWS 120, FWS 146, FWS 153, FWS 119, FWS 76, FWS 142, FWS 139, el testigo
bajo el seudónimo E, testigos 172 y 141, FWS 250, testigos bajo los seudónimos A, B, C, D, FWS 182, FWS 65, FWS 58, FWS 85, FWS 113, FWS 162, FWS 71, FWS 08,
FWS 03, FWS 104, FWS 83, FWS 82, FWS 210, FWS 86 y FWS 02, Ekrem Zeković y
Amor Mašović.

El Grupo examinó también las siguientes pruebas documentales de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina: Boletín Oficial del Pueblo Serbio de Bosnia y Herzegovina, Nº 3/92: la Constitución; Boletín Oficial No. 6, Enmiendas a la Constitución de la República Serbia de Bosnia y Herzegovina, Constitución de la República Srpska, texto consolidado - Boletín Oficial de RS 21/92 (P-05); Diseño de Foča KP Dom (P-06); Mapa de Foča (P-07); Lista de personas sometidas a trabajo forzoso en Foča – Srbinje KPD en el período comprendido entre abril de 1992 y finales de octubre de 1994, presentada con el número 01-328/98 de 26 de octubre de 1998 por el director Zoran Sekulović (P-09); Solicitud de Foča KPD No. 12/92 de 9 de junio de 1992, presentada a la Presidencia de Guerra del Municipio serbio de Foča con el fin de sembrar un campo de minas y reemplazar armas, firmada por el director interino Milorad Krnojelac, con una lista adjunta de reclutas - miembros de la Unidad Foča KPD, relacionados con el mes de octubre de 1992 (P-10); solicitud de toma de posesión de los locales del KP Dom de 8 de mayo de 1992 (P-11); Decisión sobre la cesión temporal de los locales de Foča KP Dom para trasladar prisioneros de guerra y detenidos, firmada por Milorad Krnojelac, Municipio serbio de Foča, KZP Dom Foča de 16 de mayo de 1992, No. 03-240/92 (P-12); Lista de personas desplegadas en Foča KPD que iban a recibir equipo militar, Nº 16/92 de 15 de junio de 1992 (P-13); Documento de Foča KPD, No. 35/92 del 11 de julio de 1992, presentado al Ministerio de Justicia de la República Serbia de Bosnia y Herzegovina, con respecto a la implementación de la Decisión sobre la Organización de Organizaciones Correccionales en el Territorio de la República Serbia de Bosnia y Herzegovina (P-14); Documento del Ministerio de Justicia y Administración de la República Serbia de BiH, No. 04/2-1/92 del 25 de julio de 1992, presentado al KP Dom, en respuesta a la consulta sobre la

estatus de Foča KP Dom (P-15); Decisión de Foča KPD Nº 85/92, de 21 de octubre de 1992, sobre el nombramiento de la Comisión para realizar un inventario de bienes de capital, por la que se nombró Presidente de la Comisión a Mitar Rašević (P-16); Una carta del director de Foča KP Dom, Milorad Krnojelac, de 15 de noviembre de 1992, presentada al Ministerio de Finanzas y al Ministerio de Justicia (P-17); Una carta del Presidente del Consejo de Seguridad al Secretario General del 25 de noviembre de 1992 (P-18); Informe sobre las actividades relacionadas con la organización de las autoridades judiciales en el Municipio de Foča, firmado por Branka Mandić e Igor Velašević (P-19); Revisión de la clasificación de los empleados en Foča KP Dom por grupos y coeficientes a que se refiere el artículo 2 de la Decisión sobre Clasificación, firmado por el alcaide Zoran Sekulović (P-20); Revisión de información sobre designación de Jefes de servicios (P-21); Datos sobre los empleados de Foča KP Dom, con respecto a sus funciones, la fecha de inicio de su trabajo en KP Dom, etnia y antecedentes educativos (P-22); Documento de Foča KP Dom No. 73/93 de 31 de mayo de 1993 presentado al Grupo Táctico "Foča" y al Ministerio de Defensa - Departamento Militar Foča (P-23); Documento del Ministerio de Justicia y Administración de RS, No. 04/02-16/93 del 1 de julio de 1993, por el cual Savo Todović fue nombrado Subdirector, Mitar Rašević Subdirector de Seguridad y Radojica Tešević Director de PJ "Drina" (P-24); Dibujo del KP Dom y el organigrama de Foča KP Dom desde aproximadamente el 17 de abril de 1992 hasta aproximadamente agosto de 1993 (P-25); Orden del director del KP Dom, Zoran Sekulović, de 26 de octubre de 1993 (P-26); Datos sobre los salarios de los empleados de Srbinje KPD en enero, febrero y marzo de 1994, firmados por el alcaide Zoran Sekulović (P-27); Una carta de Srbinje KPD No. 01-176/95 de 15 de agosto de 1995, presentada al Ministerio de Justicia y Administración de la República Srpska, firmada por el director Zoran Sekulović (P-28); Documento del Ministerio de Justicia de la Federación de Bosnia y Herzegovina, No. 05-24-2724/95 de 17 de noviembre de 1995, dirigido al Ministerio del Interior firmado por el alcaide Zoran Sekulović (P-27); Una carta de Srbinje KPD No. 01-176/95 de 15 de agosto de 1995, presentada al Ministerio de Justicia y Administración de la República Srpska, firmada por el director Zoran Sekulović (P-28); Documento del Ministerio de Justicia de la Federación de Bosnia y Herzegovina, No. 05-24-2724/95 de 17 de noviembre de 1995, dirigido al Ministerio del Interior firmado por el alcaide Zoran Sekulović (P-27); Una carta de Srbinje KPD No. 01-176/95 de 15 de agosto de 1995, presentada al Ministerio de Justicia y Administración de la República Srpska, firmada por el director Zoran Sekulović (P-28); Documento del Ministerio de Justicia de la Federación de Bosnia y Herzegovina, No. 05-24-2724/95 de 17 de noviembre de 1995, dirigido al Ministerio del Interior

- Security Service Center Sarajevo, con la lista de empleados de Foča KP Dom (P-29); expediente personal del recluso FWS-111 (P-30); Certificados emitidos por el Comandante de la Estación de Policía - Centro de Seguridad Herceg Novi, de 25 de mayo de 1992 con respecto a FWS - 08 y Enes Bićo (P-31); Certificado del CICR con respecto a FWS – 111 del 1 de julio de 1994 (P-32); Certificado CICR con respecto a FWS – 138 del 24 de octubre de 1994 (P-33); Certificado CICR con respecto a FWS – 249 del 27 de octubre de 1994 (P-34); Certificado emitido por el personal de crisis del municipio serbio de Foča, No. 6/92 de 3 de mayo de 1992 con respecto a FWS - 05 (P-35); Recomendación del CICR de 21 de diciembre de 1992, en relación con FWS – 113 (P-36); Certificado emitido por la Comisión Estatal de Intercambio de Prisioneros de Guerra de la República de Bosnia y Herzegovina, de fecha 10 de octubre de 1994, en cuanto a FWS – 249 (P-37); Certificado emitido por la República de Bosnia y Herzegovina, Comisión Estatal para el Intercambio de Prisioneros de Guerra, No. 05-277-R/94 de fecha 11 de noviembre de 1994, con respecto a FWS - 111 (P-38); Certificado emitido por la República de Bosnia y Herzegovina, Comisión Estatal para el Intercambio de Prisioneros de Guerra, No. 05-161-R/94 de fecha 26 de octubre de 1994, con respecto a FWS - 138 (P-39); Certificado emitido por la República de Bosnia y Herzegovina, Comisión Estatal para el Intercambio de Prisioneros de Guerra, No. 05-108-R/94 de fecha 10 de octubre de 1994, con respecto a FWS - 139 (P-40); Certificado emitido por el personal de crisis del municipio serbio

de Foča, No. 03-240-2/92, de 26 de abril de 1992, con respecto a Hasan Pilav (P-41); Permiso del Centro de Servicios de Seguridad Foča de fecha 13 de agosto de 1992, con respecto a Ramiza Čolo (P-42); Permiso del Centro de Servicios de Seguridad Foča del 26 de junio de 1992, con respecto a Asim Pilav (P-43); Permiso del Centro de Servicios de Seguridad Foča de fecha 26 de junio de 1992, con respecto a Hasan Pilav (P-44); Permiso del Centro de Servicios de Seguridad Foča de fecha 26 de junio de 1992, con respecto a Arman Pilav (P-45); Permiso del Centro de Servicios de Seguridad Foča de fecha 26 de junio de 1992, con respecto a Lejla Pilav (P-46); Permiso del Centro de Servicios de Seguridad, Estación de Seguridad Pública Foča No. 129/92, con respecto a Izet Veiz (P-47); Documentación médica con respecto a FWS-146 del 6 de octubre de 1994 (P-48); Permiso del Centro de Servicios de Seguridad Foča de fecha 7 de julio de 1992, con respecto a Dudija Pandža (P-49); respecto de Arman Pilav (P-45); Permiso del Centro de Servicios de Seguridad Foča de fecha 26 de junio de 1992, con respecto a Lejla Pilav (P-46); Permiso del Centro de Servicios de Seguridad, Estación de Seguridad Pública Foča No. 129/92, con respecto a Izet Veiz (P-47); Documentación médica con respecto a FWS-146 del 6 de octubre de 1994 (P-48); Permiso del Centro de Servicios de Seguridad Foča de fecha 7 de julio de 1992, con respecto a Dudija Pandža (P-49); respecto de Arman Pilav (P-45); Permiso del Centro de Servicios de Seguridad Foča de fecha 26 de junio de 1992, con respecto a Lejla Pilav (P-46); Permiso del Centro de Servicios de Seguridad, Estación de Seguridad Pública Foča No. 129/92, con respecto a Izet Veiz (P-47); Documentación médica con respecto a FWS-146 del 6 de octubre de 1994 (P-48); Permiso del Centro de Servicios de Seguridad Foča de fecha 7 de julio de 1992, con respecto a Dudija Pandža (P-49);

Permiso del Centro de Servicios de Seguridad Foča No. 332/92 de 27 de junio de 1992, con respecto a Munevera Čaušević (P-50); Listas de personas encarceladas y desaparecidas de Foča KP Dom elaboradas por la Agencia de Investigación y Documentación de Sarajevo (P-51); Lista de personas desaparecidas de Foča KPD elaborada por la Comisión Federal de Personas Desaparecidas No. 01-41-2710/2006 de 2 de junio de 2006 (P-52); Libro de personas desaparecidas en el territorio de Bosnia y Herzegovina publicado por el CICR (P-53); Certificado emitido por el Personal de Crisis del Municipio Serbio de Foča No. 24/92 de 8 de mayo de 1992, con respecto a Rašid Muratović, y el Contrato firmado por Rašid Muratović y Vlatko Jegdić de fecha 30 de junio de 1992 (P-54); Certificado emitido por el personal de crisis del municipio serbio de Foča No. 240/92 de 7 de julio de 1992, con respecto a FWS-03, por lo cual dicha persona fue liberada del KP Dom (P-55); Certificado CICR con respecto a FWS – 08 del 30 de agosto de 1994 (P-56); Certificado CICR con respecto a FWS – 139 del 27 de octubre de 1994 (P-57); Certificado del CICR de 27 de octubre de 1994, Certificado emitido por la Comisión Estatal para el Intercambio de Prisioneros de Guerra de fecha 18 de octubre de 1994, y Certificado de Reconocimiento de la Condición de Recluso del Campo de Bosnia y Herzegovina para Muhamed Ahmetkadić (P-58); Certificado del CICR de 27 de octubre de 2004 y Certificado emitido por la Comisión Estatal de Intercambio de Prisioneros de Guerra de fecha 13 de octubre de 2004 con respecto al FWS-210 (P-59); Certificado emitido por la Comisión Estatal de Intercambio de Prisioneros de Guerra de fecha 10 de octubre de 1994, Certificado emitido por la Asociación de Reclusos de Campamentos y Certificado del CICR de fecha 24 de octubre de 1994, todo con respecto a FWS-198 (P-60); Una carta de la Comisión Estatal para el Intercambio de Prisioneros de Guerra de la República de Bosnia y Herzegovina, No. 12-970/95 del 24 de noviembre de 1995, con una lista adjunta de ciudadanos intercambiados de la región del Municipio de Foča (P-61) ; Decisión del Tribunal Cantonal de Sarajevo No. Kri-94/02, de 14 de agosto de 2002, por la que se ordena la exhumación, la autopsia, la evaluación de expertos forenses y la identificación de los restos mortales de un número no identificado de personas desconocidas de la fosa común en el lugar de la "Mina Miljevina " (Tumba I) en el Municipio de Foča (P-62); Orden de exhumación, autopsia, peritaje forense e identificación de restos mortales de cuerpos humanos en la ubicación de Rudnik-Miljevina-Foča, de las fosas comunes I, II y III, emitida por el Tribunal Cantonal de Sarajevo, No. KPP-148/04 de 9 de agosto de 2004 (P-63); Acta de exhumación realizada por la Fiscalía Cantonal de Sarajevo, No. KTA-5/02-RZ, KTA- 6/02-RZ, KTA-7/02-RZ del 9 de agosto de 2004, en el sitio en el área de Miljevina la mía dentro de la región del pueblo de Budanj, Municipio de Foča, con motivo de la exhumación de restos mortales de 73 cuerpos de las fosas comunes I y II (P-64); Documento del Ministerio del Interior de Bosnia y Herzegovina – Departamento General del Crimen Sarajevo No: 02/2.2-288704 del 17 de agosto de 2004, producido con respecto a la exhumación realizada en la ubicación de la mina de lignito en Miljevina, Municipio de Foča (P-65) ; Documento del Ministerio del Interior de Bosnia y Herzegovina – Departamento General del Crimen Sarajevo No: 02/2-2-394/04 de 16 de diciembre de 2004, producido con respecto a la autopsia de los restos mortales de los cuerpos exhumados de dos fosas comunes en la ubicación de la mina de lignito en Miljevina, Municipio de Foča (P-66); Actas de toma de posesión de los objetos de los cuerpos exhumados, realizadas por la Empresa de Servicios Públicos "Gradska groblja" en Visoko, No. 61/2004 de 7 de diciembre de 2004, 60/2004 de 6 de diciembre de 2004, 36/04 de 17 de septiembre de 2004 (P-67); Análisis forense de rastros de armas de fuego por el Ministerio del Interior del Cantón de Sarajevo, Departamento de Investigación Criminal, No. 02/2-6-04-09-2689 de 8 de marzo de 2005 y No. 02/2-6-04-09-2691 de 14 de marzo de 2005 (P-68); 60/2004 de 6 de diciembre de 2004, 36/04 de 17 de septiembre de 2004 (P-67); Análisis forense de rastros de armas de fuego por el Ministerio del Interior del Cantón de Sarajevo, Departamento de Investigación Criminal, No. 02/2-6-04-09-2689 de 8 de marzo de 2005 y No. 02/2-6-04-09-2691 de 14 de marzo de 2005 (P-68); 60/2004 de 6 de diciembre de 2004, 36/04 de 17 de septiembre de 2004 (P-67); Análisis forense de rastros de armas de fuego por el Ministerio del Interior del Cantón

de Sarajevo, Departamento de Investigación Criminal, No. 02/2-6-04-09-2689 de 8 de marzo de 2005 y No. 02/2-6-04-09-2691 de 14 de marzo de 2005 (P-68);
Acta de toma de muestras de ADN, realizada el 9 de octubre de 2006 (P-69); Acta de toma y toma de muestras para análisis de ADN No: 02/2-2-443/06 de 9 de octubre de 2006 (P-70); Orden emitida por la Fiscalía Cantonal de Sarajevo, No: KTA-99/06-RZ (re. KTA-5/02-RZ) de 10 de noviembre de 2006 (P-71); Acta de Identificación realizada por la Fiscalía Cantonal de Sarajevo, No. KTA-99/06-RZ (re. KTA-5/02-RZ) de 30 de noviembre de 2006 (P-72); Informe de ADN para posibles identidades de Kemo (Munib) Nikšić, Salko (Omer) Šljivo, Juso (Avdica) Bašić, Muhamed (Ahmed) Kibrić, Muharem (Ahmed) Kibrić, Fehim (Suljo)

Murat (Nedzib) Granov (P-73); Registros de autopsia del Instituto de Medicina Forense de fecha 9 de septiembre de 2004, 10 de septiembre de 2004, 13 de septiembre de 2004, 16 de septiembre de 2004 y 11 de noviembre de 2004, escritos por Hamza Žujo, MD, especialista en medicina forense, y relacionados con la fosa común I Mina Miljevina, Foča, específicamente los cuerpos No. 1, 2, 4, 22, 6, 8, 9, 14, 17, 19, 20, 13 (P-74); Registros de autopsia de los Instituto de Medicina Legal de fecha 10 de noviembre de 2004, 11 de noviembre de 2004, 23 de noviembre
2004, 29 de noviembre de 2004, 30 de noviembre de 2004, 3 de diciembre de 2004, 4 de diciembre de 2004, escrito por Hamza Žujo, MD, Forense, y relacionado con la fosa común II Mina Miljevina en Foča, específicamente los cuerpos No. 3, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33,
35, 36, 41, 46, 42, 43, 44, 45 (P-75); Documento del Ministerio del Interior del Cantón de Sarajevo, Sector de Policía Criminal, Departamento General de Crimen, de fecha 30 de noviembre de 2006, No: 02/2-2-537/06, que detalla la identificación de los restos mortales de 41 cuerpos exhumados de dos fosas comunes en el sitio de la mina de carbón oscuro de Miljevina, municipio de Foča (P-76); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-1/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos "Gradska groblja" en Visoko, para Nikšić (Munib) Kemo, incluido un informe de ADN (P-77); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-2/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos “Gradska groblja” en Visoko para Šljivo (Omer) Salko, incluido un informe de ADN (P-78); Número de registro de identificación del cuerpo: 02/2-2-537-3/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos „Gradska groblja“ en Visoko para Bašić (Avdica) Juso, incluido un informe de ADN (P-79); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-4/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos "Gradska groblja" en Visoko para Kibrić (Ahmet) Muhamed, incluido un informe de ADN (P-80); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-5/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos "Gradska groblja" en Visoko para Kibrić (Ahmet) Muharem, incluido un informe de ADN (P-81); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-6/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos "Gradska groblja" para Mulahasanović (Suljo) Fehim, incluido un informe de ADN (P-82); Número de registro de identificación del cuerpo: 02/2-2-537-7/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos “Gradska groblja” en Visoko para Konaković (Ibrišim) Imšir, incluido un informe de ADN (P-83); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-8/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos “Gradska groblja” en Visoko para Musić (Redžo) Muradif, incluido un informe de ADN (P-84); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-9/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos “Gradska groblja” en Visoko para Nikšić (Adem) Mustafa, incluido un informe de ADN (P-85); Registro de Identificación del Cuerpo No: 02/2-2-537-10/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la Empresa de Servicios Públicos “Gradska groblja” en Visoko para Melez (Huso) Džemil incluyendo un Informe de ADN (P-86); Número de registro de identificación del cuerpo: 02/2-2-537-11/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos “Gradska groblja” en Visoko para Nikšić (Vehbija) Sead, incluido un informe de ADN (P-87); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-12/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos “Gradska groblja” en Visoko para Aljukić (Smail) Šaban, incluido un informe de ADN (P-88); Registro de Identificación del Cuerpo No: 02/2-2-537-13/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la Empresa de Servicios Públicos “Gradska groblja” en Visoko para

Mulavdić (Avdo) Nedžib, incluido un informe de ADN (P-89); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-14/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos “Gradska groblja” en Visoko para Borovac (Husein) Mirsad) que incluye un informe de ADN (P-90); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-15/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos “Gradska groblja” en Visoko para Istrefi (Sherif) Rrahim, incluido un informe de ADN (P-91); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-16/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos “Gradska groblja” en Visoko para Čaušević (Bećir) Ismet, incluido un informe de ADN (P-92); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-17/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos "Gradska groblja" en Visoko para Ovčina (Šaban) Ibrahim, incluido un informe de ADN (P-93); Número de registro de identificación del cuerpo: 02/2-2-537-18/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos “Gradska groblja” en Visoko para Jusufović (Suljo) Muat, incluido un informe de ADN (P-94); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-19/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos “Gradska groblja” en Visoko para Aljukić (Hasan) Munib, incluido un informe de ADN (P-95); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-20/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos “Gradska groblja” en Visoko para Bićo (Mustafa) Enes, incluido un informe de ADN (P-96); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-21/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos “Gradska groblja” en Visoko para Kršo (Sulejman) Emin, incluido un informe de ADN (P-97); Número de registro de identificación del cuerpo: 02/2-2-537-22/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos “Gradska groblja” en Visoko para Srnja (Mustafa) Jusuf, incluido un informe de ADN (P-98); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-23/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos “Gradska groblja” en Visoko para Muratović (Selim) Avdo, incluido un informe de ADN (P-99); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-24/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos "Gradska groblja" en Visoko para Babić (Asim) Ramiz, incluido un informe de ADN (P-100); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-25/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos "Gradska groblja" en Visoko para Divjan (Ramiz) Fadil, incluido un informe de ADN (P-101); Número de registro de identificación del cuerpo: 02/2-2-537-26/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos “Gradska groblja” en Visoko para Sudar (Mustafa) Jasmin, incluido un informe de ADN (P-102); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-27/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos “Gradska groblja” en Visoko para Kovačević (Mujo) Fikret, incluido un informe de ADN (P-103); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-28/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos “Gradska groblja” en Visoko para Džomba (Osman) Izet, incluido un informe de ADN (P-104); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-29/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos "Gradska groblja" en Visoko para Borovina (Edhem) Ramiz, incluido un informe de ADN (P-105); Número de registro de identificación del cuerpo: 02/2-2-537-30/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la Empresa de Servicios Públicos “Gradska groblja” en Visoko para Musić (Nazif) Enes, incluido un Informe de ADN (P-106); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-31/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos “Gradska groblja” en Visoko para Mušanović (Muharem) Amil, incluido un informe de ADN (P-107); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-32/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos "Gradska groblja" en Visoko para Dedović (Ramiz) Hilmo, incluido un informe de ADN (P-108); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-33/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos “Gradska groblja” en Visoko para Mezbur (Šaćir) Esad, incluido un informe de ADN (P-109); Número de registro de identificación del cuerpo: 02/2-2-537-34/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos “Gradska groblja”

en Visoko para Dželil (Ramiz) Alija, incluido un informe de ADN (P-110); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-35/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos “Gradska groblja” en Visoko para Granov (Nedžib) Murat, incluido un informe de ADN (P-111);

Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-36/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos "Gradska groblja" en Visoko para Jahić (Nurif) Bego, incluido un informe de ADN (P-112); Registro de identificación del cuerpo: 02/2-2-537-37/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos "Gradska groblja" en Visoko para Džinić (Hakija) Dževad, incluido un informe de ADN (P-113); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-38/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos "Gradska groblja" en Visoko para Žuga (Šemso) Fadil, incluido un informe de ADN (P-114); Registro de Identificación del Cuerpo No: 02/2-2-537-39/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la Empresa de Servicios Públicos "Gradska groblja" en Visoko para Huko (Avdo) Munib incluyendo un Informe de ADN (P-115); Número de registro de identificación del cuerpo: 02/2-2-537-40/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos "Gradska groblja" en Visoko para Dudić (Asim) Safet, incluido un informe de ADN (P-116); Registro de identificación del cuerpo No: 02/2-2-537-41/06 escrito el 27 de noviembre de 2006 en la empresa de servicios públicos "Gradska groblja" en Visoko para Hodžić (Halil) Šefik, incluido un informe de ADN (P-117); Informe de ADN con posible identidad a nombre de Berberkić (Nedžad) Adnan (P-118); Orden de la Oficina del Fiscal Cantonal de Sarajevo Ref. No: KTA-22/05-RZ (Referencia KTA-5/02-KTA-6/02 y KTA-7/02) de fecha 25 de marzo de 2005, relacionado con la identificación forense de los restos mortales de una víctima de guerra exhumados en Miljevina Sitio de la mina de carbón oscuro en el pueblo de Budanj relacionado con la exhumación del cuerpo con el número NN 11, tumba 2, basado en análisis de ADN identificado preliminarmente como (Nedžad) Berberkić (P-119); Documento del Ministerio del Interior del Cantón de Sarajevo, Departamento General de Delincuencia No: 02/2-2-77/05 de fecha 25 de marzo de 2005 relativo a la identificación de Berberkić (Nedžad) Adnan (P-120); Cantón de Sarajevo Ministerio del Interior, Sector de Policía Criminal, Registro de identificación escrito el 25 de marzo de 2005 con el número 02/2-2-77-1/05 relacionado con la identificación de Adnan (Nedžad) Berberkić y un Informe de ADN adjunto (P- 121); Acta de autopsia del Instituto de Medicina Legal de fecha 4 de diciembre de 2004 de la fosa común II, Mina Miljevina, Foča, cuerpo marcado con el número 11 (P-122); Registros de autopsia escritos por el Instituto de Medicina Forense que detallan la exhumación de cuerpos de la fosa común II - Mina Miljevina, que permanecen sin identificar hasta la fecha,
15, 22, 23, 24, 25, 32, 34, 37, 38, 40, 47 (P-123); Registros de autopsia escritos por el Instituto de Medicina Forense que detallan la exhumación de los cuerpos de la fosa común I - Mina Miljevina, que permanecen sin identificar hasta la fecha, específicamente los cuerpos marcados con los números 26, 25, 24, 23, 21, 18, 16, 15, 11 , 12, 10, 7, 3 (P-124); Cinta de video marcada con fosas comunes marcadas/sic!/ I y II Miljevina, Mina KPP 148/04 (P-125); Informe sobre el examen forense de la escena número: 3374/04 de fecha 9 de agosto de 2004 escrito por el Ministerio del Interior del Cantón de Sarajevo, Número de croquis de la escena del crimen: 3374/04 de fecha 9 de agosto de 2004 y número de documentación fotográfica: 3374/04 desarrollado el 8 de marzo de 2005 – partes I y II, que muestran la exhumación y autopsia en "Grave I" KPP 148/4, lugar marcado como Foča, Miljevina, sitio de mina de carbón oscuro a cielo abierto (P-126); Informe sobre el examen forense de la escena número Č 3374/04 de fecha 9 de agosto de 2004 escrito por el Ministerio del Interior del Cantón de Sarajevo, Croquis de la escena del crimen número: 3374/04 de fecha 9 de agosto de 2004 y Documentación fotográfica número: 3374/04 desarrollado el 2 de marzo de 2005 – partes I y II, III y IV, que muestran la exhumación y la autopsia en "Grave II" KPP 148/4, lugar marcado como Foča, Miljevina, sitio de mina de carbón oscuro a cielo abierto (P-127); Certificados de defunción de 42 cuerpos identificados presentados por la empresa de servicios públicos "Groblja" DOO Visoko, específicamente: Nikšić Sejad hijo de Vehbija nacido en 1956, Nikšić Kemo hijo de Munir nacido en 1959, Nikšić Mustafa hijo de Adem nacido en 1957, Šljivo Salko hijo de Omer nacido en 1944, Srnja Jusuf hijo de Mustafa nacido en 1968, Bičo Enes hijo de Mustafa nacido en 1962, Jahić Bego hijo de Nurif nacido en 1969,

Kibrić Muhamed hijo de Ahmet nacido en 1969, Divjan Fadil hijo de Ramiz nacido en 1961, Dudić Safet hijo de Asim nacido en 1959, Huko Munib hijo de Avdo, Konaković Imšir hijo de Ibrišim nacido en 1934, Jusufović Murat hijo de Suljo (P- 128); Número de certificado del examen estatal de guardias: 02-152-101 de fecha 11 de julio de 1973 a nombre de Mitar Rašević (P-129); Número de decisión de la prisión del distrito de Mostar: 01-12-166/76-2 de 7 de diciembre de 1976 a nombre de Rašević Mitar (P-130); Número de decisión de la prisión del distrito de Mostar: 01-12-166/76-5 de fecha 26 de enero de 1977 a nombre de Mitar Rašević sobre la rescisión de la situación laboral en la prisión del distrito de Mostar (P-131); Foča KPD Decisión número: 01-12-13 de fecha 23 de febrero de 1977 a nombre de Mitar Rašević asignándole el puesto de guardia del servicio de seguridad (P-132); Foča KPD Número de decisión: 01-12-29 de fecha 1 de noviembre de 1977 a nombre de Rašević Mitar, empleándolo como oficial de rehabilitación en prácticas, en la sala de rehabilitación (P-133); Foča KPD Número de decisión: 01-12-116 de 28 de diciembre de 1978 por el que se nombra a Mitar Rašević para el puesto de Oficial de Rehabilitación – Aprendiz (P-134); Decisión sobre el nombramiento de Mitar Rašević como Jefe de Guardias en Foča KP Dom número: 12-27 de fecha 30 de marzo de 1987 (P-135); Foča KPD Documento número: 119-3/223 de fecha 11 de mayo de 1990 a nombre de Rašević Mitar – Jefe de Guardias, que representa información sobre la evaluación del desempeño de 1989 (P-136); Consentimiento del Ministerio de Justicia y Administración de Sarajevo de fecha 30 de septiembre de 1991 para nombrar a Mitar Rašević Jefe de Guardia interino en Foča KP Dom (P-137); Orden del Guardián Provisional de KP Dom, Milorad Krnojelac, número: 03-7-92 del 27 de abril de 1992 relacionado con la asignación de Mitar Rašević al puesto de Comandante de la Guardia en Foča KP Dom en condiciones de guerra (P-138); Foča KPD Certificado número: 267/93 de 8 de noviembre de 1993 emitido a nombre de Rašević Mitar (P-139); Srbinje KPD Decisión número: 01-224/96-1 de fecha 15 de julio de 1996 a nombre de Rašević Mitar asignándole el puesto de Asistente del Alcaide (P-140); Ministerio de Justicia de la República Srpska Número de certificado: 04/1-182/97 de fecha 1 de agosto de 1997 emitido a nombre de Mitar Rašević (P-141); RS Número de decisión del Ministerio de Justicia: 04/1-182/97 de fecha 1 de agosto de 1997 emitida a nombre de Rašević Mitar por terminación de su empleo en el KPD de Srbinje (P-142); Fotocopia del expediente del DNI a nombre de Todović Savo (P-143); Número de certificado del examen estatal de guardias: 02-153-199 de 30 de junio de 1974 a nombre de Todović Savo (P-144); Foča KPD Resolución número: 01-12-55 de 15 de septiembre de 1979 a nombre de Todović Savo (P-145); Decisión de asignación a un puesto en Foča KPD número: 01-112-17/89 de 29 de abril de 1989 a nombre de Todović Savo (P-146); Decisión sobre la cesión de Savo Todović emitida por Foča KPD número: 112-1/107 de 24 de diciembre de 1990 (P-147); Foča KPD Decisión número: 01-240-7/91 de 11 de marzo de 1991 a nombre de Savo Todović (P-148); Resolución del Ministerio de Justicia y Administración número: 01/2-244/92 de 16 de diciembre de 1992 a nombre de Todović Savo (P-149); Srbinje KPD Certificado número: 01-48/95 de fecha 28 de febrero de 1995 emitido a nombre de Todović Savo y firmado por el Alcaide, Sekulović Zoran (P-150); Número de certificado del Ministerio de Justicia de la República Srpska: 04/1-183/97 de 31 de julio de 1997 emitido a nombre de Todović Savo (P-152); Decisión del Ministerio de Justicia de la República Srpska número: 04/1-183/97 de fecha 31 de julio de 1997 a nombre de Todović Savo (P-153); Bosnia y Herzegovina

Certificado de ciudadanía de la República Srpska de fecha 18 de enero de 2005 a nombre de Todović Savo (P-154); Lista de prisioneros de guerra asignados a trabajar en la mina de carbón oscuro de Miljevina con fecha del 16 de agosto de 1995 que indica que fue aprobado por Savo Todović, y aceptado por Warden Zoran Sekulović (P-155); Lista de prisioneros de guerra asignados a trabajar en la mina Miljevina de fecha 24 de noviembre de 1993, incluida una indicación de que fue aprobada por Savo Todović (P-156); Lista de prisioneros de guerra asignados a trabajar en el taller metalúrgico de fecha 4 de julio de 1994, incluida una indicación de que fue aprobado por Savo Todović (P-157); Lista de prisioneros de guerra asignados a trabajar en KP Dom Farm de fecha 22 de agosto de 1994, incluida una indicación de que fue aprobado por Savo Todović (P-158); Lista de prisioneros de guerra asignados a trabajar en la mina Miljevina de fecha 22 de agosto de 1994, incluida una indicación de que fue aprobada por Savo Todović (P-159); Lista de prisioneros de guerra asignados a trabajar en la mina Miljevina con fecha del 31 de octubre de 1995, incluida una indicación de que fue aprobada por Savo Todović (P-160); Srbinje KPD Número de carta: 01-349/96-1 del 1 de septiembre de 1996 presentado al Ministerio de Justicia y Administración para Rašević Mitar y Todović Savo a los efectos de una Decisión sobre terminación del empleo debido a necesidades de servicio, firmada por el Alcaide Sekulović Zoran (P- 161); Ministerio del Interior de la República Srpska Número de documento: K/B-2006/04 de fecha 8 de junio de 2004 marcado como estrictamente confidencial y presentado a la Oficina del Fiscal del TPIY y titulado “Informe sobre investigaciones contra personas acusadas de crímenes de guerra por el TPIY” (P-162); República Srpska Ministerio del Interior Documento número: K/B-str.pov. -13/04 del 21 de junio de 2004 marcado como estrictamente confidencial y presentado a la Oficina del Fiscal del TPIY y titulado “Informe sobre Investigaciones contra Personas Procesadas por Crímenes de Guerra por el TPIY” (P-163); República Srpska Ministerio del Interior Documento número: K/B-str.pov.-15/04 de fecha 24 de junio de 2004 marcado como estrictamente confidencial y presentado a la Oficina del Fiscal del TPIY y titulado “Informe sobre investigaciones contra personas acusadas de guerra Crímenes por el TPIY” (P-164); República Srpska Ministerio del Interior Documento número: K/B-str.pov. -17/04 del 26 de junio de 2004 marcado como estrictamente confidencial y presentado a la Oficina del Fiscal del TPIY y titulado “Informe sobre Investigaciones contra Personas Procesadas por Crímenes de Guerra por el TPIY” (P-165); Bocetos del KP Dom “Foča” adjuntos a los Registros de los interrogatorios de los siguientes testigos ante el TPIY: FWS 115, FWS 214, FWS 216, FWS 54 y FWS 210 donde se indica que están adjuntos a los Registros de los interrogatorios (P-166); Reglamento Interno de Julio de 1990 (P-168); Libro de Reglas de la Casa de Agosto de 1992 (P-169).

Durante el juicio, Nijaz Smajić, testigo experto en balística, y el Dr. Hamza Žujo, experto forense, presentaron sus conclusiones y opiniones como testigos expertos de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina.

La defensa del primer acusado también presentó pruebas al interrogar al testigo Pjano Zufer, los testigos bajo los seudónimos O, E y T, el testigo Milutin Tijanić y el acusado Mitar Rašević, y también presentó las siguientes pruebas documentales que fueron admitidas como prueba por el Panel bajo los siguientes números de anexo: Información sobre la Situación, Eventos y Actividades en ATDP “Fočatrans” Foča (OI-01); Entrevista de Halid Čengić en la revista Ljiljan de 1998 (OI-02); Lista de 98 hombres condenados transferidos de Karakaj al Tribunal de Distrito de Tuzla (OI-03); Lista de reclutas desplegados para servir el servicio militar obligatorio asegurando a los encarcelados en el KP Dom "Foča", tener estatus de unidad militar y con derechos y deberes equiparados a los de los soldados en primera línea (OI-04); Documento del KP Dom Warden referente al Ministerio de Justicia, en el que el asunto del documento eran datos sobre las personas condenadas que cumplían su pena de prisión en el KPD Foča (OI-08); Carta al personal de crisis de Foča número: 5/92 del 22 de mayo de 1992 (OI-09); Certificado del personal de crisis del municipio serbio de Foča número: 03-240-2/92

de 26

abril de 1992 emitido a nombre de Pilav Hasan (OI-10); Auto de liberación de prisioneros de guerra, estrictamente confidencial, número: 03/24-8 de 20 de marzo de 1995 (OI-11); Lista de personas presentes para ser liberadas del KP Dom Foča en el intercambio (OI-12); Lista de detenidos del 29 de agosto de 1992 – 55 personas (OI-13); Lista de musulmanes detenidos que serán liberados del KPD Foča el 30 de agosto de 1991 (OI-14); Certificado a nombre de Ramiz Kurtović de 19 de mayo de 1992, detenido del 4 al 19 de mayo de 1992 (OI-15); Certificado a nombre de Avdo Šarmadija (OI-16); Certificado a nombre de Miralem Dedović número: 03-240/92 de 7 de mayo de 1992, detenido del 18 de abril al 7 de mayo de 1992 (OI-17); Certificado de Šaban Muratović, número: 23/92 del 8 de mayo de 1992, detenido del 28 de abril al 8 de mayo de 1992 (OI-18); Pedido número estrictamente confidencial: 03/52-10-Military Post 7141 Srbinje, documento de 19 de septiembre de 1994, basado en el mando de la SFOR, que ordena el traslado de un detenido del KPD Foča al KPD Butmir para ser intercambiado (OI-19); Aprobación del Comando del Grupo Táctico Drina para el intercambio de personas capturadas, número estrictamente confidencial: 03-10 del 13 de marzo de 1994, firmado por el Comandante Mirko Broćeta (OI-20); Certificado de liberación de prisión de Hako Džamalija, de fecha 19 de octubre de 1992, que estuvo encarcelado del 14 al 19 de octubre de 1992, firmado por Marko Kovač en nombre de la Presidencia de Guerra (OI-21); Certificado a nombre de Dževad Dedović número: 03-240/92 de 7 de mayo de 1992, por el cual se le da la libertad (OI-22); Número de telegrama: 76-56 del 19 de julio de 1993 - Comando del Cuerpo de Herzegovina - Orden para implementar el intercambio acordado entre la Comisión HC y HVO en el punto de la región de Stoga (OI-23); Telegrama estrictamente confidencial, número: 19-546, Orden del Comando del Cuerpo de Herzegovina del 16 de mayo de 1995: transferencia de Jovanović (Andrija) Marko del KP Dom Srbinje al KP Dom Butimir (OI-24); Certificado de toma de posesión del prisionero de guerra Amir Berberkić del 12 de agosto de 1993, basado en la orden emitida por Marko Kovač, canjeado por Mišo Kuliš de Foča, firmado por Predrag Tribun, Comandante del Tercer Batallón (OI-25); Certificado número: 03-240/92 a nombre de Zuko Enes de 21 de mayo de 1992, firmado por el Personal de Crisis y la Comisión, detenido del 20 al 21 de mayo de 1992 (OI-26); Transferencia del cautivo Seid Selimović, para ser canjeado por tres personas, de 19 de enero de 1994 (OI-27); Certificado de KPZ (Centro Correccional) Kula número: 01-168/94 de 13 de mayo de 1994, que certifica que Seid Selimović fue debidamente entregado (OI-28); Telegrama Orden de 12 de octubre de 1992 por la que el Comandante, Coronel Marko Kovač, ordena que se lleve a Ekrem Selimović a Čačak (OI-29); Certificado de 13 de octubre de 1992 a nombre de Ekrem Selimović (OI-30); Orden del Comando del Grupo Táctico Drina, número: 01/169/93 del 30 de octubre de 1993, para transferir el testigo bajo el seudónimo FWS 162 de Foča a Butmir para ser intercambiado, firmado por Marko Kovač (OI-31); Aprobación del Comandante del Grupo Táctico, una lista de musulmanes – prisioneros de guerra, 23 personas para ser canjeadas por personas de Konjic (OI-32A); Orden del Mando de la II Brigada de Infantería Ligera número: 44-61 de 5 de diciembre de 1992, hacerse cargo de los prisioneros de guerra, firmado por Boro Antelj (OI-32B); Orden del Comando del Grupo Táctico Foča del 21 de octubre de 1993 - FWS 119 para ser transferido de KP Dom Foča a Butimir para intercambio, firmado por Marko Kovač (OI-33); Lista de personas liberadas del KP Dom Foča del 31 de julio de 1993: Comandante Kovač y Certificado de que los prisioneros de guerra fueron tomados en el KP Dom Foča (O-I-34); Telegrama Orden de 14 de enero de 1993 enviada al Comando del TG Foča para liberar a Nazib Čengić, Hilmo Čengić y Fehim Čengić, firmada por Radovan Grubač (OI-35); Lista de prisioneros de guerra en el KP Dom Foča, 55 nombres, realizada el 25 de agosto de 1994, firmada por el Comandante Novak Paprica, Coronel (OI-36); Orden del Comando 11. HPBR número: 3/52-4 del 16 de agosto de 1994, enviada a KP Dom Srbinje para liberar de prisión a ciertas personas, firmado por el teniente Boro Ivanović (OI-37A); Documento que indica que 4 personas deben ser liberadas de la prisión según lo ordenado, y los prisioneros fueron detenidos por la Policía Militar de Lukavac en presencia de Boro Ivanović (OI-37B); Lista de detenidos que serán liberados del KP Dom Foča para el

intercambio (OI-38); Autoridad para hacerse cargo de la

prisioneros de guerra del 22 de agosto de 1993, 4 cautivos heridos de etnia croata, con fines de intercambio con HVO, firmado por Radovan Grubač (OI-39); Prisión Militar 7141 Srbinje, traslado del prisionero Čomor Saliha Ševko del 8 de febrero de 1995, de Srbinje a Lukavica, firmado por el Comandante Novak Paprica (OI-40); Orden, Gobierno de RS, Comisión Central para el Intercambio de Prisioneros y Civiles número: 01-252/94 del 7 de julio de 1994, Asunto: toma y transferencia de prisioneros de guerra, Mujin Fahrudin para ser transferidos de KP Dom Foča a Butmir para intercambio (OI- 41A); Certificado de 7 de julio de 1994 para certificar que Mujin Fahrudin fue tomado (OI-41B); Certificado del CICR de 14 de marzo de 1995, para certificar que el CICR trasladó a la familia Maslo (OI-42); Orden de apoderamiento de los prisioneros de guerra número: str.pov. 19-1104, que 12 prisioneros deben ser entregados a Lubara Branislav- emitido por el Comando del Cuerpo de Herzegovina del 13 de septiembre de 1995, se indica en el reverso del documento que los documentos sobre la toma de posesión deben hacerse y que el transporte debe ser realizado por un vehículo motorizado escoltado por la policía militar – el Acta fue firmada por la Mayor Lubura Branislav (OI-43); Lista de 48 presos en el KP Dom Foča del 24 de agosto de 1994 (OI-44); Número de certificado: 240/92 sobre FWS 03, certificado estándar, permaneció en el Dom del 24 de mayo al 7 de julio de 1992, Mandić Radovan firmó como representante del Personal de Crisis (OI-45); Certificado número: 240/92 sobre la liberación de la prisión de Sadika Demirović, que saldrá de prisión el 9 de agosto de 1992, el Certificado firmado por Marko Kovač (OI-46); Evidencia sobre la liberación aprobada de la prisión de Mirsad Alić, firmado por Marko Kovač de 18 de julio de 1992 (OI-47); Lista de prisioneros de guerra a ser liberados del KPD Foča, ya que durante el proceso se estableció que no habían cometido crímenes contra el pueblo serbio, de 18 de septiembre de 1992 (OI-48); Lista de 18 personas que serán puestas en libertad sin ser interrogadas, a petición del personal de crisis de Miljevina del 9 de mayo de 1992 (OI-49); Lista de 20 personas que pueden ser liberadas del KP Dom del 7 de mayo de 1992 - son liberadas por enfermedad y vejez, todos los procedimientos operativos aplicados (OI-50); Carta del Alcaide Krnojelac al Puesto Militar 7141 de 3 de marzo de 1993 (OI-51); Solicitud del KPD Foča Warden del 21 de octubre de 1992 enviada a la Cruz Roja para proporcionar alimentos dentro del programa de asistencia de la Cruz Roja (OI-52); Número de pedido: 06/495-2 firmado por Milan Maljković, ordenando que por falta de alimentos en la unidad, los alimentos se distribuyan en dos comidas (OI-53); Número de registro: KRI: 33/94, realizado el 11 de julio de 1994 (OI-54); Número de decisión: KP 24/02 del 9 de agosto de 2003, en el que consta que Rašević se entregó voluntariamente (OI-55); Instructivo sobre tratamiento de reclusos (OI-56); Decisión sobre el establecimiento de establecimientos penitenciarios en el territorio de Srpska Republika BiH, Boletín Oficial del Pueblo Serbio en BiH, página 236, 12 a 17 de mayo de 1992, No. 6 (OI-57); Orden número 57/93 del Comandante del Cuerpo de Herzegovina para trasladar la prisión de Bileća a Foča, de mayo de 1993 (OI-58); Oficio del Ministerio de Justicia número: 01-021-108/92 de KP 24/02 de 9 de agosto de 2003, en el que consta que Rašević se entregó voluntariamente (OI-55); Instructivo sobre tratamiento de reclusos (OI-56); Decisión sobre el establecimiento de establecimientos penitenciarios en el territorio de Srpska Republika BiH, Boletín Oficial del Pueblo Serbio en BiH, página 236, 12 a 17 de mayo de 1992, No. 6 (OI-57); Orden número 57/93 del Comandante del Cuerpo de Herzegovina para trasladar la prisión de Bileća a Foča, de mayo de 1993 (OI-58); Oficio del Ministerio de Justicia número: 01-021-108/92 de KP 24/02 de 9 de agosto de 2003, en el que consta que Rašević se entregó voluntariamente (OI-55); Instructivo sobre tratamiento de reclusos (OI-56); Decisión sobre el establecimiento de establecimientos penitenciarios en el territorio de Srpska Republika BiH, Boletín Oficial del Pueblo Serbio en BiH, página 236, 12 a 17 de mayo de 1992, No. 6 (OI-57); Orden número 57/93 del Comandante del Cuerpo de Herzegovina para trasladar la prisión de Bileća a Foča, de mayo de 1993 (OI-58); Oficio del Ministerio de Justicia número: 01-021-108/92 de 6 (OI-57); Orden número 57/93 del Comandante del Cuerpo de Herzegovina para trasladar la prisión de Bileća a Foča, de mayo de 1993 (OI-58); Oficio del Ministerio de Justicia número: 01-021-108/92 de 6 (OI-57); Orden número 57/93 del Comandante del Cuerpo de

Herzegovina para trasladar la prisión de Bileća a Foča, de mayo de 1993 (OI-58); Oficio del Ministerio de Justicia número: 01-021-108/92 de
20 de abril de 1992 (OI-59); Libro de Reglas de la Casa de Septiembre de 1978 (OI-60); Instructivo del servicio de guardia relativo a los deberes y cometidos de guardia, Foča, enero de 1991 (OI-61).

La defensa del segundo acusado también presentó pruebas interrogando a los testigos bajo los seudónimos R, M, D y P y al acusado Savo Todović como testigo, y también presentó las siguientes pruebas documentales que fueron admitidas como prueba por el Panel bajo los siguientes números de prueba: Extracto de las Instrucciones para el funcionamiento de los Equipos de Crisis del Pueblo Serbio en los municipios, de 1 de mayo de 1992 (O-II-01); Decisión sobre el establecimiento de instalaciones correccionales en Srpska Republika BiH, Boletín Oficial del Pueblo Serbio en BiH, 12-17 de mayo, página 236, No. 6 (O-II-02); Orden de sacar a Momčilo Kovač de la nómina militar y transferirlo al KP Dom Foča, No.: 02-236 de 27 de mayo de 1993 (O-II-03); Decisión del municipio serbio de Foča por la que se aprueba la introducción del servicio de trabajo obligatorio en el número de KPD Foča:

Información sobre el traslado de detenidos del KP Dom Bileća al KP Dom Foča número: 57/93 de mayo de 1993 (O-II-05); Orden VP7141 Foča, que faculta al Comandante de la Policía Militar y al Jefe de Seguridad para privar de libertad a todas las personas que hayan cometido delitos, a solicitud del Comandante de la Unidad o en base a su propio conocimiento (O-II-06); Información de entrevistas y propuesta al Grupo Táctico Foča para liberar a ciertas personas de la prisión en el KP Dom Foča del 1 de mayo de 1992 (O-II-07); Peticiones de los detenidos musulmanes para ser liberados del KP Dom Foča, que fueron enviadas al personal de crisis del municipio serbio de Foča por el KP Dom Foča el 30 de julio de 1992 (O-II-08); Carta de KP Dom Foča, al Grupo Táctico Foča sugiriendo que ciertas personas de etnia serbia deberían ser liberadas para unirse a las unidades de combate del VRS, de 27 de julio de 1992 (O-II-09); Orden de escolta de prisioneros de guerra, número: 44-30 de 29 de octubre de 1992 (O-II-10); Siete declaraciones de los presos del KP Dom Foča, entregadas a los interrogadores del KP Dom Foča el 20 de abril de 1992 (O-II-11); Telegrama del Cuerpo de Herzegovina, firmado por Milivoje Samardžić – relativo al canje de los prisioneros de guerra (O-II-12A); Orden sobre canje de prisioneros de guerra en el procedimiento de canje acordado al más alto nivel de autoridad (O-II-12B); Acuerdo de liberación de presos (O-II-12C); Acuerdo para la realización del canje (O-II-12D); RS, Gobierno de RS, Comisión Central para el intercambio de prisioneros y civiles, lista Goražde de 27 de septiembre de 1994 (O-II-12E); RS, Gobierno de RS, Comisión Central para el intercambio de prisioneros y civiles Lista de Višegrad de 27 de septiembre de 1994 (O-II-12F); RS, RS Gobierno, Comisión Central de Canje de Prisioneros y Civiles Lista Rudo de 27 de septiembre de 1994 (O-II-12G); RS, Gobierno de RS, Comisión Central para el intercambio de prisioneros y civiles, lista Foča del 27 de septiembre de 1994 (O-II-12H).

Además, el 2 de octubre de 2008, de conformidad con el artículo 4 de la LoTC, el Panel dictó una decisión sobre las peticiones de las partes y el abogado defensor sobre la aceptación de los hechos establecidos en los procedimientos del TPIY, a saber, Fiscal c. Milorad Krnojelac (IT-97 -25), Fiscal v. Dragoljub Kunarac et al. (IT-96-23 y 23/1), y Fiscal v. Momčilo Krajišnik (IT-00-39).

El Panel aceptó los siguientes hechos propuestos por el Fiscal:

1. Los serbios formaron una estructura política local separada, la Asamblea Municipal Serbia de Foča, y ambos grupos establecieron Personal de Crisis según líneas étnicas. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 17)

2. El Personal de Crisis Musulmán tenía su base en el barrio Donje Polje de Foča. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 17)

3. El Estado Mayor de Crisis serbio operaba desde una ubicación en el barrio serbio de Čerežluk, con Miroslav Stanić, presidente de SDS-Foča, como presidente y el llamado "Comandante de la Primera Guerra" en Foča. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 17)

4. El 7 de abril de 1992, tras la presión ejercida por los líderes del SDS, la policía local se dividió según criterios étnicos y dejó de funcionar como fuerza neutral. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 17)

5. Incluso para aquellos [musulmanes] que escaparon, dejar Foča no fue fácil, con frecuentes controles militares en el camino a diferentes destinos. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 18)

7. El completo ostracismo [de los musulmanes] pronto siguió con su libertad de moverse y reunirse críticamente restringida. (Sentencia de Primera Instancia Kunarac, párr. 571)

8. …[L]os estallidos de violencia y quema de casas [se hicieron] más frecuentes. (Sentencia de Primera Instancia Kunarac, párr. 572)

9. El 7 de abril de 1992 había presencia militar serbia en las calles y algunas personas no se presentaron a trabajar por temor al aumento de las tensiones en la ciudad. Ese día se movilizó a varios serbios y se les entregaron armas. Esa noche, los serbios tomaron la estación de radio Foča, el almacén del centro médico regional y el almacén de Defensa Territorial donde se almacenaban las armas. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 19)

10. [El 8 de abril de 1992] [l]os bloqueos de carreteras se establecieron en todo el pueblo. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 20)

11. En algún momento entre las 8.30 y las 10.00 horas, comenzó el principal ataque serbio contra la ciudad de Foča, con una combinación de fuego de infantería y bombardeos de armas de artillería en las cercanías de Kalinovik y Miljevina. Las fuerzas serbias incluían soldados locales, así como soldados de Montenegro y Yugoslavia, y en particular la formación paramilitar conocida como las Águilas Blancas. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 20)

12. La mayoría de los disparos y bombardeos se dirigieron a barrios predominantemente musulmanes, en particular Donje Polje, pero los serbios también atacaron barrios mixtos como Čohodor Mahala. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 20)

13. A pesar de la resistencia musulmana, compuesta principalmente por infantería concentrada en Donje Polje y Šukovac, las fuerzas serbias procedieron a apoderarse de Foča área por área, incluido finalmente el hospital y la prisión KP Dom. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 20)

16. Las fuerzas serbias tardaron alrededor de una semana en asegurar la ciudad de Foča y unos diez días más para que tuvieran el control total del municipio de Foča. (Sentencia de Primera Instancia Kunarac, párr. 567)

17. Durante el conflicto, muchos civiles se escondieron en sus casas, apartamentos, sótanos de sus edificios de apartamentos o con familiares en otras zonas de la ciudad; otros abandonaron Foča por completo, pensando que estarían más seguros. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 21)

18. La ciudad de Foča cayó en manos de los serbios entre el 15 y el 18 de abril de 1992, y muchos de los musulmanes que habían permanecido en Foča durante los combates huyeron en ese momento. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 21)

19. Tras la exitosa toma militar de la ciudad de Foča, continuó el ataque contra la población civil no serbia. (Krnojelac, párrafo 22)

21. El pueblo de Brod, a cuatro kilómetros de Foča, fue atacado el 20 de abril de 1992, después de que las autoridades del pueblo no respondieran a una demanda del personal de crisis serbio de que el pueblo se rindiera. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 24)

22. Jeleč, a unos 22 kilómetros de Foča, cerca de Miljevina, fue bombardeada y luego atacada por la infantería y tomada por las fuerzas serbias el 4 o 5 de mayo de 1992. (Sentencia de primera instancia en Krnojelac, párrafo 24)

23. Desde Jeleč era posible ver casas en llamas y personas que huían de otros pueblos. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 24)

24. El 3 de julio de 1992, la aldea musulmana de Mješaja/Trošanj, situada entre Foča y Tjienstište, fue atacada por soldados serbios. …Tres aldeanos fueron asesinados durante el ataque inicial y, después de capturar a un grupo de unos 50 aldeanos musulmanes, otro grupo de siete aldeanos hombres fueron golpeados y baleados. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 26)

25. Después de la toma del poder por los serbios en Foča y sus alrededores, hubo una presencia notable de soldados serbios y formaciones paramilitares serbias. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 27)

26. Desde abril de 1992, los musulmanes fueron despedidos de sus trabajos o se les impidió o desanimó a presentarse a trabajar. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 28)

27. Aunque el personal serbio de crisis ordenó a los serbios que regresaran al trabajo en algún momento a fines de abril o principios de mayo de 1992, a los musulmanes no se les permitió hacerlo. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 28)

28. A los musulmanes se les prohibió reunirse y se les cortaron las líneas telefónicas. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 29)

29. En abril y mayo de 1992, los musulmanes se alojaron en apartamentos en Foča bajo virtual arresto domiciliario, ya sea escondidos o por orden de los soldados serbios. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 29)

30. A las personas que deseaban salir de Foča se les exigió que obtuvieran los documentos del SUP (Secretaría del Interior) que les permitían ir. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 29)

31. Varias mezquitas en la ciudad y el municipio de Foča fueron incendiadas o destruidas. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 33)

32. La mezquita Aladža que data de 1555 y bajo la protección de la UNESCO fue volada, y la mezquita en el barrio de Granovski Sokak fue destruida. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 33)

33. Tras la toma del poder por los serbios de la ciudad de Foča, los soldados y la policía militar serbios golpearon físicamente a los civiles no serbios. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 34)

34. Los civiles fueron golpeados en el momento de la detención y durante el transporte a los centros de detención desde los barrios de la ciudad o desde las aldeas del municipio. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 34)

36. Los no serbios fueron arrestados en todo el municipio de Foča. Los hombres musulmanes fueron detenidos en las calles, separados de las mujeres y los niños y de la población serbia.

(Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 36)

37. Otros fueron arrestados en sus apartamentos o en las casas de amigos y familiares, sacados de sus lugares de trabajo o sacados de sus camas de hospital. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 36)

38. Durante el conflicto, muchos de los musulmanes arrestados fueron llevados a los almacenes militares de Defensa Territorial de Livade. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 37)

39. Entre el 14 y el 17 de abril de 1992, civiles musulmanes de otras áreas de la ciudad de Foča fueron arrestados y detenidos en Livade, incluidos varios médicos y personal médico del hospital de Foča. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 38)

40. Durante los arrestos, varios de los detenidos fueron severamente golpeados y heridos. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 38)

41. Inicialmente había una orden militar que impedía a los ciudadanos salir de Foča. Sin embargo, la mayoría de la población civil no serbia finalmente se vio obligada a abandonar Foča. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 49)

42. En mayo de 1992, se organizaron autobuses para sacar a los civiles de la ciudad y, alrededor del 13 de abril de 1992, los musulmanes que quedaban en la ciudad de Foča, en su mayoría mujeres y niños, fueron llevados a Rožaj, Montenegro. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 49)

43. En las exhumaciones realizadas en el área de Foča, la Comisión Estatal para la Búsqueda de Personas Desaparecidas identificó 375 cuerpos. Todos menos uno de ellos eran musulmanes. El restante era un montenegrino que había estado casado con una musulmana. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 49)

46. En enero de 1994, las autoridades serbias rebautizaron a Foča como "Srbinje", literalmente "la ciudad de los serbios". (Sentencia de Primera Instancia Kunarac, párr. 577)

47. …[H]ubo un ataque de las fuerzas serbias contra la población civil musulmana en la zona [de Foča] y durante el período [entre abril de 1992 y febrero de 1993]. El ataque abarcó los municipios de Foča, Gacko y Kalinovik. (Sentencia de Primera Instancia Kunarac, párr. 570)

51. Los soldados serbios incendiaron casas musulmanas durante la batalla por el control de la ciudad, así como después de que la ciudad fuera asegurada. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 31)

60. Durante el período en cuestión, los presos sumaban entre 350 y 500 con picos de alrededor de 750. (Sentencia de primera instancia en Kunarac, párrafo 26)

64. En su apogeo en el verano de 1992, había entre 500 y 600 detenidos en el KP Dom. El número disminuyó desde el otoño de 1992 hasta 1993, cuando quedaron entre 200 y 300 detenidos. Alrededor de octubre de 1994, los últimos detenidos, por entonces menos de 100, fueron puestos en libertad. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 41, nota al pie 142)

65. Si bien algunos serbios también estuvieron recluidos en el KP Dom, lo estuvieron legalmente, habiendo sido condenados por los tribunales de justicia antes del estallido del conflicto o detenidos por delitos militares durante el conflicto. (Sentencia de Primera Instancia

Krnojelac, párrafo 438)

71. Los detenidos tenían entre 15 y casi 80 años de edad. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 118)

77. Durante las primeras 2 a 4 semanas después del comienzo del conflicto, el KP Dom fue "vigilado" por unidades militares, aparentemente del Batallón Užice. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 102, nota al pie 298)

78. Aproximadamente desde el 18 o 19 de abril de 1992 en adelante, más o menos al mismo tiempo que [Milorad Krnojelac] fue nombrado director, ex guardias serbios del KP Dom regresaron para llevar a cabo sus asignaciones de trabajo. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 102, nota al pie 298)

91. …[L]a atención médica era inadecuada y los medicamentos escaseaban. Se brindó un servicio médico básico, pero aquellos que necesitaban atención médica urgente quedaron desatendidos o recibieron tratamiento insuficiente. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 44)

124. …[G]rupos de detenidos fueron trasladados del KP Dom a otros campos en Bosnia y Herzegovina, incluidos los campos de Kula, Kalinovik y Rudo. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 478)

125. …[L]os detenidos fueron sacados del KP Dom en intercambios durante el período [de abril de 1992 a agosto de 1993]. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 479)

126. En al menos una ocasión, los detenidos fueron llevados a través de una frontera nacional. Alrededor del 30 de agosto de 1992, un grupo de aproximadamente 55 hombres fueron llevados para intercambiarlos en Montenegro, pero el autobús en el que los transportaban fue interceptado en Nikšić, Montenegro, por Pero Elez, un soldado serbobosnio, que envió al grupo de regreso al KP Dom. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 482)

El Panel aceptó los siguientes hechos propuestos por la Defensa del Acusado Rašević:

6. [A]demás de la población principalmente civil en el KP Dom, había un pequeño número de soldados musulmanes mantenidos en celdas de aislamiento separadas de los detenidos civiles musulmanes. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 117)

8. Los detenidos tenían entre 15 y casi 80 años de edad. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 118)

15. Durante las primeras 2 a 4 semanas después del comienzo del conflicto, el KP Dom fue "vigilado" por unidades militares, aparentemente del Batallón Užice. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 102, nota al pie 298)

18. Aproximadamente desde el 18 o 19 de abril de 1992 en adelante, más o menos al mismo tiempo que [Milorad Krnojelac] fue nombrado director, ex guardias serbios del KP Dom regresaron para llevar a cabo sus asignaciones de trabajo. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 102, nota al pie 298)

26. Una consecuencia general de la situación de conflicto fue que desde el 30 de septiembre de 1992 hasta el 2 de septiembre de 1993, al menos desde el 30 de septiembre de 1992 hasta el 2 de septiembre de 1993, los guardias asignados al KP Dom en edad militar y en buen estado de salud debían pasar tiempo en el frente. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 104)

35. …[L]a atención médica era inadecuada y los medicamentos escaseaban. Se brindó un servicio médico básico, pero aquellos que necesitaban atención médica urgente quedaron desatendidos o recibieron tratamiento insuficiente. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 44)

55. …[G]rupos de detenidos fueron trasladados del KP Dom a otros campamentos en Bosnia y Herzegovina, incluidos los campamentos de Kula, Kalinovik y Rudo. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 478)

56. …[L]os detenidos fueron sacados del KP Dom en intercambios durante el período [de abril de 1992 a agosto de 1993]. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 479)

58. En al menos una ocasión, los detenidos fueron llevados a través de una frontera nacional. Alrededor del 30 de agosto de 1992, un grupo de aproximadamente 55 hombres fueron llevados para intercambiarlos en Montenegro, pero el autobús en el que los transportaban fue interceptado en Nikšić, Montenegro, por Pero Elez, un soldado serbobosnio, que envió al grupo de regreso al KP Dom. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 482)

63. Como en gran parte de Bosnia y Herzegovina, el municipio de Foča se vio afectado a principios de la década de 1990 por el aumento de sentimientos nacionalistas opuestos que acompañaron a la desintegración de la República Federativa Socialista de Yugoslavia (“RFSY”). (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 14)

64. Las tensiones entre los dos principales grupos étnicos de Foča fueron alimentadas por el Partido Democrático Serbio ("SDS") en nombre de los serbios y el Partido de Acción Democrática ("SDA") en nombre de los musulmanes. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 14)

65. Tanto la SDA como la SDS organizaron mítines o “reuniones promocionales” en Foča, similares a las que se organizan en toda Bosnia. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 15)

66. Los órganos administrativos de Foča, anteriormente controlados conjuntamente por musulmanes y serbios, dejaron de funcionar como estaba previsto en marzo de 1992. (Sentencia de primera instancia en Krnojelac, párrafo 17)

67. Los serbios formaron una estructura política local separada, la Asamblea Municipal Serbia de Foča, y ambos grupos establecieron Personal de Crisis según líneas étnicas. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 17)

68. El Personal de Crisis Musulmán tenía su base en el barrio Donje Polje de Foča. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 17)

69. El Estado Mayor de Crisis serbio operaba desde una ubicación en el barrio serbio de Čerežluk, con Miroslav Stanić, presidente de SDS-Foča, como presidente y el llamado "Comandante de la Primera Guerra" en Foča. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 17)

70. El 8 de abril de 1992 estalló en Foča un conflicto armado entre las fuerzas serbias y musulmanas. (Sentencia de Primera Instancia Kunarac, párr. 567)

71. [El 8 de abril de 1992] [l]os bloqueos de carreteras se establecieron en todo el pueblo.

(Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 20)

El Panel aceptó los siguientes hechos propuestos por la Defensa del Acusado Todović:

1. Según el censo de 1991, la población de Foča constaba de 40.513 personas; El 51,6% eran musulmanes, el 45,3% serbios y el 3,1% de otras etnias. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 13)

2. Antes de las elecciones multipartidistas celebradas en Foča en 1990, las relaciones interétnicas parecen haber sido relativamente normales, pero después los habitantes de Foča comenzaron a dividirse por motivos étnicos y cesó la socialización interétnica. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 14)

3. Tanto la SDA como la SDS organizaron mítines o "reuniones promocionales" en Foča, similares a las que se organizan en toda Bosnia. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 15)

4. A la manifestación de la SDA asistió Alija Izetbegović, líder de la SDA de Bosnia, mientras que la manifestación de la SDS atrajo a miembros destacados del partido como Radovan Karadžić, Biljana Plavšić, Vojislav Maksimović, Ostojić, Kilibarda y Miroslav Stanić. La retórica nacionalista dominó ambas manifestaciones. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 15)

6. El 7 de abril de 1992, tras la presión ejercida por los dirigentes del SDS, la policía local se dividió según criterios étnicos y dejó de funcionar como fuerza neutral. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 17)

7. En los días previos al estallido del conflicto, aparecieron los primeros bloqueos de carreteras en Foča…. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 19)

9. Las personas que deseaban salir de Foča debían obtener documentos del SUP (Secretaría del Interior) que les permitieran ir. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 29)

14. Los pocos convictos serbios que fueron detenidos en el KP Dom fueron retenidos en una parte del edificio diferente a la de los no serbios. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 47)

15. Inicialmente había una orden militar que impedía a los ciudadanos salir de Foča. Sin embargo, la mayoría de la población civil no serbia finalmente se vio obligada a abandonar Foča. En mayo de 1992 se organizaron autobuses para sacar a los civiles de la ciudad y, alrededor del 13 de agosto de 1992, los musulmanes que quedaban en la ciudad de Foča, en su mayoría mujeres y niños, fueron llevados a Rožaj, Montenegro. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 49)

17. El director adjunto, el comandante de la guardia, el jefe del servicio de rehabilitación y el jefe de la unidad económica estaban todos subordinados al director. Cada una de estas personas estaba obligada a informar al alcaide con respecto a la gestión de sus áreas de responsabilidad. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 97)

29. Ambas partes establecieron los llamados Equipos de Crisis. (Sentencia del juicio de

Kunarac, párrafo 17) El Panel aceptó los siguientes hechos propuestos por el Acusado

Todović:

1. Los serbios formaron una estructura política local separada, la Asamblea Municipal Serbia de Foča, y ambos grupos establecieron Personal de Crisis según líneas étnicas. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 17)

2. El Personal de Crisis Musulmán tenía su base en el barrio Donje Polje de Foča. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 17)

3. El Estado Mayor de Crisis serbio operaba desde una ubicación en el barrio serbio de Čerežluk, con Miroslav Stanić, presidente de SDS-Foča, como presidente y el llamado "Comandante de la Primera Guerra" en Foča. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 17)

4. [El 8 de abril de 1992] [l]os bloqueos de carreteras se establecieron en todo el pueblo. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 20)

5. Durante las primeras 2 a 4 semanas después del comienzo del conflicto, el KP Dom fue "vigilado" por unidades militares, aparentemente del Batallón Užice. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 102, nota al pie 298)

6. Aproximadamente desde el 18 o 19 de abril de 1992 en adelante, aproximadamente al mismo tiempo que [Milorad Krnojelac] fue nombrado director, ex guardias serbios del KP Dom regresaron para llevar a cabo sus tareas laborales. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 102, nota al pie 298)

7. En al menos una ocasión, los detenidos fueron llevados a través de una frontera nacional. Alrededor del 30 de agosto de 1992, un grupo de aproximadamente 55 hombres fueron llevados para intercambiarlos en Montenegro, pero el autobús en el que los transportaban fue interceptado en Nikšić, Montenegro, por Pero Elez, un soldado serbobosnio, que envió al grupo de regreso al KP Dom. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 482)

11. …[L]a atención médica era inadecuada y los medicamentos escaseaban. Se brindó un servicio médico básico, pero aquellos que necesitaban atención médica urgente quedaron desatendidos o recibieron tratamiento insuficiente. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 44)

12. Como en gran parte de Bosnia y Herzegovina, el municipio de Foča se vio afectado a principios de la década de 1990 por el aumento de sentimientos nacionalistas opuestos que acompañaron a la desintegración de la República Federativa Socialista de Yugoslavia ("RFSY"). (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 14)

13. Las tensiones entre los dos principales grupos étnicos de Foča fueron alimentadas por el Partido Democrático Serbio ("SDS") en nombre de los serbios y el Partido de Acción Democrática ("SDA") en nombre de los musulmanes. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 14)

14. Tanto la SDA como la SDS organizaron mítines o "reuniones promocionales" en Foča, similares a las que se organizan en toda Bosnia. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 15)

15. Los órganos administrativos de Foča, anteriormente controlados conjuntamente por musulmanes y serbios, dejaron de funcionar como estaba previsto en marzo de 1992. (Sentencia de primera instancia en Krnojelac, párrafo 17)

16. Los serbios formaron una estructura política local separada, la Asamblea Municipal Serbia de Foča, y ambos grupos establecieron Personal de Crisis según líneas étnicas. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 17)

17. El 8 de abril de 1992 estalló en Foča un conflicto armado entre las fuerzas serbias y musulmanas. (Sentencia de Primera Instancia Kunarac, párr. 567)

18. [El 8 de abril de 1992] [l]os bloqueos de carreteras se establecieron en todo el pueblo. (Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párrafo 20)

El Panel, tras celebrar una audiencia sobre las mociones el 14 de septiembre de 2007, en la que los abogados defensores y las partes tuvieron la oportunidad de argumentar sus posiciones, consideró las mociones y los argumentos presentados por los abogados y las partes, y dictó la decisión aceptar los hechos propuestos por los siguientes motivos:

El artículo 4 de la Ley sobre la Transferencia de Casos del TPIY a la Oficina del Fiscal de BiH y el Uso de las Pruebas Recolectadas por el TPIY en los Procedimientos ante los Tribunales de BiH (en adelante: la Ley de Transferencia) establece que a solicitud de una parte o motu proprio, el Panel, después de escuchar a las partes, puede decidir aceptar como probados aquellos hechos relevantes que se establezcan mediante una decisión final y jurídicamente vinculante en cualquier procedimiento ante el TPIY.

Se ha cumplido el requisito formal previsto en el artículo 4, que exige que se conceda audiencia a las partes.

El artículo 4 de la Ley de Transferencias deja a discreción del Panel la decisión de aceptar los hechos propuestos. Ni la LoTC ni la CPC de BiH establecen los criterios sobre los cuales el Panel podría ejercer su discreción. Este Panel, en su decisión del 3 de octubre de 2006, en el caso de Miloš Stupar et al. (Número: X-KR-05/24), su decisión de 26 de junio de 2007, en el caso de Tanasković (Número: X-KR/06/165), y su decisión de 3 de julio de 2007, en el caso de Lelek (Número: X-KR/06/202), estableció los criterios que consideró apropiado aplicar en el ejercicio de su discreción bajo el Artículo 4. Dichos criterios tuvieron en cuenta los derechos del acusado bajo la ley de BiH, incorporando como lo hace los derechos fundamentales protegidos por el CEDH. Al mismo tiempo, el Panel tuvo en cuenta la jurisprudencia del TPIY desarrollada al interpretar la Regla 94 de las Reglas de Procedimiento y Prueba del TPIY ("RoPE"). El Panel enfatizó que la Regla 94 del TPIY RoPE y el Artículo 4 de la LoTC no son idénticos y que este Panel no está obligado de ninguna manera por las decisiones del TPIY. Sin embargo, es evidente que algunas de las cuestiones que enfrentan el Tribunal y este Panel son similares al considerar los Hechos establecidos y que, por lo tanto, las consideraciones también serán similares. Tras la revisión de estos criterios a la luz de los argumentos en este caso, el Panel sigue siendo de la opinión de que los criterios protegen de manera justa los intereses de las partes demandantes, los derechos del acusado, el propósito de la LoTC y la integridad de el proceso de prueba.

Por lo tanto, al decidir como lo hizo, el Panel tuvo en cuenta los siguientes criterios:

1. Un hecho debe ser verdaderamente el "hecho" que es:

   a) suficientemente distintos, concretos e identificables;

   b) no una conclusión, opinión o testimonio oral;

   c) no una caracterización de naturaleza jurídica.

2. Un hecho debe contener conclusiones esenciales del TPIY y no debe modificarse significativamente.
3. Un hecho no debe acreditar, directa o indirectamente, la responsabilidad penal del imputado.

4. Sin embargo, un hecho que ha ganado tal nivel de aceptación como cierto que es de conocimiento común y no está sujeto a contradicción razonable puede aceptarse como un hecho adjudicado incluso si se relaciona con un elemento de responsabilidad penal.
5. Un hecho debe ser "establecido por una decisión legalmente vinculante" del TPIY, lo que significa que el hecho fue confirmado o establecido en apelación o no impugnado en apelación, y que no es posible ninguna otra oportunidad de apelación.
6. Debe establecerse un hecho en los procedimientos ante el TPIY en los que el acusado contra el que se ha establecido el hecho y el acusado ante el Tribunal de Bosnia y Herzegovina tienen los mismos intereses con respecto a la impugnación de un hecho determinado. En consecuencia, los hechos consignados en los documentos que son objeto de un acuerdo de culpabilidad o admisión voluntaria en el proceso ante el TPIY no serán aceptados, dado que los intereses de los acusados en tales casos son diferentes, a menudo contrarios a los intereses de aquellos. acusados que ejercieron su derecho a un juicio.

7. Un hecho debe establecerse en el proceso ante el TPIY, en el que el acusado contra el cual se ha establecido el hecho tuvo representación legal y el derecho y la oportunidad de defenderse. Por lo tanto, es claro que la aceptación del hecho derivado del proceso en el que el imputado no lo ha probado mediante sus instrumentos probatorios es inaceptable para este Panel. Más aún porque la exactitud de ese hecho es cuestionable, ya que el imputado no tuvo la oportunidad (o no tuvo oportunidad suficiente) de responder al mismo e intentar controvertirlo.

Todos los hechos que el Panel aceptó como probados cumplían con los requisitos de los criterios. En particular, todos estos hechos son relevantes para el caso contra el Acusado sobre la base de que los delitos establecidos en los casos Krnojelac y Kunarac se cometieron al mismo tiempo y en la misma área geográfica que aquellos de los que se acusa al Acusado.

Si bien los hechos generalmente deben cumplir con todos los criterios que el Panel ha enunciado para ser aceptados como probados, el Panel reconoce una excepción limitada a esta regla cuando la defensa acepta afirmativamente la aceptación de hechos que atestiguan directa o indirectamente la responsabilidad penal del acusado. 1 El Panel normalmente no aceptará hechos que acrediten la responsabilidad penal del acusado para salvaguardar el derecho del acusado a un juicio justo y la presunción de inocencia. Sin embargo, cuando la defensa, en este caso, ambos Acusados, aceptan afirmativamente que tales hechos pueden aceptarse como probados, el Panel interpreta ese acuerdo como una renuncia a su derecho a que se prueben esos hechos en su contra. Por lo tanto, el Panel ha aceptado aquellos hechos que han sido propuestos por el Fiscal y ambos Acusados, ya sea personalmente o a través de un abogado, incluso si no cumplen con el criterio tres. Aunque el Panel es responsable en última instancia de garantizar que el Acusado reciba un juicio justo, el Panel también reconoce el derecho del Acusado a llevar a cabo su defensa de la manera que el Acusado elija. Los hechos aceptados como probados bajo esta excepción limitada no se tratan como estipulaciones o hechos de conocimiento común, sino como hechos establecidos. Es decir, los hechos aceptados como probados bajo esta excepción limitada serán considerados junto con todas las pruebas producidas en el juicio de todas las fuentes. Los hechos aceptados como probados bajo esta excepción limitada no se tratan como estipulaciones o hechos de conocimiento común, sino como hechos establecidos. Es decir, los hechos aceptados como probados bajo esta excepción limitada serán considerados junto con todas las pruebas producidas en el juicio de todas las fuentes. Los hechos aceptados como probados bajo esta excepción limitada no se tratan como estipulaciones o hechos de conocimiento común, sino como hechos establecidos. Es decir, los hechos aceptados como probados bajo esta excepción limitada serán considerados junto con todas las pruebas producidas en el juicio de todas las fuentes.

1 El Panel no ha considerado y no necesita llegar a una conclusión con respecto a la cuestión de si los hechos que no cumplen con ningún otro criterio pueden aceptarse a pesar de ese hecho si las partes están de acuerdo en que tales hechos deben aceptarse.

Los propósitos legislativos para otorgar al Panel la discreción de aceptar hechos establecidos 'como probados' incluyen la economía procesal, la promoción del derecho del acusado a un juicio rápido y la consideración de los testigos para minimizar el número de tribunales ante los cuales deben repetir. testimonio que a menudo es traumatizante. El propósito de la LoTC de facilitar un juicio rápido puede promoverse de conformidad con el derecho del acusado a un juicio sin demora según lo prescrito en el artículo 13 del Código de Procedimiento Penal de Bosnia y Herzegovina y garantizado por el artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo de Derechos Humanos y Derechos Fundamentales. Libertades ("CEDH"). Sin embargo, los propósitos de economía judicial y consideración de los testigos pueden poner en riesgo el derecho del acusado a un juicio justo y la presunción de inocencia. Por lo tanto, el Panel solo puede promover esos propósitos de una manera que respete esos derechos. Los criterios están diseñados para hacer esto. De no ser así, estos hechos propuestos por el Fiscal podrían exigir que la prueba probatoria culmine de facto en perjuicio del imputado incluso antes de la inminente presentación de todas las pruebas del caso. El Panel tuvo en cuenta el Artículo 6 del CEDH y los Artículos 3, 13 y 15 del CPC de Bosnia y Herzegovina al ejercer su discreción bajo el Artículo 4 de la LoTC en este caso.

Presuntamente, los hechos propuestos por la Defensa no generarían los mismos riesgos para los derechos del Acusado. Sin embargo, hay dos Acusados aquí, y los hechos propuestos por un Acusado pueden no ser de interés para el otro. Los criterios que ha esbozado el Panel son, por lo tanto, igualmente aplicables a los hechos propuestos por la Defensa. Además, aunque el Panel ha anclado en gran medida su análisis de los hechos establecidos en el derecho de la defensa a un juicio justo y la presunción de inocencia, el Panel reconoce que también deben respetarse otros intereses importantes, y que tales intereses son coextensivos con los derechos del Acusado. En particular, el Panel recuerda el principio de la libre evaluación de las pruebas tal como se expresa en el Artículo 15 del CPC de BiH y la obligación fundamental del Panel bajo el Artículo 239(2) del CPC de BiH de "garantizar que el asunto en cuestión sea examinado en su totalidad [y] que se encuentre la verdad…" En consecuencia, el Panel aplica el mismo criterio a los hechos propuestos por la Defensa que a los hechos propuestos por el Fiscal al ejercer su discreción bajo el Artículo 4 de la Ley de Transferencia en este caso.2

La aceptación de los hechos propuestos por el Fiscal "como probados", según los criterios que ha esbozado el Panel, no exime al Fiscal de su carga de la prueba ni menoscaba la presunción de inocencia en virtud del artículo 3 del Código de Procedimiento Penal de Bosnia y Herzegovina. La aceptación "como probada" de los hechos establecidos en las sentencias definitivas del TPIY significa únicamente que el Fiscal ha cumplido con la carga de la producción de pruebas sobre ese hecho en particular y no tiene que probarlo más en su caso principal. La admisión de cada hecho no afecta en modo alguno el derecho del Acusado a impugnar en su defensa cualquiera de los hechos aceptados, como lo haría con cualquier otra proposición fáctica sobre la que el Fiscal hubiera producido prueba. Tampoco impide que el Fiscal presente pruebas adicionales para rebatir la recusación de la defensa. Asimismo,

En cuanto a los hechos propuestos por las partes pero no aceptados, el Panel concluyó que estos hechos no satisfacen los criterios anteriores y, por lo tanto, no pueden aceptarse como tales en este caso particular ante el Tribunal de Bosnia y Herzegovina.

2 Las Salas de Primera Instancia del TPIY han analizado de manera similar los hechos propuestos por la Defensa con los mismos criterios aplicados a los hechos propuestos por el Fiscal. Véase Prosecutor v. Hadzihasanovic, et al., IT-01-47-T, Decisión sobre notificación judicial de hechos adjudicados tras la moción presentada por el abogado de los acusados Hadzihasanovic y Kubara el 20 de enero de 2005, 14 de abril de 2005; Prosecutor v. Hadzihasanovic, et al., IT-01-47-T, Decisión final sobre notificación judicial de hechos adjudicados, 20 de abril de 2004.

En cuanto a los hechos en la parte restante de las tres mociones, el Panel observa que estos hechos no satisfacen los criterios anteriores y, por lo tanto, no pueden aceptarse en este caso particular ante el Tribunal de Bosnia y Herzegovina.

Además, el Grupo visitó el KP Dom Foča el 2 de noviembre de 2007, concretamente las siguientes salas: Sala 11, Sala 12, enfermería, Salas 13 y 14, el comedor, la antigua oficina de Savo Todović, la antigua oficina del alcaide Milorad Krnojelac, la antigua oficina de Mitar Rašević, Metalno y Velečevo.

Todos los testigos de cargo interrogados, excepto el testigo Amor Mašović, son víctimas del delito cometido durante el período de tiempo relevante para la Acusación, y testificaron sobre los eventos en KP Dom Foča en el momento relevante. Todos los testigos de cargo, excepto Ekrem Zeković y Amor Mašović, son identificados con seudónimos y declaran bajo ciertas medidas de protección. A estos testigos se les concedió protección de sus datos personales e identidades en los procedimientos ante el TPIY, que es una decisión que el Tribunal estaba obligado a respetar, por lo tanto, todos los testigos testificaron ante el Tribunal de Bosnia y Herzegovina en esa capacidad. El Acusado y su Abogado Defensor fueron plenamente informados sobre su identidad.

En su alegato final, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina afirmó que se probó más allá de toda duda razonable que los acusados Mitar Rašević y Savo Todović cometieron el delito que se les imputaba. La Fiscalía impulsó a la Sala a declarar culpables a los Acusados y sancionarlos de conformidad con la ley.

La defensa del Acusado solicitó al Panel que emitiera un veredicto absolviendo completamente al acusado de los cargos. El Acusado no disputó que los crímenes ocurrieron en el KP Dom, que las personas fueron llevadas para "intercambios" que en realidad nunca se llevaron a cabo, que muchos fueron privados de la vida y muchos han estado desaparecidos hasta la fecha. Sin embargo, aunque el acusado Rašević era superior a los guardias, no tenía autoridad de facto o de iure para castigar a los guardias. La defensa del segundo acusado Todović afirmó que las estructuras civiles no tenían autoridades de gestión o mando sobre lo que sucedía en el KP Dom. La gestión del KP Dom estaba a cargo únicamente de los presos regulares. La prueba de la Fiscalía también indica que las detenciones y encarcelamientos fueron realizados por unidades militares y paramilitares.

No hay pruebas que indiquen que Todović haya hecho ninguna lista, en particular las relativas a las palizas y otros. El acusado Todović declaró que no puede ser considerado responsable de ningún acto que tenga lugar fuera del KP Dom y que no tiene ninguna autoridad sobre ellos. La Fiscalía no probó que los imputados no hubieran impedido los delitos ni sancionado a los autores de los mismos. Según el Libro de reglas sobre la organización interna del KP Dom (adoptado en agosto de 1992), el acusado Todović, de conformidad con estas reglas, no tenía autoridad para castigar a nadie.

En cuanto a la empresa delictiva conjunta, la Fiscalía no probó la existencia de la empresa delictiva conjunta ni de sus elementos. Este concepto de responsabilidad penal no es aceptable en los procedimientos ante el Tribunal de Bosnia y Herzegovina. No estaba incluido en las disposiciones de CC SFRY, ni ahora está incluido en las disposiciones de CC BiH. Esta doctrina ha sido desarrollada a través de la jurisprudencia del TPIY.

En cuanto a la aplicación de la ley sustantiva, la defensa del Acusado manifestó que la Corte debe aplicar la ley que estaba vigente al momento de la perpetración de los hechos alegados.

delito penal, no el CC BiH. La aplicación retroactiva de las disposiciones de CC BiH no es justificable y no puede considerarse una excepción al artículo 15(2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al artículo 7(2) del Convenio Europeo, a menos que estos principios hayan ya han sido incorporados a la legislación nacional, y sólo si la violación de estos principios puede ser calificada como crímenes de lesa humanidad. El artículo 4 CC BiH prohíbe el principio nulla poena sine lege.

Por lo tanto, habiendo sopesado todas las piezas de prueba individualmente y en su totalidad, el Panel dictó una decisión como se indica en la parte resolutiva por las siguientes razones:

II. DELITOS PENALES: HALLAZGOS

De conformidad con la Acusación, se acusa a los Acusados del delito de crímenes de lesa humanidad en violación del artículo 172(1) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina ("CC de Bosnia y Herzegovina"), que dice, en parte:

(1) Quien, como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra cualquier población civil, con conocimiento de tal ataque, perpetre cualquiera de los siguientes actos:
   a) Privar a otra persona de su vida (asesinato);
   c) Esclavitud;
   d) Deportación o traslado forzoso de población;
   e) Prisión u otra privación grave de la libertad física en violación de las normas fundamentales del derecho internacional;
   f) Tortura;
   h) Las persecuciones contra cualquier grupo o colectividad identificable por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o sexuales u otros motivos universalmente reconocidos como inadmisibles en virtud del derecho internacional, en relación con cualquier delito enumerado en este párrafo de este Código, cualquier delito enumerados en este Código o cualquier delito que sea de la competencia de la Corte de Bosnia y Herzegovina;
   i) Desaparición forzada de personas;
   k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o lesiones graves al cuerpo o a la salud física o mental,

será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez años o prisión mayor.

A. *CHAPEAU*mielementos deCRIMASAGANARHUMANIDAD

Para probar la acusación de crímenes de lesa humanidad, el Fiscal estaba obligado a establecer primero los elementos introductorios o generales de tales crímenes, a saber:

1) La existencia de un ataque dirigido contra una población civil, a saber:
    i. un curso de conducta que implique la perpetración múltiple de los actos a que se refiere el artículo 172(1);
    ii. contra una población civil; y
    iii. de conformidad con o en apoyo de la política de un Estado o de una organización para cometer dicho ataque.
2) El ataque fue generalizado o sistemático; y
3) Un "nexo" entre los actos del Acusado y el atentado, a saber:
    i. los actos del Acusado fueron cometidos como parte del ataque;
    ii. el Acusado tenía conocimiento del ataque;
    iii. el Acusado sabía que sus actos formaban parte del ataque;
    iv. el Acusado sabía que el ataque se cometió de conformidad con la política de un Estado o de una organización para cometer dicho ataque, o para promoverla; y
    v. el Acusado sabía que sus actos estaban relacionados con una política para cometer tal ataque o en apoyo de ella.

El Artículo 172(2)(a) del CC de Bosnia y Herzegovina aclara que un "ataque dirigido contra cualquier población civil significa un curso de conducta que implica la perpetración múltiple de los actos mencionados en el párrafo 1 de este Artículo contra cualquier población civil, de conformidad con o en apoyo de la política de un Estado o de una organización para cometer tal ataque".

1. La Ley de Elementos de Encabezamiento

a. Artículo 172(2)(a): El Elemento "Política"

Según el derecho internacional consuetudinario en el momento pertinente, la existencia de un plan o política para atacar a una población civil o cometer los actos que constituyen tal ataque no necesita probarse como un elemento de la acusación de crímenes de lesa humanidad.3 Sin embargo, el artículo 172 (2)(a) incorpora tal elemento de "política".

El elemento "política" se puede expresar en términos de cuatro subelementos. De conformidad con el artículo 172, apartado 2, letra a), debe demostrarse que:

1) había un Estado u organización;
2) política;
3) cometer tal ataque; y
4) de hecho, el ataque se llevó a cabo de conformidad con esa política o en apoyo de ella.

3 Fiscal v. Blaskic, IT-95-14-A, Sentencia, 29 de julio de 2004, párr. 120 ("un plan o política no es un elemento legal de un crimen contra la humanidad" según el Estatuto del TPIY o el derecho internacional consuetudinario); Prosecutor v. Kunarac, et al., IT-96-23 and IT-96-23/1-A, Sentencia, 12 de junio de 2002, párr. 98 ("Contrariamente a las alegaciones de los Apelantes, ni el ataque ni los actos del acusado necesitan estar respaldados por ningún tipo de 'política' o 'plan'. No había nada en el Estatuto o en el derecho internacional consuetudinario en el momento de la los presuntos hechos que requirieron prueba de la existencia de un plan o política para cometer estos delitos.").

Al interpretar este elemento de “política”, el Panel observa que el Artículo 172 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina es idéntico al Artículo 7 del Estatuto de Roma.4 En consecuencia, el Panel considera que el Estatuto de Roma, su historial de redacción y los Elementos de los Crímenes que lo acompañan son autoridad persuasiva para guiar su interpretación de esta disposición. Mientras que “Estado” es un término específico con un significado claramente definido en el derecho internacional, “organización” es un concepto mucho más amplio y amorfo. Aunque no es necesario que la organización sea declarada criminal según el derecho internacional o nacional a los efectos de este subelemento, este requisito debe interpretarse liberalmente para cubrir una amplia variedad de organizaciones,

En relación con el segundo subelemento, la existencia de una “política”, el Panel enfatiza que “política” debe entenderse como algo distinto de “plan”. Las políticas, en términos organizacionales, particularmente a nivel estatal, pueden definir ampliamente objetivos que luego se implementarán a través de la toma de decisiones individuales en los niveles inferiores. “La 'política para cometer tal ataque' requiere que el Estado o la organización promueva o aliente activamente un ataque de este tipo contra una población civil”. política para cometer un ataque en general.6 El cuarto subelemento requiere un vínculo causal entre la política del Estado o de la organización y el ataque que se cometió de hecho. Este elemento implica en gran medida consideraciones fácticas caso por caso y con respecto a la totalidad de las circunstancias, incluidas las características de la política pertinente y los delitos cometidos durante el curso del ataque. Si un ataque es generalizado o sistemático, por un lado, y si un ataque es en cumplimiento o en apoyo de una política estatal o de una organización, por el otro, son indagaciones distintas, y la satisfacción de un elemento no puede inferirse simplemente de la satisfacción. del otro. Los siguientes factores fácticos se consideran con respecto a establecer la existencia de una política para cometer un ataque: acción concertada de miembros de una organización o Estado; actos distintos pero similares de miembros de una organización o Estado; actos preparatorios previos al comienzo del ataque; actos preparados o pasos emprendidos durante o al final del ataque; la existencia de objetivos políticos, económicos u otros objetivos estratégicos de un Estado u organización fomentados por el ataque; y en el caso de omisiones, conocimiento de un ataque o ataques y omisión dolosa. Si bien cada ataque debe considerarse individualmente generalizado o sistemático, un patrón de ataques contra la población civil, sea o no generalizado o sistemático individualmente, sería, en algunas circunstancias, evidencia de una política para cometer tales ataques. objetivos económicos u otros objetivos estratégicos de un Estado u organización promovidos por el ataque; y en el caso de omisiones, conocimiento de un ataque o ataques y omisión dolosa. Si bien cada ataque debe considerarse individualmente generalizado o sistemático, un patrón de ataques contra la población civil, sea o no generalizado o sistemático individualmente, sería, en algunas circunstancias, evidencia de una política para cometer tales ataques. objetivos económicos u otros objetivos estratégicos de un Estado u organización promovidos por el ataque; y en el caso de omisiones, conocimiento de un ataque o ataques y omisión dolosa. Si bien cada ataque debe considerarse individualmente generalizado o sistemático, un patrón de ataques contra la población civil, sea o no generalizado o sistemático individualmente, sería, en algunas circunstancias, evidencia de una política para cometer tales ataques.

b. Ataque generalizado o sistemático

Un ataque es generalizado si es de naturaleza a gran escala y tiene como objetivo a varias personas, y sistemático si es de naturaleza organizada y constituye una “repetición no accidental de una conducta delictiva similar de manera regular”7. Los siguientes factores, entre alia, son relevantes para determinar si un ataque fue generalizado o sistemático: “Las consecuencias de la

4 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ("Estatuto de Roma"), adoptado en Roma el 17 de julio de 1998, PCNICC/1999/INF/3.

5 Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma ("Elementos de los Crímenes"), art. 7, Introducción, (3).

6 D. Robinson, Definición de "Crímenes contra la Humanidad" en la Conferencia de Roma, 93 AJIL 43, fn. 46 (1999).

7 Prosecutor v. Kordic and Cerkez, IT-95-14/2-A, Sentencia, 17 de diciembre de 2004, párr. 94.

ataque a la población objetivo, el número de víctimas, la naturaleza de los hechos, la posible participación de funcionarios o autoridades o cualquier patrón delictivo identificable"8.

c. Dirigido contra una población civil

Un ataque está "dirigido contra una población civil" si la población civil es el objeto principal del ataque.9 No es necesario que toda la población civil sea el objeto del ataque, pero es suficiente si la evidencia demuestra que el ataque fue dirigido contra suficientes personas o de tal manera que se demuestre que el ataque no fue contra un número limitado y aleatorio de personas o consistió en actos limitados y aislados.10 No es necesario que la población sea totalmente de naturaleza civil, sino predominantemente civil, y por lo tanto puede incluir a no civiles entre ellos sin alterar la conclusión de que la población es de naturaleza civil. El artículo 3(1)(a) del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra ("Cuarto Convenio de Ginebra") define a los civiles como "personas que no toman parte en las hostilidades,

Es irrelevante si el lado opuesto en el conflicto también cometió un ataque contra la propia población civil del atacante.13

d. Nexo entre los Actos del Acusado y el Atentado

El artículo 172 exige que el acusado cometa los delitos penales "como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra cualquier población civil [y] con conocimiento de dicho ataque". El nexo requerido tiene entonces un elemento objetivo y un elemento subjetivo.

En cuanto al elemento objetivo, para ser parte del ataque, los actos del acusado deben estar suficientemente vinculados o relacionados con ese ataque. El delito cometido por el acusado solo necesita ser parte del ataque. Los actos que se alejaron geográfica o temporalmente de la mitad o la altura del ataque aún pueden considerarse parte de ese ataque si, no obstante, estaban vinculados al ataque, como en la forma en que se cometieron los actos o la identidad de las víctimas, o cuando los actos continuaron desde el punto álgido del ataque.14 Finalmente, los actos del acusado no necesitan ser generalizados o sistemáticos en sí mismos para ser parte del ataque, ya que ese requisito solo se aplica al ataque en sí.15

8 Sentencia de apelación de Kunarac, párr. 95.

9 Id., párr. 91.

10 Sentencia de apelación de Kordic, párr. 95.

11 Véase Prosecutor v. Blagojevic and Jokic, IT-02-60-T, Sentencia, 17 de enero de 2005, párr. 544.

12 Sentencia de apelación Blaskic, párr. 106.

13 Sentencia de Apelación Kunarac, párrs. 87, 88; Nikola Kovačević, X-KR-05/40 (Ct. of BiH), veredicto de primera instancia, 3 de noviembre de 2006, págs. 22-23.

14 Véase Prosecutor v. Brdjanin, IT-99-36-T, Sentencia, 1 de septiembre de 2004, párr. 132; Prosecutor v. Kunarac, et al., IT-96-23 and IT-96-23/1-T, Sentencia, 22 de febrero de 2001, párrs. 581-592.

15 Véase Sentencia de apelación de Kordic, párr. 94.

En cuanto al elemento subjetivo, el artículo 172, en sus términos, exige que el imputado actúe "como parte de [el] ataque…, con conocimiento de [el] ataque". Algunos Paneles de Primera Instancia en el Tribunal de Bosnia y Herzegovina han concluido que el nexo subjetivo consta de dos partes. En Jadranko Palija, el Panel 4 enumeró los elementos de introducción de los crímenes de lesa humanidad que incluyen: "Que los actos del Acusado fueron parte del ataque y que él era consciente de que sus actos eran parte del ataque". 16 En Dragan Damjanović, esto El Panel encontró "la participación consciente del acusado en [el] ataque".17 Sin embargo, el Panel de Apelaciones en su veredicto de segunda instancia en Boban Šimšić caracterizó el elemento subjetivo como solo "que el Acusado sabía del ataque", aunque el Panel concluyó que el Acusado quería que sus acciones fueran parte del ataque.18

El Panel concluye que se requiere bajo el derecho internacional consuetudinario y el Artículo 172 que el acusado sepa del ataque contra la población civil y que sus actos formen parte de ese ataque.19

No es necesario que la Fiscalía demuestre mediante pruebas directas que el acusado tenía conocimiento del contexto y el nexo pertinentes, ya que dicha prueba puede establecerse de manera constructiva a través de pruebas circunstanciales, que incluyen: la posición del acusado dentro de una jerarquía civil o militar; su pertenencia a un grupo u organización involucrada en la comisión de delitos; la escala de los actos de violencia; su presencia en las escenas de los crímenes; y la medida en que los medios de comunicación informaron sobre los delitos.

Los elementos del nexo requerido son, por lo tanto:

1) la comisión de un acto que es objetivamente parte del ataque; y
2) el conocimiento por parte del imputado de que:
    a. hay un ataque a la población civil;
    b. su acto es parte de tal ataque
    c. el ataque es de conformidad o en apoyo de la política de un Estado o de una organización para cometer dicho ataque; y
    d. su acto es de conformidad con o en apoyo de una política para cometer dicho ataque.

2. Conclusiones fácticas y conclusión

Sobre la base de la ley y las pruebas presentadas, el Grupo concluye que desde abril de 1992 hasta octubre de 1994 hubo un ataque generalizado y sistemático contra la población civil no serbia en la zona del municipio de Foča, que supuso la perpetración múltiple de los actos enumerados en Artículo 172(1), de conformidad y en cumplimiento de la política, y de hecho el plan, del SDS-Foča y Foča Serb Crisis Staff para cometer tal ataque, y realizado por el ejército y la policía de la República Srpska y formaciones paramilitares. El Panel concluye además que los actos del Acusado fueron parte de ese ataque, y que el Acusado tenía conocimiento del ataque, que sus actos fueron parte del ataque y que sus actos fueron de conformidad o en apoyo de una política para cometer tal ataque. .

A partir del 8 de abril de 1992, las fuerzas serbias, incluidos soldados locales, soldados de Montenegro y Yugoslavia y la formación paramilitar White Eagles, lanzaron un ataque contra el

16 Jadranko Palija, X-KR-06/290 (Ct. of BiH), veredicto de primera instancia, 28 de noviembre de 2007, págs. 25, 26.

17 Dragan Damjanović, X-KR-05/51 (Ct. of BiH), veredicto de primera instancia, 15 de diciembre de 2006, pág. 17

18 Boban Šimšić, X-KRŽ-05/04 (Ct. of BiH), veredicto de segunda instancia, 7 de agosto de 2007, págs. 15, 19.

19 Véase Prosecutor v. Kayishema and Ruzindana, ICTR-95-1-T, Sentencia, 21 de mayo de 1999, párr. 134. Véase también, Prosecutor v. Semanza, ICTR-97-20-T, Sentencia,

15 de mayo de 2003, párr. 332 (concurrente); Fiscal v. Bagilshema, ICTR-95-1A-T, Sentencia, 7 de junio de 2001, párr. 94.

población civil no serbia de la ciudad de Foča. Las fuerzas serbias dirigieron fuego de artillería y armas pequeñas contra barrios residenciales predominantemente musulmanes en Foča, como Donje Polje, así como barrios mixtos como Čohodor Mahala. A pesar de cierta resistencia, las fuerzas serbias procedieron a apoderarse de la ciudad de Foča área por área y lograron capturar toda la ciudad en algún momento entre el 15 y el 18 de abril de 1992. Estos hechos fueron establecidos por los hechos establecidos P11, P12, P13, P16, P18, P31. , P32 y P51, y testigos FWS 65, FWS 86, FWS 111,
FWS 138, FWS 142 y otros testificaron en general sobre estos hechos.

En las semanas siguientes, este ataque contra la población civil no serbia continuó en pueblos de todo el municipio de Foča, incluidos Brod, Jeleč y Mješaja/Trošanj. Siguiendo el mismo patrón general que el ataque contra la ciudad de Foča, las fuerzas serbias locales, junto con el ejército serbio y las fuerzas paramilitares de fuera de Bosnia, atacaron estas y otras aldeas con fuego de artillería y armas pequeñas, quemaron casas y capturaron a miembros de las fuerzas no serbias. población civil. Las fuerzas paramilitares serbias también capturaron a civiles no serbios que habían huido a las instalaciones militares de Pilipovići para buscar refugio. En Pilipovići y otros lugares, las fuerzas atacantes maltrataron físicamente a varios civiles no serbios, mientras que un número menor murió en el ataque o fue ejecutado posteriormente. Estos hechos fueron establecidos a través de los testimonios de FWS 104,

Esta toma armada y violenta del municipio de Foča fue seguida de esfuerzos sistemáticos para controlar, detener y expulsar a la población no serbia que no había huido del ataque. Las fuerzas serbias se convirtieron rápidamente en una presencia notable en Foča y sus alrededores. Se advirtió a los no serbios que permanecieran en sus casas y apartamentos y se les prohibió moverse por la ciudad o reunirse entre sí. Sus líneas telefónicas también fueron cortadas. Los no serbios fueron despedidos de sus trabajos, y cuando se ordenó a los civiles serbios que regresaran al trabajo a fines de abril, principios de mayo, también se impidió que los no serbios regresaran. Estos hechos fueron establecidos por los testimonios de FWS 83 y FWS 139 y Hechos Establecidos P25, P26, P27, P28, P29 y TC-9.

Los no serbios, en particular los hombres no serbios, en toda la zona de Foča fueron arrestados y detenidos sistemáticamente. Las pruebas muestran que muchos civiles no serbios fueron detenidos inicialmente en casas en la ciudad de Foča y en los antiguos almacenes de Defensa Territorial en Livade, cerca de Foča. El testigo D describió que los soldados serbios lo llevaron a la casa de un vecino junto con otros de su calle, donde un residente serbio local le dijo que lo retendrían por un tiempo. FWS 210 describió haber sido detenido en la "casa de Šandal", en Čohodor Mahala, desde donde fue trasladado al KP Dom Foča ("KP Dom") junto con otros 80 a 100 hombres.

Del mismo modo, a partir del 12 de abril y hasta el 17 de abril de 1992, más de cien civiles no serbios, tanto hombres como mujeres, fueron detenidos en los antiguos almacenes de Defensa Territorial de Livade. Estos hechos fueron descritos por los testigos E, FWS 02, FWS 111, FWS 115, FWS 138, FWS 182 y FWS 250 y confirmados por los Hechos Establecidos P38 y P39. FWS 02 testificó que alrededor del 12 de abril, todas las personas del edificio de apartamentos donde él y su familia habían buscado refugio fueron llevadas a Livade, donde fueron separados por etnia y género. FWS 111, que fue llevado a Livade desde su lugar de trabajo el 11 de abril, también describió cómo hombres, mujeres y niños del barrio de Aladža fueron llevados a Livade el 12 de abril. El personal militar, incluidas las fuerzas de reserva de los residentes serbios de Foča, aseguraron los almacenes. Las condiciones en los almacenes eran extremadamente malas y los testigos describieron cómo algunos de los detenidos allí habían sido golpeados, algunos durante sus arrestos y otros durante su detención. En la noche del 17 de abril, todos los hombres civiles no serbios en los almacenes fueron transportados en

camiones al KP Dom.

Otros civiles no serbios fueron arrestados en Foča por miembros de la policía militar y soldados y transportados directamente al KP Dom. Varios de los arrestados fueron golpeados, en muchos casos severamente, durante el transcurso de estos arrestos. Los arrestos se llevaron a cabo de manera sistemática y organizada. El testigo Ekrem Zeković describió cómo miembros de la policía militar llegaron a su casa con una lista de siete u ocho nombres y le pidieron que los acompañara al KP Dom para dar una declaración. Asimismo, FWS 65 explicó que fue detenido por un soldado en la calle, quien le preguntó su nombre y luego, tras consultar una lista, lo arrestó y lo llevó al KP Dom. FWS 139 testificó que la policía militar reunió a los hombres musulmanes de su calle, cinco o seis en total, y los llevó a todos al KP Dom. FWS 113 describió cómo los paramilitares se movieron por el barrio de Aladža, expulsando a los residentes, y cómo sus vecinos, amigos y familiares fueron arrestados uno por uno y llevados al KP Dom, hasta que él mismo fue arrestado el 23 de abril. FWS 03, FWS 85, FWS 86 y B también declararon que fueron arrestados por la policía militar y transportados al KP Dom. Estos testimonios fueron corroborados por los Hechos Establecidos P34, P36 y P37.

Los civiles no serbios que permanecieron en Foča y no fueron detenidos en el KP Dom fueron expulsados de la zona en los meses siguientes. Como explicó FWS 15, después de ser liberado del KP Dom, se le exigió que se presentara diariamente en la comisaría de Foča, hasta que fue expulsado el 4 de julio. Ese día, él, junto con cientos de otros residentes civiles, fue llevado en autobús a Novi Pazar, Serbia. El 13 de agosto, los civiles no serbios que quedaban en Foča, en su mayoría mujeres y niños, fueron trasladados a Rožaje (Montenegro). Estos hechos fueron establecidos por FWS 15 y los Hechos Establecidos P41 y P42.

Desde abril de 1992 hasta octubre de 1994, los civiles no serbios detenidos en el KP Dom fueron objeto de diversas formas de malos tratos sistemáticos, como se detallará más adelante en el análisis de los actos específicos denunciados. Las condiciones en el KP Dom eran extremadamente malas. Los civiles no serbios encarcelados en el KP Dom no recibieron suficiente comida ni atención médica, no recibieron calefacción durante el invierno de 1992-1993 y estuvieron encerrados en sus habitaciones casi todo el tiempo.20 Los detenidos también fueron sometidos a abusos físicos. y maltrato, mientras que muchos detenidos fueron sacados de KP Dom supuestamente para intercambiarlos o para realizar tareas, pero nunca más fueron vistos con vida después. Por último, los detenidos fueron expulsados de la zona de Foča y trasladados a centros o lugares de detención en otras partes de Bosnia oa lugares fuera del país.

Es evidente que este ataque se cometió de conformidad con la política y el plan del SDS y el personal de crisis serbio en Foča, entre otras organizaciones en el sentido del artículo 172, apartado 2, letra a), y en apoyo de estos, para cometer un ataque contra la población no serbia de Foča. En el período previo al comienzo del ataque, los serbios en Foča establecieron una estructura política separada, la Asamblea Municipal Serbia de Foča, y establecieron un Estado Mayor Serbio de Crisis dirigido por el Presidente del SDS en Foča. El 7 de abril de 1992, los líderes del SDS presionaron a la fuerza policial de Foča para que se dividiera por motivos étnicos. Ese mismo día, las fuerzas serbias se movilizaron y procedieron a tomar importantes instituciones e instalaciones en Foča, incluida la estación de radio Foča, el almacén del centro médico regional y el almacén militar de Defensa Territorial.

20 Los civiles no serbios detenidos en el KP Dom se denominarán en lo sucesivo "detenidos", a diferencia de los civiles serbios que fueron detenidos legalmente en el KP Dom, a los que se denominará "convictos".

Estos actos preparatorios fueron seguidos por el ataque generalizado y sistemático descrito anteriormente. El Grupo observa en particular la forma sistemática y organizada en que se desarrolló este ataque, desde el uso inicial de la fuerza armada hasta el establecimiento del control sobre la población civil no serbia y el arresto y detención sistemáticos de una gran parte de esa población , a la disposición final de la población no serbia, ya sea mediante la expulsión o la detención seguida algún tiempo después por la expulsión, y que este patrón sistemático de eventos se desarrolló metódicamente en todo el municipio de Foča después de las etapas iniciales del ataque a la ciudad de Foča. El objetivo político y estratégico de este ataque es evidente, y se expresó claramente poco después de la conclusión de la etapa principal del ataque cuando Foča pasó a llamarse Srbinje, o "ciudad de los serbios".

Es insostenible suponer que estos eventos fueron actos aleatorios y aislados. Por el contrario, está claro más allá de toda duda razonable que estos hechos fueron el resultado de una importante planificación, organización y coordinación con el fin de cometer lo que sucedió en realidad, un ataque contra la población civil no serbia que implica la perpetración de múltiples crímenes.

A través de su contrainterrogatorio de testigos y los Hechos Establecidos, la Defensa estableció hechos relacionados con el aumento de las tensiones étnicas entre serbios y bosnios, la ruptura de la autoridad gubernamental en Foča en el período anterior a abril de 1992, el establecimiento de la crisis serbia y bosnia. Personal en Foča, la imposición de barricadas por parte de las fuerzas bosnias al comienzo del conflicto y los enfrentamientos entre grupos armados serbios y bosnios en Foča. El Panel reitera que el derecho internacional consuetudinario prohíbe absolutamente el uso de la fuerza armada contra civiles y que el principio tu quoque no ofrece defensa. El Panel señala además enfáticamente que los procesos penales por crímenes de lesa humanidad no son manifiestamente un foro en el que distribuir la responsabilidad por el estallido de las hostilidades. Los orígenes de un ataque contra una población civil y la existencia de un ataque correspondiente contra la población civil del atacante son, por lo tanto, totalmente irrelevantes. Además, al examinar los hechos presentados por la Defensa bajo la luz más relevante y favorable, el Panel concluye que no se presentaron pruebas suficientes para establecer que había suficientes combatientes armados entre la población civil no serbia de Foča para alterar el carácter de esa población. y que la prueba presentada no altera la conclusión de que el ataque descrito anteriormente fue dirigido contra la población civil, sin perjuicio de las operaciones militares entre las fuerzas armadas en los bandos opuestos.

El Panel concluye además que el nexo requerido entre los actos del Acusado y el ataque se estableció más allá de toda duda razonable. El KP Dom desempeñó un papel integral en el ataque contra la población civil no serbia, ya que era el principal centro de detención permanente para hombres civiles no serbios de todo el municipio de Foča que fueron arrestados ilegalmente durante el curso del ataque. De manera similar, la violencia, el maltrato y el abuso en el KP Dom fueron un microcosmos del ataque contra la población civil de Foča, una reproducción fiel dentro de los límites de sus muros de ese patrón más amplio de actividad criminal. Los actos del Acusado, y los actos de otros por los cuales el Acusado es responsable, estaban relacionados y conectados con el ataque.

Dada la magnitud del ataque y el papel integral del KP Dom en ese ataque, así como sus posiciones específicas, el Acusado conocía el contexto más amplio de sus actos y el papel de sus actos en el ataque. Si bien no hay indicios de que el Acusado supiera de antemano la política y el plan del SDS y el personal de crisis serbio para cometer el ataque, la existencia de dicho plan habría sido obvia incluso en las etapas iniciales del ataque, y el Acusado indudablemente habría tenido conocimiento de la existencia del plan en el momento o poco después

asumiendo sus responsabilidades en el KP Dom. Incluso si los Acusados no hubieran sido informados específicamente de ese plan, al menos en parte, lo cual es muy poco probable, habría sido obvio para ellos que la detención y el maltrato de tantos cientos de civiles por parte de la policía militar y civil fue conforme a la política de el personal de crisis. El Acusado también tenía que haber sabido que sus actos y los actos de otros en el KP Dom estaban de acuerdo con y en apoyo de esa política.

En consecuencia, sobre la base de lo anterior, el Panel concluye que los elementos de introducción de los crímenes de lesa humanidad de conformidad con el artículo 172 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina se probaron más allá de toda duda razonable.

El Panel conformó la parte dispositiva del Veredicto a las determinaciones fácticas y conclusiones legales del Panel, como se detalla en el presente y en la siguiente sección sobre la responsabilidad penal del Acusado. Al conformar la parte dispositiva del Veredicto a las determinaciones fácticas y conclusiones legales del Panel, el Panel eliminó los cargos no probados más allá de toda duda donde absolvió al Acusado de los cargos.

Por lo tanto, el Panel encontró que los testigos no mencionaron a todos los guardias de la prisión, y también que la referencia explícita a los nombres de los guardias no afecta específicamente el establecimiento de la responsabilidad penal del Acusado, por lo que el Panel decidió eliminar dicha referencia. referencias Se incluyó una referencia más detallada a los nombres de los guardias individuales en el razonamiento de los cargos individuales de la acusación.

El Panel también eliminó las referencias a los modos de perpetración y contribución del Acusado a la empresa criminal conjunta (planificación, orden, instigación y ayuda e instigación en la planificación y preparación de la persecución, así como la participación en el establecimiento del sistema de castigo), así como los cargos relacionados con las autoridades especiales de Todović (selección de presos que iban a ser privados de la vida, castigados, maltratados físicamente, interrogados o intercambiados), todos los cuales se establecieron en la parte introductoria de la Acusación respecto de los cuales no se haya establecido su responsabilidad. El modo específico de responsabilidad del Acusado se elabora por separado a través del análisis de la forma de responsabilidad en una sección separada del Veredicto.

B. CARGO 1: TORTURA Y OTROS ACTOS INHUMANOS

Los hechos de los cargos individuales de la Acusación que se han encontrado establecidos más allá de toda duda razonable se basan principalmente en los testimonios de los testigos. Un comentario general sobre los testimonios sería que casi todos los testigos son sobrevivientes del delito cometido. Todos ellos describieron los hechos en el KP Dom con mayor o menor grado de precisión. El Panel encuentra que sus testimonios son creíbles y sin inconsistencias significativas que le impedirían sacar una inferencia de calidad.

1. Elementos de los Crímenes

a. tortura

Tal como se define en el artículo 172(2)(f) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, la tortura, tipificada como delito en el artículo 172(1)(f), "significa infligir deliberadamente dolor o sufrimiento intenso, ya sea físico o mental, a una persona en custodia o bajo control del acusado; excepto que la tortura no incluirá el dolor o sufrimiento que surja únicamente de, o sea inherente o incidental a, sanciones legítimas." En consecuencia, los elementos enumerados específicamente del delito de tortura en virtud del artículo 172(2)(f) son:

1) la imposición intencional;
2) de dolor o sufrimiento severo, ya sea físico o mental; y
3) sobre una persona en custodia o bajo el control del acusado.21

El Panel observa que estos elementos difieren de los elementos de tortura existentes en el derecho internacional consuetudinario, tal como se define en la jurisprudencia del TPIY y el TPIR, en el momento en que se cometieron los delitos alegados en este procedimiento. Específicamente, el derecho internacional consuetudinario exige como elemento adicional que el hecho incriminatorio:

> [D]eben tener por objeto obtener información o una confesión, o castigar, intimidar o coaccionar a la víctima o a un tercero, o discriminar, por cualquier motivo, a la víctima o a un tercero22.

Este elemento adicional identificado por el TPIY, el requisito de un "fin prohibido", no está contenido en la definición de tortura del artículo 172(2)(f). Reconociendo que ni los precedentes jurisprudenciales ni el derecho convencional proporcionaron una definición suficientemente precisa del delito de tortura como una violación del derecho internacional humanitario, las Salas de Primera Instancia del TPIY y el TPIR, al aplicar los artículos 2, 3 y 5 del Estatuto del TPIY y los artículos 3 y 4 del Estatuto del TPIR, recurrió a las convenciones internacionales de derechos humanos para determinar los elementos legales de la tortura según el derecho internacional consuetudinario. En particular, las Salas de Primera Instancia concluyeron que el Artículo 1 de la Convención sobre la Tortura reflejaba en gran medida el derecho internacional consuetudinario.23 La Sala de Primera Instancia en Celebici señaló que la definición del Artículo 1 de la Convención sobre la Tortura

21 El Panel interpreta que la referencia en este elemento al "acusado" incluye a los coautores del acusado u otras personas por cuyas acciones se determina que el acusado es penalmente responsable.

22 Sentencia de apelación de Kunarac, párr. 142.

23 Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984 ("Convención sobre la Tortura"), 1465 UNTS 85, entrada en vigor el 26 de junio de 1987. Véase también la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra el sometimiento de 1975. a la

Convención contenía la definición de tortura en la Declaración sobre Tortura y fue la fuente de la definición en la Convención Interamericana sobre Tortura, y por lo tanto reflejó un consenso que representaba el derecho internacional consuetudinario.24 La Sala de Primera Instancia en Furundzija justificó aún más su conclusión al señalar que la Tortura Declaración había sido adoptada por la Asamblea General de la ONU por consenso, que la Convención sobre la Tortura contenía todos los elementos legales necesarios implícitos en las prohibiciones convencionales generales sobre la tortura y que la definición en la Convención sobre la Tortura había sido aplicada por el Relator Especial de las Naciones Unidas y adoptada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ("Corte Europea") y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.25 Revisando la conclusión de la Sala de Primera Instancia,la Sala de Apelaciones en Furundzija estuvo de acuerdo y sostuvo que la "definición dada en el Artículo 1 [de la Convención sobre la Tortura] refleja el derecho internacional consuetudinario". el Convenio Europeo de Derechos Humanos ("ECHR"), estuvo de acuerdo en que la Convención sobre la Tortura debe ser "aceptada en gran medida como representativa del estado del derecho internacional consuetudinario sobre el tema."27coincidieron en que la Convención sobre la Tortura debe ser "aceptada en gran medida como representativa del estado del derecho internacional consuetudinario sobre el tema".27coincidieron en que la Convención sobre la Tortura debe ser "aceptada en gran medida como representativa del estado del derecho internacional consuetudinario sobre el tema".27

Habiendo revisado los instrumentos y la jurisprudencia pertinentes, el Panel también concluye que se debe considerar que la Convención sobre la Tortura refleja el derecho internacional consuetudinario en cuanto al delito de tortura como un crimen de lesa humanidad en el momento pertinente. Con respecto específico al elemento de "fines prohibidos", el Panel también considera el Comentario del CICR sobre el art. 147 de la Cuarta Convención de Ginebra autoridad persuasiva en cuanto a la centralidad de este elemento en el delito de tortura. El comentario del CICR se centra en los propósitos, más que en la severidad, detrás del acto de tortura y enfatiza que lo "importante no es tanto el dolor en sí como el propósito detrás de su infligir". En cuanto a los "fines prohibidos" específicos requeridos para el delito de tortura,

En consecuencia, al aplicar el Artículo 172(1)(f) del CC de BiH a los hechos establecidos en este procedimiento, el Panel concluye que, además de los elementos específicamente enumerados establecidos en el 172(1)(f) del CC de Bosnia y Herzegovina que han sido probados más allá de toda duda, la evidencia respalda aún más que los actos u omisiones se cometieron con un propósito prohibido.30

(XXX) de 9 de diciembre de 1975; 1987 Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura ("Convención Interamericana contra la Tortura").

24 Prosecutor v. Delalić ("Celebici"), IT-96-21-T, Sentencia, 16 de noviembre de 1998, párr. 459.

25 Fiscal v. Furundzija, IT-95-17/1-T, Sentencia, 10 de diciembre de 1998, párr. 160.

26 Fiscal v. Furundzija, IT-95-17/1-A, Sentencia, 21 de julio de 2000, párr. 111.

27 Sentencia de Primera Instancia Kunarac, párr. 483. Ver también Sentencia de Apelación Kunarac, párr. 146 ("Puede considerarse que la definición del delito de tortura, tal como se establece en la Convención sobre la Tortura, refleja el derecho internacional consuetudinario").

28 Véase Prosecutor v. Krnojelac, IT-97-25-T, Sentencia, 15 de marzo de 2002, párr. 185.

29 Véase Brdjanin Trial Judgement, párr. 487.

30 Véase también Goran y Zoran Damjanovic, X-KR-5/107 (Ct. of BiH), First Instance Verdict, 18 de junio de 2007, págs. 15, 16 (donde se citan y adoptan los elementos del delito de tortura identificados en la sentencia del juicio de Kunarac para definir la tortura como una violación de las leyes y costumbres de la guerra de conformidad con el artículo 173(1)(c) del CC de Bosnia y Herzegovina) ; Gojko Janković, X-KR-05/161, veredicto de primera instancia, 16 de febrero de 2007, pág. 53, 59 (concluyendo, sin explicación legal, que los "fines prohibidos" son requeridos bajo el Artículo 172(1)(f) en el contexto de determinar si las condenas acumulativas son admisibles por violación y tortura como crímenes de lesa humanidad bajo el Artículo 172).

El elemento de sufrimiento en el Artículo 172(2)(f) del CC de BiH requiere que el dolor o sufrimiento sea “severo”, un estándar que es necesariamente impreciso y contextual. En particular, la definición de tortura que causa dolor o sufrimiento “grave” debe contrastarse con los delitos menores de trato inhumano, trato cruel y otros actos inhumanos, que requieren dolor o sufrimiento “grave”. Si bien no se puede fijar el umbral preciso entre el dolor o el sufrimiento “grave” y “grave”, no obstante, está claro que la etiqueta de tortura se reserva para un subconjunto más limitado y odioso de actos inhumanos. La gravedad del dolor o sufrimiento debe ser considerada tanto objetiva como subjetivamente a la luz de todas las circunstancias del hecho. La Sala de Primera Instancia en Krnojelac identificó las siguientes consideraciones objetivas, aunque no exhaustivas:

El artículo 3 de la CEDH establece que “Nadie será sometido a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes o a penas”. El Tribunal Europeo ha concluido que “el estigma especial de 'tortura' [solo se atribuye] al trato inhumano deliberado que causa sufrimientos muy graves y crueles”.35 El Tribunal ha concluido que una variedad de formas diferentes de maltrato alcanzan el nivel de tortura, incluyendo: suspensión de los brazos atados a la espalda de la víctima ("colgamiento palestino"), Aksoy; recibir puñetazos, patadas y golpes con objetos repetidamente; ser invitado a practicarle sexo oral a un oficial de policía masculino antes de que le orinen encima; ser amenazado con un soplete y luego con una jeringa;36 aplicación de “falaka” (“falanga”) y fractura de esternón;37 descargas eléctricas, tratamiento con agua fría y caliente,

31 Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párr. 182 (citando varias decisiones de la Corte Europea, en particular Soering v. United Kingdom, Sentencia, 7 de julio de 1989, Serie A No. 161, párrs. 106, 111, sobre el efecto del tiempo en la severidad del trato).

32 Prosecutor v. Kvocka, et al., IT-98-30/1-T, Sentencia, 2 de noviembre de 2001, párr. 143.

33 Sentencia del juicio de Brdjanin, párr. 484.

34 "Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", Informe del Relator Especial ("Informe sobre Tortura del Relator Especial"), E/CN.4/1986/15, 19 de febrero de 1986, párr. 35 (donde se cita Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 40, A.38/40, anexo XII, párr. 8.3).

35 Aksoy c. Turquía (App. 21987/93), Sentencia del 18 de diciembre de 1996, párr. 63. Véase también Moldovan and others v. Romania, Sentencia No. 2 (Apéns. 41138/98 y 64320/01), Sentencia del 12 de julio de 2005, párr. 100 (“Según la jurisprudencia de la Corte, los malos tratos deben alcanzar un nivel mínimo de gravedad para estar dentro del alcance del artículo 3”).

36 Selmouni v. France (App. 25803/94), Sentencia del 28 de julio de 1999.

37 Salman c. Turquía (App. 21986/93), Sentencia del 27 de junio de 2000.

38 Akkoç c. Turquía (Apps. 22947/93 y 22948/93), Sentencia del 10 de octubre de 2000.

b. Otros actos inhumanos (maltrato físico)

El artículo 172(1)(k) del CC de Bosnia y Herzegovina define "Otros actos inhumanos" como un crimen de lesa humanidad como: "Otros actos inhumanos de carácter similar que causan intencionalmente grandes sufrimientos o lesiones graves al cuerpo o a la salud física o mental ."

En consecuencia, los elementos específicos del delito de otros actos inhumanos como delito de lesa humanidad son:

1) los actos deben ser de carácter similar a los actos específicamente enumerados en el artículo 172(1);
2) los actos deben causar grandes sufrimientos o lesiones graves al cuerpo oa la salud física o mental; y
3) los actos deben haberse realizado con la intención de causar un gran sufrimiento o lesiones graves.

El delito de otros actos inhumanos es una disposición residual que cubre actos no enumerados específicamente como crímenes de lesa humanidad pero de una gravedad similar y que causan lesiones o daños suficientes para ser considerados debidamente como crímenes de lesa humanidad. Dado que el delito se incluyó entre los delitos definidos como crímenes de lesa humanidad en los documentos básicos que definen los crímenes de lesa humanidad, incluida la Carta del Tribunal Militar Internacional de 1945 ("Carta IMT"), 8 de agosto de 1945, la Carta del Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente de 1946 ("Carta de Tokio"), 19 de enero de 1946, Ley del Consejo de Control No. 10: Castigo de las personas culpables de crímenes de guerra, crímenes contra la paz y contra la humanidad ("Ley del Consejo de Control No. 10"), 20 de diciembre de 1945 , y los Principios de Derecho Internacional Reconocidos en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y en la Sentencia del Tribunal ("Principios de Nuremberg"), en el Informe de la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General ("Informe de la CDI de 1950"), UN Doc. A/1316, págs. 374-378 (1950), no hay violación del principio nullum crimen.39 El Panel concluye que "otros actos inhumanos" eran un delito de lesa humanidad según el derecho internacional consuetudinario en el momento pertinente.

Si bien es una disposición residual que cubre actos no enumerados específicamente en el artículo 172(1), el delito de otros actos inhumanos no pretende tipificar como delito ningún acto moralmente reprobable o acto de maltrato cometido durante un ataque generalizado o sistemático. Los crímenes de lesa humanidad son "crímenes gravísimos que conmocionan la conciencia colectiva"40. En consecuencia, para constituir el delito de "otros actos inhumanos", el hecho debe ser objetivamente de una gravedad análoga a los enumerados en el artículo 172(1), y el acto debe de hecho causar un daño físico o mental grave, o un gran sufrimiento.41 La gravedad del daño, es decir, la consecuencia de hecho, debe "evaluarse a la luz de todas las circunstancias de hecho, tales como la naturaleza del acto u omisión, el contexto en el que ocurrió,

39 Véase Prosecutor v. Stakic, IT-97-24-A, Sentencia, 22 de marzo de 2006, párr. 315.

40 Prosecutor v. Erdemović, IT-96-22-T, Sentencia de sentencia, 29 de noviembre de 1996, párr. 27

41 Véase Prosecutor v. Kupreskic, et al., IT-95-16-T, Sentencia, 14 de enero de 2000, párr. 566 (que sugiere que el principio ejusdem generis podría aplicarse para determinar si un acto es de gravedad similar a los actos enumerados).

42 Sentencia de primera instancia Blagojevic, párr. 627.

y grave, pero el efecto a largo plazo del acto será relevante para el análisis de su gravedad.43

Se ha determinado que las palizas y otros actos de violencia son actos de gravedad suficiente para constituir el delito de "otros actos inhumanos" según el derecho internacional consuetudinario en el momento pertinente.44 De manera similar, se ha determinado que el confinamiento en condiciones inhumanas es un acto de gravedad suficiente bajo el derecho internacional consuetudinario.45

2. Hallazgos fácticos y conclusiones

a. Cargo 1b: junio de 1992 a mayo de 1993

Los Acusados están acusados bajo el Cargo 1b de la Acusación de participar en el mantenimiento de un sistema de castigo y maltrato de los detenidos durante el período de junio de 1992 a mayo de 1993 con respecto a una serie de hechos específicos. Sobre la base de las pruebas que se le presentaron, el Panel concluye que los hechos señalados en la parte resolutiva del veredicto ocurrieron y constituyeron los delitos de tortura y otros actos inhumanos de conformidad con el artículo 172(1)(k) y (f) del CC de BiH. Además, el Panel concluye que los hechos restantes alegados en la Acusación pero no indicados en la parte dispositiva del Veredicto se alegaron incorrectamente o no se probaron más allá de toda duda.

(i) Dž.B.

El Fiscal estableció sin lugar a dudas que "el detenido Dž.B. fue golpeado y encerrado en una celda de aislamiento durante aproximadamente un mes en condiciones infrahumanas". Estos actos constituyen el delito de otros actos inhumanos de conformidad con el artículo 172(1)(k) del CC de Bosnia y Herzegovina.

Los testigos FWS 138, FWS 142 y C declararon sobre este evento; identificaron a esta víctima con las iniciales Dž.B., por lo que se ha adaptado la parte resolutiva de la Sentencia. FWS 138 declaró que alrededor del 15 o 16 de mayo de 1992, Dž.B. lo sacaron de su habitación, lo golpearon y lo llevaron a una celda de segregación. Asimismo, el testigo C afirmó que Dž.B. fue llevado varias veces para interrogatorio, que él y otros pudieron ver que Dž.B. fue golpeado y que Dž.B. también fue llevado a la segregación. Finalmente, FWS 142 declaró que el día que llegó al KP Dom, el 13 de mayo, Dž.B. Primero lo llevaron al edificio de la administración, donde lo golpearon, y luego lo pusieron en aislamiento, donde permaneció alrededor de un mes.

Las declaraciones de estos testigos son consistentes y creíbles y establecen sin lugar a dudas que Dž.B. fue golpeado y encerrado en una celda de segregación durante un período de aproximadamente un mes. Los testimonios de estos tres testigos coinciden en que Dž.B. fue sacado de su habitación, golpeado y luego puesto en una celda de aislamiento. Si bien C no especificó el marco de tiempo, los testigos FWS 138 y FWS 142 fueron claros en cuanto a que se referían a eventos que ocurrieron en mayo de 1992. FWS 142 explicó además que Dž.B. estuvo confinado en la celda de segregación durante un mes. Aunque FWS 142 fue el único testigo que declaró la duración específica del encierro de Dž.B., ese testimonio es suficiente para establecer ese hecho. El testimonio de FWS 142 es consistente con el testimonio de FWS 138 y C en otros aspectos, y no hay razones para

43 Ver, por ejemplo, Krnojelac Trial Judgment, párr. 144; Sentencia de Primera Instancia Kunarac, párr. 501.

44 Ver, por ejemplo, Krnojelac Trial Judgement, párr. 176; Sentencia de Primera Instancia Kvocka, párr. 208, 209; Fiscal v. Tadic, IT-94-1-T, Sentencia, 7 de mayo de 1997,

párr. 730.

45 Ver Cargo 3, Sección D.1.by fn. 56, infra.

Dudo de este detalle adicional. Finalmente, la Defensa no planteó dudas sobre el contenido general del testimonio de FWS 142 sobre este evento o este detalle específico.

Además, este evento específico descrito por estos testigos puede vincularse a un patrón más amplio establecido a través de los testimonios de otros testigos, incluidos, entre otros, Ekrem Zeković, FWS 03, FWS 86, FWS 111, FWS 113, FWS 162, FWS 250 y C. Como
Esos testimonios revelan que los detenidos que habían sido golpeados a menudo eran llevados después a las celdas de segregación. FWS 162, que fue llevado a la segregación en tales circunstancias, señaló específicamente que era práctica llevar a los detenidos que habían sido golpeados a las celdas de segregación durante unos días. Si bien algunos de estos detenidos resultaron heridos antes de su llegada al KP Dom, otros fueron golpeados durante los interrogatorios que tuvieron lugar en el edificio de la administración en el transcurso de las primeras semanas, como indicaron los testigos C y FWS 142, fue el caso con Dž. .B. Ekrem Zeković describió cómo, después de su interrogatorio, lo llevaron a un lugar de segregación, donde encontró a varios otros detenidos gravemente heridos. FWS 182 y FWS 03 declararon que les ocurrió lo mismo.

Las condiciones en las que Dž.B. fue recluido en segregación eran inhumanos. Los testigos FWS 58, FWS 119, FWS 250, A, D y Ekrem Zeković describieron cómo, durante ese tiempo, las celdas de segregación estaban superpobladas. FWS 119, que fue llevado a una celda de segregación a su llegada al KP Dom en abril de 1992, testificó que había 12 detenidos en su celda de 4 metros cuadrados y que todos fueron obligados a sentarse uno al lado del otro porque había demasiado pequeño espacio. FWS 119 también testificó que no había ventanas en la celda de segregación, solo paredes y algunas redes. El testigo A declaró que, en julio de 1992, estuvo recluido, con entre 2 y 6 detenidos más, durante 30 días en una pequeña celda de segregación que tenía un retrete turco, un pequeño muro de separación y sólo dos camas de metal. Similarmente, FWS 58 testificó que en abril de 1992 estuvo recluido en una celda de segregación de 6-7 metros cuadrados con otros 4 detenidos, mientras que FWS 250 testificó que estuvo recluido en una celda de segregación con 6 o 7 detenidos. Más importante aún, como otros llevados a la segregación, Dž.B. resultó herido y con dolor físico debido a los golpes. FWS 162 testificó que no se brindó tratamiento médico a los detenidos heridos recluidos en segregación. De manera similar, FWS 113 describió cómo un médico entre los detenidos tuvo que brindar atención médica a dos detenidos que fueron llevados y luego devueltos a la habitación con lesiones graves que no habían sido tratadas; FWS 250 testificó lo mismo. A la luz de la totalidad de las circunstancias, a saber, la golpiza, la falta de asistencia médica, la duración de su encierro y el hacinamiento en las celdas de aislamiento, el Panel concluye que las condiciones en las que Dž.B. fue recluido en régimen de aislamiento provocó un gran sufrimiento físico y psíquico. Estos actos son también de carácter similar a otros actos enumerados en el artículo 172(1).

Que estos actos fueron intencionales y realizados con la intención de causar un gran sufrimiento también se puede inferir de las circunstancias. Dž.B. podría haber sido devuelto a su habitación donde se alojaba regularmente a los detenidos, y donde, aunque el alojamiento era deficiente, habría tenido agua, luz, atención médica y donde podría haber sido atendido al menos por otros detenidos que no sufrieron lesiones . En cambio, se tomó la decisión de confinarlo en una celda que fue diseñada y utilizada como castigo cuando el KP Dom era una prisión legal antes del conflicto. Es especialmente claro que tal trato causaría un gran sufrimiento en el caso de Dž.B., particularmente porque la falta de asistencia médica prolongaría el dolor sufrido durante la golpiza y el hacinamiento exacerbaría la angustia física. Que la golpiza y detención en una celda de segregación de Dž.B. era simplemente una instancia en una más grande

patrón, como se discutió anteriormente, apoya la conclusión de que los actos fueron realizados intencionalmente y con la intención de infligir tal sufrimiento.

FWS 138 pidió específicamente a Dž.B. quien lo había vencido, pero Dž.B. se negó a responder. El testimonio de los testigos citados anteriormente, en particular Ekrem Zeković y FWS 03, establece que los guardias de KP Dom fueron los responsables de llevar a los detenidos a las celdas de aislamiento después de los interrogatorios y golpizas. El acusado Rašević testificó que los guardias de KP Dom eran responsables de llevar a los prisioneros a los interrogadores en el edificio de administración y luego devolver a los detenidos. Rašević testificó de manera convincente que los interrogadores ordenaron a los guardias de KP Dom que pusieran a los detenidos a quienes habían interrogado en celdas de segregación.

(ii) FWS 71

El Fiscal estableció sin lugar a dudas que "dos guardias llamaron al detenido FWS 71, lo sacaron de su celda y lo metieron en la celda de aislamiento y lo golpearon durante unos 20 minutos hasta que se desmayó". Estos actos constituyen el delito de otros actos inhumanos de conformidad con el artículo 172(1)(k) del CC de Bosnia y Herzegovina.

FWS 71 compareció como testigo y testificó sobre este evento. Dijo que el 11 de julio de 1992 dos guardias, a los que nombró específicamente, lo sacaron de su habitación. Estos dos guardias lo golpearon en las escaleras, luego lo llevaron a la sala de guardia y lo golpearon allí también. Declaró que lo golpearon durante unos veinte minutos, y que como resultado de este abuso físico perdió el conocimiento.

Que el testigo se haya desmayado como resultado de los golpes es suficiente para establecer que el abuso físico fue de tal gravedad que causó un gran sufrimiento o lesiones corporales graves. Que los golpes continuaran en dos lugares diferentes y que los guardias persistieran hasta que se desmayó es suficiente para establecer que la agresión se llevó a cabo con la intención de causar tal sufrimiento o lesión.

La Defensa atacó la credibilidad de este testigo con respecto a este evento y su testimonio en general. En cuanto a este evento, la Defensa señaló en el contrainterrogatorio que en una declaración anterior, FWS 71 se refirió a que solo un guardia lo golpeó en esta ocasión. En respuesta, el testigo manifestó que los dos guardias que mencionó en su testimonio lo golpearon en esta ocasión. La defensa también señaló que el testigo no pudo dar una razón de por qué lo golpearon en esta ocasión, aunque mencionó las razones de los golpes en otras ocasiones. En cuanto a la credibilidad del testigo en términos más generales, la Defensa identificó una serie de inconsistencias entre el testimonio de este testigo y los testimonios de otros testigos, así como una serie de lagunas en el testimonio del testigo.

Habiendo revisado los puntos planteados por la Defensa, el Panel concluye que no cuestionan la confiabilidad del testimonio del testigo con respecto a este evento. Las declaraciones anteriores del testigo brindan una descripción en gran parte idéntica de este evento. La única inconsistencia con respecto al evento imputado es en cuanto al número de guardias que participaron. El Panel está convencido de que esta inconsistencia no arroja dudas sobre el testimonio del testigo en cuanto a este evento, ni la falta de conocimiento del testigo sobre por qué fue golpeado. El Panel también está satisfecho de que el testigo describió con precisión el evento en su testimonio oral. Finalmente, el Panel concluye que cualquier otra laguna o inconsistencia en el testimonio del testigo

con respecto a otros asuntos no pongan en duda la credibilidad del testigo ni hagan que el Panel tenga ninguna duda sobre el testimonio del testigo en cuanto a este evento.

(iii) Nurko Nišic

El Fiscal estableció sin lugar a dudas que "los militares torturaron gravemente al detenido Nurko Nišić, oficial de la administración municipal y miembro de la SDA, y lo devolvieron a la celda cubierto de sangre y magullado". Estos actos constituyen el delito de tortura de conformidad con el artículo 172(1)(f) del CC de Bosnia y Herzegovina.

Testigos FWS 71, FWS 72, FWS 76, FWS 85, FWS 86, FWS 111, FWS 119, FWS 138, FWS 172 y D testificaron sobre estos hechos. Estos testigos describieron cómo sacaron a Nišić de su habitación en varias ocasiones para interrogarlo, y que era evidente por sus heridas, que algunos de los testigos observaron después del interrogatorio, que lo golpearon brutalmente durante esos interrogatorios. FWS 76, que estaba en la misma habitación que Nišić, describió específicamente el terrible estado físico en el que se encontraba cuando los guardias de KP Dom lo devolvieron y que su cuerpo estaba cubierto de hematomas. La gravedad de sus heridas fue confirmada por otros testigos, como FWS 111, quien afirmó que observó que muchos detenidos sufrieron heridas graves por palizas, pero que Nišić fue el más gravemente herido de los detenidos que fueron golpeados durante los interrogatorios.

Que estas palizas tenían la intención de causarle a Nišić un dolor físico severo es evidente por las lesiones físicas descritas por los testigos y el hecho de que Nišić fue sometido a abusos físicos tan severos en múltiples ocasiones. De acuerdo con el procedimiento vigente, los guardias de KP Dom llevaron a Nišić a los interrogatorios y los regresaron de allí. Nišić estaba bajo la custodia y el control de las autoridades y guardias de KP Dom en las instalaciones de KP Dom. Según declararon los testigos, cada vez que lo sacaron fue para interrogarlo para obtener información adicional. Cada vez que regresaba de un interrogatorio mostraba signos de agresión física. Las palizas se cometieron durante el curso de un patrón de interrogatorios y se cometieron con el propósito prohibido de obtener información o una confesión de él.

FWS 76 y FWS 111 testificaron además que Nišić declaró después de haber sido devuelto a la habitación que Dragomir Zelenović lo golpeó. Ambos testigos declararon que Zelenović no era un guardia de KP Dom, y FWS 76 explicó que Zelenović era miembro de la policía militar. FWS 162 también testificó que Dragomir Zelenović estaba a cargo de la policía militar. El papel de los militares en la golpiza de Nišić fue confirmado además por FWS 86, FWS 119 y D.

(iv) SM

La Fiscalía estableció sin lugar a dudas que "los policías militares torturaron y golpearon al detenido SM, habiéndolo confundido con otro detenido seleccionado para interrogatorio; amenazaron con sacarle el ojo; se detuvieron en el momento en que [el Acusado] Mitar Rašević apareció diciendo que habían descubierto un error y ordenaron a los guardias que devolvieran a SM gravemente herido y ensangrentado a la celda". Estos actos constituyen el delito de tortura de conformidad con el artículo 172(1)(f) del CC de Bosnia y Herzegovina.

Testigos D, Ekrem Zeković, FWS 76, FWS 83, FWS 86, FWS 111, FWS 119, FWS 138, FWS 142 y FWS 210 testificaron sobre estos hechos, al igual que el acusado Mitar Rašević.

Estos testimonios establecen que SM fue sacado de su habitación para ser interrogado y luego fue devuelto cubierto de sangre, magullado y con un corte o herida debajo del ojo. Los testigos declararon que SM describió a otros detenidos que fue golpeado durante su interrogatorio, y que quienes lo interrogaban le habían presionado un cuchillo debajo del ojo y amenazado con cortarlo. Luego intervino el acusado Rašević, diciendo que los interrogadores estaban equivocados en cuanto a la identidad de SM, y lo devolvieron a su celda. Los testigos relataron además cómo posteriormente se llevaron a otro detenido de igual apellido, FM.

El abuso físico que sufrió SM, como lo demuestran sus lesiones visibles cuando regresó a su habitación, junto con el miedo intenso que habría sido inducido por la amenaza de que le cortarían el ojo, causó a SM un dolor y sufrimiento físico y mental severo. El contexto de estos actos, en particular que ocurrieron durante el curso de un interrogatorio, demuestra que tenían la intención de causar dolor y sufrimiento físico y mental severo. Como detenido en KP Dom, SM estaba bajo la custodia y el control de las autoridades y guardias de KP Dom, y específicamente bajo el control de sus interrogadores. Finalmente, los malos tratos físicos y las amenazas se cometieron con el fin prohibido de obtener información de SM

Los testigos D, Ekrem Zeković, FWS 76, FWS 86 y el acusado Rašević testificaron que SM fue interrogado, golpeado y amenazado por miembros de la policía militar. FWS 76 y el acusado Rašević nombraron específicamente a Dragan Zelenović como el autor principal, junto con otras personas. FWS 76 y Ekrem Zeković testificaron que el Acusado Todović o ambos Acusados juntos intervinieron durante el interrogatorio de SM. Sin embargo, el Acusado Rašević testificó que solo él intervino, lo cual fue confirmado por FWS 83, FWS 138 y FWS 210. El testimonio de estos tres los testigos y Rašević se corroboran mutuamente, y es lógico que Rašević, como persona que intervino, recordaría ese hecho con mayor claridad. Todović no contradijo a Rašević que, de hecho, era Rašević y no Todović quien estaba presente. El Panel concluye que Ekrem Zeković y FWS 76,

FWS 76 también testificó que el Acusado les dijo a los que interrogaban a SM que lo devolvieran y llamaran a otro hombre. FWS 76 fue el único testigo que afirmó que el Acusado ordenó a los guardias oa los interrogadores que llamaran a otro detenido. Además, el acusado Rašević testificó que solo les dijo a los que interrogaron a SM que SM no era la persona que pensaban que era y que no les dijo otro nombre. El testimonio del Acusado a este respecto es consistente y creíble. Además, aunque más tarde sacaron a FM de su habitación, no hay evidencia que sugiera que esto solo podría haber sucedido si el acusado Rašević les dijo a los interrogadores militares sobre FM. En consecuencia, el testimonio de FWS 76 es insuficiente para establecer que el acusado Rašević dijo la policía militar para sacar FM después de regresar SM a su habitación. Aunque este testimonio es inconsistente, es un error razonable dadas las circunstancias, y además, este tema no es parte de la alegación como se alega.

b. Otros Cargos en el Cargo 1b

Con respecto a la parte restante de los cargos de este subcargo, el Panel concluye que, sobre la base de las pruebas presentadas, fue imposible establecer los cargos del Cargo 1b relativos a las partes lesionadas EG, FWS 54, AM, FM, S ., Zulfo Veiz, Salem Bićo, DR, DN, Juso Džamalija, Đ.H., Kemo Đelilovic, Ramo Dženduši ć, FE, GA, Nail Hodžić, IK, KI, Halim Konjo, Mustafa Kuloglija, MF, ME, RH, Husko Rikalo, Š.H., Munib Veiz, FWS 214, FWS 113, FWS 71, FWS 76, II y DC

Con respecto a EG, FWS 54, AM, FM, S., DR, DN, Husko Rikalo, Zulfo Veiz, Ramo Džendušíć, FE, GA, IK, RH, KI y MF, el Fiscal no presentó ninguna prueba sobre estos cargos.
.

Con respecto a Juso Džamalija, el Fiscal no estableció sin lugar a dudas que esta víctima fue golpeada en el KP Dom en lugar de haber sido golpeada antes de su llegada al KP Dom. FWS 250 sugirió que esta víctima fue golpeada antes de su llegada al KP Dom, y otros testigos que declararon que esta víctima fue golpeada, a saber, FWS 58 y FWS 71, no declararon en absoluto sobre dónde y cuándo fue golpeada esta víctima.

Con respecto a Š.H., el Fiscal no pudo probar el delito alegado en la Acusación. Específicamente, no se presentó ninguna prueba para establecer que esta víctima fue maltratada físicamente después de junio de 1992 durante los interrogatorios vespertinos en la planta baja, como consta en la Acusación. La única evidencia presentada fue que esta víctima fue maltratada físicamente en abril de 1992 poco después de llegar al KP Dom. No hay pruebas de que haya ocurrido este incidente, tal como se describe en la acusación, o de que este detenido haya sufrido el trato alegado en la acusación en el momento alegado, en el lugar alegado o de la manera alegada.

Con respecto a Salem Bićo, Kemo Đelilovic, Nail Hodžić, Halim Konjo, Mustafa Kuloglija, Munib Veiz, FWS 214 y FWS 113, FWS 71, II y DC, la Fiscalía no probó todos los elementos del delito alegado. Aunque los testigos declararon que estas personas fueron sacadas de sus habitaciones, "golpeadas" y luego devueltas a sus habitaciones, no describieron los detalles de la agresión física ni la gravedad de las lesiones que estas víctimas pudieran haber sufrido. Por lo tanto, esto es insuficiente para probar los elementos esenciales del delito de otros actos inhumanos, a saber: que el maltrato físico fue de un carácter similar a los actos específicamente enumerados en el artículo 172(a)(1); y que los hechos hayan causado grandes sufrimientos, o lesiones graves al cuerpo o a la salud física o mental.46

Con respecto a FWS 76, Đ.H. y ME, la Acusación, de conformidad con el artículo 284(a) del CPC de Bosnia y Herzegovina, no logra fundamentar suficientemente el cargo. Específicamente, la Acusación se limita a afirmar que estas personas fueron "maltratadas físicamente", pero no alega la naturaleza del acto en sí, la gravedad del acto, la gravedad de la lesión o la magnitud del sufrimiento de estos detenidos, que son esenciales elementos del crimen de actos inhumanos como crimen de lesa humanidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Panel armonizó la parte dispositiva del Veredicto con los hechos establecidos del caso relacionados con la descripción proporcionada en el Cargo 1b de la Acusación.

c.Cargo 1c: julio de 1993

El Fiscal estableció sin lugar a dudas que: "A principios de julio de 1993, después de que el detenido FWS 216 escapara y luego fuera recapturado y devuelto al KP Dom, uno de los guardias lo golpeó; el detenido estuvo confinado en una celda de aislamiento durante 28 días durante los cuales Savo Todović y otros guardias lo maltrataron y lo golpearon con una cadena y con las manos desnudas en todo el cuerpo; ese día, Savo Todović informó a todos los detenidos que, como castigo colectivo por la fuga del FWS 216, se reducirían sus raciones de alimentos y que se les daría trabajo y atención médica.

46 Ver, por ejemplo, Krnojelac Trial Judgment, párr. 176 ("Es importante enfatizar que la mera descripción de las agresiones como 'palizas' no establece por sí sola que las

agresiones constituyeron... 'actos inhumanos'").

el tratamiento estaría prohibido". Estos actos, como se detalla a continuación, constituyen el delito de tortura en violación del artículo 172(1)(f) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina.

Los testimonios de numerosos testigos, incluido el Acusado, establecieron que FWS 216 intentó escapar del KP Dom a principios de julio de 1993. Fue recapturado a la mañana siguiente después de su fuga y regresó al KP Dom. Los siguientes hechos se establecieron directamente a través del testimonio creíble y consistente de Ekrem Zeković, es decir, FWS 216, quien solicitó que el Panel retirara las medidas de protección previamente ordenadas.

Este testigo describió claramente que, a su regreso al KP Dom, fue inmediatamente golpeado severamente en la entrada del recinto por un guardia del KP Dom, Milenko Burilo. Este guardia, que había estado sentado en un banco fuera de la entrada, aparentemente esperando el regreso de Zeković, arrojó a Zeković al suelo y comenzó a saltar sobre él. El Guardián del KP Dom, Milorad Krnojelac, y otro guardia intentaron contener a Burilo y proteger a Zeković. Luego llevaron a Zeković al interior del recinto hacia las celdas de aislamiento. Sin embargo, en el pasillo, Burilo volvió a agarrar a Zeković y lo tiró contra la pared. En ese momento, Zeković perdió el conocimiento y luego se despertó dentro de una celda de confinamiento solitario. Mientras Zeković estaba confinado en la celda solitaria, los guardias de KP Dom entraron y lo patearon y golpearon.

A lo largo de ese mismo día, otros miembros del personal de KP Dom entraron en la celda de aislamiento para hablar con Zeković, diciéndole que no debería haber intentado escapar y advirtiéndole que sería interrogado y que otro detenido ya les había dicho a los guardias todo sobre su escapar. Esa noche, Zeković fue sacado de la celda solitaria y llevado a la sala de recepción para ser interrogado por el acusado Todović, Boro Ivanović, quien, según FWS 210 y Ekrem Zeković, no era un empleado de KP Dom pero representaba al comando militar de alguna manera. , y otra persona. Zeković testificó que el acusado Todović lo arrojó contra una silla en la esquina de la habitación y comenzó a golpearlo con algunas cadenas, antes de que Boro Ivanović lo detuviera. Zeković declaró que solo lo golpearon un par de veces en esta ocasión y que no fueron golpes fuertes, pero que al mismo tiempo sufría la lesión grave de la golpiza anterior de los guardias de KP Dom. El Acusado Todović y los demás comenzaron a decirle a Zeković que sabían todo sobre su fuga, que el mando militar había sido informado de que lo habían matado mientras intentaba escapar y que su supervivencia dependía de la información que les diera y de sus respuestas. sus preguntas Luego le dijeron que tenía la noche para pensar qué haría y lo regresaron a la celda de aislamiento, donde lo encadenaron a un anillo en el medio de la celda. El Acusado Todović y los demás comenzaron a decirle a Zeković que sabían todo sobre su fuga, que el mando militar había sido informado de que lo habían matado mientras intentaba escapar y que su supervivencia dependía de la información que les diera y de sus respuestas. sus preguntas Luego le dijeron que tenía la noche para pensar qué haría y lo regresaron a la celda de aislamiento, donde lo encadenaron a un anillo en el medio de la celda. El Acusado Todović y los demás comenzaron a decirle a Zeković que sabían todo sobre su fuga, que el mando militar había sido informado de que lo habían matado mientras intentaba escapar y que su supervivencia dependía de la información que les diera y de sus respuestas. sus preguntas Luego le dijeron que tenía la noche para pensar qué haría y lo regresaron a la celda de aislamiento, donde lo encadenaron a un anillo en el medio de la celda.

Zeković testificó que lo interrogaron a la mañana siguiente, en particular sobre los serbios en el KP Dom o en Foča que estaban ayudando a los detenidos. Luego llevaron a Zeković al recinto, donde se habían reunido todos los detenidos, junto con Krnojelac y Rašević. El Acusado Todović habló con los detenidos sobre la fuga de Zeković y luego, como lo establecieron los testimonios confiables de Zeković y muchos otros testigos, informó a los detenidos que se reducirían sus raciones de alimentos, que no recibirían atención médica, que

perderían el patio. privilegios y que no trabajarían. Zeković fue devuelto a la celda de aislamiento, donde permaneció durante 28 días. En al menos dos ocasiones, tres guardias de KP Dom lo sacaron de la celda por la noche y lo golpearon con porras en el pasillo.

maltratados durante ese interrogatorio. Mientras estaba confinado en la celda de aislamiento, Zeković solo recibió la mitad de las raciones de alimentos normales.

El Grupo concluye, sobre la base de estos hechos, que Ekrem Zeković sufrió graves dolores físicos y mentales como consecuencia de estos hechos. Como se señaló, el Panel debe evaluar la gravedad del daño en el contexto completo de un patrón de actos relacionados, como es el caso aquí. En consecuencia, si bien el Panel, por ejemplo, no concluye que el abuso físico del Acusado Todović por sí solo causó lesiones físicas graves, el Panel concluye que la golpiza de Todović, junto con las golpizas de los guardias de KP Dom en el transcurso de varios días causaron tal lesión. El Grupo observa en particular que la víctima perdió el conocimiento durante la golpiza inicial que le propinó el guardia Milenko Burilo, y que la víctima fue golpeada con porras en varias ocasiones en el transcurso de unos días por otros guardias.

El Grupo concluye además que estos actos se cometieron con los propósitos prohibidos de obtener información de Ekrem Zeković y castigarlo por su intento de fuga. Este contexto, la repetición de los hechos y su gravedad, demuestran también que los hechos fueron cometidos con la intención de causar severos dolores físicos y psíquicos. Finalmente, el Panel concluye que la víctima estaba generalmente bajo la custodia y control de las autoridades y el personal de KP y específicamente bajo el control de los perpetradores de las golpizas y los interrogadores.

El Acusado cuestionó la gravedad de los golpes con una cadena del Acusado Todović, y además sugirió que no había necesidad de interrogar a la víctima ya que las autoridades de KP Dom habían obtenido toda la información sobre el intento de fuga de otro detenido. Como se señaló, el Panel consideró la golpiza del Acusado Todović en el contexto de un ciclo de golpizas relacionadas. Además, el Panel concluye que la sugerencia puramente hipotética de que no era lógico interrogar a la víctima no plantea dudas sobre la veracidad del testimonio de la víctima, o el establecimiento del elemento de propósito prohibido.

d. Otros Cargos en el Cargo 1c

Con respecto a las alegaciones restantes en este subcargo de la Acusación, el Panel concluye que, con base en las pruebas presentadas, no fue posible establecer que, como se alega en el Cargo 1c de la Acusación, "[Todović] ordenó que los detenidos FWS 73, FWS 110, FWS 144, FWS 210, por un período de 10 días, así como aproximadamente otros 10 detenidos, todos compañeros de trabajo de FWS 216, sean llevados al edificio de administración donde unos 10 guardias los golpearon; mientras que Savo Todović y otros guardias golpearon y patearon al detenido FWS 73 en la parte inferior del abdomen y patearon al FWS 110 hasta que perdió el conocimiento; después de eso, los detenidos antes mencionados fueron encerrados en régimen de aislamiento por varios períodos de tiempo de hasta 15 días".

Solo tres testigos que testificaron sobre este incidente fueron participantes directos, a saber, FWS 82, FWS 210 y A, y hubo inconsistencias sustanciales entre sus testimonios. En lo que coincidieron los testigos fue en que, tras el descubrimiento de la fuga de Ekrem Zeković, todos los detenidos que trabajaban con él en el taller metalúrgico, una decena en total, fueron llevados a la sala de recepción del edificio de administración. Allí, el personal de KP Dom, incluido Milorad Krnojelac, ambos acusados y algunos guardias de KP Dom, y Todović en particular, interrogaron a los detenidos sobre la fuga, los maldijeron, los amenazaron, los engatusaron e incluso intentaron sobornar a FWS 210 para decirles dónde

Zeković se había ido. Los testigos testificaron constantemente que Todović amenazó con dispararles si no le decían adónde había ido Zeković. Luego, los detenidos fueron llevados al taller metalúrgico, donde fueron nuevamente interrogados y finalmente llevados a las celdas de segregación.

El Panel observa que se imputan tres acusaciones en esta parte de la Acusación. En primer lugar, de manera más general, que aproximadamente 14 detenidos fueron llevados al edificio de la administración por orden de Todović, donde luego fueron golpeados por unos 10 guardias. En segundo lugar, que Todović y otros guardias golpearon y patearon a FWS 73 en la parte inferior del abdomen. Tercero, que Todović y otros guardias patearon al FWS 110 hasta que perdió el conocimiento.

Con respecto a la primera y más general alegación, que 14 detenidos fueron llevados al edificio de la administración donde fueron golpeados por unos 10 guardias KP Dom, hubo serias inconsistencias entre los testimonios de los testigos. En particular, FWS 82 testificó que Todović no abusó físicamente de él cuando lo sacaron de la celda de segregación e interrogaron, no describió que ninguno de los otros nueve detenidos con él en la celda de segregación hubiera sido abusado y no testificó que escuchó los sonidos de abuso mientras estaba en la celda de segregación. En particular, el Grupo observa que FWS 82 testificó que otros detenidos, cuando se les preguntó, dijeron que él, FWS 82, sabía mejor que nadie sobre la fuga de Zeković, pero que, sin embargo, Todović no lo maltrató físicamente cuando fue interrogado. El testigo A brindó un testimonio significativamente diferente, testificando que escuchó gritos y gritos cuando estaba en la celda de segregación, y además que, después de que lo sacaron de la celda, vio a Todović abofetear a otro detenido y apuntarle con un arma a la cabeza y él mismo recibió puñetazos y bofetadas repetidamente por dos guardias de KP Dom mientras otros guardias miraban. FWS 210 testificó que otro detenido con él en la celda de segregación gemía de dolor y se quejaba de que lo habían golpeado, y que él mismo había recibido puñetazos y patadas una vez cuando lo llevaron a la sala de recepción. Sin embargo, FWS 210 también testificó que el guardia que lo golpeó y pateó fue detenido rápidamente por otro guardia y, lo que es más importante, que él mismo no fue golpeado ni maltratado después, aunque declaró que lo sacaron de la celda de segregación y lo interrogaron cada pocas horas durante la primera noche. FWS 210 testificó en general que escuchó los sonidos de las golpizas cuando estaba en el taller metalúrgico, pero no testificó que escuchó los sonidos de las golpizas mientras estaba en la celda de segregación.

Estas inconsistencias pueden explicarse por las diferencias en los recuerdos y la capacidad de observación, así como por los tipos de preguntas formuladas en el interrogatorio directo en el juicio. Sin embargo, el testimonio, aunque revelador de la reacción del Acusado, y especialmente de Todović, ante la fuga de un detenido, no establece, ni individual ni colectivamente, las alegaciones establecidas en la Acusación.

Con respecto a las dos últimas alegaciones más específicas, FWS 119 fue el único testigo que declaró sobre el maltrato de FWS 73 y FWS 110. FWS 119 no estaba entre los detenidos que fueron interrogados y llevados a confinamiento solitario, pero se enteraron de lo que había sucedido. de otros detenidos que estaban presentes. Ni FWS 82 ni FWS 210 siquiera mencionaron a estos detenidos. Si bien A testificó que FWS 73 fue llevado a las celdas de confinamiento solitario, después de los detenidos que trabajaban en el taller metalúrgico, junto con otros que socializaban con Zeković, no testificó que FWS 73 fuera maltratado o abusado físicamente. FWS 119 testificó que tanto FWS 73 como FWS 110 le habían dicho que habían sido "golpeados" por el Acusado, pero no describió el alcance y la gravedad de sus heridas. Respectivamente,

elevarse al nivel de un delito penal; además, no hay pruebas de las alegaciones fácticas específicas, a saber, que Todović pateó y golpeó a FWS 73 en la parte inferior del abdomen o que él, junto con los guardias, pateó a FWS 110 hasta que perdió el conocimiento, como se alega en la Acusación.

El Panel reconoce que el testigo A declaró que Todović lo pateó repetidamente, lo que FWS 210 confirmó en parte. Sin embargo, este incidente claramente no fue alegado en la Acusación, particularmente porque A testificó que Todović, no los guardias, lo pateó y como parece del testimonio de A que esto ocurrió antes de que A fuera llevado al edificio de administración.

Finalmente, si bien el Panel está convencido de que los detenidos fueron mantenidos en las celdas de segregación por un período de hasta 15 días, el Fiscal no presentó ninguna prueba para establecer los elementos de un delito penal. En contraste con el testimonio de los testigos sobre las condiciones en las celdas de segregación durante los meses de abril, mayo y junio de 1992, discutido anteriormente en relación con el Cargo 1b, no hubo evidencia de que las condiciones en las celdas de segregación en el momento de la fuga de Ekrem Zeković en julio de 1993 fueron peores que las condiciones en las unidades de vivienda regulares para detenidos. FWS 210 testificó específicamente que, mientras estaba en la celda de segregación, Todović le preguntó si necesitaba algo y le dio una manta cuando se lo pidió.

C. CARGO 2: ASESINATO

1. Elementos del Crimen

El artículo 172(1)(a) del CC de Bosnia y Herzegovina tipifica como delito el acto de "privar a otra persona de su vida (asesinato)". Los elementos de este delito se han señalado previamente en el veredicto de primera instancia de Dragan Damjanović, págs. 53, 54, como:

1) la privación de la vida; y
2) la intención directa de privar de la vida, ya que el autor era consciente de su hecho y deseaba que el acto fuera perpetrado.

El Panel concluye que la definición legal del delito bajo el Artículo 172(a)(1) corresponde a la definición legal del delito bajo el derecho internacional consuetudinario en el momento relevante.47

No es necesario probar la muerte de la víctima mediante pruebas de que se recuperó el cuerpo de la víctima. Como señaló la Sala de Primera Instancia en Tadic, "Dado que estos no eran tiempos de normalidad, es inapropiado aplicar las reglas de algunos sistemas nacionales que exigen la exhibición de un cuerpo como prueba de la muerte". 48 La muerte de la víctima puede inferirse, más bien, en ausencia de un cuerpo recuperado, de la totalidad de las circunstancias establecidas a través de la prueba presentada, por lo que la muerte de la víctima por los hechos imputados es la única inferencia razonable.49 Los factores que pueden respaldar tal inferencia incluyen: prueba de incidentes de malos tratos dirigidos contra la víctima; patrones de maltrato y desapariciones de otras personas en circunstancias similares; un clima general de anarquía donde se cometieron los hechos alegados; el tiempo transcurrido desde la desaparición de la víctima; y el hecho de que no ha habido contacto entre la víctima y las personas que se esperaría que la víctima contactara, como la familia de la víctima50. En cuanto al nexo causal entre el acto del perpetrador y la muerte de la víctima, el Panel concluye que el acto del perpetrador debe ser una causa sustancial de la muerte de la víctima.51

2. Hallazgos fácticos y conclusiones

El Fiscal ha demostrado sin lugar a dudas que, como se indica en el Cargo 2 de la parte dispositiva del Veredicto, 18 personas nombradas y un número desconocido de otras personas fueron asesinadas en el KP Dom. Estos actos constituyen el delito de privación de la vida (asesinato) de conformidad con el artículo 172(1)(a) del CC de Bosnia y Herzegovina.

Al analizar las alegaciones presentadas en el Cargo 2 de la Acusación, el Panel se basó en los testimonios de un gran número de testigos, principalmente FWS 03, FWS 65, FWS 71, FWS 76, FWS 83, FWS 85, FWS 86, FWS 111, FWS 113, FWS 119, FWS 142, FWS 162, FWS 172,
FWS 182, FWS 210, B, E y Ekrem Zeković. La descripción general y el patrón de eventos.

47 Véase, por ejemplo, Brdjanin Trial Judgement, párr. 381.

48 Sentencia de Primera Instancia Tadic, párr. 240. Véase también Prosecutor v. Hassan Ngeze, ICTR-97-27, Decisión oral, 21 de junio de 2001.

49 Sentencia de primera instancia en Krnojelac, párr. 326.

50 Id., párr. 327.

51 Véase, por ejemplo, Sentencia de Primera Instancia de Celebici, párr. 424 ("[L]a conducta del imputado debe ser causa sustancial de la muerte de la víctima.").

como se describe a continuación se extrajo de los testimonios consistentes y creíbles de estos testigos.

Según lo establecido por los testimonios de los testigos, aproximadamente a partir de la segunda quincena de junio de 1992, un gran número de detenidos fueron sacados de sus habitaciones por guardias de KP Dom en una serie de hechos relacionados y conectados. Los testigos E, FWS 113, FWS 119 y FWS 142 mencionaron específicamente que algunos de los incidentes ocurrieron alrededor de Vidovdan (Día de San Vito), que cae el 28 de junio en el calendario gregoriano. Si bien el Panel no puede concluir que todos los incidentes descritos ocurrieron en fechas específicas, está convencido de que los hechos descritos ocurrieron en las semanas anteriores y posteriores a esas fechas, es decir, desde mediados de junio hasta principios de julio de 1992.

Como se describe en FWS 03, FWS 65, FWS 71, FWS 113, FWS 119, FWS 162, FWS 210 y E, durante ese tiempo, los guardias de KP Dom sacaron a los detenidos de sus habitaciones, ya sea individualmente o en pequeños grupos, en algún momento durante la noche. Los testimonios de FWS 03, FWS 65, FWS 71, FWS 83, FWS 113 y E establecieron que los guardias de KP Dom seleccionaron a estos detenidos específicamente y por su nombre, y al menos cuando sacaron a varias personas de sus habitaciones, los guardias de KP Dom habían listas de las que leen los nombres de los detenidos a tomar. Desde las habitaciones, los guardias de KP Dom escoltaron a los detenidos hasta la puerta de metal que conducía desde el recinto interior de KP Dom hasta el edificio administrativo de KP Dom. Como testificó FWS 142, al menos en algunas ocasiones, los detenidos se alinearon frente a esta puerta, antes de ser llevados al edificio de administración, y algunos de los detenidos fueron golpeados o abofeteados mientras estaban allí.

Procedentes de esta habitación, otros detenidos, en sus habitaciones de las unidades habitacionales, podían escuchar sonidos de golpizas, golpes, gritos, gemidos y gritos de auxilio, así como voces que preguntaban o gritaban a ciertos detenidos por su nombre. FWS 65, FWS 119 y FWS 182 afirmaron que podían escuchar el sonido sordo de los golpes contra los cuerpos. Más importante aún, FWS 03, FWS 65, FWS 83, FWS 86, FWS 111, FWS 113, FWS 142, FWS 162, FWS 172,
FWS 210 y E testificaron que podían inferir que los detenidos estaban siendo severamente golpeados por sus gritos y gemidos de dolor, rogando que cesaran los golpes, lo que podían escuchar claramente. En particular, los testigos afirmaron que podían reconocer las súplicas, gemidos y gritos de Kemal Tulek (FWS 119), Kemal Dželilović (FWS 83), Halim Konjo (FWS 03, FWS 172 y FWS 210) y Munib Veiz (FWS 83).

Numerosos testigos también declararon específicamente que escucharon voces que gritaban el nombre de Nurko Nišić, se burlaban de él y le hacían preguntas. FWS 142 testificó que escuchó una voz que le preguntaba a Nurko si sabía qué le había pasado a un hombre llamado Banović, apodado Bota, y que luego escuchó a Nurko gritar en voz alta. Ekrem Zeković también testificó que escuchó a una persona preguntarle a Nurko qué le había pasado a Bota. FWS 142 y Ekrem Zeković explicaron que más tarde se enteraron de que Banović resultó herido en la explosión de una mina. FWS 03 declaró que escuchó voces que le gritaban a Nurko, diciéndole que muriera, mientras que FWS 83 declaró que escuchó personas que ridiculizaban a Nurko. Finalmente, FWS 71 testificó que escuchó a personas preguntando a Nurko dónde estaba su arma y dónde estaba su bandera.

Esta evidencia auditiva consistente, detallada y creíble fue confirmada por la evidencia visual de cuatro testigos, FWS 71, FWS 83, FWS 210 y Ekrem Zeković. FWS 71 y FWS 210, quienes pudieron desde la Sala 11, donde ambos estaban detenidos en ese momento, ver parcialmente

el

habitación en la que se produjeron estos golpes, declararon que vieron a los detenidos ser golpeados con bastones, palos y similares; Ekrem Zeković y FWS 83 confirmaron que las personas en la habitación 11 podían ver el interior de la habitación donde ocurrieron estos golpes. FWS 71, FWS 83 y Ekrem Zeković también testificaron sobre los hechos que siguieron a las palizas. FWS 83, que no pudo ver el interior de la habitación donde ocurrieron las palizas desde su punto de vista en la habitación 11, pero pudo ver el área adyacente a esa habitación, testificó que vio a un guardia de KP Dom que regresaba a la habitación con mantas, mientras FWS 71 testificó que vio a los detenidos envueltos en estas mantas dentro de la habitación después de los golpes. Ekrem Zeković, quien tampoco podía ver el interior de la sala de interrogatorios pero podía ver el área adyacente a la sala,

Después de estas palizas, los detenidos identificados por los testigos como secuestrados en relación con estos hechos no fueron devueltos a sus habitaciones y, de hecho, nunca más se les volvió a ver, ni en el KP Dom ni en ningún otro lugar. Ekrem Zeković, FWS 65, FWS 76, FWS 83, FWS 86, FWS 111, FWS 182 y E declararon que escucharon los sonidos de los disparos poco después de que cesaron los sonidos de los golpes, y de esto dedujeron que los detenidos habían recibido disparos. y asesinado Ekrem Zeković, FWS 65, FWS 76, FWS 83, FWS 86 y FWS 182 también declararon que poco después de escuchar los disparos, escucharon el sonido distintivo de un automóvil Zastava perteneciente al KP Dom, que pudieron identificar debido a que estaba roto. sistema de escape, alejándose del complejo KP Dom hacia el puente del río Drina. Ekrem Zekovic,

Los testigos declararon que este curso general de los acontecimientos se repitió en varias ocasiones durante los meses de junio y julio. Los testigos también distinguieron estos hechos de las palizas que los precedieron y de los intercambios supuestos y reales que siguieron. Por ejemplo, tanto FWS 113 como FWS 172 testificaron que los intercambios no comenzaron hasta más tarde. Asimismo, los testigos aclararon que, a diferencia de las golpizas e interrogatorios anteriores, luego de estos hechos las víctimas no fueron devueltas a sus habitaciones; los testigos tampoco declararon que las víctimas fueran vistas en las celdas de segregación. De hecho, no se les volvió a ver en el KP Dom.

Las 18 víctimas nombradas identificadas en el Cargo 2 de la parte resolutiva del Veredicto fueron vinculadas específicamente a estos hechos por varios testigos. La identidad de 15 víctimas fue confirmada por el testimonio consistente de múltiples testigos. Con respecto a Alija Altoka y Enko Čedić, FWS 71 fue el único testigo que identificó a estas víctimas. Sin embargo, el Panel concluye que el testimonio de FWS 71 en cuanto a los detenidos que se llevaron durante este tiempo fue altamente creíble. FWS 71 testificó que compiló notas sobre los eventos en el KP Dom después de su liberación mientras aún estaban frescos en su memoria, y pudo identificar específicamente los nombres de muchas, si no la mayoría, de las víctimas de estos eventos. Además, excepto en lo que respecta a estas dos víctimas, su identificación de otras víctimas fue confirmada por muchos otros testigos.

De manera similar, el Panel estableció que Adil Krajčin fue víctima de estos eventos sobre la base del testimonio creíble del testigo E. E estaba en la misma habitación con esta víctima, y testificó que cuando esta víctima fue sacada de su habitación durante este período de tiempo , para nunca volver, el guardia de KP Dom le dijo específicamente que no necesitaría su abrigo; esto se puede contrastar con el patrón de canjes, en el que se les decía a los detenidos que hicieran las maletas y trajeran todas sus pertenencias porque iban a ser canjeadas. E testificó además que Krajčin

su vida fue amenazada después de su interrogatorio porque Krajčin había confesado que era miembro de la SDA. Mientras que otros testigos proporcionaron testimonios diferentes, aunque menos específicos, sobre las circunstancias en las que Krajcin fue sacado del KP Dom, el testimonio de E sobre el destino de Krajčin fue, con mucho, el más consistente y confiable.

El Panel recuerda que anteriormente concluyó en el Cargo 1b que Nurko Nišić fue sometido a fuertes palizas que equivalían a tortura en ocasiones anteriores. La tortura descrita anteriormente fue distinta de los hechos que forman la base de este delito. Los testigos distinguieron específicamente entre las palizas después de las cuales Nurko Nišić fue devuelto a su habitación con heridas visibles y este incidente, después del cual no lo devolvieron a ninguna habitación y, de hecho, nunca más se le volvió a ver en el KP Dom ni en ningún otro lugar.

Las golpizas mortales y los disparos fueron perpetrados predominantemente por miembros de la policía militar, pero también participó al menos un guardia de KP Dom. FWS 82, FWS 162, FWS 182 y Ekrem Zeković testificaron que escucharon el nombre o reconocieron la voz de miembros de la policía militar, a quienes pudieron identificar por nombre o descripción, durante estas palizas. Además, otros testigos, como FWS 76, FWS 86, FWS 111 y FWS 210, declararon en general que los miembros de la policía militar fueron los principales perpetradores de golpizas anteriores en el KP Dom. La participación de al menos un guardia KP Dom se establece a través de los testimonios de FWS 71, FWS 83, FWS 210 y Ekrem Zeković; estos testigos identificaron consistente y específicamente a este guardia por su nombre como Milenko Burilo. Estos testigos declararon que vieron y reconocieron la voz de Milenko Burilo, y que él estaba participando en estos hechos. FWS 71 testificó que vio a este guardia de KP Dom golpeando y burlándose de una de las víctimas, Nurko Nišić; Ekrem Zeković también testificó que escuchó a este guardia gritarle a Nišić. De manera similar, FWS 210 testificó que vio a este mismo guardia de KP Dom agarrar a otra víctima, Mustafa Kuloglija, aunque no vio a este guardia golpear a ninguna víctima. Finalmente, tanto FWS 83 como Ekrem Zeković testificaron que vieron a este guardia cargando las mantas en las que luego envolvieron a las víctimas. FWS 210 testificó que vio a este mismo guardia de KP Dom agarrar a otra víctima, Mustafa Kuloglija, aunque no vio a este guardia golpear a ninguna víctima. Finalmente, tanto FWS 83 como Ekrem Zeković testificaron que vieron a este guardia cargando las mantas en las que luego envolvieron a las víctimas. FWS 210 testificó que vio a este mismo guardia de KP Dom agarrar a otra víctima, Mustafa Kuloglija, aunque no vio a este guardia golpear a ninguna víctima. Finalmente, tanto FWS 83 como Ekrem Zeković testificaron que vieron a este guardia cargando las mantas en las que luego envolvieron a las víctimas.

Los hechos son suficientes para establecer sin lugar a dudas la muerte de estas 18 víctimas nombradas, y que esas muertes fueron el resultado de los actos descritos. Estas víctimas fueron sacadas de sus habitaciones y golpeadas severamente durante una serie de eventos organizados y sistemáticos. Nunca más se los volvió a ver en el KP Dom y, de hecho, todavía están desaparecidos.52 Se escucharon disparos después de al menos algunas de estas golpizas, y se vieron cuerpos envueltos en mantas siendo sacados de la habitación en la que ocurrieron los golpes.

Los hechos establecidos por la prueba son suficientes para probar la intención necesaria más allá de toda duda. El gran número de víctimas, la manera sistemática y organizada en que las víctimas fueron sacadas de sus habitaciones y golpeadas, la severidad de las palizas, el fusilamiento de al menos algunas víctimas, la disposición de los cuerpos y la repetición de estos hechos en conjunto demuestran la intención de matar. Además, algunos testigos, como FWS 76, FWS 86 y E, declararon que algunas de las víctimas, específicamente Adil Krajčin, Nurko Nišić y Zulfo Veiz, habían declarado antes de estos hechos que sus vidas habían sido

amenazadas y relataron sus temores de que serían asesinados.

El Acusado cuestionó el testimonio de los testigos que declararon que pudieron ver dentro de la habitación donde ocurrieron los golpes. FWS 71 y FWS 210 admitieron que el

52 FWS 210 testificó que vio el cuerpo de Halim Konjo en la morgue del hospital Foča mientras trabajaba allí. Esta es la única víctima cuya muerte se establece directamente de esta manera. FWS 139 testificó que el director del KP Dom, Milorad Krnojelac, le dijo al detenido RJ que Halim Konjo murió como resultado de los golpes descritos.

La ventana de la habitación estaba parcialmente bloqueada, pero ambos testigos testificaron además que la mitad o ⅓ superior de la ventana no estaba bloqueada. FWS 83 también estaba en la Sala 11, y aunque no podía ver dentro de la sala donde ocurrieron las golpizas desde su punto de vista en la Sala 11, confirmó que la ventana no estaba completamente cubierta y testificó que algunas personas en la posición correcta podían ver a través de la ventana. brecha. Ekrem Zeković también confirmó que los detenidos en la Sala 11 podían ver dentro de la sala. Aunque FWS 71 y FWS 83 testificaron que la ventana estaba bloqueada por una tabla, mientras que FWS 210 testificó que la ventana estaba pintada de blanco, el Panel concluye que esto es solo una discrepancia menor y no pone en duda los testimonios de estos testigos, por lo demás totalmente consistentes. . Los testimonios de los testigos sobre este tema fueron consistentes y creíbles, al igual que los informes de lo que vieron a través de la parte despejada de la ventana. El Panel también confirmó al visitar el KP Dom que la ventana de la habitación en el edificio de la administración donde ocurrieron los asesinatos y las torturas era visible desde la habitación 11 en el bloque de viviendas para detenidos; el Grupo observó además que la distancia entre la Sala 11 y el edificio administrativo era relativamente corta. Esta observación corrobora el testimonio de esos testigos sobre este punto y respalda su credibilidad sobre los demás asuntos sobre los que declararon. El Panel también confirmó al visitar el KP Dom que la ventana de la habitación en el edificio de la administración donde ocurrieron los asesinatos y las torturas era visible desde la habitación 11 en el bloque de viviendas para detenidos; el Grupo observó además que la distancia entre la Sala 11 y el edificio administrativo era relativamente corta. Esta observación corrobora el testimonio de esos testigos sobre este punto y respalda su credibilidad sobre los demás asuntos sobre los que declararon. El Panel también confirmó al visitar el KP Dom que la ventana de la habitación en el edificio de la administración donde ocurrieron los asesinatos y las torturas era visible desde la habitación 11 en el bloque de viviendas para detenidos; el Grupo observó además que la distancia entre la Sala 11 y el edificio administrativo era relativamente corta. Esta observación corrobora el testimonio de esos testigos sobre este punto y respalda su credibilidad sobre los demás asuntos sobre los que declararon.

El Acusado también señaló que Ekrem Zeković no mencionó en una declaración anterior que escuchó la voz del guardia de KP Dom durante las golpizas. El Panel considera creíble su explicación de que no recordaba y no se le preguntó sobre todos los detalles en cada ocasión en que hizo una declaración sobre el KP Dom. Además, su testimonio en el juicio sobre ese tema, que fue objeto de contrainterrogatorio, fue claro, cierto y corroborado por otros testimonios.

El Acusado también cuestionó que los testigos pudieran escuchar los sonidos de las golpizas y los disparos, lo que sugiere que el ruido de la carretera frente al KP Dom y los disparos en el área en general habrían impedido que otros detenidos escucharan lo que ocurrió en el edificio de la administración. . El Grupo visitó el KP Dom y pudo observar la proximidad de las ventanas de las unidades de vivienda donde se encontraban los testigos al edificio administrativo en general y la ventana de la sala de interrogatorios que describieron. El Grupo llega a la conclusión de que los edificios están bastante cerca uno del otro y que no hay obstrucciones intermedias ni tráfico de vehículos entre ellos, por lo que los reclusos de la Sala 11 podían oír lo que sucedía en las salas de interrogatorio.

D. CARGO 3: ENCARCELAMIENTO Y OTROS ACTOS INHUMANOS

1. Elementos de los Crímenes

a. Prisión

El artículo 172(1)(e) del CC de Bosnia y Herzegovina tipifica como crimen de lesa humanidad el "encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física en violación de las normas fundamentales del derecho internacional". En consecuencia, los elementos del delito de encarcelamiento en violación del artículo 172(1)(e) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina son:

1) prisión u otra privación grave de la libertad física; y
2) en violación de las normas fundamentales del derecho internacional.

El mens rea necesario para este crimen es la intención de privar arbitrariamente a la víctima de la libertad física o con el conocimiento razonable de que el acto puede causar la privación arbitraria de la libertad física53. El CICR ha señalado que, en cuanto al primer elemento, el internamiento es la forma más grave de privación de la libertad física.54 Las normas fundamentales del derecho internacional a las que se refiere el segundo elemento son las normas jurídicas internacionales establecidas en el derecho consuetudinario y convencional humanitario y de derechos humanos, entre ellas: Los artículos 42 y 43 de la Cuarta Ginebra Convención, Artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos ("DUDH") y Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ("PIDCP"). Esas normas se violan cuando una persona, independientemente de la existencia de un estado de conflicto, sea privado arbitrariamente de su libertad. La privación arbitraria depende de un análisis caso por caso, pero incluye prisión sin base establecida por la ley.

El Panel concluye que la definición legal del delito de encarcelamiento bajo el Artículo 172(1)(e) corresponde a la definición legal del delito bajo el derecho internacional consuetudinario en el momento relevante.

La Sala de Primera Instancia en Krnojelac concluyó que "la privación de la libertad de una persona es arbitraria y, por lo tanto, ilegal, si no se puede invocar ninguna base legal para justificar la privación inicial de la libertad".55 Evidencia de que las personas privadas de libertad no fueron informadas de los motivos de su detención o que la justificación de la detención no se consideró en los procedimientos judiciales o administrativos pueden, en contexto, demostrar circunstancialmente que la detención no se instituyó, de hecho, por motivos legales.

b. Otros actos inhumanos

Como se indicó anteriormente, los elementos del crimen de otros actos inhumanos como crimen de lesa humanidad de conformidad con el artículo 172(1)(k) del CC de Bosnia y Herzegovina son:

1) los actos deben ser de una gravedad similar a los enumerados específicamente en el artículo 172(a)(1);

53 Ver Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párr. 115.

54 Comentario del CICR al Cuarto Convenio de Ginebra, art. 41.

55 Sentencia de primera instancia en Krnojelac, párr. 114.

2) los actos deben causar grandes sufrimientos o lesiones graves al cuerpo oa la salud física o mental; y
3) los actos deben haberse realizado con la intención de causar grandes sufrimientos o lesiones graves.

Los asuntos legales discutidos previamente con respecto al crimen de otros actos inhumanos son igualmente aplicables al análisis del Panel de las alegaciones y hechos bajo este Cargo.

Las condiciones de vida inhumanas pueden causar suficiente sufrimiento o daño y ser de suficiente gravedad como para constituir el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos. El TPIY concluyó tanto en Krnojelac como en Kvocka que las condiciones de vida inhumanas pueden constituir el crimen de otros actos inhumanos como un crimen de lesa humanidad. es si los actos fueron de gravedad similar a los delitos enumerados específicamente en ese artículo y si los actos causaron lesiones graves o grandes sufrimientos.

2. Hallazgos fácticos y conclusiones

El Fiscal estableció sin lugar a dudas los hechos, tal como se indica en el párrafo del preámbulo, de que 700 detenidos no serbios fueron encarcelados ilegalmente en el KP Dom y en el Cargo 3 alegando que los detenidos fueron encarcelados en condiciones inhumanas. Estos actos, tal como se describen a continuación, constituyen el delito de encarcelamiento en violación del artículo 172(1)(e) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina y el delito de otros actos inhumanos en violación del artículo 172(1)(k) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina. Bosnia y Herzegovina

a. Prisión

Las pruebas establecen sin lugar a dudas que los detenidos no serbios en el KP Dom fueron encarcelados arbitrariamente y sin justificación legal. La evidencia establece, de hecho, que los detenidos fueron encarcelados simplemente sobre la base de su origen étnico, sin sospecha individualizada y sin tener en cuenta la ley.

Es incuestionable que los detenidos no serbios en el KP Dom fueron encarcelados y privados de su libertad física. Como testificaron todos los testigos de cargo, los detenidos no serbios no pudieron abandonar el KP Dom por su propia voluntad. El complejo KP Dom, incluidas las unidades de vivienda donde los detenidos permanecían encerrados en sus habitaciones, está rodeado por un muro alto. Además, como lo demuestran los testimonios de los testigos y el Anexo P-10, se colocó un campo minado alrededor de KP Dom en el verano de 1992. Como testificó el FWS 138, los guardias armados de KP Dom estacionados en las torres de vigilancia y en la puerta de KP Dom proporcionaron protección externa. seguridad del complejo penitenciario. Internamente, la seguridad estuvo a cargo de los guardias de KP Dom estacionados dentro del complejo y en el edificio de administración. Como confirmaron los Acusados, los detenidos

56 Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párr. 133; Sentencia de Primera Instancia Kvocka, párrs. 190-192. Véase también, Sentencia de Primera Instancia de Limaj, párrs. 288, 289 (concluyendo que las condiciones de vida inhumanas causaron graves sufrimientos físicos y mentales y constituyeron el delito de trato cruel en virtud del artículo 3 del Estatuto del TPIY); Sentencia de Primera Instancia Simic, párr. 97 (concluyendo que las condiciones de vida inhumanas, incluidos el acoso, la humillación, la creación de una atmósfera de miedo a través de la tortura y otras formas de abuso físico y psicológico, un suministro insuficiente de alimentos y agua, falta de espacio, condiciones de detención antihigiénicas y una insuficiente acceso a la atención médica – eran de gravedad similar a otros crímenes de lesa humanidad y por lo tanto constituían el actus reus de persecución); Sentencia de Primera Instancia Celebici, párr.

solo se les permitió salir del KP Dom con una orden firmada por las autoridades civiles o militares en Foča.

El testimonio de todos los testigos de cargo fue que los detenidos en el KP Dom eran civiles no serbios. Sobre la base de los testimonios y los datos personales de todos los testigos de cargo, es evidente que los detenidos eran de todas las edades y estados de salud, incluidos ancianos, enfermos físicos, mentales y discapacitados. FWS 119 sufría de... y tuvo que usar muletas, mientras que FWS 65, FWS 71 y FWS 111 testificaron que personas enfermas, mentalmente discapacitadas y mentalmente enfermas también fueron detenidas en el KP Dom. Los detenidos eran de todos los orígenes y profesiones, desde obreros y trabajadores de fábricas hasta médicos, agricultores y gerentes de empresas. Como se discutió anteriormente con respecto al ataque generalizado y sistemático, fueron arrestados individualmente y en masa, algunos con familiares y vecinos, algunos con extraños, algunos solos. Fueron arrestados en sus casas o lugares de trabajo, desde lugares donde se habían refugiado de los combates, y algunos, incluidos FWS 08 y FWS 71, incluso fueron arrestados fuera del país al que habían huido y llevados de regreso a Foča para ser encarcelados. en el KP Dom. La única característica común que se puede identificar es que todos no eran serbios, predominantemente de etnia bosnia. El testimonio del testigo fue corroborado por los Hechos Establecidos P36 y P71.

Todos los testigos de cargo que estaban detenidos en el KP Dom declararon que a ninguno de los detenidos se les mostraron órdenes de arresto ni se les dijeron las razones de su arresto y encarcelamiento. A lo sumo, a algunos detenidos se les dijo que tendrían que prestar declaración y que luego se les permitiría regresar a sus hogares. En ningún caso se les dijo que iban a ser encarcelados. Durante su encarcelamiento fueron interrogados por miembros de la policía civil y se les preguntó sobre las armas que pudieran haber tenido y si eran miembros del SDA o de cualquier otro partido, según lo establecido por FWS 03, FWS 86, FWS 115, FWS 250, C y E. Algunos detenidos firmaron declaraciones escritas, mientras que a otros no se les pidió que lo hicieran. Habiendo sido detenidos y encarcelados en el KP Dom, ninguno de los detenidos recibió una explicación legal de los motivos de su detención. Los detenidos como FWS 08 y FWS 210 que escribieron cartas o preguntaron sobre su detención, los motivos de la misma y los cargos en su contra no recibieron respuesta. Ningún detenido tuvo acceso a procedimientos judiciales para impugnar su detención. De hecho, ninguno de los detenidos fue acusado ni juzgado, y mucho menos condenado por ningún cargo. Estas violaciones de los derechos procesales garantizados por el derecho internacional fueron flagrantes (se denegaron todos los derechos) y amplias (a todos los detenidos se les negaron igualmente sus derechos procesales).

Sobre la base de estos hechos, establecidos a través de los testimonios de todos los testigos que habían sido detenidos en el KP Dom, el Panel concluye que se ha probado más allá de toda duda razonable que los detenidos no serbios en el KP Dom fueron inicialmente y continuaron siendo ser, encarcelado arbitrariamente, es decir, sin justificación legal de ningún tipo.

En cuanto al número de civiles no serbios encarcelados ilegalmente en KP Dom, Amor Mašović testificó que, según los registros de la Comisión de la Federación sobre Personas Desaparecidas, aproximadamente 1.100 civiles fueron encarcelados en KP Dom en algún momento entre abril de 1992 y octubre de 1994. Numerosos detenidos, como FWS 65, FWS 71, FWS 76, FWS 139 y otros, también testificaron que los propios detenidos intentaron llevar la cuenta del número de detenidos y que aproximadamente 600 civiles fueron encarcelados en el KP Dom en varios momentos. , particularmente en el verano de 1992. Señalaron que no era un número exacto porque el número fluctuó a medida que los detenidos se iban mientras otros civiles llegaban al KP Dom. Esta información fue corroborada por los Hechos Establecidos P60 y P64.

En consecuencia, el Grupo está convencido de que al menos 700 civiles no serbios fueron encarcelados ilegalmente en el KP Dom durante el período en cuestión.

Refiriéndose en parte a la arbitrariedad de la privación de libertad, el Acusado testificó que el comando militar les informó que los detenidos eran Prisioneros de Guerra y que estaban siendo detenidos por esa razón. El testigo de la defensa, Milutin Tijanić, testificó de manera similar que el presidente de la Junta Ejecutiva le dijo cuando asumió su cargo en el KP Dom en 1993 que los detenidos en el KP Dom eran prisioneros de guerra. Los Acusados argumentaron, por lo tanto, que no tenían conocimiento de que los detenidos fueran privados ilegal y arbitrariamente de su libertad. El Panel no está de acuerdo.

El Grupo observa en primer lugar que los detenidos no eran prisioneros de guerra, sino civiles, como se estableció anteriormente. La mera afirmación de que alguien es un prisionero de guerra no establece ese hecho, que es más bien una determinación legal. Más importante aún, las autoridades y el personal del KP Dom no podrían haber creído de manera razonable, honesta y de buena fe que los detenidos eran prisioneros de guerra. Los del KP Dom conocían las circunstancias del ataque contra la población civil no serbia de Foča y las circunstancias en las que los detenidos fueron detenidos y encarcelados inicialmente. Las características personales y las circunstancias de los detenidos discutidos anteriormente eran igualmente obvias para aquellos en el KP Dom. Finalmente, los del KP Dom eran los vecinos, amigos y conocidos de los detenidos y habrían sabido que esos detenidos a quienes conocían personalmente eran civiles, no prisioneros de guerra. Finalmente, cuando se les preguntó durante su testimonio, ambos Acusados admitieron que de hecho sabían en el momento pertinente que los detenidos no serbios no eran prisioneros de guerra y no habían sido privados de su libertad ni encarcelados de conformidad con ningún proceso legal. El personal del KP Dom también debe haber sido consciente de que los detenidos eran civiles que inicialmente habían sido privados de su libertad de manera arbitraria y únicamente por su origen étnico, y que el mantenimiento continuo de esa privación de libertad inicial también era arbitrario e ilegal. Ambos acusados admitieron que, de hecho, sabían en el momento pertinente que los detenidos no serbios no eran prisioneros de guerra y no habían sido privados de su libertad ni encarcelados de conformidad con ningún proceso legal. El personal del KP Dom también debe haber sido consciente de que los detenidos eran civiles que inicialmente habían sido privados de su libertad de manera arbitraria y únicamente por su origen étnico, y que el mantenimiento continuo de esa privación de libertad inicial también era arbitrario e ilegal. Ambos acusados admitieron que, de hecho, sabían en el momento pertinente que los detenidos no serbios no eran prisioneros de guerra y no habían sido privados de su libertad ni encarcelados de conformidad con ningún proceso legal. El personal del KP Dom también debe haber sido consciente de que los detenidos eran civiles que inicialmente habían sido privados de su libertad de manera arbitraria y únicamente por su origen étnico, y que el mantenimiento continuo de esa privación de libertad inicial también era arbitrario e ilegal.

El Acusado argumentó que los detenidos fueron arrestados y transportados al KP Dom por la policía militar, y que ellos no eran responsables de esos actos. El Panel observa a este respecto que sus conclusiones se refieren al encarcelamiento continuo y la privación de libertad de los detenidos no serbios en el KP Dom, no a la aprehensión inicial, que no fue imputada en la Acusación.

En consecuencia, el Panel concluye que los detenidos fueron privados intencionalmente de su libertad de manera arbitraria y sin justificación legal, y que el mantenimiento de esta privación de libertad intencional y arbitraria en el KP Dom constituyó el delito de encarcelamiento como un crimen de lesa humanidad.

b. Otros actos inhumanos (condiciones de vida)

Según lo descrito por varios testigos, incluidos FWS 65, FWS 119, FWS 76, FWS 142, D y Ekrem Zeković, los detenidos fueron mantenidos en habitaciones superpobladas, con hasta 50, 60 o incluso
70 detenidos en una habitación. Aunque cada habitación contenía varios dormitorios separados o habitaciones más pequeñas, y los detenidos contaban en gran medida con varias camas, el espacio para vivir y dormir era insuficiente para este gran número de detenidos. Del mismo modo, varios testigos, incluidos A, FWS 250 y Ekrem Zeković, declararon que, en particular durante el verano de 1992, las celdas de aislamiento, diseñadas para un preso como su nombre lo indica, estaban superpobladas, con hasta seis o siete detenidos. en una celda.

Este hacinamiento se vio agravado por las condiciones de vida específicas en las que se encontraban los detenidos. Hasta el verano de 1993, los detenidos permanecían encerrados en sus hacinadas habitaciones durante todo el día y se les negaban los privilegios del jardín. Los detenidos no podían ni siquiera moverse fuera de sus habitaciones, excepto cuando los llevaban a comer en el comedor de la prisión, y solo a los detenidos que se ponían de parto se les permitía salir de sus habitaciones durante un período de tiempo significativo. Otros detenidos, como el testigo A, fueron retenidos en las celdas de aislamiento, más propiamente llamadas "celdas de segregación", durante largos períodos de tiempo, 30 días en el caso de A, y se les impidió salir en absoluto, ya que les llevaban la comida. a ellos en sus celdas. Varios testigos describieron a un reportero esloveno que estuvo recluido en aislamiento durante toda su detención hasta diciembre de 1992; FWS 182 testificó que cierto Tulek estuvo recluido en segregación durante 102 días. Estos hechos fueron establecidos por un gran número de testigos, incluidos Ekrem Zeković, FWS 138, FWS 142, FWS 172 y E.

A los detenidos también se les negaron los medios para mantener su higiene personal, al menos hasta el verano de 1993. A los detenidos no se les proporcionó jabón, cepillos de dientes ni pasta de dientes, y no pudieron bañarse o ducharse ni se les proporcionó agua caliente para asearse. La única ropa que tenían los detenidos era la ropa que llevaban puesta en el momento del arresto y algunos uniformes que antes usaban los presos en el KP Dom. No pudieron lavar estas pocas prendas ni su ropa de cama. Aparentemente, el acusado Rašević proporcionó a algunos detenidos jabón para limpiarse y limpiar su ropa, pero otros testigos declararon que no recibieron productos de higiene hasta 1993. De manera similar, algunos detenidos pudieron idear métodos para calentar el agua para lavar, pero estos esfuerzos fueron frustrados. castigado por los guardias KP Dom, y no todos los detenidos pudieron calentar agua por sí mismos. Estos hechos se establecieron a través de los testimonios de varios testigos, incluidos FWS 65, FWS 113, FWS 115 y FWS 119.

Las condiciones de vida en KP Dom fueron particularmente duras durante el invierno de 1992-1993. Los testigos fueron consistentes en sus descripciones de las condiciones de ese invierno. Testificaron que a los detenidos no se les proporcionó ni siquiera la protección más básica contra el clima frío. No había calefacción en las habitaciones donde se encontraban los detenidos, y no había vidrios u otras barreras en las ventanas rotas. A los detenidos no se les proporcionó ropa de invierno, sino sólo la ropa que vestían cuando los arrestaron y los pocos uniformes que habían usado anteriormente los convictos que encontraron. Los detenidos dependían en gran medida de las mantas que encontraban en sus habitaciones para mantenerse calientes. Este testimonio nunca fue contradicho y es totalmente creíble. Estas condiciones brutales se vieron agravadas por las acciones de los guardias de KP Dom. Los detenidos intentaron usar el hilo que encontraron y fabricarse ropa de invierno, como guantes o chalecos, con las mantas adicionales que quedaron disponibles cuando los detenidos fueron sacados del KP Dom. Sin embargo, como testificaron FWS 08, FWS 65, FWS 71 y FWS 119, cuando los guardias descubrieron estas actividades, castigaron a los detenidos quitándoles la ropa que habían hecho y todas las frazadas adicionales excepto dos o tres frazadas cada uno, y pusieron a algunos detenidos en la segregación como castigo. Como resultado de estas terribles condiciones invernales, los detenidos sufrían congelación y sus extremidades se hinchaban y enrojecían. FWS 08, FWS 65, FWS 119, FWS 139, A y Ekrem Zeković, entre otros, testificaron sobre las duras condiciones de vida durante ese invierno. de las mantas adicionales que estuvieron disponibles cuando los detenidos fueron sacados del KP Dom. Sin embargo, como testificaron FWS 08, FWS 65, FWS 71 y FWS 119, cuando los guardias descubrieron estas actividades, castigaron a los detenidos quitándoles la ropa que habían hecho y todas las frazadas adicionales excepto dos o tres frazadas cada uno, y pusieron a algunos detenidos en la segregación como castigo. Como resultado de estas terribles condiciones invernales, los

detenidos sufrieron congelaciones y sus extremidades se hincharon y enrojecieron. FWS 08, FWS 65, FWS 119, FWS 139, A y Ekrem Zeković, entre otros, testificaron sobre las duras condiciones de vida durante ese invierno. de las mantas adicionales que estuvieron disponibles cuando los detenidos fueron sacados del KP Dom. Sin embargo, como testificaron FWS 08, FWS 65, FWS 71 y FWS 119, cuando los guardias descubrieron estas actividades, castigaron a los detenidos quitándoles la ropa que habían hecho y todas las frazadas adicionales excepto dos o tres frazadas cada uno, y pusieron a algunos detenidos en la segregación como castigo. Como resultado de estas terribles condiciones invernales, los detenidos sufrían congelación y sus extremidades se hinchaban y enrojecían. FWS 08, FWS 65, FWS 119, FWS 139, A y Ekrem Zeković, entre otros, testificaron sobre las duras condiciones de vida durante ese invierno. castigaron a los detenidos quitándoles la ropa que habían hecho y todas las frazadas extra excepto dos o tres frazadas cada uno, y pusieron a algunos detenidos en aislamiento como castigo. Como resultado de estas terribles condiciones invernales, los detenidos sufrían congelación y sus extremidades se hinchaban y enrojecían. FWS 08, FWS 65, FWS 119, FWS 139, A y Ekrem Zeković, entre otros, testificaron sobre las duras condiciones de vida durante ese invierno. castigaron a los detenidos quitándoles la ropa que habían hecho y todas las frazadas extra excepto dos o tres frazadas cada uno, y pusieron a algunos detenidos en aislamiento como castigo. Como resultado de estas terribles condiciones invernales, los detenidos sufrían congelación y sus extremidades se hinchaban y enrojecían. FWS 08, FWS 65, FWS 119, FWS 139, A y Ekrem Zeković, entre otros, testificaron sobre las duras condiciones de vida durante ese invierno.

Se estableció que la sala de calderas y el sistema de calefacción de las habitaciones se rompieron como resultado de los ataques a las instalaciones en la primavera de 1992. FWS 250 testificó específicamente que se le ordenó reparar el sistema de calefacción y la sala de calderas se rompió. en funcionamiento en el otoño de 1992 y proporcionó agua caliente a las cocinas. El sistema de radiadores que calentaba a los detenidos

las habitaciones permanecieron rotas y no se le ordenó que las reparara. FWS 250 también testificó que se usó carbón para calentar la caldera y se obtuvo de alguna fuente, aunque el Acusado Rašević declaró que la mina de carbón asociada con KP Dom no se reabrió hasta 1993. Aunque el personal de KP Dom admitió que estaba lidiando con la escasez de combustible y materiales de construcción, los hechos confirman que no se tomaron las medidas disponibles para proteger a los detenidos de las duras condiciones invernales. Las ventanas rotas no estaban reparadas ni cubiertas. FWS 65 testificó que había estufas de leña en el edificio administrativo y que los detenidos cortaban leña para el edificio administrativo y la cocina. El acusado Rašević afirmó que no era posible simplemente cortar madera en los bosques; sin embargo, se proporcionó calefacción en el edificio de administración a través de estufas de leña, pero no en las habitaciones de los detenidos. Ekrem Zeković también testificó que en el otoño y el invierno de 1992, los trabajadores del taller metalúrgico construyeron hornos para los soldados en el frente. El Acusado Todović testificó que las ventanas rotas en las habitaciones fueron reparadas con vidrio o cartón nuevo, pero el Panel no encuentra creíble esta afirmación a la luz del testimonio de FWS 139 de que al menos algunas de las ventanas rotas no fueron reparadas de ninguna manera. . Esto es corroborado por el testimonio de los testigos detallado anteriormente de que las condiciones en el KP Dom ese invierno fueron particularmente duras y, por lo tanto, el Panel concluye que el testimonio de FWS 139 a este respecto es consistente y creíble. Lo más indicativo de que las condiciones tenían la intención de ser inhumanas fue el hecho de que los guardias de KP Dom, como se describió anteriormente, castigó a los detenidos por sus propios intentos de calentarse quitándoles mantas adicionales y la ropa de invierno que los detenidos se habían cosido. Cualquier sugerencia de que los guardias castigaron adecuadamente a los detenidos por destruir la propiedad de la prisión y violar las reglas de la prisión es absurda en esas circunstancias.

La privación física más severa y generalizada infligida a los detenidos, que resultó ser la más debilitante y dañina físicamente, particularmente en términos del número de detenidos que sufrieron, fue la privación intencional de alimentos adecuados. Como testificaron casi todos los detenidos, la ración diaria de alimentos se limitaba a una pequeña cantidad de pan, té y un caldo flojo o un poco de arroz, que era sumamente inadecuado tanto en cantidad como en calidad. Casi todos los testigos describieron cómo perdieron rápidamente cantidades significativas de peso, hasta 40 kilos, durante su detención. Como testificaron FWS 65, FWS 104, FWS 172 y FWS 250, las hogazas de pan se cortaron en 10 a 15 rebanadas, y cada detenido recibió solo una de estas rebanadas pequeñas. Del mismo modo, a los detenidos no se les daba carne ni verduras y por tanto no recibían la proteína, vitaminas y nutrientes necesarios para mantener su salud. Por el contrario, el personal penitenciario y los reclusos serbios recibieron porciones más grandes de alimentos más nutritivos. FWS 250, que trabajó durante un tiempo en la cocina del KP Dom, testificó que los serbios recibían alimentos de mejor calidad en comparación con los detenidos, y que a los convictos serbios se les daba todo el pan que querían. Esto fue confirmado por FWS 162 y FWS 182, quienes describieron cómo el pan sobraría y se desecharía después de que los convictos serbios hubieran comido, así como por FWS 65, FWS 71, FWS 76, FWS 82 y FWS 119, quienes testificaron que el Los reclusos serbios recibieron alimentos de mejor calidad que los detenidos no serbios. testificó que los serbios recibían alimentos de mejor calidad en comparación con los detenidos, y que a los convictos serbios se les daba todo el pan que querían. Esto fue confirmado por FWS 162 y FWS 182, quienes describieron cómo el pan sobraría y se desecharía después de que los convictos serbios hubieran comido, así como por FWS 65, FWS 71, FWS 76, FWS 82 y FWS 119, quienes testificaron que el Los reclusos serbios recibieron alimentos de mejor calidad que los detenidos no serbios. testificó que los serbios recibían alimentos de mejor calidad en comparación con los detenidos, y que a los convictos serbios se les daba todo el pan que querían. Esto fue confirmado por FWS 162 y FWS 182, quienes describieron cómo el pan sobraría y se desecharía después de que los convictos serbios hubieran comido, así como por

FWS 65, FWS 71, FWS 76, FWS 82 y FWS 119, quienes testificaron que el Los reclusos serbios recibieron alimentos de mejor calidad que los detenidos no serbios.

La Defensa ofreció una serie de argumentos exculpatorios con respecto a la alimentación inadecuada dada a los detenidos. El acusado Todović testificó que hubo una hambruna general en Foča en 1992 y principios de 1993, y que no fue hasta el verano de 1993, cuando la Cruz Roja comenzó a llevar alimentos a Foča, que hubo suficientes alimentos disponibles para los residentes y detenidos. El Acusado Rašević también proporcionó pruebas documentales, Anexo OI-53, de que hubo escasez de alimentos y, por lo tanto, se redujeron las raciones. El Acusado también testificó que el ejército proporcionó la comida y que simplemente no proporcionó suficiente. En relación con esto, el acusado Todović testificó que la granja KP Dom, que había proporcionado alimentos y dinero a la prisión antes de la guerra, fue incautada por el ejército; El papel de la granja y su

La incautación fue confirmada por algunos testigos de cargo. El acusado Todović también afirmó que toda la comida que estaba disponible se distribuyó por igual a los detenidos y condenados, y que los detenidos no sufrieron el grado de pérdida de peso que describieron, al menos después de julio de 1992.

Sin embargo, incluso si hubiera una escasez general de alimentos en Foča hasta 1993 y hubiera menos alimentos disponibles debido a que el ejército se apoderó de la granja KP Dom, esto no alteraría la conclusión del Grupo de que los detenidos no serbios recibieron intencionalmente mucho menos y comida de peor calidad que la de los reclusos serbios y el personal penitenciario. En ese sentido, el Panel no encuentra creíble el testimonio del Acusado Todović de que los alimentos se distribuyeron equitativamente y que los detenidos no sufrieron una pérdida de peso significativa después de julio de 1992. FWS 65, FWS 71, FWS 76, FWS 82, FWS 119, FWS 162, FWS 182 y FWS 250 testificaron de manera creíble y consistente que había una disparidad significativa en la comida provista a serbios y no serbios. La evidencia también es abrumadora de que los detenidos perdieron cantidades significativas de peso durante un período prolongado de tiempo, mientras que no se observó pérdida de peso entre los reclusos serbios. Que esta privación fue deliberada también lo confirma el testimonio de que el personal y los convictos serbios recibieron suficiente comida para que pudieran desechar sus sobras. El propio Todović corroboró indirectamente el hecho de que el personal serbio y los convictos desecharon el pan. En su testimonio, en un esfuerzo por contradecir a los testigos que dijeron que vieron pan sobrante y desechado, afirmó que esto era imposible porque tomaba el pan sobrante de las cocinas para intercambiarlo con los agricultores por alimento a cambio de huevos. En consecuencia, el Grupo concluye que, si bien es posible que los alimentos no fueran abundantes, se negó intencionalmente a los detenidos una parte adecuada de los alimentos disponibles,

Según lo establecido por el Hecho Establecido P91 y los testimonios de los testigos, incluidos FWS 85, FWS 86, FWS 111 y FWS 182, la atención médica en el KP Dom fue inadecuada. Los detenidos padecían una variedad de enfermedades, lesiones y afecciones, tanto preexistentes como nuevas, y no recibían atención médica o la atención era en gran medida inadecuada. Como testificaron FWS 65, FWS 182, B, C y el Acusado Rašević, el personal médico permanente en el KP Dom consistía en un solo técnico médico, aunque un médico del hospital local visitaba regularmente el KP Dom. Sin embargo, como testificaron además FWS 65 y FWS 182, incluso cuando el médico estaba presente, no se podía ver a todos los detenidos. Además, había muy pocos medicamentos disponibles, y el medicamento que estaba disponible a menudo había pasado su fecha de vencimiento o se proporcionaba en una dosis inferior a la completa. según lo establecido a través del testimonio de FWS 85, FWS 86 y el Acusado Todović. FWS 111 testificó que un guardia le impidió recibir tratamiento médico. Sin embargo, otros testigos, como FWS 65 y FWS 115, declararon que los medicamentos disponibles se distribuyeron a los detenidos, mientras que FWS 86 señaló que el personal médico quería ayudar pero no tenía suficientes medicamentos para hacerlo. FWS 111 también testificó que un médico se puso a disposición de los detenidos después de que se quejó a la gerencia de KP Dom, aunque este médico luego huyó de Foča y KP Dom, como lo confirmó el testimonio de Todović. Ambos Acusados testificaron sin contradicción que la atención médica en Foča durante el tiempo de la operación fue insuficiente, tanto dentro como fuera de KP Dom, debido a la grave escasez de personal y suministros médicos. Respectivamente, Si bien el Panel concluye que la atención médica que recibieron los detenidos fue insuficiente y se sumó a su miseria, no hay pruebas suficientes para concluir que la administración y el personal de KP Dom en general tuvieron la intención de privar a los detenidos de la atención médica necesaria. Sin embargo, la atención médica inadecuada, en combinación con las otras condiciones en KP Dom, fueron factores relevantes en la muerte de algunos detenidos, aunque no se puede decir que estas condiciones hayan causado la muerte de estos detenidos.

Una noche, en algún momento durante la primavera o el verano de 1992, Esed Hadžić…. Otros detenidos en su habitación dijeron a los guardias que necesitaba atención médica, pero no se la proporcionaron. No recibió atención médica hasta la mañana siguiente, cuando fue trasladado posteriormente al hospital local. Aparentemente recibió atención médica en el hospital, pero sin embargo murió. Estos hechos se establecieron a través de los testimonios de varios testigos, incluidos E, Ekrem Zeković, FWS 03, FWS 71, FWS 76, FWS 104, FWS 138, FWS 162 y FWS 182.

Otras muertes por enfermedades también ocurrieron entre los detenidos mientras estaban encarcelados en KP Dom. Los testigos declararon sobre la muerte de los detenidos Šefko Kubat, Omer Kunovac y Juso Džamalija. Según los testigos, incluidos Ekrem Zeković, FWS 115, FWS 139, FWS 182 y FWS 250, Šefko Kubat también padecía... y necesitaba atención médica, ya que padecía fuertes dolores. No está claro en qué medida recibió inicialmente atención médica, pero las pruebas establecen que recibió atención y, después de un tiempo, fue trasladado al hospital local para ser operado. El acusado Mitar Rašević testificó que, en el hospital, se determinó que Šefko Kubat tenía…. Aparentemente, el hospital no pudo brindarle tratamiento y lo regresaron al KP Dom, donde murió. Omer Kunovac era sordo y mudo. fue golpeado, aunque no está claro si antes o durante su detención, por lo que sufrió graves lesiones. FWS 139 testificó que Kunovac no podía contarles a los otros detenidos sobre su dolor y que el único tratamiento que recibió fue de otro detenido que era médico. Después de unos días, murió. El Grupo no considera que las muertes de Šefko Kubat y Omer Kunovac fueran el resultado de la denegación de atención médica. Si bien es posible que Šefko Kubat no haya recibido atención médica inmediata, recibió algunos cuidados y fue trasladado al hospital local para ser operado. De hecho, Ekrem Zeković y FWS 138 testificaron específicamente que la muerte de Šefko Kubat no fue el resultado de la falta de atención médica. En cuanto a Omer Kunovac,

El Grupo concluye que la atención médica en Foča en ese momento era deficiente y que la atención médica inadecuada combinada con las duras condiciones en KP Dom fueron perjudiciales y, en ocasiones, fatales para los detenidos. Sin embargo, no hay pruebas de que la atención médica que estaba disponible en Foča fuera negada intencionalmente por alguien relacionado con KP Dom para causar sufrimiento. De hecho, el peso de la evidencia establece que las autoridades de KP Dom, y el acusado Rašević en particular, hicieron esfuerzos para proporcionar a los detenidos acceso a la atención que estaba disponible en Foča en ese momento. Por lo tanto, aunque la Acusación describe con precisión la situación de hecho, la evidencia no establece la existencia del tercer elemento, la intención, del crimen de otros actos inhumanos necesarios para convertir esa situación de hecho en un crimen de lesa humanidad.

Los testimonios de los testigos, incluidos FWS 58, FWS 71, FWS 111 y FWS 250, establecieron que Juso Džamalija se suicidó en una celda de aislamiento mientras estaba detenido en el KP Dom. FWS 250 estaba en las celdas de aislamiento al mismo tiempo y testificó que Juso Džamalija fue llevado a aislamiento herido y cubierto de sangre. En algún momento de esa noche se suicidó ahorcándose. Hay pruebas contradictorias sobre los motivos de su suicidio: FWS 111 vinculó el suicidio de Juso Džamalija con el sufrimiento de los miembros de su familia en un ataque a su aldea, mientras que FWS 58 vinculó su suicidio con palizas e interrogatorios en el KP Dom. Por lo tanto, la evidencia no establece más allá de toda duda que el suicidio fue causado por las condiciones en KP Dom.

Otros detenidos también fueron golpeados frecuente y arbitrariamente y colocados en celdas de segregación. Como testificaron FWS 65 y FWS 119, los detenidos que intentaron mitigar las duras condiciones invernales cosiendo ropa de invierno fueron castigados y separados por los guardias de KP Dom. Los guardias de KP Dom también confinaron a los detenidos en celdas de segregación por razones arbitrarias similares, entre ellas: sacar un sillón de la oficina de los guardias para un detenido que no podía dormir; sacar comida de la cocina; recoger colillas de cigarrillos del patio de la prisión; intentar solicitar asistencia médica al personal del hospital local; escondiendo una pequeña radio; tener mantas extra; intentar calentar agua; intentar ponerse en contacto con otros detenidos; dar a otros detenidos porciones extra de pan; pedir té de la cocina directamente en lugar de pedir permiso primero a los guardias; y otras razones. Varios detenidos testificaron que simplemente fueron maltratados físicamente como castigo, mientras que otros que fueron llevados a las celdas de segregación para tal castigo testificaron que los guardias de KP Dom los abofetearon, golpearon o golpearon en el camino a las celdas o en las celdas. Estos hechos fueron establecidos por Ekrem Zeković, FWS 65, FWS 71, FWS 76, FWS 138, FWS 139,

El sufrimiento psicológico también caracterizó las condiciones de vida en el KP Dom. Como testigos FWS 02, FWS 58, FWS 65, FWS 76, FWS 111, FWS 113, FWS 115, FWS 172 y FWS 182, los detenidos vivían en un estado de aprensión y zozobra, generado por las arbitrariedades antes descritas, así como por la exposición al sufrimiento, muerte y desaparición de otros detenidos, y la incertidumbre sobre quién podría ser la próxima víctima. Además, se les mantuvo en aislamiento, se les prohibió comunicarse con otros detenidos de otras habitaciones, se les privó de todas las visitas y se les prohibió el correo o las comunicaciones desde el exterior.

Las pruebas establecen que el Acusado Todović amenazó a los detenidos con graves daños corporales si violaban las normas de la prisión, intentaban fugarse o se negaban a trabajar. Como testificaron casi todos los testigos que estaban detenidos en el KP Dom, Todović amenazó específica y generalmente a los detenidos al enterarse de que Ekrem Zeković se había escapado. Como testificaron FWS 82, FWS 210 y A, Todović amenazó severamente a todos los detenidos que trabajaban con Zeković en el taller metalúrgico, llegando incluso a apuntarles con armas; estos testigos fueron unánimes en afirmar que creían en esta amenaza y tenían mucho miedo de que los mataran. De manera similar, después de que Zeković fue capturado y devuelto al KP Dom, Todović reunió a todos los detenidos no serbios en el complejo KP Dom. Todović les dijo a los detenidos que, debido a que los serbios eran humanos, Zeković no sufriría daños por intentar escapar, pero advirtió a todos los detenidos que no escaparan y los castigó por la fuga de Zeković reduciendo a la mitad las raciones de comida. FWS 76, FWS 138 y FWS 139 testificaron que Todović estaba claramente amenazando a los detenidos; FWS 76 testificó específicamente que Todović les dijo a los detenidos que si intentaban escapar serían asesinados. En cuanto al trabajo forzoso, FWS 71 testificó que Todović lo amenazó cuando se negó a trabajar en las minas, diciendo que nunca más podría negarse, que cualquier cosa le podía pasar; FWS 65 y FWS 138 confirmaron que Todović amenazaba a los detenidos si se negaban a trabajar. Finalmente, FWS 182 testificó que cuando Todović lo atrapó contrabandeando tabaco con serbios en el KP Dom, Todović lo llevó a una celda de segregación y lo amenazó de muerte si no le contaba a Todović lo que estaba pasando. De manera similar, FWS 210 testificó que cuando lo sorprendieron tratando de pasar un mensaje, Todović lo amenazó y le dijo que eran enemigos de sangre, y luego lo envió a la segregación como castigo. Estos testimonios son detallados, consistentes y creíbles al describir que Todović usó amenazas para asegurarse de que los detenidos no serbios cumplieran con las reglas de la prisión y obedecieran sus órdenes y directivas.

Visto en conjunto, el Panel concluye que las condiciones de vida en el KP Dom, como se detalla, causaron un gran sufrimiento y lesiones mentales y físicas graves. Los testigos FWS 85, FWS 86, FWS 111, FWS 139 y FWS 162, entre otros, testificaron sobre su dramática pérdida de peso mientras estaban detenidos en el KP Dom y el gran sufrimiento y las graves lesiones que esto les causó. El testigo C testificó que desarrolló... como resultado de la desnutrición que sufrió mientras estaba en el KP Dom. FWS 71 y FWS 82 testificaron sobre las lesiones mentales graves a largo plazo, incluidos los síntomas de..., que sufrieron como resultado de estas condiciones y por las cuales aún reciben tratamiento. El Panel concluye además que estas condiciones eran de una gravedad similar a los actos específicamente enumerados en el Artículo 172(1) del CC de Bosnia y Herzegovina, particularmente vistos en su conjunto y en contexto.

Excepto por la conclusión de que la atención médica inadecuada, aunque perjudicial para la salud de los detenidos, no fue intencional, las condiciones de vida existentes en KP Dom para los detenidos no serbios fueron creadas intencionalmente y con la intención de causarles un gran sufrimiento y graves problemas mentales y daño físico que de hecho resultó. La evidencia establece que las condiciones descritas anteriormente eran duras y casi insoportables. Esto es particularmente evidente por la disparidad entre las condiciones de vida de los detenidos no serbios y los reclusos y el personal penitenciario serbios. En consecuencia, el Grupo llega a la conclusión de que las condiciones de vida fueron intencionales y tenían por objeto causar un gran sufrimiento y lesiones graves, específicamente a los no serbios.

E. CARGO 4: ESCLAVITUD Y OTROS ACTOS INHUMANOS

1. Elementos de los Crímenes

a. esclavitud

El artículo 172(2)(c) del CC de Bosnia y Herzegovina define la "esclavitud", como un crimen contra la humanidad de conformidad con el artículo 172(1)(c), como "el ejercicio de cualquiera o todos los poderes inherentes al derecho de propiedad sobre una persona, e incluye el ejercicio de tal poder en el curso de la trata de personas, en particular mujeres y niños". En consecuencia, los elementos del delito de esclavitud conforme al artículo 172(1)(c) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina son:

1) el ejercicio de cualquiera o todos los poderes inherentes al derecho de propiedad sobre una persona; y
2) el ejercicio intencional de tales facultades.

El Cargo 4 de la Acusación describió los hechos aquí discutidos como un sistema de "trabajo forzoso". Si bien el trabajo forzoso, por sí solo, es, en algunas circunstancias, un crimen de guerra y, por lo demás, ha sido tratado como un delito de trato cruel, trato inhumano, persecución y otros actos inhumanos en la jurisprudencia del TPIY, el trabajo forzoso también puede, en combinación con otras circunstancias, equivalen a la esclavitud como un crimen de lesa humanidad.57 En consecuencia, por las razones discutidas a continuación, el Panel concluye que el trabajo forzoso de los detenidos no serbios en el KP Dom constituyó la esclavitud como un crimen de lesa humanidad.

Está claro que la "esclavitud" era un crimen contra la humanidad según el derecho internacional consuetudinario en el momento pertinente. La Carta del IMT, en el artículo 6, incluyó la "esclavitud" entre los actos constitutivos de crímenes de lesa humanidad, al igual que la Ley del Consejo de Control N° 10, art. 6(1)(c), la Carta de Tokio, art. 5(c), y los Principios de Nuremberg, Principio VI(c). La definición legal de esclavitud según el derecho internacional consuetudinario se proporciona en la Convención sobre la Esclavitud de 1926 y la Convención Suplementaria de las Naciones Unidas sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 ("Convención Suplementaria sobre la Esclavitud").

En consecuencia, el Panel concluye que la definición legal del delito de esclavitud conforme al Artículo 172(2)(c) corresponde a la definición legal del delito bajo el derecho internacional consuetudinario en el momento relevante.58

57 Véase, por ejemplo, Sentencia de apelación Blaskic, párr. 597 (trato cruel); Prosecutor v. Naletilic and Martinovic, IT-98-34-T, Sentencia, 31 de marzo de 2003, párrs. 262 et seq (delito de trabajo ilegal en el artículo 3 del Estatuto del TPIY por violar las disposiciones de los artículos 49, 50, 51 y 52 del III Convenio de Ginebra, así como trato inhumano, trato cruel y otros actos inhumanos); Prosecutor v. Krnojelac, IT-95-25-A, Sentencia, 17 de septiembre de 2003, párr. 199 (persecución); Prosecutor v. Simic, et al., IT-95-9-T, Sentencia, 17 de octubre de 2003, párrs. 835-837 (persecución); Prosecutor v. Krajisnik, IT-00-39 & 40-T, Sentencia, 27 de septiembre de 2006, párr. 818 (persecución).

58 Véase Sentencia de Primera Instancia de Kunarac, párr. 539 ("[L]a Sala de Primera Instancia determina que, en el momento pertinente a la acusación, la esclavitud como crimen de lesa humanidad en el derecho internacional consuetudinario consistía en el ejercicio de cualquiera o todos los poderes inherentes al derecho de propiedad sobre una persona ."); Sentencia de Primera Instancia Krnojelac, párr. 350 (igual).

Debe enfatizarse desde el principio que el delito de esclavitud como un crimen contra la humanidad no se limita a la comprensión común de la "esclavitud" como propiedad y disposición de las personas como propiedad, es decir, "esclavitud mueble". Dado que la esclavitud, particularmente de jure, ha retrocedido solo para ser reemplazada por otras prácticas similares a la esclavitud, el concepto de esclavitud en el derecho internacional ha evolucionado para abordar estas formas contemporáneas de esclavitud como esclavitud.59 Esto fue confirmado por la Sala de Apelaciones en Kunarac. , que decía:

> La Sala de Apelaciones considera que, en el momento pertinente a los presuntos crímenes, estas formas contemporáneas de esclavitud formaban parte de la esclavitud como un crimen de lesa humanidad según el derecho internacional consuetudinario.60

La conclusión de la Sala de Primera Instancia en Kunarac también se basó en el derecho internacional consuetudinario, que concluyó que "puede ser más amplia que las definiciones tradicionales y a veces aparentemente distintas de esclavitud, trata de esclavos y servidumbre o trabajo forzoso u obligatorio que se encuentran en otras áreas del derecho internacional ."61

Las formas contemporáneas de esclavitud bajo el derecho internacional consuetudinario en el momento en que se cometieron los crímenes incluyen el "trabajo forzoso", como se alega en la Acusación. Por ejemplo, los acusados en el caso AFRC fueron declarados culpables de esclavitud como crimen de lesa humanidad según el derecho internacional consuetudinario por secuestrar a la fuerza a civiles y utilizarlos como trabajo forzoso. La Sala de Primera Instancia del Tribunal Especial para Sierra Leona estableció que, en varias ocasiones, soldados armados secuestraron a la fuerza a civiles y los llevaron a otros lugares, en particular a las aldeas y campamentos de los soldados, donde los civiles fueron utilizados como trabajos forzados, realizando trabajos que van desde el transporte de materiales y la recolección de alimentos hasta la construcción de cabañas y actividades domésticas.62 Los civiles secuestrados a menudo eran amenazados de muerte si intentaban escapar o se negaban a recibir órdenes, y, de hecho, algunos civiles que intentaron escapar fueron asesinados. Además, los civiles fueron sometidos a malos tratos, incluidas palizas, tanto como castigo como como simple abuso. La Sala de Primera Instancia concluyó que estos actos constituían la esclavitud como un crimen de lesa humanidad. En ninguno de estos casos los hechos sugirieron que los civiles fueran tratados como bienes muebles en el sentido clásico de ser comprados, vendidos, trocados o traficados.

El Panel reconoce la interpretación más limitada de la esclavitud como prohibida bajo el Artículo 4 del CEDH expresada recientemente por la Corte Europea en Siliadin v France.63 Si bien el Panel reconoce la distinción entre esclavitud y otras prácticas similares como violaciones de los derechos humanos bajo el CEDH, el El panel reitera que, según el derecho internacional consuetudinario, en particular cuando se aplica al derecho humanitario a diferencia del derecho de los derechos humanos, el delito de esclavitud no distingue entre formas clásicas y contemporáneas de esclavitud.

Volviendo luego a los factores a ser considerados para determinar si se ejercieron algunos o todos los poderes adjuntos al derecho de propiedad, la Sala de Primera Instancia en Kunarac, después de haber revisado las convenciones e instrumentos internacionales pertinentes y la limitación previa

59 Ver en general M. Cherif Bassiouni, "Enslavement as an International Crime", 23 NYUJ Int'l L. & Pol. 445 (1991).

60 Sentencia de apelación de Kunarac, párr. 117.

61 Sentencia de Primera Instancia Kunarac, párr. 541. Véase también, Radovan Stanković, X-KR-05/70 (Ct. of BiH), First Instance Verdict, 14 de noviembre de 2006, pág. 18

62 Ver en general, Prosecutor v. Brima, et al. ("Caso AFRC"), SCSL-04-16-T, Sentencia, 20 de junio de 2007, párrs. 1310-1394.

63 aplicación. N° 73316/01, 26 de julio de 2005.

La jurisprudencia sobre el delito de esclavitud y trabajo forzoso como violación de los derechos humanos identificó una serie de indicios de esclavitud que orientaron su análisis:

> [E]lementos de control y propiedad; la restricción o el control de la autonomía, la libertad de elección o la libertad de movimiento de una persona; y, a menudo, la acumulación de alguna ganancia para el perpetrador. El consentimiento o libre albedrío de la víctima está ausente. A menudo se vuelve imposible o irrelevante, por ejemplo, por la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción; el miedo a la violencia, el engaño o las falsas promesas; el abuso de poder; la posición de vulnerabilidad de la víctima; detención o cautiverio, opresión psicológica o condiciones socioeconómicas. Otros indicios de esclavitud incluyen la explotación; la imposición de trabajos o servicios forzados u obligatorios, a menudo sin remuneración y con frecuencia, aunque no necesariamente, que impliquen penurias físicas; sexo; prostitución; y trata de personas.64

El Panel también destaca una consideración importante reconocida en la jurisprudencia del Tribunal Militar de EE. UU. en Nuremberg. En respuesta a la aparente falta de vergüenza de muchos acusados por el mero hecho de utilizar a civiles extranjeros de territorios conquistados como mano de obra esclava en las industrias de guerra nazis, el Tribunal destacó la esencia del delito:

> La esclavitud puede existir incluso sin tortura. Los esclavos pueden estar bien alimentados, bien vestidos y cómodamente alojados, pero siguen siendo esclavos si sin un proceso legal son privados de su libertad mediante una restricción forzosa. Podríamos eliminar toda prueba de malos tratos, pasar por alto el hambre, las palizas y otros actos bárbaros, pero el hecho admitido de la esclavitud, el trabajo obligatorio no remunerado, aún permanecería. No existe tal cosa como la esclavitud benevolente. La servidumbre involuntaria, incluso si está atenuada por un trato humano, sigue siendo esclavitud.65

Aunque las pruebas de trabajo forzoso per se no establecen la esclavitud, como señaló la Sala de Primera Instancia en Krnojelac, "la exigencia de trabajo o servicio forzoso u obligatorio es un indicio de esclavitud y un factor que debe tenerse en cuenta para determinar si se cometió esclavitud. 66

b. Otros actos inhumanos

Como se indicó anteriormente, los elementos del crimen de otros actos inhumanos como crimen de lesa humanidad de conformidad con el artículo 172(1)(k) del CC de Bosnia y Herzegovina son:

1) los actos deben ser de una gravedad similar a los enumerados específicamente en el artículo 172(a)(1);
2) los actos deben causar grandes sufrimientos o lesiones graves al cuerpo oa la salud física o mental; y
3) los actos deben haberse realizado con la intención de causar un gran sufrimiento o lesiones graves.

64 Sentencia de Primera Instancia Kunarac, párr. 542.

65 US v Pohl and Others, Sentencia del 3 de noviembre de 1947, Juicios de criminales de guerra ante los tribunales militares de Nuremberg bajo la Ley del Consejo de Control No. 10 ("Serie verde"), vol. V (1950), pág. 970.

66 Sentencia de primera instancia en Krnojelac, párr. 359.

Los asuntos legales discutidos previamente con respecto al crimen de otros actos inhumanos son igualmente aplicables al análisis del Panel de las alegaciones y hechos bajo este Cargo.

Se ha determinado que el uso de personas como escudos humanos constituye el delito de trato inhumano y trato cruel en violación de las leyes y costumbres de la guerra67. En consecuencia, el Panel concluye que el uso de personas como escudos humanos también constituye un acto de suficiente gravedad que otros actos enumerados en el Artículo 172(1) para constituir el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos bajo el derecho internacional consuetudinario.68

No es necesario que la persona utilizada como escudo humano sufra lesiones físicas para establecer la comisión del delito69. Como señaló la Sala de Apelaciones en Blaskic, "[L]a prohibición está diseñada para proteger a los detenidos de estar expuestos al riesgo de daño, y no sólo al daño mismo". Más bien, la lesión mental resultante de la exposición al riesgo de lesión física puede ser suficiente para establecer la comisión del delito.70

2. Hallazgos fácticos y conclusiones

a. Esclavitud (trabajo forzado)

A partir de mayo de 1992 y hasta la partida de los detenidos restantes en octubre de 1994, los detenidos civiles no serbios fueron obligados a trabajar en lugares tanto dentro como fuera del KP Dom. Varios detenidos comenzaron a trabajar en varios lugares casi tan pronto como llegaron al KP Dom. FWS 210 testificó que dos o tres días después de que el Cuerpo de Užice abandonara el KP Dom, lo asignaron a trabajar, primero en la fábrica de Ustikolina y luego en el taller metalúrgico en las instalaciones del KP Dom. De manera similar, FWS 250 testificó que trabajó en la cocina en KP Dom durante abril, mayo y junio de 1992, mientras que Ekrem Zeković declaró que comenzó a trabajar en el taller metalúrgico inmediatamente después de su llegada en mayo de 1992. Como testificaron los testigos que trabajaron más, muchos trabajaron hasta el día en que fueron canjeados. Ekrem Zeković y FWS 139, quienes estaban entre el último grupo de detenidos en el KP Dom, testificaron específicamente que estaban trabajando en la mina de carbón la mañana del día de su intercambio; C, que fue canjeado anteriormente, también testificó que trabajó hasta su canje.

Si bien inicialmente se asignó a los detenidos a labores relativamente ad hoc, poco después se creó un pelotón de trabajo formal, como se establece a través de los testimonios de FWS 02, FWS 82, FWS 83, FWS 113, FWS 182, FWS 210, A, C , D y Ekrem Zeković. Como FWS 82, FWS 83
y D testificó, el Acusado Todović fue responsable de establecer el pelotón de trabajo en algún momento de julio o agosto de 1992; esto fue confirmado por Ekrem Zeković, quien testificó que el civil serbio que supervisaba el taller metalúrgico le dijo que Todović estaba a cargo de las asignaciones de trabajo. FWS 83 testificó además que Todović lo designó líder del pelotón de trabajo, lo que FWS 82 corroboró. Estos detenidos fueron trasladados juntos a una habitación individual. El testigo A testificó que aproximadamente 65-70 detenidos fueron asignados a la

67 Véase, por ejemplo, Sentencia de apelación Blaskic, párrs. 653, 654 ("El uso de prisioneros de guerra o detenidos civiles como escudos humanos está, por lo tanto, prohibido por las disposiciones de los Convenios de Ginebra, y puede constituir un trato inhumano o cruel…"); Sentencia de Primera Instancia Naletilic, párrs. 289, 303. Véase también, Prosecutor v. Aleksovski, IT-95-14/1-T, Fallo, 25 de junio de 1999, párr. 229 (concluyendo que el uso de personas como escudos humanos constituye el delito de ultraje a la dignidad personal).

68 Ver en general, Veredicto Damjanovic.

69 Sentencia de apelación Blaskic, párr. 654.

70 Prosecutor v. Blaskic, IT-95-14-T, Sentencia, 3 de marzo de 2000, párr. 716.

pelotón de trabajo. Mientras que algunos detenidos en el pelotón de trabajo, como Ekrem Zeković y FWS 210, se ofrecieron como voluntarios o dieron su consentimiento para trabajar, otros, como FWS 02, A y D, afirmaron que simplemente fueron asignados a trabajar; FWS 02 y A testificaron que fueron asignados a trabajar por un guardia de KP Dom, mientras que D testificó que fue asignado por Todović. Además, FWS 85 testificó que pidió que Todović fuera asignado a la fábrica de muebles y que Todović luego lo asignó para trabajar allí.

Los detenidos asignados al pelotón de trabajo eran generalmente artesanos calificados, agricultores y otros que tenían habilidades para realizar el tipo de trabajo que les correspondía. Por ejemplo, D testificó que, cuando fue asignado al pelotón de trabajo, Todović le dijo que era un buen agricultor y un buen segador. Del mismo modo, FWS 02, que trabajaba en la fábrica de muebles, declaró que era un trabajador metalúrgico altamente calificado, al igual que FWS 210, que trabajaba con metales en una variedad de lugares, incluido el taller metalúrgico, el hospital Foča y la casa de Milorad Krnojelac. . Como trabajadores calificados, los integrantes del pelotón de trabajo trabajaban en las unidades económicas del KP Dom, a saber, el taller metalmecánico, la fábrica de muebles y la hacienda Brioni. Los miembros del pelotón de trabajo también realizaron trabajos calificados en KP Dom, como reparar el techo de KP Dom,

Otros detenidos, incluidos FWS 65, FWS 115, FWS 182 y B, realizaban trabajos ocasionales en el recinto de KP Dom, como limpiar o barrer. Estos detenidos no estaban asignados al pelotón de trabajo, sino que simplemente realizaban trabajos en el complejo. FWS 115 y FWS 182 testificaron específicamente que le preguntaron al Acusado Todović si podían trabajar y que Todović accedió a sus solicitudes y los asignó para realizar trabajos ocasionales.

A diferencia de los miembros del pelotón de trabajo, que generalmente eran trabajadores calificados y comenzaron a trabajar en las unidades económicas del KP Dom en el verano de 1992, otro grupo de detenidos solo comenzó a trabajar en 1993 cuando se reabrió la mina de carbón de Miljevina. Las circunstancias con respecto al trabajo en la mina diferían en dos aspectos importantes del trabajo realizado por el pelotón de trabajo. Primero, los detenidos que trabajaban en la mina simplemente fueron asignados a trabajar allí en base a listas. Como testificó FWS 142, un guardia de KP Dom llegó a su habitación un día antes del almuerzo y llamó en lista los nombres de 20 detenidos, incluido él mismo, que iban a ir a trabajar a la mina Miljevina a la mañana siguiente. De manera similar, FWS 139 testificó que los guardias de KP Dom recogían a los detenidos para trabajar en la mina basándose en listas.

La prueba establece además que el Acusado Todović era responsable de asignar a los detenidos a trabajar en las minas. Las pruebas P-155, P-156, P-159 y P-160 son listas de detenidos asignados a trabajar en la mina Miljevina, y cada una está firmada por Todović. Esta evidencia fue corroborada por el testimonio de FWS 71 y FWS 139, quienes afirmaron que los guardias de KP Dom dijeron a los detenidos que Todović era responsable de asignarlos a trabajar en la mina. Además, Ekrem Zeković y FWS 76 testificaron que Todović les dijo personalmente que estaban asignados a trabajar en la mina. FWS 71 y FWS 76 testificaron además que Todović los amenazó cuando se negaron o dijeron que estaban demasiado enfermos para trabajar en la mina.

En segundo lugar, las condiciones laborales en la mina Miljevina eran mucho más duras que las condiciones laborales en el taller metalúrgico, la fábrica de muebles y la granja Brioni. mientras los detenidos

quienes trabajaron en esos lugares testificaron que el trabajo no era duro ni exigente, particularmente porque eran hábiles en las tareas que realizaban, los testigos que trabajaron en la mina fueron unánimes en que las condiciones en las minas eran duras. FWS 139 testificó que trabajar en la mina era duro, particularmente porque no tenía experiencia como minero y estaba agotado por la desnutrición. Asimismo, FWS 142 declaró que el trabajo en la mina era muy duro, ya que estaba agotado y no tenía fuerzas suficientes para cargar el carbón como se le había asignado; FWS 142 testificó además que, como resultado de trabajar en la mina, tiene algunos problemas en la columna. Ekrem Zeković, quien testificó que accedió a trabajar en el taller metalúrgico, declaró específicamente que no accedió a trabajar en la mina y que el trabajo en la mina era físicamente agotador. Finalmente, el trabajo en la mina era tan duro que los detenidos se lastimaban para escapar de trabajar allí; específicamente, FWS 76 declaró que se cortó la pierna con una navaja para no tener que volver a ir a la mina a trabajar.

Según lo establecido por los testimonios FWS 76, FWS 83, FWS 138, FWS 139, FWS 250 y D, cada vez que los detenidos eran enviados fuera del KP Dom para trabajar, eran escoltados y custodiados por guardias del KP Dom. Como testificó el Acusado Rašević, él organizó el trabajo de los guardias de KP Dom, que habría incluido asignarlos para escoltar y proteger a los detenidos llevados fuera del KP Dom para trabajar. Además, FWS 250 testificó que Rašević en algunas ocasiones llevó a los detenidos a la granja Brioni a trabajar y los devolvió al KP Dom por la tarde.

El Panel considera que estos testimonios y las pruebas documentales son consistentes y creíbles. De hecho, el Acusado no disputó que los detenidos fueran asignados a trabajar en estas instalaciones. Sin embargo, el Acusado refutó que los detenidos fueran forzados o coaccionados de otro modo a trabajar, y sugirió además que las asignaciones de trabajo estaban de acuerdo con las reglas penitenciarias y los reglamentos penales aplicables.

La mayoría de los testigos declararon que no se ofrecieron como voluntarios ni dieron su consentimiento para trabajar. El testigo A declaró que simplemente le dijeron que iba a trabajar en el taller metalúrgico, que nadie le preguntó si quería trabajar allí, y además declaró que los detenidos no podían negarse a trabajar cuando se les asignaba. Asimismo, el testigo C declaró que no trabajaba en la fábrica de muebles voluntariamente, que un guardia simplemente le dijo que iba a trabajar en la fábrica de muebles y se lo entregó al encargado de la fábrica. El Panel reconoce que algunos testigos declararon que trabajaron voluntariamente, o al menos no objetaron. Ekrem Zeković testificó que poco después de llegar al KP Dom, una de las personas que ya trabajaban en el taller de metal le preguntó si le gustaría trabajar también, y él aceptó de inmediato. Similarmente, FWS 210 testificó que, dependiendo de las circunstancias, realizó el trabajo voluntariamente. El Panel observa que estos testimonios no muestran que otros detenidos se ofrecieran o dieran su consentimiento para trabajar, sino solo que estos individuos lo hicieron. Hubo evidencia contraria de testigos, incluidos FWS 65 y FWS 71, de que ellos y otros fueron obligados a trabajar y amenazados con castigos si no lo hacían por parte del acusado Todović y los guardias de KP Dom.

Más importante aún, el Panel concluye que las condiciones laborales y de vida en el KP Dom eran tales que era imposible para los detenidos consentir libremente en trabajar, y que el trabajo realizado por los detenidos era, por lo tanto, inherentemente trabajo forzoso. Las condiciones de vida inhumanas en las que los detenidos no serbios fueron recluidos en el KP Dom se describieron previamente en el Cargo 3, y el Panel reitera su conclusión de que esas condiciones constituyeron el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos de conformidad con el Artículo 172(1)(k).) del CC de Bosnia y Herzegovina.

Los detenidos permanecieron encerrados en habitaciones abarrotadas en todo momento, en malas condiciones higiénicas, y recibieron raciones de alimentos manifiestamente inadecuadas.

Los detenidos que formaban parte del destacamento laboral o trabajaban de otra manera, por el contrario, estaban recluidos en condiciones significativamente mejores. En particular, a los detenidos que trabajaban se les daba una comida extra y se les permitía salir de sus habitaciones para trabajar. FWS 138 testificó específicamente que quería trabajar debido a esta comida extra, ya que pensó que era la única manera de asegurar su supervivencia. Asimismo, FWS 85 manifestó que temía gravemente por su salud, ya que había bajado de peso 40 kilogramos en tres meses, y que por ello solicitó que se le permitiera trabajar, para recibir la comida adicional que se les da a los detenidos que trabajó. FWS 02 confirmó estos testimonios, sugiriendo que él se ofreció como voluntario para trabajar en el taller metalúrgico debido a la comida extra, al igual que muchos otros testigos. El testigo B afirmó que quienes se ofrecieron a trabajar lo hicieron en parte para poder salir de sus habitaciones: que no veían la hora de poder salir de las habitaciones en las que estaban confinados. FWS 182 lo confirmó y testificó que estaba contento de trabajar porque le permitía salir de la habitación y moverse por el complejo.

Reconociendo, entonces, que los detenidos que trabajaban no estaban sujetos en el mismo grado a las condiciones inhumanas a las que estaban sujetos otros detenidos no serbios, el Panel concluye que los detenidos no podían ofrecerse como voluntarios ni consentir en trabajar. Los Elementos del Crimen del Estatuto de Roma explican: “El término 'por la fuerza' no se limita a la fuerza física, sino que puede incluir la amenaza de fuerza o coerción, como la causada por el miedo a la violencia, la coacción, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra tal persona o personas u otra persona, o aprovechándose de un entorno coercitivo.”71 La elección de escapar o mejorar tales condiciones no es una elección libre, sino la esencia de la coerción y la negación del libre albedrío.

Por esta razón, es falso enmarcar el trabajo como un privilegio para los detenidos. Las mejores condiciones de vida de las que disfrutaban los detenidos que trabajaban no eran un privilegio, sino que simplemente incluían algunos aspectos del trato humano que todos los detenidos deberían haber disfrutado como algo natural. La negación de esas condiciones humanas en primera instancia no las transforma de alguna manera en una recompensa a elegir y otorgar.

El Acusado sugirió que los detenidos fueron legalmente obligados a trabajar de conformidad con las normas penales y la legislación nacional, y señaló que los convictos serbios en el KP Dom fueron legalmente obligados a trabajar. Esta defensa debe ser rechazada enfáticamente. Los detenidos en el KP Dom fueron encarcelados ilegal y arbitrariamente y, por lo tanto, ningún reglamento penal o ley aplicable a los convictos legales oa los prisioneros de guerra legales podría justificar obligar a los detenidos a trabajar. Tampoco, como se discutió anteriormente, el personal del KP Dom podría razonablemente y de buena fe creer que los detenidos no serbios eran convictos legales o prisioneros de guerra legales.

El Panel concluye además que el uso de detenidos como trabajo forzoso constituyó esclavitud. La forma en que los detenidos fueron obligados a trabajar y las condiciones en las que trabajaron establecen que el personal y la administración del KP Dom ejercieron los poderes correspondientes al derecho de propiedad sobre los detenidos obligados a trabajar. Los detenidos no fueron simplemente obligados a trabajar, sino que fueron explotados por su trabajo y tratados en consecuencia. su libertad,

71 Elementos de los Crímenes, art. 7(1)(d), nota al pie. 12

su autonomía e independencia se vieron severamente restringidas a causa de su detención. Los detenidos no eran libres de regresar a sus hogares y comunidades después de cumplir con su obligación laboral, sino que permanecieron encarcelados en todo momento. Ese encarcelamiento, que se preocupó solo, estuvo marcado además por condiciones de vida brutalmente inhumanas. De hecho, fueron estas condiciones de vida inhumanas las que proporcionaron los medios para obligar a los detenidos a trabajar.

Los detenidos, entonces, eran encarcelados en todo momento, en condiciones infrahumanas y obligados a trabajar. Estos factores por sí solos, en las circunstancias, establecen la esclavitud. Sin embargo, el Panel destaca además que el trabajo forzoso de los detenidos fue intensamente explotador. Los detenidos no recibieron pago ni remuneración alguna por su trabajo. El KP Dom y otros, por otro lado, obtuvieron un beneficio significativo del trabajo de los detenidos. Los muebles ensamblados por los detenidos se vendieron para proporcionar fondos para las operaciones de KP Dom. Los detenidos que trabajaban en el taller de metal y mecánica repararon las instalaciones del KP Dom, construyeron hornos para soldados serbios y realizaron diversos trabajos en Foča y sus alrededores para otras instituciones. Lo mismo ocurre con los detenidos que tuvieron que trabajar en las minas de Miljevina, la granja de Brioni y en otros lugares, incluyendo la casa de Milorad Krnojelac, el director del KP Dom. En todas estas circunstancias, los detenidos realizaban trabajos en beneficio exclusivo de terceros. Los detenidos sólo obtuvieron beneficios tangenciales, si los hubiere, y esos beneficios en todo caso deberían habérseles proporcionado sin su trabajo. Ciertamente, a los detenidos no se les pagaba por su trabajo.

Además, no se trataba de meras asignaciones laborales aisladas o temporales. Más bien, los detenidos tenían "horas de trabajo" diarias y eran obligados a trabajar durante extensos períodos de tiempo. Como testificó Ekrem Zeković, FWS 85 y FWS 210, los detenidos generalmente trabajaban ocho o nueve horas al día, cinco días a la semana, comenzando su jornada laboral aproximadamente a las siete de la mañana y regresando al KP Dom a las tres o cuatro. por la tarde. Este horario se siguió repetidamente, día tras día, durante meses y años. Ekrem Zeković, FWS 83 y FWS 210, de hecho, trabajaron casi desde que llegaron hasta que se intercambiaron en octubre de 1994, un período de más de dos años de trabajo constante; para Ekrem Zeković y FWS 210, este trabajo constante se interrumpió solo cuando fueron recluidos en confinamiento solitario y no se les permitió trabajar por temor a que escaparan. Otros detenidos, como los que trabajaban en la mina de Miljevina, trabajaban durante períodos más breves, pero aun así eran obligados a trabajar durante períodos que iban desde muchos meses, como FWS 142, hasta más de un año, como FWS 139, que trabajaban en la mina desde septiembre de 1993 hasta octubre de 1994.

En consecuencia, el Panel concluye, a la luz de todas las circunstancias y hechos, que el personal y la administración del KP Dom ejercieron las facultades correspondientes al derecho de propiedad sobre los detenidos obligados a trabajar en la fábrica de muebles, el taller metalúrgico y mecánico, la mina de Miljevina, la casa de Milorad Krnojelac y en otros lugares de Foča y sus alrededores, esclavizando así a esos detenidos.

(i) <u>Cuenta 4a</u>

El Fiscal estableció sin lugar a dudas los hechos expuestos en el Cargo 4a de la parte resolutiva de la Sentencia con respecto al trabajo forzoso de los detenidos. Estos actos constituían el delito de esclavitud de conformidad con el artículo 172(1)(c) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina.

Entre las instalaciones del KP Dom había una fábrica de muebles, ubicada dentro del recinto,

y un taller de metal y mecánica, ubicado inmediatamente fuera del recinto. Antes de la guerra, estas instalaciones formaban parte de la unidad económica KP Dom y los bienes producidos se vendían comercialmente para generar ingresos para KP Dom. El personal de estas instalaciones

estaba integrado por reclusos, que eran asignados al trabajo de conformidad con las normas penales aplicables, y un cierto número de trabajadores civiles y administradores, a quienes se les indemnizaba por su trabajo.

Los testimonios de los testigos y las pruebas documentales establecen que los detenidos no serbios fueron igualmente asignados a trabajar en estas instalaciones durante su detención, a partir de mayo de 1992. Los testigos C, D, FWS 76, FWS 85 y FWS 138 declararon que trabajaron en el mobiliario fábrica, mientras que los testigos A, FWS 02, FWS 76, FWS 82, FWS 210 y Ekrem Zeković declararon que trabajaban en el taller de metal y mecánica. Estos testimonios son confirmados en general por la Prueba P-157, que es una lista de detenidos asignados a trabajar en el taller metalúrgico. Entre las personas enumeradas se encuentran los testigos A y FWS 210, así como otros detenidos, como FWS 144, FWS 78, RT y DM. Estos detenidos no recibieron compensación por su trabajo. Estos testimonios y pruebas son consistentes y creíbles,

(ii) Cuenta 4b

El Fiscal estableció sin lugar a dudas los hechos expuestos en el Cargo 4b de la parte resolutiva del Veredicto con respecto al trabajo forzoso de los detenidos. Estos actos constituían los delitos de esclavitud de conformidad con el artículo 172(1)(c).

Además del taller de metal y la fábrica de muebles descritos en el Cargo 4a), los detenidos fueron asignados a trabajar en lugares fuera del KP Dom, incluida la granja Brioni, la mina Miljevina, la casa de Milorad Krnojelac y otros lugares en Foča y sus alrededores. Los testigos B, FWS 71, FWS 83 y FWS 250 declararon que trabajaban en la finca Brioni. Estos testimonios están confirmados por el Anexo P-158, que es una lista de tres detenidos asignados a trabajar en la granja Brioni, incluidos los testigos KS y SM Ekrem Zeković, FWS 83 y FWS 210 declararon que realizaron trabajos en la casa de Milorad Krnojelac. Los testigos FWS 71, FWS 76, FWS 139 y FWS 142 declararon que trabajaron en la mina Miljevina. En cuanto a la mina Miljevina, estos testimonios son generalmente confirmados por los Anexos P-155, P-156, P-159 y P-160, que son listas de detenidos destinados a trabajar en la mina Miljevina. Entre los detenidos enumerados se encuentran FWS 142, RT, ZA, JA y HA, entre muchos otros. FWS 210 testificó que se le asignó descargar harina en el molino de Ustikolina, mientras que FWS 82 y FWS 83 testificaron que se les asignó limpiar un edificio escolar en Foča. Estos testimonios y pruebas son consistentes y creíbles, y el Acusado no disputó que los detenidos fueron asignados a trabajar en estos lugares.

b. Otros actos inhumanos (búsqueda de minas)

(i) Cuenta 4b

El Fiscal probó más allá de toda duda la alegación con respecto a FWS 141 declarada en el Cargo 4b. Estos actos constituían el delito de “otros actos inhumanos” de conformidad con el artículo 172(1)(k) del CC de Bosnia y Herzegovina.

Durante un período de aproximadamente tres meses, FWS 141 se vio obligado a conducir un camión de la FAP frente a convoyes del ejército para detectar y detonar minas en las carreteras. FWS 141 testificó sobre el patrón general de estos eventos, y los elementos esenciales de su testimonio fueron confirmados y elaborados por los testigos A, FWS 86 y FWS 182. Un guardia KP Dom lo llevó de su habitación a la puerta del KP. Dom, donde luego fue entregado a

miembros del ejército, que estaban fuera del complejo KP Dom con un camión. Acompañado por una escolta armada, conducía el camión frente a los convoyes del ejército, como los convoyes de tropas que se dirigían al frente, desde Foča hasta Ustikolina, Kalinovik y otros lugares. Mientras conducía por caminos asfaltados, que no tenían riesgo de ser minados, la escolta armada estaría en el camión con FWS 141 mientras conducía. Sin embargo, cuando el convoy debía transitar por caminos de macadán, que podían estar minados, la escolta abandonaba el camión y la pierna izquierda del FWS 141 quedaba encadenada al embrague, impidiendo que abandonara el vehículo o escapara. Luego conduciría frente a los convoyes, de modo que su vehículo detonaría primero cualquier mina en el camino. FWS 141 no resultó herido físicamente como resultado de estas actividades, pero testificó que otras dos personas que también fueron utilizadas como dragaminas fueron muertas por las minas. Declaró que no salía todos los días, pero los días que sí trabajaba de esa manera trabajaba entre cinco y diez horas.

A FWS 141 nunca se le preguntó si quería realizar esta tarea, ni se ofreció como voluntario. Temía mucho por su vida y consultó a otro detenido que era médico, y le dieron consejos sobre cómo inducir la presión arterial alta. Se las arregló para hacerlo y pudo obtener una orden médica que indicaba que no estaba en condiciones de conducir. Luego se lo presentó al guardia de KP Dom que lo estaba llevando por el destacamento de barrido de minas y el guardia, después de consultar con alguien, ya sea un superior de KP Dom o el personal militar, le dijo a FWS 141 que no tenía que ir.

El Panel concluye que el testimonio de FWS 141 sobre estos hechos, según lo confirmado por los testigos A, FWS 86 y FWS 182, es detallado, coherente y creíble, y que las pruebas establecen sin lugar a dudas que FWS 141 se vio obligado a actuar como un dragaminas. El Acusado no cuestionó la esencia del testimonio de FWS 141 sobre este tema, excepto en cuanto a su responsabilidad por el trato que recibió. Verse obligado a actuar como un dragaminas causó al FWS 141 un gran sufrimiento y graves lesiones mentales. FWS 141 declaró específicamente que temía por su vida, lo que lo llevó a tomar medidas para tratar de inducir presión arterial alta para evitar esta asignación de trabajo. Quienes participaron en obligar a FWS 141 a actuar como dragaminas eran conscientes del gran sufrimiento y el grave daño mental que esto le causaría y tenían la intención de que, en caso de detonación de una mina terrestre,

(ii) <u>Cuenta 4c</u>

El Fiscal estableció sin lugar a dudas que: “Los detenidos FWS 109 y KG fueron utilizados en varias ocasiones como conductores para la detección de minas terrestres al conducir por delante de los convoyes serbios”. Estos actos constituían el delito de “otros actos inhumanos” de conformidad con el artículo 172(1)(k) del CC de Bosnia y Herzegovina.

Las víctimas FWS 109 y KG no testificaron. Sin embargo, otros testigos, que estaban presentes en KP Dom cuando estos dos fueron obligados a actuar como buscaminas y que les hablaron sobre lo que estaban haciendo, confirmaron que estaban detenidos en KP Dom y que los sacaron de manera similar a FWS 141, para conducir un camión frente a los convoyes y actuar como dragaminas. Con base en sus observaciones y conversaciones con KG, FWS 86 y FWS 182 verificaron que KG, como FWS 141, se vio obligado a actuar de manera similar como un dragaminas para los convoyes militares serbios. Ambos también declararon que habían hablado con FWS 141 y confirmaron su testimonio, y demostraron que, de hecho, estaban familiarizados con la experiencia por la que pasó. FWS 182 también testificó que FWS 109 y KG fueron llamados de manera similar a FWS
141. Esto fue confirmado en general por Amor Mašović, a quien FWS 109 le dijo que había

se vio obligado a conducir un vehículo delante de un convoy para que él fuera la persona que volara en caso de que detonara alguna mina.

Excepto Amor Mašović, todos estos testigos estaban presentes en KP Dom cuando ocurrieron estos hechos, conocían a las víctimas y tuvieron la oportunidad de observar lo ocurrido. Además, todos estos testigos tuvieron la oportunidad de hablar directamente con una o ambas de estas víctimas. El testimonio es corroborado además por el testimonio de FWS 141, quien testificó directamente sobre lo que implicaba conducir como un dragaminas y el severo sufrimiento psicológico y la ansiedad que causaba estar encadenado al embrague de un vehículo y recibir la orden de preceder a un convoy para el único propósito de detonar minas terrestres, lo que habría resultado en una muerte casi segura para el conductor. El Panel concluye que la tarea de "barrido de minas" que FWS 109 y
KG se vieron obligados a actuar y causó un gran sufrimiento y lesiones mentales graves. Al igual que FWS 141, FWS 109 y KG fueron víctimas de actos inhumanos de gravedad similares a otros crímenes de lesa humanidad enumerados en el artículo 172 del CC de Bosnia y Herzegovina.

F. CARGO 5: DEPORTACIÓN, TRASLADO FORZADO Y DESAPARICIÓN FORZADA

1. Elementos de los Crímenes

a. Deportación y Traslado Forzoso

El artículo 172(2)(d) del CC de Bosnia y Herzegovina define "deportación o traslado forzoso" como "desplazamiento forzoso de las personas afectadas mediante expulsión u otros actos coercitivos de la zona en la que se encuentran legalmente, sin los motivos permitidos por el derecho internacional ley." En consecuencia, los elementos del delito de deportación o traslado forzoso de conformidad con el artículo 172(1)(d) del CC de Bosnia y Herzegovina son:

1) el desplazamiento forzado de las personas afectadas por expulsión u otros actos coercitivos;
2) del área en la que están legalmente presentes; y
3) sin los motivos permitidos por el derecho internacional.

El Panel observa que el Artículo 172(1) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina no distingue sustancialmente entre la deportación y el traslado forzoso, ya que ambos están tipificados como delito en la misma disposición. Como dejan claro los elementos del delito, basta con que las personas en cuestión sean expulsadas de la zona en la que se encuentran legalmente. Tanto la deportación, el desplazamiento forzoso de personas a través de fronteras reconocidas internacionalmente, como el traslado forzoso, el desplazamiento forzoso de personas dentro de las fronteras estatales, son crímenes de lesa humanidad según el derecho internacional consuetudinario. El Comentario del CICR sobre el artículo 17 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional ("Protocolo adicional II") está de acuerdo,

El traslado forzoso es tratado como el delito de otros actos inhumanos en la jurisprudencia del TPIY. Las Salas de Apelaciones y de Primera Instancia del TPIY han concluido que "los desplazamientos dentro de un estado o a través de una frontera nacional, por motivos no permitidos por el derecho internacional, son delitos punibles en virtud del derecho internacional consuetudinario."72 No obstante, tal como establece el artículo 5 del Estatuto del TPIY no incluyen el traslado forzoso como un delito separado sobre el cual las Salas del TPIY tienen jurisdicción, las Salas han aplicado la ley de otros actos inhumanos a los casos de traslado forzoso, exigiendo así que distingan de hecho y de derecho entre el traslado forzoso y la deportación, lo que se reconoce como un crimen de lesa humanidad separado en el Estatuto del TPIY. Dado que el CC de Bosnia y Herzegovina reconoce el traslado forzoso y la deportación juntos como un delito distinto,

La fuerza utilizada para efectuar el desplazamiento, requerida en el primer elemento, debe interpretarse en sentido amplio para incluir violencia física, amenaza de fuerza o coerción, como la causada por el miedo.

72 Sentencia de apelación de Krnojelac, párr. 222.

de violencia, coacción, detención, opresión psicológica o abuso de poder o aprovechando un entorno coercitivo. La pregunta esencial es si las personas en cuestión tenían elección real. "[Un] civil es desplazado involuntariamente si 'no se enfrenta a una opción genuina de irse o permanecer en el área. …[A]n consentimiento aparente inducido por la fuerza o la amenaza de la fuerza no debe considerarse consentimiento real'"73.

En cuanto al tercer elemento del delito, en general, el derecho internacional prohíbe absolutamente el desplazamiento de personas, excepto en circunstancias específicas y limitadas, a saber, que las personas pueden ser "evacuadas" del área en la que se encuentran legalmente cuando "la seguridad de la civiles involucrados o razones militares imperiosas así lo exijan"74. 49 (2) de la Cuarta Convención de Ginebra establece además, "Las personas así evacuadas serán trasladadas de regreso a sus hogares tan pronto como hayan cesado las hostilidades en el área en cuestión".

Las Salas del TPIY han identificado el elemento mens rea de este crimen como la "intención de sacar a las víctimas, lo que implica la intención de que no regresen."75 Como se señaló, el derecho internacional requiere que los evacuados sean devueltos tan pronto como las circunstancias permitan su la evacuación ha cesado. En consecuencia, el Panel está de acuerdo en que, según el derecho internacional consuetudinario en el momento pertinente, el mens rea de los delitos de deportación y traslado forzoso es la intención de sacar a las víctimas y que no regresen.

b. desaparición forzada

El artículo 172(2)(h) del CC de Bosnia y Herzegovina define la "desaparición forzada" como "el arresto, la detención o el secuestro de personas por parte de un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguida de una negativa a reconocer esa privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con el objeto de sustraerlas del amparo de la ley por un tiempo prolongado". En consecuencia, los elementos del delito de desaparición forzada de conformidad con el artículo 172(1)(i) del CP de Bosnia y Herzegovina son:

1) el arresto, detención o secuestro de personas;
2) por o con la autorización, apoyo o aquiescencia de un Estado o una organización política;
3) seguida de una negativa a reconocer esa privación de libertad oa dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas; y
4) con el objeto de sustraer a dichas personas del amparo de la ley por un tiempo prolongado.

Aunque el delito de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad está enumerado en el artículo 7 del Estatuto de Roma, que refleja el artículo 172 del CP de Bosnia y Herzegovina, la desaparición forzada es única entre los delitos considerados en este Veredicto en que es un relativamente "nuevo". " crimen, tanto en sí mismo como un crimen contra la humanidad. Los delitos básicos subyacentes de los crímenes de lesa humanidad se reconocieron por primera vez en la Carta del IMT, los Principios de Nuremberg, la Ley 10 del Consejo de Control y la Carta de Tokio y se han reiterado sistemáticamente en documentos posteriores, como los Proyectos de Códigos de la CDI. Por lo tanto, su condición de crímenes de lesa humanidad en virtud del derecho internacional consuetudinario es inseparable del reconocimiento de los crímenes de lesa humanidad como una categoría de delitos en virtud del derecho internacional consuetudinario. forzado

73 Sentencia de Primera Instancia Simic, párr. 125 (citando la sentencia de primera instancia Krnojelac, párr. 475, nota al pie 1435).

74 Protocolo adicional II, art. 17(1); Cuarto Convenio de Ginebra, art. 49(2).

75 Sentencia de primera instancia Blagojevic, párr. 601.

la desaparición, por otro lado, no fue reconocida específicamente por esa designación ni definida.

Sin embargo, el primer caso reconocible de desaparición forzada fue el "Nacht und Nebel Erlass" (Decreto de la noche y la niebla) de 1941, en el que personas de los territorios ocupados fueron detenidas y deportadas en secreto a Alemania, donde luego fueron recluidas en secreto en campos de concentración. Como señaló la Sentencia del IMT, "después de que estos civiles llegaron a Alemania, no se permitió que ninguna palabra de ellos llegara al país del que procedían ni a sus familiares; incluso en los casos en que fallecieron en espera de juicio, no se informó a las familias, con el fin de crear ansiedad en la mente de la familia de la persona detenida"76. Estas personas "fueron completamente aisladas del mundo y no se les permitió recibir ni enviar cartas. Desaparecieron sin dejar rastro y las autoridades alemanas nunca anunciaron su destino. "77 El mariscal de campo Wilhelm Keitel fue condenado por crímenes de guerra contra la población civil por su participación en estos hechos; sin embargo, los hechos no fueron calificados como desaparición forzada como tal.

La desaparición forzada como un concepto penal y de derechos humanos específico se desarrolló en respuesta a las prácticas de los gobiernos latinoamericanos durante las "Guerras Sucias" de las décadas de 1960, 1970 y 1980. En 1988, la Corte Interamericana comentó en Velásquez Rodríguez que "[l]a práctica y la doctrina internacionales han tipificado con frecuencia las desapariciones como un crimen de lesa humanidad", pero admitió que "no existe un tratado vigente que sea aplicable a los Estados Partes". a la Convención y que utiliza esta terminología".78 La primera y más directa declaración internacional sobre el estatus de la desaparición forzada en el derecho penal internacional fue la de la Asamblea General de la OEA, que declaró en 1983 que la desaparición forzada "es una afrenta a la conciencia de los del hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad"79.

En la actualidad, las principales fuentes internacionales que abordan la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad son el Estatuto de Roma, la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006 ("Convención sobre Desaparición Forzada") y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994. ("AI Desaparición Forzada

76 Tribunal Militar Internacional, Sentencia del 1 de octubre de 1946 ("Sentencia IMT"), Juicio de los principales criminales de guerra ante el Tribunal Militar Internacional ("Serie Azul"), vol. I (1947), págs. 232-33.

77 Id., Acusación de IMT, pág. 44.

78 Velásquez Rodríguez c. Honduras, Petición No. 7920/1981, Sentencia, 29 de julio de 1988, párr. 153.

79 OEA Doc. AG/Res. 666 (XIII-0/83), 18 de noviembre de 1983, párr. 4. Véase también, OEA Doc. AG/RES. 742 (XIV-O/84), 17 de noviembre de 1984.

80 RITMO Res. 828, 26 de septiembre de 1984, párr. 12

81 Ibíd., párr. 13

82 AG Res. 47/133, Doc. ONU. A/RES/47/133, 18 de diciembre de 1992.

Convención"). Como se señaló, la desaparición forzada se enumera específicamente como un crimen de lesa humanidad en virtud del artículo 7 del Estatuto de Roma, que entró en vigor el 1 de julio de 2002 y en el que actualmente hay 105 Estados partes. Asimismo, el Preámbulo de la Convención sobre Desaparición Forzada de AI, que entró en vigor el 28 de marzo de 1996, reafirma que "la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad". El artículo 2 de la Convención sobre Desaparición Forzada IA define los elementos jurídicos del delito de desaparición forzada, mientras que el artículo 4 obliga a los Estados partes a tipificar la desaparición forzada como delito en el derecho interno y ejercer jurisdicción sobre los casos cometidos en su jurisdicción, cuando el autor sea ciudadano o cuando el autor se encuentra en su territorio.

2. Hallazgos fácticos y conclusiones

El Fiscal estableció sin lugar a dudas los hechos tal como se establece en el Cargo 5 de la parte dispositiva del Veredicto. Estos actos constituyen los delitos de deportación o traslado forzoso de conformidad con el artículo 172(1)(d) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina y desaparición forzada de conformidad con el artículo 172(1)(i) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina.

a. Deportación y Traslado Forzoso

Según lo establecido por los hechos que respaldan las conclusiones del Panel de un ataque generalizado o sistemático y el Cargo 3 de este Veredicto, los detenidos encarcelados ilegalmente en KP Dom estaban legalmente presentes en Foča y tenían derecho legal a permanecer y ser libres para permanecer en Foča. en el momento de su detención ilegal, en el momento en que fueron encarcelados inicialmente en KP Dom y durante su detención ilegal en KP Dom. Las pruebas, como se argumenta a continuación, establecen además que desde agosto de 1992 hasta octubre de 1994, estos mismos detenidos no serbios fueron llevados del KP Dom a otros centros de detención fuera del área de Foča para ser intercambiados. Antes del intercambio real, los detenidos del KP Dom permanecían recluidos durante períodos de tiempo variables, desde unos pocos días hasta muchos meses, en otros centros de detención, incluidos los de Kalinovik, Rudo y el KP Dom Kula en Sarajevo.

Casi todos los testigos testificaron sobre las circunstancias de su propio intercambio. En general, como FWS 71, FWS 82, FWS 115, FWS 142, C, D y muchos otros testigos testificaron consistentemente, los guardias de KP Dom venían a las habitaciones donde los detenidos estaban retenidos y los pasaban lista de las listas, diciéndoles que empacaran. sus pertenencias ya que iban a ser intercambiadas. A continuación, los guardias de la KP Dom escoltaron a los detenidos hasta el edificio de la administración, donde normalmente los registraban, como establecen los testimonios de FWS 71, FWS 76, FWS 113 y Ekrem Zeković. FWS 113 sugirió que la búsqueda fue específicamente para garantizar que los detenidos no llevaran notas u otra información escrita sobre la situación en el KP Dom con ellos en su intercambio. Luego, los guardias sacaron a los detenidos del recinto de KP Dom a un vehículo que los esperaba.

(i) Julio de 1993 a septiembre de 1994

Según lo establecido por los testimonios de los testigos y las pruebas documentales, y corroborado por el hecho establecido P124, aproximadamente 80 detenidos no serbios fueron llevados a otros centros de detención

instalaciones, incluso en Kalinovik, Rudo y Kula, que se intercambiarán durante este período. No todos los detenidos fueron transportados del KP Dom a otras instalaciones o lugares de la misma manera o por las mismas personas. Los testigos C y FWS 82, junto con aproximadamente otros 15 detenidos del KP Dom fueron llevados juntos a principios de julio de 1993 en un autobús del KP Dom a Rudo, donde luego fueron detenidos hasta su traslado a Kula, desde donde fueron intercambiados en Octubre de 1994. Los detenidos iban escoltados por cuatro policías armados. Aproximadamente al mismo tiempo, pero en un incidente diferente, D y otros cuatro detenidos, según lo confirmado por OI-34, fueron llevados juntos en un autobús militar, con aproximadamente diez soldados o policías militares como escoltas, del KP Dom a Rudo, desde donde Luego, D se envió a Kula y luego se intercambió. Similarmente, en agosto de 1994, JA, FWS 76, FWS 142 y FWS 182, según lo confirmado por OI-37a y OI-37b, fueron llevados juntos por personal militar del KP Dom a Sarajevo. FWS 111 fue llevado solo en julio de 1993 por la policía de Grbavica del KP Dom Foča al KP Dom Kula. FWS 119 fue llevado solo en octubre de 1993, según lo confirmado por OI-33, por el entonces director del KP Dom, Zoran Sekulović, del KP Dom Foča al KP Dom Kula, donde estuvo detenido hasta su intercambio en junio de 1994. FWS 115 también fue llevado solo en enero de 1994, como lo confirma la prueba OI-27, al KP Dom Kula, donde estuvo detenido hasta su intercambio en mayo de 1994, pero este testigo no detalló la identidad de las personas que lo transportaron. a Kula. FWS 111 fue llevado solo en julio de 1993 por la policía de Grbavica del KP Dom Foča al KP Dom Kula. FWS 119 fue llevado solo en octubre de 1993, según lo confirmado por OI-33, por el entonces director del KP Dom, Zoran Sekulović, del KP Dom Foča al KP Dom Kula, donde estuvo detenido hasta su intercambio en junio de 1994. FWS 115 también fue llevado solo en enero de 1994, como lo confirma la prueba OI-27, al KP Dom Kula, donde estuvo detenido hasta su intercambio en mayo de 1994, pero este testigo no detalló la identidad de las personas que lo transportaron. a Kula. FWS 111 fue llevado solo en julio de 1993 por la policía de Grbavica del KP Dom Foča al KP Dom Kula. FWS 119 fue llevado solo en octubre de 1993, según lo confirmado por OI-33, por el entonces director del KP Dom, Zoran Sekulović, del KP Dom Foča al KP Dom Kula, donde estuvo detenido hasta su intercambio en junio de 1994. FWS 115 también fue llevado solo en enero de 1994, como lo confirma la prueba OI-27, al KP Dom Kula, donde estuvo detenido hasta su intercambio en mayo de 1994, pero este testigo no detalló la identidad de las personas que lo transportaron. a Kula.

OI-39 y OI-41(a)(b) – identifica a 14 detenidos transportados desde KP Dom a otros lugares durante este período con el propósito de intercambiarlos o liberarlos, y el testimonio de testigos discutido anteriormente identifica al menos a 29 detenidos transportados durante este período. este periodo. En consecuencia, sobre la base de esta evidencia, el Panel está convencido de que al menos 80 detenidos fueron transportados a otros centros de detención para ser intercambiados entre julio de 1993 y septiembre de 1994, como se acusa en la Acusación.

(ii) <u>octubre de 1994</u>

El intercambio final de aproximadamente 60 detenidos tuvo lugar a principios de octubre de 1994, después de lo cual no se mantuvo a ningún detenido no serbio en el KP Dom, y ninguno de los no serbios detenidos en el KP Dom entre abril de 1992 y octubre de 1994 permaneció en Foča. área. Este intercambio fue parte de un intercambio más amplio de más de 200 no serbios en poder de las fuerzas serbias que se organizó bajo los auspicios del CICR sobre el principio de "todos para todos". Once testigos se encontraban entre los aproximadamente 60 detenidos sacados del KP Dom en ese momento, a saber, FWS 65, FWS 71, FWS 83, FWS 85, FWS 138, FWS 139, FWS 210, FWS 250, A, B y
Ekrem Zekovic. El acusado Rašević también testificó sobre este intercambio. Los testimonios de estos testigos establecen que a los restantes detenidos se les dijo en la mañana que serían

canjeados, que los sacaron de sus habitaciones al edificio de la administración y los registraron. Los detenidos fueron abordados por el entonces alcaide, Zoran Sekulović, y ambos acusados, y luego subieron a un autobús. Dos guardias del KP Dom y el Acusado

Rašević también subió al autobús para escoltar a los detenidos al KP Dom Kula. Cuando el autobús llegó al KP Dom Kula, cinco o seis soldados o paramilitares serbios impidieron que los detenidos entraran en la prisión, y comenzaron a maldecir a los detenidos, al acusado Rašević y al conductor del autobús, quejándose de que se intercambiaban no serbios mientras Los soldados serbios morían en el frente. Los soldados serbios obligaron a los detenidos a volver al autobús y luego obligaron al conductor del autobús a llevarlos de regreso a Foča, amenazando con matarlos. Luego, el autobús fue conducido a Miljevina, donde llegó el alcaide Sekulović, aparentemente para negociar con quienes se oponían al intercambio de estos detenidos. Después de las negociaciones o discusiones que tuvieron lugar, después de unas horas, los detenidos fueron conducidos de regreso a KP Dom Kula,

En general, los testigos declararon que abandonaron el KP Dom el 5 de octubre de 1994, excepto algunos testigos que ofrecieron fechas posteriores. Esta incoherencia menor puede explicarse por el hecho de que los detenidos fueron intercambiados en Sarajevo durante la semana siguiente, por lo que estos testigos probablemente describieron la fecha en que fueron intercambiados en Sarajevo. Los testigos estimaron que entre 52 y 85 detenidos en total fueron llevados ese día y, en consecuencia, el Panel concluyó que la alegación de que alrededor de 60 detenidos fueron llevados al KP Dom Kula en esta ocasión estaba probada.

(iii) agosto de 1992

Según lo establecido por los testimonios de numerosos testigos, incluidos FWS 58, FWS 86, FWS 172 y E, que participaron en este evento, alrededor del 31 de agosto de 1992, 35 detenidos fueron deportados del KP Dom a Rožaje, Montenegro, donde fueron fueron liberados. Este evento se analizará con más detalle más adelante, pero con respecto a la deportación propiamente dicha, el Grupo observa que los detenidos fueron acompañados por dos militares como escoltas durante su deportación a Montenegro.

(iv) Conclusiones: Traslado Forzoso y Deportación

A lo largo de estos tres períodos de tiempo, los detenidos que fueron trasladados e intercambiados fueron todos desplazados de Foča a otros lugares. Como se estableció anteriormente con referencia a la existencia de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, estos detenidos eran residentes civiles de Foča y los pueblos de los alrededores y, por lo tanto, sin duda estaban legalmente presentes en Foča. Finalmente, se desprende de los hechos que estas deportaciones y traslados forzosos no se llevaron a cabo conforme a las causales permitidas por el derecho internacional. En el momento en que ocurrieron todos estos actos, no había operaciones militares en el área inmediata de Foča que hubieran puesto en peligro la seguridad de los detenidos o requerido su evacuación para permitir operaciones militares imperativas. Además,

El Acusado no disputó que estos desplazamientos ocurrieron, pero argumentó que estos detenidos no fueron desplazados por la fuerza, y cuestionó su responsabilidad por estos actos.83 El Acusado señaló los testimonios de numerosos testigos que deseaban ser intercambiados o que estaban contentos de que fueran para ser intercambiado Por ejemplo, FWS 210 testificó durante el contrainterrogatorio que deseaba ser intercambiado al día siguiente de su llegada, mientras que los testigos A y FWS 250 declararon que, por supuesto, deseaban ser intercambiados. Muchos, si no la mayoría, de los

83 La responsabilidad del Acusado por estos hechos se discutirá más adelante.

los testigos respondieron afirmativamente de manera similar cuando se les preguntó en el contrainterrogatorio si deseaban ser intercambiados.

Sin embargo, contrariamente a las sugerencias del Acusado, estos hechos no establecen que estos detenidos no hayan sido desplazados por la fuerza. Al igual que con el trabajo forzoso, el deseo de ser intercambiado no excluye la conclusión de que el desplazamiento fue forzado. “Fuerza” debe interpretarse en contexto, y la pregunta esencial es si las personas desplazadas tenían “una opción genuina entre irse o permanecer en el área.”84

No hubo ninguna sugerencia de que a los detenidos se les ofreciera alguna vez la “opción” de permanecer en Foča. La prueba demuestra uniformemente que las decisiones relativas a los intercambios y traslados fueron tomadas por otras personas en nombre de los detenidos, como lo demuestran los Anexos OI-19, OI-20, OI-23, O-I-25, OI-31, OI-33, OI -34, OI-39 y OI-41(a)(b). Esta no era la misma situación que con el trabajo en KP Dom, donde algunos detenidos se ofrecieron como voluntarios o solicitaron trabajar. Ciertamente, algunos detenidos solicitaron, si no suplicaron, ser intercambiados, pero no hay evidencia de que tal solicitud haya sido alguna vez concedida. Si bien los detenidos pueden haber estado complacidos o felices con las decisiones tomadas que los sacaron de KP Dom, eso de ninguna manera demuestra que "escogieron" ser desplazados. Por el contrario, la ausencia de cualquier control sobre el propio destino, si permanecer o ser trasladado a otro lugar, es la antítesis de la elección genuina y la esencia de la fuerza entendida en sentido amplio. Además, incluso si el Panel aceptara que a los detenidos se les ofreció una opción implícita, que podían negarse a ser trasladados a otros lugares, el Panel aún concluiría que los detenidos fueron desplazados por la fuerza. Las condiciones en el KP Dom, como se describe en el Cargo 3, demuestran que los detenidos fueron objeto de malos tratos graves en el KP Dom. Entonces, la “elección” de los detenidos era entre ser desplazados a otro lugar fuera de Foča o permanecer en las condiciones infrahumanas en las que fueron recluidos en el KP Dom. Esta es la esencia de un entorno coercitivo que impide el ejercicio del libre albedrío. Además, incluso si el Panel aceptara que a los detenidos se les ofreció una opción implícita, que podían negarse a ser trasladados a otros lugares, el Panel aún concluiría que los detenidos fueron desplazados por la fuerza. Las condiciones en el KP Dom, como se describe en el Cargo 3, demuestran que los detenidos fueron objeto de malos tratos graves en el KP Dom. Entonces, la “elección” de los detenidos era entre ser desplazados a otro lugar fuera de Foča o permanecer en las condiciones infrahumanas en las que fueron recluidos en el KP Dom. Esta es la esencia de un entorno coercitivo que impide el ejercicio del libre albedrío. Además, incluso si el Panel aceptara que a los detenidos se les ofreció una opción implícita, que podían negarse a ser trasladados a otros lugares, el Panel aún concluiría que los detenidos fueron desplazados por la fuerza. Las condiciones en el KP Dom, como se describe en el Cargo 3, demuestran que los detenidos fueron objeto de malos tratos graves en el KP Dom. Entonces, la “elección” de los detenidos era entre ser desplazados a otro lugar fuera de Foča o permanecer en las condiciones infrahumanas en las que fueron recluidos en el KP Dom. Esta es la esencia de un entorno coercitivo que impide el ejercicio del libre albedrío. Además, incluso si el Panel aceptara que a los detenidos se les ofreció una opción implícita, que podían negarse a ser trasladados a otros lugares, el Panel aún concluiría que los detenidos fueron desplazados por la fuerza. Las condiciones en el KP Dom, como se describe en el Cargo 3, demuestran que los detenidos fueron objeto de malos tratos graves en el KP Dom. Entonces, la “elección” de los detenidos era entre ser desplazados a otro lugar fuera de Foča o permanecer en las condiciones infrahumanas en las que fueron recluidos en el KP Dom. Esta es la esencia de un entorno coercitivo que impide el ejercicio del libre albedrío. Las condiciones en el KP Dom, como se describe en el Cargo 3, demuestran que los detenidos fueron objeto de malos tratos graves en el KP Dom. Entonces, la “elección” de los detenidos era entre ser desplazados a otro lugar fuera de Foča o permanecer en las condiciones infrahumanas en las que fueron recluidos en el KP Dom. Esta es la esencia de un entorno coercitivo que impide el ejercicio del libre albedrío. Las condiciones en el KP Dom, como se describe en el Cargo 3, demuestran que los detenidos fueron objeto de malos tratos graves en el KP Dom. Entonces, la “elección” de los detenidos era entre ser desplazados a otro lugar fuera de Foča o permanecer en las condiciones infrahumanas en las que fueron recluidos en el KP Dom. Esta es la esencia de un entorno coercitivo que impide el ejercicio del libre albedrío.

La prueba establece además que los detenidos fueron deportados y trasladados a la fuerza con la intención de que no pudieran regresar. En particular, el Grupo observa que Foča fue objeto de una limpieza étnica efectiva y que ningún civil no serbio permaneció en Foča después del 13 de agosto de 1992, como lo confirma el hecho establecido P42. Las deportaciones y traslados forzosos de detenidos no serbios del KP Dom fueron parte de la misma campaña y se cometieron con la misma intención de expulsar permanentemente a todos los no serbios del área de Foča.

En consecuencia, el Panel concluye, como se describe en el Cargo 5 del Veredicto, que los detenidos en el KP Dom estaban sujetos a traslado forzoso y deportación en violación del Artículo 172(1)(d).

b. desaparición forzada

Si bien, como se ha dicho, varios de los detenidos no serbios recluidos en el KP Dom fueron posteriormente trasladados ilegalmente por la fuerza o deportados de la zona de Foča, de las pruebas documentales presentadas y del testimonio de los testigos resulta evidente que muchos otros detenidos encarcelados en el KP Dom durante el tiempo relevante para la acusación sigue sin ser identificado hasta el día de hoy. Incluso después de la cesación de las hostilidades y el cierre de los centros de detención en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, incluido el KP Dom Foča, las familias y los amigos de estas personas no supieron nada de ellas y nunca se reunieron con sus familias ni aquí ni en el extranjero. Además, los cuerpos de algunas personas detenidas en el

84 Sentencia de Primera Instancia Simic, párr. 125.

KP Dom durante el tiempo relevante ahora se han descubierto en fosas comunes y otros lugares, pero los eventos que llevaron a sus muertes siguen siendo desconocidos. Las familias de estas personas, la Comisión Federal de Personas Desaparecidas y otras organizaciones han buscado información sobre el destino de estas personas desde su desaparición, pero incluso hasta la fecha del juicio principal en este caso, de catorce a dieciséis años después de que fueron vistos por última vez. vivos, no hay información sobre sus destinos.85

(i) Acusaciones generales: junio de 1992 a marzo de 1993

Aunque algunos detenidos, en particular los jóvenes y los ancianos, como FWS 15, el hermano y el padre de A y las personas mayores nombradas por D, fueron liberados del KP Dom poco después de su detención, un proceso sostenido de "intercambios" que involucró a un número mucho mayor de los detenidos comenzaron en serio en agosto de 1992.86 FWS 113 testificó que, a mediados de agosto de 1992, los detenidos en el KP Dom escucharon por primera vez que iban a comenzar los intercambios, lo que esperaban significara que el campamento pronto sería cerrado; el testigo señaló específicamente que los intercambios no se habían mencionado antes de este momento. De manera similar, FWS 58 describió cómo, en esta época, los detenidos comenzaron a ser llamados para intercambios, lo que hizo que todos los detenidos tuvieran la esperanza de que pronto serían liberados.

Desde mediados de agosto de 1992 en adelante, grupos de detenidos, la mayoría de entre 12 y 30 personas aproximadamente, comenzaron a ser sacados regularmente del KP Dom para ser intercambiados, según les dijeron a los detenidos. FWS 113, quien durante su detención mantuvo registros de las personas tomadas para el intercambio y las fechas en que fueron tomadas, aunque estos registros fueron tomados cuando salió del KP Dom, testificó que desde mediados de agosto hasta fines de 1992, hubo aproximadamente 17 o 18 "intercambios". Estos intercambios fueron aparentemente los más intensos entre las últimas semanas de agosto y mediados de septiembre. Numerosos testigos, incluidos A, FWS 113 y FWS 172, declararon que grandes grupos de detenidos, cada uno de entre 20 y 60 personas, fueron llevados para ser intercambiados entre el 25 y el 31 de agosto. FWS 172 testificó específicamente que, el día 25, vio alrededor de 20 detenidos parados en la puerta del KP Dom, cargando todas sus pertenencias en bolsas de plástico; el testigo también se refirió a otro grupo sacado de canje el 27 de agosto. Asimismo, FWS 119 declaró que el 12 de septiembre, aproximadamente 50 jóvenes de entre 25 y 35 años, entre ellos el hijo de su hermano, fueron llevados para ser canjeados.

Estos intercambios siguieron el mismo patrón general. En contraste con los eventos anteriores que resultaron en torturas y asesinatos discutidos anteriormente, los detenidos fueron sacados de sus habitaciones para "intercambios" durante el día, como lo establecen los testimonios de FWS 119, FWS 172, FWS 210, B y Ekrem Zeković. Como testificaron FWS 58, FWS 65, FWS 119, A y B, un guardia de KP Dom

85 El Panel observa a este respecto que, como se indica a continuación, los cuerpos de algunos de los detenidos que fueron desaparecidos por la fuerza del KP Dom han sido descubiertos en fosas comunes, particularmente en los últimos años. Si bien es claro a partir de los elementos legales del delito, vale la pena enfatizar que no es necesario establecer que las personas desaparecidas forzadamente estén vivas o fallecidas. Es decir, el delito de desaparición forzada es jurídicamente distinto de otros delitos que se hayan podido cometer con posterioridad a la desaparición forzada. Por esa razón, no es inconsistente de hecho o de derecho concluir que las personas fueron desaparecidas y asesinadas forzadamente, ya que se trata de actos y delitos separados.

86 El Panel no excluye la posibilidad de que los detenidos fueran sacados del KP Dom para intercambios, ya sean reales o aparentes, antes de agosto de 1992. Sin embargo, los testigos describieron uniformemente que el extenso proceso de intercambios, tanto reales como aparentes, comenzó en agosto de 1992, y en particular ordenó cronológicamente los interrogatorios, golpizas, torturas y asesinatos como ocurridos antes de que comenzaran los intercambios. En consecuencia, el Panel adopta esa perspectiva, reconociendo, no obstante, que algunos intercambios pueden haber ocurrido antes de agosto de 1992.

llegaba a las habitaciones de los detenidos con una lista de nombres. El guardia leyó los nombres e informó específicamente a los detenidos que iban a ser canjeados y que debían juntar sus pertenencias. Luego, los detenidos fueron escoltados por los guardias de KP Dom hasta la puerta que conduce al edificio de administración. Los detenidos tomados de esta manera para el intercambio no se volvieron a ver en el KP Dom después, excepto en las pocas ocasiones en las que fracasó un intercambio real.

De hecho, algunos detenidos sacados del KP Dom en ese momento fueron intercambiados. Por ejemplo, en la mañana del 31 de octubre de 1992, un guardia llegó a la sala donde se encontraba el FWS 104 y leyó una lista de nombres, incluido el FWS 104, y les dijo que iban a ser intercambiados. Junto con un grupo de unas 30 personas más, FWS 104 fue llevado a Kalinovik, desde donde, de hecho, fue intercambiado más tarde. De manera similar, FWS 119 testificó que algunos detenidos de su habitación fueron sacados para intercambiar durante este tiempo y en realidad fueron intercambiados. Ekrem Zeković también testificó que conocía a un pequeño número de personas que en realidad fueron intercambiadas durante este tiempo. También hubo intentos de intercambio que fallaron durante este tiempo, como el intercambio FWS 182 por el que se tomó en julio de 1992. Estos hechos son consistentes con el Hecho establecido R56.

Sin embargo, muchos detenidos a quienes se les dijo que iban a ser intercambiados y sacados del KP Dom fueron de hecho desaparecidos por la fuerza y actualmente no se encuentran.87 Numerosos testigos testificaron en general que muchas de las personas tomadas para intercambio durante este tiempo no visto o escuchado desde entonces y siguen desaparecidos. Esta información general puede confirmarse con respecto a un número de personas mencionadas específicamente por testigos como tomadas para el intercambio en ese momento. Sobre la base de las listas de personas desaparecidas que estaban detenidas en el KP Dom compiladas por la Comisión de la Federación para Personas Desaparecidas, que se admitieron como prueba como Anexos P-51 y P-52, y la lista de personas desaparecidas compilada por el CICR, que fue admitida como prueba como prueba P-53, el Panel pudo confirmar que los detenidos específicos a quienes se les dijo que iban a ser intercambiados siguen desaparecidos hasta el día de hoy. Por ejemplo, FWS 113 testificó que se llevaron a un pariente, Rešad Hadžimešić, el 25 de octubre, y P-52 confirma que esta persona estaba en el KP Dom y sigue desaparecida. Del mismo modo, FWS 172 testificó que Hajro Šabanović, Avdo Mehmedspahić, Šaban Durak y Miralem Ramović, entre otros, eran detenidos de su habitación que fueron llevados a cambio como parte del grupo del 25 de agosto; P-52 también confirma que estas personas fueron detenidas en el KP Dom y siguen desaparecidas. Asimismo, el testigo A afirmó que entre el 25 y el 31 de agosto, Zaim Čedić y Nedžib Kršo, entre muchos otros, fueron llevados a cambio, y P-52 confirma que estas personas estaban detenidas en el KP Dom y continúan desaparecidas. Como último ejemplo, FWS 58 testificó que a Nedžib Lojo, Murat Granov, Rešad Hadžimešić, Miralem Ramović, Salko Šljivo y Mehmed Ćerimagić, entre otros, se les dijo que serían intercambiados y abandonaron el KP Dom durante este tiempo; P-51 y P-52 confirman que estas personas estaban detenidas en el KP Dom y siguen desaparecidas. Muchos otros testigos, como Ekrem Zeković, testificaron que se sacaron personas específicas del KP Dom para intercambiarlas, y P-51 y P-52 confirman que estas personas fueron detenidas en el KP Dom y siguen desaparecidas. Los testigos también proporcionaron muchos nombres parciales o incompletos de detenidos que fueron tomados para canje y están desaparecidos, y estos se les dijo que serían intercambiados y dejados el KP Dom durante este tiempo; P-51 y P-52 confirman que estas personas estaban detenidas en el KP Dom y siguen desaparecidas. Muchos otros testigos, como Ekrem Zeković, testificaron que se sacaron personas específicas del KP Dom para intercambiarlas, y P-51 y P-52 confirman que estas personas fueron detenidas en el KP Dom y siguen desaparecidas. Los testigos también proporcionaron muchos nombres parciales o incompletos de detenidos que fueron tomados para canje y están desaparecidos, y

estos se les dijo que serían intercambiados y dejados el KP Dom durante este tiempo; P-51 y P-52 confirman que estas personas estaban detenidas en el KP Dom y siguen desaparecidas. Muchos otros testigos, como Ekrem Zeković, testificaron que se sacaron personas específicas del KP Dom para intercambiarlas, y P-51 y P-52 confirman que estas personas fueron detenidas en el KP Dom y siguen desaparecidas. Los testigos también proporcionaron muchos nombres parciales o incompletos de detenidos que fueron tomados para canje y están desaparecidos, y estos

87 Si bien el Panel, en aras de la simplicidad, se referirá a estos detenidos como desaparecidos o desaparecidos, cabe señalar que los cuerpos de algunos de estos detenidos que fueron sacados del KP Dom y posteriormente desaparecieron recientemente se encontraron durante el curso de exhumaciones de fosas comunes.

los nombres parciales generalmente corresponden a los nombres de las personas que se confirma que han estado detenidas en el KP Dom y siguen desaparecidas.88

Varios testigos, incluidos Ekrem Zeković, FWS 111, FWS 113 y FWS 142, describieron uno de esos intercambios con gran detalle. A principios de diciembre de 1992, entre seis y doce detenidos fueron llamados desde sus habitaciones durante la noche y se les dijo que serían intercambiados al día siguiente. Luego los colocaron juntos en una habitación separada para esa noche y los sacaron del KP Dom temprano a la mañana siguiente. Los testigos identificaron a Fahrudin Malkić, Ekrem Čengić, Ibrahim Kafedžić, Nazif Lagarija, Halim Dedović, Aziz Šahinović y un periodista esloveno no identificado como secuestrados en esa ocasión. P-51 confirma que las personas nombradas estaban detenidas en el KP Dom y que todavía están desaparecidas.

(ii) 17 de septiembre de 1992

Los detenidos que posteriormente desaparecieron también fueron sacados del KP Dom con fines aparentes distintos al intercambio. En particular, FWS 65, FWS 76, FWS 111, FWS 113, FWS 115, FWS 119, FWS 139, FWS 142, FWS 182, FWS 250, A, B, C y D
declaró sobre el traslado de un grupo de detenidos el 17 de septiembre de 1992 para recoger ciruelas. Ese día, los guardias de KP Dom llegaron por la mañana a las habitaciones de los detenidos y pidieron una lista de voluntarios para ir a recoger ciruelas. Poco después, los guardias regresaron e ignoraron la lista de voluntarios, simplemente pasaron lista a un grupo de detenidos de una lista de nombres. Otro grupo de detenidos también pasó lista en horas de la tarde con el mismo propósito, por un total aproximado de 35 personas. Algunos testigos declararon que en ese momento notaron que aunque estos detenidos iban a ser llevados a recoger ciruelas, algunos de los llamados a lista estaban heridos o enfermos. Estos detenidos no se llevaron sus pertenencias, ya que les dijeron que solo estarían fuera unos días y luego regresarían. Sin embargo, estos detenidos nunca regresaron al KP Dom y, de hecho, nunca más se les volvió a ver. Los testigos nombraron específicamente a varios de los detenidos que se llevaron en esta ocasión, incluidos Mirsad Hadžimešić, Amer Karabegović, Husein Korenjić, Hajro Klinac, Samir Mujezinović, Halid Konjo, Murat Crneta, Rasim Kajgana, Džemal Balić, Murat Deleut y muchos otros. P-51 confirma que estas personas estaban detenidas en el KP Dom y que aún están en paradero desconocido.

(iii) agosto de 1992

Finalmente, alrededor del 30 de agosto de 1992, aproximadamente 55 detenidos abandonaron el KP Dom para ser liberados en Montenegro, de los cuales 35 fueron liberados en Rožaje, Montenegro alrededor del 31 de agosto, como se discutió anteriormente. Los testigos FWS 02, FWS 58, FWS 86, FWS 119, FWS 172, FWS 182, B y E declararon sobre este evento; más concretamente, FWS 58, FWS 172 y E se encontraban entre esos 35 detenidos que de hecho fueron puestos en libertad en Rožaje. Estos 55 detenidos fueron originalmente llamados a lista de listas que se habían compilado de personas mayores de 65 años, menores de 18 años o enfermos, y colocados juntos en una habitación separada la noche anterior a su salida del KP Dom. A la mañana siguiente, los detenidos abordaron un autobús en la entrada del KP Dom, junto con dos escoltas militares. El autobús primero se detuvo en otro lugar, aparentemente como

88 El Panel reconoce que existen algunas inconsistencias entre las fechas en las que los testigos declararon que ciertas personas desaparecidas fueron tomadas para el intercambio y las fechas enumeradas en la P-51 en las que desaparecieron esas personas, así como entre los testigos. El Panel considera que estas inconsistencias menores no restan valor a la conclusión de que las personas descritas estaban en el KP Dom y actualmente están desaparecidas, particularmente porque las fechas inconsistentes generalmente caen dentro del período de tiempo relevante para la Acusación.

parte de un procedimiento planificado, luego condujo hacia la frontera montenegrina y cruzó a Montenegro. Sin embargo, cuando el autobús se acercaba a Nikšić, fue adelantado por un vehículo policial, que ordenó al conductor del autobús que se detuviera a un lado de la carretera. Pero Elez, un... soldado, salió del vehículo policial y ordenó al autobús que regresara a Foča, lo cual hizo. Luego, los detenidos fueron devueltos al KP Dom, donde los guardias del KP Dom los colocaron en habitaciones separadas de los demás detenidos. Poco después, un guardia de KP Dom llegó a la habitación y llamó los nombres de 20 detenidos de una lista. FWS 58 describió a los llamados de esta manera como relativamente jóvenes. FWS 58 testificó además que cuando se le preguntó al guardia a dónde iban estas personas, respondió que serían intercambiadas en Goražde. Los testigos nombraron específicamente a muchos de los 20 señalados, incluidos Ismet Čaušević, Fadil Divjan, Šefko Hodžić, Esad Mezbur, Alija Dželil y otros, y afirmaron que nunca más se les volvió a ver. P-51 y P-52 confirman que estas personas estaban detenidas en el KP Dom y que algunas siguen desaparecidas. Los testigos también declararon que los cuerpos de algunas de estas personas fueron encontrados posteriormente, lo cual se confirma con respecto a todo lo anterior, excepto Šefko Hodžić, por los registros de exhumación e identificación de cadáveres admitidos como prueba, específicamente los Anexos P-92, P- 101, P-109 y P-110, respectivamente.

(iv) Conclusiones: Desaparición Forzada

El testigo Amor Mašović, actualmente copresidente de la Comisión de Personas Desaparecidas de la Federación de Bosnia y Herzegovina y anteriormente de la Comisión Estatal para el Intercambio de Prisioneros, testificó que, entre abril de 1992 y octubre de 1994, 266 personas que fueron detenidas en el KP Dom desaparecieron posteriormente. y no se ha proporcionado información sobre su destino; esto representa aproximadamente una cuarta parte del número total de personas que, según muestran los registros de la Comisión Estatal, fueron detenidas en cualquier momento durante el período pertinente en el KP Dom. De estas 266 personas, testificó además que hasta la fecha se han descubierto los restos mortales de aproximadamente el 50%, principalmente en fosas comunes en la región de Foča. El testigo no especificó el período de tiempo en el que desaparecieron los 266 detenidos.

Este testimonio fue confirmado y complementado por P-51 y P-52. P-51, que no pretende ser una lista completa, documenta aproximadamente 110 personas que estuvieron en KP Dom, desaparecidas entre junio de 1992 y marzo de 1993 y actualmente están desaparecidas. Además, P-52 documenta aproximadamente a 60 personas adicionales, excluyendo a las documentadas en P-51 que estaban en KP Dom y actualmente están desaparecidas; aunque P-52 documenta el mes de desaparición de estas personas, no está claro si esta información corresponde a la última vez que los familiares o amigos de la persona los vieron o al mes durante el cual desaparecieron del KP Dom; parece más probable que esto último sea el caso. Finalmente, P-51 documenta una gran cantidad de otras personas que estaban en el KP Dom y cuyo estado actual se desconoce (“nepoznato”); eso es,

Al llegar a su conclusión final de que al menos 200 personas detenidas en el KP Dom desaparecieron posteriormente y siguen sin ser encontradas, el Panel observó que los documentos P-51 un total de 127 personas que se confirmó que habían sido detenidas en el KP Dom fueron llevadas en una dirección desconocida en el momento pertinente ("odveden u nepoznatom pravcu") y siguen desaparecidos. De estas 127 personas, solo 16 no desaparecieron o no se puede confirmar que hayan desaparecido del KP Dom entre junio de 1992 y marzo de 1993. En consecuencia, entonces, se confirma que el 13% del total de 127 desapariciones confirmadas en P-51 han ocurrido entre las fechas pertinentes a la acusación.

Aplicando esta relación de 87:13 al total de 266 detenidos desaparecidos proporcionados por Amor Mašović, se puede inferir razonablemente que 231 detenidos desaparecieron del KP Dom entre junio de 1992 y marzo de 1993. Los hechos sobre los que testificaron los testigos ocurrieron entre esas fechas. Incluso si el Panel considerara que más del 20% de los que desaparecieron del KP Dom desaparecieron antes de junio de 1992 o después de marzo de 1993, lo que no está respaldado por el testimonio de los testigos, eso aún sugeriría que aproximadamente 210 detenidos desaparecieron entre junio 1992 y marzo de 1993. En consecuencia, el Panel concluye que al menos 200 detenidos desaparecieron del KP Dom entre esas fechas y siguen sin ser identificados, como se acusa en la Acusación. Entre estos 200 detenidos estaban los detenidos que se nombran en la parte resolutiva de la Sentencia, cada uno de los cuales ha sido confirmado como desaparecido por uno o más de los anexos, P-51, P-52 y P-53; y algunos de los cuales fueron identificados además como "intercambiados" o llevados de otra manera durante los tiempos relevantes por testigos.

El Panel concluye que los detenidos que fueron víctimas de estas desapariciones forzadas fueron llevados por los guardias de KP Dom a la puerta principal de la prisión y entregados a miembros de las fuerzas armadas y la policía militar, aunque el Panel no excluye la posible participación de otros personas, incluidos los paramilitares y la policía civil. La prueba OI-48 es una orden que enumera 35 detenidos, descritos como prisioneros de guerra, que debían ser sacados del KP Dom y liberados. Esta orden está fechada el 18 de septiembre de 1992 y firmada por el comandante del Grupo Táctico Foča. Los detenidos enumerados en la orden son idénticos a los detenidos identificados por los testigos como sacados de sus habitaciones en el incidente de recolección de ciruelas descrito anteriormente. Rašević testificó que, en esta ocasión, miembros de las fuerzas armadas tomaron la custodia de los detenidos y los transportaron desde el KP Dom. Además, Ekrem Zeković testificó que fue testigo en varias ocasiones de que grupos de detenidos, que luego desaparecieron, fueron entregados a miembros del ejército en las puertas del KP Dom.

Los actos descritos cumplen los elementos del delito de desaparición forzada previsto en el artículo 172(1)(i) del CC de Bosnia y Herzegovina. Como se ha señalado, esos elementos son:

1) el arresto, detención o secuestro de personas;
2) por o con la autorización, apoyo o aquiescencia de un Estado o una organización política;
3) seguida de una negativa a reconocer esa privación de libertad oa dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas; y
4) con el objeto de sustraer a dichas personas del amparo de la ley por un tiempo prolongado.

La palabra “negativa” en el elemento 3 se interpreta para incluir la falta de reconocimiento de la privación de libertad o proporcionar información. Está claramente implícito que dar información falsa sobre el paradero o el destino de la víctima constituye una negativa u omisión de dar información y satisface el tercer elemento del delito. El primer elemento del delito se cumple mediante la detención segura, los traslados, el transporte y el traslado de personas desde los lugares de detención o custodia iniciales a otros lugares, y forma parte del actus reus del delito.

Con estas consideraciones en mente, el Panel concluye que los elementos del delito de desaparición forzada fueron establecidos más allá de toda duda. Al menos 200 detenidos no serbios fueron sacados del KP Dom bajo vigilancia a otro lugar desconocido. Estos actos fueron autorizados por el Grupo Táctico Foča, un órgano de la República Srpska. Tanto los detenidos restantes en el KP Dom, en el momento y después de sus propios intercambios, como el

Posteriormente, la Comisión de la Federación para Personas Desaparecidas solicitó y no recibió información del personal de KP Dom y de los órganos de la República Srpska sobre el paradero y el destino de estos detenidos. Los secuestros se llevaron a cabo repetida y sistemáticamente durante varios meses e involucraron a un gran número de detenidos. Además, hubo claros intentos de ocultar y disfrazar el destino de los detenidos llevados, evidenciando la intención desde el principio de eliminar cualquier posibilidad de que el paradero de estos detenidos pudiera ser debidamente registrado o rastreado por agencias y organizaciones autorizadas por el derecho interno e internacional. . A los detenidos en el KP Dom se les dijo repetidamente que estos detenidos estaban siendo llevados para ser intercambiados, mientras que el Anexo OI-48 muestra que el Grupo Táctico Foča también estaba involucrado en establecer un rastro falso al describir en documentos oficiales que estos detenidos habían sido llevados para ser liberados. Estos detenidos estuvieron y continúan estando privados de la protección de las leyes por un período superior a diez años.

c. Otros Cargos en el Cargo 5

El Panel concluye además que el cargo en el Cargo 5 de que, "en octubre de 1994, al menos 187 detenidos fueron trasladados a dichas instalaciones", no ha sido probado, ni ha sido posible establecer con certeza que tantos detenidos fueron trasladados de el KP Dom en octubre de 1994.

G. PERSECUCIÓN: CARGOS 1-5

Elementos del Crimen

El delito penal de persecución conforme al artículo 172(1)(h) del CC de Bosnia y Herzegovina se define como "las persecuciones contra cualquier grupo o colectividad identificable por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o sexuales u otros motivos que son universalmente reconocidos como inadmisibles en virtud del derecho internacional, en relación con cualquier delito enumerado en este párrafo de este Código, cualquier delito enumerado en este Código o cualquier delito que sea de la competencia de la Corte de Bosnia y Herzegovina." El artículo 172(2)(g) aclara que "persecuciones" significa "la privación intencional y grave de los derechos fundamentales, contraria al derecho internacional, por razón de la identidad de un grupo o colectividad". En consecuencia, de conformidad con el artículo 172(1)(h) del CC de Bosnia y Herzegovina, los elementos del crimen de persecución como crimen de lesa humanidad son:

1) la privación intencional y severa de los derechos fundamentales;
2) contrario al derecho internacional;
3) por razón de la identidad de un grupo o colectividad;
4) contra cualquier grupo o colectividad identificable por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o sexuales u otros motivos universalmente reconocidos como inadmisibles en virtud del derecho internacional; y
5) en relación con cualquier delito enumerado en este párrafo de este Código, cualquier delito enumerado en este Código o cualquier delito que sea de la competencia de la Corte de Bosnia y Herzegovina.

La Sala de Apelaciones del TPIY ha definido los elementos de persecución como crimen de lesa humanidad como un acto u omisión que:

1) discrimine de hecho y que niegue o infrinja un derecho fundamental establecido en el derecho internacional consuetudinario o convencional; y
2) se llevó a cabo deliberadamente con la intención de discriminar por uno de los motivos enumerados, específicamente raza, religión o política.89

Habiendo revisado la jurisprudencia y los instrumentos relevantes, el Panel concluye que la definición de persecución desarrollada por el TPIY refleja correctamente el derecho internacional consuetudinario en el momento relevante para la Acusación. El Panel concluye además que la definición de persecución bajo el derecho internacional consuetudinario está completamente incorporada en la definición de persecución en el Artículo 172(1)(h) y (2)(g) del CC de Bosnia y Herzegovina.

Sin embargo, el Panel señala dos puntos importantes. Primero, los motivos discriminatorios establecidos por el TPIY, a saber, raciales, religiosos y políticos, son los motivos exclusivos reconocidos por el derecho internacional consuetudinario en el momento pertinente y, por lo tanto, son los motivos exclusivos que el Panel puede considerar en este procedimiento. En segundo lugar, y lo que es más importante, aunque el elemento "en relación con" no es requerido por el derecho internacional consuetudinario, ya que está incluido en el Artículo 172(1)(h), el Panel está obligado a aplicar ese elemento.

89 Prosecutor v. Kvocka, et al., IT-98-30/1-A, Sentencia, 28 de febrero de 2005, párr. 320.

El Panel está de acuerdo con el razonamiento de otros Paneles de Primera Instancia del Tribunal de Bosnia y Herzegovina de que la comisión de múltiples actos de persecución debe considerarse como la comisión de un solo delito penal, a saber, la persecución, incluso si esos actos individualmente equivalen a otros crímenes de lesa humanidad.90 Por lo tanto, al abordar la responsabilidad penal del Acusado, el Panel considerará si cada uno de los delitos establecidos anteriormente se cometió con intención discriminatoria.

Como cuestión inicial y general, el Panel concluye que todos los delitos establecidos anteriormente fueron privaciones intencionales y graves de derechos fundamentales contrarias al derecho internacional, satisfaciendo el primer y segundo elementos del delito penal de persecución. Además, dado que los delitos establecidos anteriormente son delitos en virtud del artículo 172(1) del CC de Bosnia y Herzegovina, el Panel concluye que el elemento "en relación con" también se cumple claramente. El Panel considerará los elementos tercero y cuarto del delito penal de persecución en el curso de su análisis de la responsabilidad penal del Acusado como miembros de una empresa criminal conjunta sistémica.

90 Véase, por ejemplo, Veredicto Stankovic, pág. 34.; Veredicto Kovacevic, págs. 43-44.

III. RESPONSABILIDAD PENAL: PENAL CONJUNTA SISTÉMICA RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL Y DE MANDO

Cada uno de los Acusados ha sido declarado personalmente responsable penalmente como autor principal de la coautoría del delito de persecución contra los reclusos del KP Dom, un campo de concentración, entre abril de 1992 y octubre de 1994. Cada uno ha incurrido en responsabilidad penal personal por su comisión del delito. delito como parte de una empresa criminal conjunta de un tipo particular, en adelante denominada JCE sistémica.91

Además, según el principio de responsabilidad de mando, se ha determinado que cada uno de los acusados es personalmente responsable penalmente por los crímenes de lesa humanidad perpetrados en el KP Dom durante el período incriminatorio porque se determinó que cada uno tenía una relación de superior a subordinado con quienes participaron en el actus reus de los crímenes, cada uno tuvo conocimiento de los crímenes, y cada uno no tomó las medidas necesarias conforme a la ley para prevenir o sancionar los crímenes.

Aunque los elementos de ambas formas de culpabilidad han sido acusados y probados, la forma que mejor caracteriza la forma en que se cometieron los delitos es la coautoría dentro de una empresa criminal conjunta sistémica.92 Dado que la responsabilidad de mando es relevante para la sentencia, ambos principios serán discutido y razonado a continuación.

91 Como se analizará con más detalle a continuación, este término proviene de la descripción de lo que la Sala de Apelaciones del TPIY en Tadic denominó "Formulario 2 JCE", que identificó tres formas de JCE y las caracterizó como parte del derecho internacional consuetudinario. Prosecutor v. Tadic, IT-94-1-A, Sentencia, 15 de julio de 1999, párrs. 185-226.

92 Sentencia de apelación del Acuerdo Kordic, párrs. 34-35; Sentencia de Apelación Blaskic párrs. 91-92. Véase también Fiscal *contra Kajelijeli*, ICTR-98-44A-A, Sentencia, 23 de mayo de 2005, párr. 81; Fiscal c. Fofana y Kondewa ("Caso CDF"), SCSL-04-14-T, Sentencia, 2 de agosto de 2007, párr. 251.

A. EMPRESA CRIMINAL CONJUNTA Y RESPONSABILIDAD DE COMANDO BAJO LA LEY DE BOSNIA Y HERZEGOVINA Y EL DERECHO INTERNACIONAL CONSUETUDINARIO

1. Ley de Bosnia y Herzegovina: empresa delictiva conjunta y responsabilidad de mando

a. Artículo 180(1) y (2) del CC de Bosnia y Herzegovina

El artículo 180 establece el modo de responsabilidad penal que el Panel debe encontrar para condenar a las personas por los delitos a los que se hace referencia específicamente en el artículo 180. Ha sido imputado junto con el artículo 29 del Capítulo Cinco del CC de Bosnia y Herzegovina, que establece la forma de comisión. y grados de responsabilidad por la comisión de delitos.

Los apartados 1 y 2 del artículo 180 se derivan del artículo 7 del Estatuto del TPIY y son idénticos al mismo. El Estatuto del TPIY es derecho internacional, en virtud de haber sido redactado de conformidad con los poderes de las Naciones Unidas.93 Es un principio bien establecido del derecho internacional que cuando el derecho internacional se incorpora al derecho interno, "los tribunales nacionales deben considerar la las normas fundamentales del derecho internacional y su interpretación por los tribunales internacionales."94 Cuando el artículo 7 se copió en la ley de Bosnia y Herzegovina, vino con sus orígenes internacionales y su interpretación y definiciones judiciales internacionales.

(i) Empresa delictiva conjunta: Artículo 180(1) y Artículo 7(1) del Estatuto del TPIY

El Código Penal de Bosnia y Herzegovina establece los actos por los que las personas pueden ser enjuiciadas y la forma en que la comisión de estos actos puede generar responsabilidad penal personal. Para los Crímenes cometidos en el Capítulo 17 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina ("Crímenes contra la humanidad y los valores protegidos por el derecho internacional"), la forma de comisión por la cual se vinculará la responsabilidad penal está contenida en el Artículo 180. El Artículo 180 (1) establece las formas en el que se incurrirá en culpabilidad personal por los delitos particulares previstos en el Capítulo 17, incluidos los delitos de lesa humanidad (artículo 172), de los que se acusa a los Acusados. El artículo 180(1) dice en la parte pertinente:

> Una persona que planeó, instigó, ordenó, perpetró o de otra manera ayudó e instigó en la planificación, preparación o ejecución de un delito a que se refiere el… 172 (Crímenes contra la Humanidad)… de este Código, será personalmente responsable por el delito penal. El cargo oficial de cualquier persona acusada, ya sea como Jefe de Estado o de Gobierno o como funcionario responsable del Gobierno, no eximirá a dicha persona de responsabilidad penal ni mitigará la pena.

El Artículo 180(1) se deriva del Artículo 7(1) del Estatuto del TPIY y es idéntico al mismo. El artículo 180(1) pasó a formar parte del CC de Bosnia y Herzegovina después de que el TPIY promulgara e interpretara el artículo 7(1) para incluir, específicamente, la empresa delictiva conjunta como un modo de coautoría por el que se vincularía la responsabilidad penal personal.95

93 Ver Informe del Secretario General, UN Doc. S/25704, 3 de mayo de 1993.

94 Gerhard Werle, Principios de derecho penal internacional, (La Haya: Asser Press, 2005), pág. 80. Véase también Richard K. Gardiner, International Law (Essex: Pearson, 2003), pág. 156; Rosalyn Higgins, Problems and Process: International Law and How We Use It (Oxford: Clarendon Press, 1994), pág. 206.

95 Ver infra, discusión de la Sentencia de Apelación de Tadic.

Los Comentarios al CC de BiH, Artículo 180(1) reconocen que este Artículo incorpora el derecho internacional al derecho interno. Los Comentarios afirman:

> Lo dispuesto en el apartado 1 [del art. 180] quedan redactados exactamente igual que el art. 7 párrafo 1 del Estatuto del TPIY…. Es evidente que el legislador siguió las reglas básicas de responsabilidad penal derivadas del Derecho penal internacional y de lo dispuesto en el Estatuto del TPIY, así como por lo dispuesto en el art. 25(3)(a) a (e) del Estatuto de Roma, ya que [el legislador] amplió significativamente los posibles actos de perpetración y de complicidad en la perpetración de actos delictivos.96

La interpretación judicial internacional del término "perpetrado" en el artículo 7(1), que se incorporó al derecho interno como artículo 180(1), establece específicamente: (1) que la JCE es una forma de coautoría que establece la responsabilidad penal personal ; (2) que la "perpetración" tal como aparece en el Artículo 7(1) del Estatuto del TPIY (y por lo tanto también en el Artículo 180(1) del CC de Bosnia y Herzegovina) incluye la participación a sabiendas en una empresa delictiva conjunta; y (3) que los elementos de JCE están establecidos en el derecho internacional consuetudinario y son discernibles. Este Panel, al aplicar el término "perpetrado" en el Artículo 180(1) debe considerar la definición de ese término tal como se entendía cuando se copió del derecho internacional en el CC de Bosnia y Herzegovina.97

(ii) <u>Responsabilidad del mando: Artículo 180(2) y Artículo 7(3) del Estatuto del TPIY</u>

El concepto de responsabilidad de mando forma parte expresamente del Código Penal de Bosnia y Herzegovina y lo ha sido desde que el Artículo 180(2) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina incorporó el Artículo 7(3) del Estatuto del TPIY. El artículo 180(2) establece las formas en que un supervisor incurre en responsabilidad personal por los delitos de sus subordinados si no previene o sanciona a los subordinados que cometen determinados delitos establecidos en el capítulo 17, incluidos los delitos de lesa humanidad (artículo 172), con que se imputan a los Acusados. El artículo 180(2) dice en la parte pertinente:

> El hecho de que cualquiera de los delitos a que se refiere el artículo 171 a través 175 y los artículos 177 a 179 de este Código fue perpetrado por un subordinado no exime a su superior de responsabilidad penal si sabía o tenía motivos para saber que el subordinado estaba a punto de cometer tales actos o los había cometido y el superior no tomó la medidas necesarias y razonables para prevenir tales actos o sancionar a sus autores.

El Artículo 180(2) se deriva del Artículo 7(3) del Estatuto del TPIY y es idéntico al mismo. El artículo 180(2) pasó a formar parte del CC de BiH después de que el TPIY promulgara e interpretara el artículo 7(3), y el artículo 180(2) introduce esa interpretación en la Ley de BiH.

96 Comentario sobre los códigos penales de Bosnia y Herzegovina, vol. I (Proyecto conjunto del Consejo de Europa y la Comisión Europea, Sarajevo 2005), Prof. Miloš Babić (jefe de equipo), Mag. Ljiljana Filipovioć, Dra. Ivanka Marković, Zdravko Rajić, págs. 593, 594.

97 El Tribunal Constitucional de BiH ha sostenido que el Estatuto del TPIY es una "parte integral del sistema legal de Bosnia y Herzegovina" ya que es uno de los documentos que regula la aplicación del derecho internacional al que BiH está sujeta en virtud del Artículo III(3)b) de la Constitución de Bosnia y Herzegovina. Abduladhim Maktouf, Caso No. AP-1785/06, Decisión sobre Admisibilidad y Fondo sobre la apelación del Veredicto del Tribunal de Bosnia y Herzegovina ("Decisión Maktouf"), 30 de marzo de 2007, párr. 70.

b. El derecho internacional consuetudinario en el derecho de Bosnia y Herzegovina

Como se discutirá en las Secciones A.3 y A.5 a continuación, los conceptos de empresa criminal conjunta y responsabilidad de mando son principios establecidos en el derecho internacional consuetudinario y lo han sido desde antes de abril de 1992. El derecho internacional consuetudinario es parte del derecho de Bosnia y Herzegovina.

Como principio general, "Parece que todos los ordenamientos jurídicos nacionales... aceptan el derecho internacional consuetudinario como parte integrante del derecho nacional". derecho humanitario del que Bosnia y Herzegovina es parte a través de la denominada "cláusula Martens". La inclusión más reciente de la cláusula Martens se produjo en el Protocolo Adicional de 1977 a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales ("Protocolo Adicional I"), donde aparecía el siguiente texto como artículo 2 :

> En los casos no cubiertos por este Protocolo o por otros acuerdos internacionales, los civiles y los combatientes permanecen bajo la protección y autoridad de los principios del derecho internacional derivados de la costumbre establecida….99

Bosnia y Herzegovina es parte en los Convenios de Ginebra de 1949 y en ambos Protocolos Adicionales, tal como lo reconfirma la Constitución de Bosnia y Herzegovina, el Artículo II(7) y el Anexo 1. El Artículo III(3)(b) de la Constitución de Bosnia y Herzegovina Herzegovina establece que "los principios generales del derecho internacional serán parte integrante del derecho de Bosnia y Herzegovina y de las Entidades". El Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina ha confirmado que los Convenios de Ginebra y sus protocolos "tienen un estatus igual al de los principios constitucionales y se aplican directamente en Bosnia y Herzegovina". 100 Además, el artículo 3 del CC de Bosnia y Herzegovina hace referencia específica a las delitos definidos por el derecho internacional.

Por lo tanto, los Acusados están debidamente acusados conforme al derecho penal actual de Bosnia y Herzegovina como miembros de una JCE sistémica, y son penalmente responsables según el principio de responsabilidad de mando: 1) porque los Acusados están sujetos a la autoridad del derecho internacional consuetudinario, que reconoce a la JCE y responsabilidad de mando; y, 2) porque los Acusados están sujetos a la ley estatutaria de Bosnia y Herzegovina, específicamente el Artículo 180 (1) y (2) del CC de Bosnia y Herzegovina, que incorporan los conceptos de JCE y responsabilidad de mando.

2. El Principio de Legalidad: JCE Sistémica y Responsabilidad de Mando

El hecho de que estén sujetos a responsabilidad bajo los principios de responsabilidad de mando y de la JCE ahora no significa que su responsabilidad por cometer delitos en el pasado pueda respaldarse automáticamente bajo las teorías de responsabilidad de mando o de la JCE. Los Procesados están imputados por la comisión de delitos a partir de abril de 1992, con anterioridad a la promulgación del Código Penal vigente y la Constitución vigente. Bajo el principio de legalidad, el Procesado no puede ser responsabilizado bajo una teoría de la responsabilidad que no existía al momento de la perpetración de los delitos. que los Acusados estuvieron sujetos desde abril de 1992

98 Eileen Denza, "La relación entre el derecho internacional y el derecho nacional", en Malcom Evans (ed.),

Ley internacional(Oxford: Hart Publishing, 2003) pág. 415, 428.

99 Protocolo Adicional I. Ver también Protocolo Adicional II, Preámbulo. Yugoslavia se convirtió en partido en 1979.

100 Decisión Maktouf, párr. 71.

101 Véase CC de Bosnia y Herzegovina, art. 3, 4; CEDH, art. 7; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 15.

hasta octubre de 1994. El cumplimiento del principio de legalidad requiere probar que el Acusado incurrió en responsabilidad penal en virtud de un principio de derecho al que estaba sujeto en ese momento, y también que al momento de la comisión de los delitos, era razonablemente previsible que el El acusado sería penalmente responsable bajo ese principio.

a. Los Acusados estaban Sujetos al Derecho Internacional Consuetudinario en el momento de los Crímenesestaban comprometidos

El derecho internacional consuetudinario se ha aceptado durante mucho tiempo como fuente del derecho internacional, junto con el derecho de los tratados y los "principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas".102 Los fundamentos del derecho internacional consuetudinario son dos: el elemento objetivo que es la práctica de los estados; y el elemento subjetivo, llamado opinio juris, que se refiere a la aceptación por parte de los estados de que una práctica es parte del derecho internacional.103 La evidencia de que una regla se ha convertido en derecho internacional consuetudinario puede provenir de una variedad de fuentes, incluida la jurisprudencia de los tribunales internacionales. y los tribunales nacionales que aplican el derecho internacional.104 Debido a la forma en que una norma de derecho internacional consuetudinario se convierte en derecho, nunca se puede determinar con certeza el momento exacto de su inclusión en el derecho internacional.

Como se discutirá en detalle a continuación, en las Secciones A.3 y A.5, tanto la JCE sistémica como la responsabilidad de mando formaban parte del derecho internacional consuetudinario en el momento pertinente. Debido a que estos principios formaban parte del derecho internacional humanitario consuetudinario en el momento en que se cometieron los crímenes, los Acusados estaban sujetos a ellos.

El derecho internacional consuetudinario era "una parte integral del derecho nacional" aceptado por "todos los sistemas legales nacionales" mucho antes de 1992.105 Además, la ex Yugoslavia y sus estados sucesores eran partes de los tratados de derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949 y ambos de Protocolos Adicionales y, por lo tanto, sujeto a la "Cláusula Martens" tal como aparecía en sus diversas formas en estos tratados y protocolos.106 La Cláusula Martens, como parte del derecho de los tratados aplicable, coloca expresamente a los civiles y combatientes bajo la autoridad del derecho humanitario internacional consuetudinario. ley. La Constitución de la RFSY, artículo 210, preveía la aplicación directa del derecho de los tratados, declarando:

> Los tratados se aplicarán a partir de la fecha de su entrada en vigor, a menos que se determine lo contrario por un acto de ratificación o por un contrato firmado en ejercicio de las facultades de un organismo autorizado. Los tribunales aplicarán directamente los tratados que hayan sido publicados. (énfasis añadido).

102 Estatuto de la Corte Internacional de Justicia ("CIJ"), art. 38(1)(b).

103 Los dos elementos han sido repetidamente afirmados y explicados por la CIJ en su jurisprudencia. Véase, por ejemplo, Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (Nicaragua c. EE. UU.), Fondo, 1986 ICJ Rep. 14 (27 de junio).

104 Estos incluyen también "declaraciones de funcionarios gubernamentales y organizaciones internacionales, así como el castigo de las violaciones por parte de tribunales nacionales y tribunales militares". Sentencia de Apelación Tadic, párr. 128.

105 Ver nota al pie 8, supra.

106 La ex Yugoslavia era parte de los Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales. Cuando Bosnia y Herzegovina declaró su independencia, presentó su intención de obligarse por estos tratados, y los tratados fueron reconocidos como aplicables a Bosnia y Herzegovina desde marzo de 1992 en adelante.

Los Acusados estaban expresamente bajo la "autoridad de los principios del derecho internacional derivados de la costumbre establecida" en el momento en que se cometieron los delitos, y los tribunales tenían la obligación de "aplicar directamente" esa ley.

b. Procesamiento bajo JCE Sistémica o Responsabilidad de Mando era Previsible enel momento en que se cometieron los crímenes

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, al interpretar el artículo 7 del CEDH, ha sostenido que para ser declarado culpable en virtud de un principio de responsabilidad, ese principio no solo debe haber formado parte del derecho al que estaba sujeto el acusado en ese momento de la comisión del delito pero, además, que era razonablemente previsible que estarían sujetos a enjuiciamiento por la comisión de delitos bajo esas teorías de responsabilidad.107 Como se discutió en este documento, el Panel concluye que la JCE sistémica y la responsabilidad de mando el derecho internacional consuetudinario en el momento en que el Acusado perpetró los crímenes de persecución en la forma determinada en este veredicto; y los Acusados estaban sujetos a la autoridad del derecho internacional humanitario consuetudinario en el momento en que cometieron estos crímenes.

El Tribunal Europeo ha tenido a menudo ocasión de pronunciarse sobre el principio de legalidad consagrado en el artículo 7 del Convenio Europeo. Sus pronunciamientos no se han ocupado específicamente de la aplicación del derecho internacional consuetudinario en el contexto de los juicios internos. El derecho consuetudinario es, por su naturaleza, no escrito y en evolución. Sin embargo, el Tribunal Europeo ha tenido ocasión de revisar la aplicación del artículo 7 al derecho penal interno que es a la vez evolutivo y no específico.108 En esos casos, ese Tribunal ha examinado si había un cuerpo de jurisprudencia "establecido" que era público y accesible, a través del cual se aclaraban los requisitos de la ley. Cuando existiera tal cuerpo de jurisprudencia pública y accesible,

En abril de 1992 y posteriormente, era razonablemente previsible para los Acusados que su participación en el JCE sistémico particular que existía en KP Dom podría someterlos a responsabilidad penal como coautores. Ambos Acusados eran administradores profesionales de prisiones que habían trabajado en el KP Dom cuando funcionaba como una institución penal modelo y ambos estaban muy conscientes del punto en abril cuando dejó de ser tal institución y se convirtió en un campo de concentración. La notoriedad que acompañó a los casos de los campos de concentración nazis era bien conocida en todos los países que lucharon en la Segunda Guerra Mundial, al igual que el hecho de que muchas de las personas responsables del mantenimiento de los campos de concentración nazis fueron juzgadas y castigadas por su papel en el mantenimiento de los sistemas de campos. . Estos fueron juzgados muy públicamente.

107 Streletz, Kessler and Krenz v. Germany (Apps. Nos. 34044/96, 35532/97 y 44801/98), 22 de marzo de 2001, párr. 105.

108 Ver SW c. el Reino Unido (App. No. 20166/92), 27 de octubre de 1995; CR v. the United Kingdom (App. No. 20190/92), 27 de octubre de 1995.

109 Véase también Kokkinakis c. Grecia (App. No. 14307/88), 25 de mayo de 1993, párr. 40; Radio France v. France (App. No. 53984/00), 30 de marzo de 2004, párr. 20.

110 El Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina, al interpretar Kokkinakis c. Grecia, estableció los requisitos del artículo 7 en cuanto a la previsibilidad de la siguiente manera: "El Tribunal Europeo enfatizó específicamente que este requisito del artículo 7 del Convenio Europeo se cumple cuando una persona a la que se hace referencia en la disposición pertinente, en su caso, por medio de la interpretación del Tribunal, pueda comprender qué actividades delictivas y errores pueden hacerlo sujeto de persecución penal". Decisión Maktouf, párr. 63.

y casos informados que ocurrieron en juicios supervisados internacionalmente celebrados en Alemania en lugares razonablemente cercanos a la ex Yugoslavia, y la jurisprudencia y las conclusiones de esos tribunales eran públicas y accesibles.

Además, el Acusado podía prever razonablemente la responsabilidad penal derivada de sus actividades en el mantenimiento de un sistema penal, sobre la base de la existencia de la disposición escrita de la Ley yugoslava de 1992. Artículo 26 del Código Penal de la República Federativa Socialista de Yugoslavia ("CC de RFSY") declaró:

> Cualquier persona que cree o haga uso de una organización, pandilla, camarilla, grupo o cualquier otra asociación con el fin de cometer actos delictivos es penalmente responsable de todos los actos delictivos que resulten del diseño delictivo de estas asociaciones y será castigado como si él mismo los hubiera cometido. , independientemente de si y de qué manera él mismo participó directamente en la comisión de cualquiera de estos hechos111.

Los Comentarios a esta sección dicen que un perpetrador condenado bajo esta disposición:

1) es responsable de los actos que están directamente incluidos en el plan del grupo criminal, así como de aquellos actos que son el resultado de este plan si son de tal naturaleza que su perpetración está en consonancia con la realización de los fines de este grupo .
2) es responsable de los actos delictivos individuales perpetrados, incluso si él mismo no participó en absoluto en la perpetración.
3) será condenado en la misma forma que el autor del delito112.

Los Comentarios describen además el plan criminal común del grupo como generalmente "no escrito" y perceptible a través de la inferencia:

> Si se conocen los objetivos del grupo, a partir de esto (conocimiento) se puede inferir el plan criminal general de este grupo. De esta manera es posible determinar qué actos están directamente cubiertos por el plan, … los actos que se han de perpetrar normalmente no están especificados o individualizados, el contenido del plan criminal se determina en relación con el fin/objetivo general del grupo.

Dada la similitud entre los elementos básicos del derecho interno escrito aplicable en ese momento y el JCE sistémico tal como existía en el derecho internacional en ese momento, no cabe duda de que los Acusados tenían más que suficiente aviso de que corrían el riesgo de ser procesados como perpetradores por su participación con otros en el mantenimiento de un sistema a través del cual los reclusos de un campo fueron sometidos a persecución en violación del derecho internacional humanitario.113

Asimismo, el Acusado podía razonablemente prever responsabilidad penal bajo el principio de responsabilidad de mando. Además de la jurisprudencia que se desarrolló en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial, ese principio fue incorporado expresamente en el Protocolo Adicional I, que fue debidamente

111 Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia, Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia No. 35/92.

112 Comentario sobre el Código Penal de la República Federativa Socialista de Yugoslavia (Novi Sad 1978), Prof. Frano Bačić, Prof. Ljubo Bavcon, Prof. Miroslav Đorđević, et. al., págs. 143, 144.

113 Además, el artículo 145 (2) del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia penalizaba la pertenencia a un grupo organizado para la comisión de genocidio y

crímenes de guerra, como un delito específico separado, aunque no como un modo de responsabilidad.

publicado en 1978 en el Diario Oficial y parte de la legislación interna vigente. Aunque el Protocolo Adicional I en sí mismo no se aplicaría directamente a los superiores civiles, el principio de responsabilidad de mando era lo suficientemente accesible a través de la ley de tratados existente para que el Acusado fuera informado de que las actividades del tipo en las que estaban involucrados tenían consecuencias criminales bajo este principio.

El artículo 7(2) del CEDH establece: "Este artículo se entenderá sin perjuicio del juicio y castigo de cualquier persona por cualquier acto u omisión que, en el momento en que se cometió, fuera delictiva según los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas. ."

El artículo 7(2) del CEDH se refleja en el artículo 4a del CC de BiH: "Los artículos 3 y 4 de este Código se entenderán sin perjuicio del juicio y castigo de cualquier persona por cualquier acto u omisión que, en el momento en que fue cometido, fue delictivo según los principios generales del derecho internacional".

Este concepto también formó parte de la ley de la RFSY y sus estados sucesores en abril de 1992. El artículo 15(2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refleja el artículo 4a del Código Penal de BiH y el artículo 7(2) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, y prevé el juicio y castigo de personas por actos que fueron criminales "según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad de naciones". La ex Yugoslavia se convirtió en parte de ese tratado en 1971.114 Los Acusados fueron informados de que podían ser procesados penalmente bajo los principios del derecho internacional humanitario en el momento en que se cometieron los delitos.

Además de esto, lo que debe tenerse especialmente en cuenta es una disposición del artículo 21 de la Instrucción de 1988 sobre la aplicación de las normas del derecho internacional de la guerra en las fuerzas armadas, en la que se implementaron disposiciones de los Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional I. y que establecía explícitamente la responsabilidad de mando en el entonces JNA. Además, se desprende del artículo 30 del CC de la RFSY, aplicable en el momento en que se cometieron los delitos, que este modo de responsabilidad constituía parte del derecho penal de entonces. Esta disposición definía la "omisión" de actuar como un modo de comisión de un delito penal y se refería a todos los delitos penales, incluidos los contra el derecho internacional mencionados en el Capítulo 16 del Código Penal de la RFSY. La base para la responsabilidad del mando se encuentra en esta misma disposición,

> "Se comete un hecho delictivo por omisión si el reo se abstiene de realizar el acto que estaba obligado a realizar".

El Panel concluye de lo anterior que podría preverse el enjuiciamiento penal sobre la base de la responsabilidad del mando en el momento de la comisión de los delitos.

3. JCE Sistémica bajo el Derecho Internacional Consuetudinario

La evidencia de que una regla se ha convertido en derecho internacional consuetudinario puede provenir de una variedad de fuentes, incluida la jurisprudencia de los tribunales internacionales y los tribunales nacionales que aplican el derecho internacional. Para 1950, había un registro significativo tanto de práctica estatal como de aceptación articulada por parte de los estados del principio de JCE sistémica, por el cual las personas acusadas de violar el derecho internacional humanitario contribuyendo a sabiendas al mantenimiento de un sistema de maltrato criminal de los internos en campos de concentración. podría ser cargado, probado

114 Ratificado el 2 de junio de 1971.

y castigados como principales. Para 1992, cuando los Acusados comenzaron a cometer los delitos que actualmente se les imputan, la JCE sistémica había cristalizado en una teoría de la responsabilidad reconocida por el derecho internacional consuetudinario.

Debido a la forma en que una norma de derecho internacional consuetudinario se convierte en ley, nunca se puede determinar con certeza el momento exacto de su inclusión en el derecho internacional. Pero la presencia de esa regla puede rastrearse documentando la evidencia de su existencia en la práctica de los estados y la reacción de los estados a esa práctica. Los juicios de las personas acusadas de contribuir al mantenimiento de los campos de concentración en la Alemania nazi brindan la oportunidad de examinar las pruebas que indican que la JCE sistémica como teoría de la responsabilidad penal personal fue aceptada por los Estados como parte del derecho penal internacional consuetudinario y practicada por los Estados al aplicarla. esa ley Los campos de concentración dirigidos por los nazis y los juicios de los criminales de guerra que dirigían esos campos están bien documentados y son infames.

En el juicio de Josef Kramer y otros cuarenta y cuatro ("Belsen"), cuarenta y cinco personas fueron acusadas de haber sido miembros del personal de los campos de concentración de Belsen o Auschwitz y de "haber participado a sabiendas en un plan común para operar un sistema". de malos tratos y asesinatos en estos campos". 116 Las víctimas mencionadas procedían de diez países europeos distintos y, aunque los procedimientos fueron presididos por el Tribunal Militar Británico, "se proporcionaron asientos detrás del tribunal para cada una de las diez naciones". 117 Treinta de los Acusados fueron encontrados personalmente penalmente responsables por su comisión de crímenes de guerra bajo una teoría de culpabilidad ahora llamada empresa criminal conjunta sistémica.

Al mismo tiempo que el juicio de Belsen estaba en curso, el Tribunal Militar General de la Zona de los EE. UU. estaba llevando a cabo juicios adicionales en el juicio de Martin Gottfried Weiss y otros treinta y nueve ("campo de concentración de Dachau").118 Los cuarenta acusados en ese caso fueron acusados de actuar "en busca de un diseño común para cometer los actos que en adelante se alegan como miembros del personal del campo de concentración de Dachau… [y] participaron en el sometimiento de [los reclusos] a crueldades y malos tratos"119.

Los Informes Jurídicos de las Naciones Unidas reflejan que la Corte encontró que se debían establecer tres elementos para incurrir en responsabilidad penal personal bajo esta teoría de perpetración: "(1) que había en vigor en Dachau un sistema para maltratar a los prisioneros y cometer delitos enumerados en los cargos, (2) que cada acusado conocía el sistema, (3) que cada acusado, por su conducta… participó en la aplicación de este sistema."120

115 La siguiente información sobre los casos de los campos de concentración nazis se deriva de los Informes jurídicos de las Naciones Unidas compilados por reporteros oficiales durante los juicios y archivados por las Naciones Unidas. Están disponibles en inglés [en]http://www.ess.uwe.ac.uk/genocide/war_criminals.htm.

116 Belsen, Tribunal Militar Británico, Luneberg, Alemania, 17 de septiembre a 17 de noviembre de 1945, UNWCC, vol. II, pág. 1.

117 Id., pág. ix.

118 Campo de concentración de Dachau, Tribunal General de Gobierno Militar de la Zona de los Estados Unidos, Dachau, Alemania, 15 de noviembre a 13 de diciembre de 1945, UNWCC, vol. XI, pág. 5.

[119]*Identificación.*

120 Id., pág. 13

Estos elementos fueron nuevamente confirmados en el Juicio de Hans Alfuldisch y otros Sesenta ("Campo de Concentración de Mauthausen") tres meses después.121 Sesenta y un Acusados fueron declarados personalmente responsables penalmente por su participación consciente en un sistema de maltrato de los reclusos. Esta culpabilidad penal personal se extendía a "todo funcionario, gubernamental, militar y civil, y todo empleado de los mismos, ya sea miembro de las Waffen SS, Allgemeine SS, guardia o civil…". Reafirmando la necesidad de establecer un conocimiento definitivo de las prácticas delictivas que componían el sistema, dicho tribunal consideró que la prueba de los delitos perpetrados contra los internos era tan evidente que se consideró que existía tal conocimiento definitivo fuera de toda duda122.

Para 1992 no hay duda de que el principio de empresa criminal conjunta que involucraba la participación consciente en la comisión sistémica de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad contra prisioneros en campos de concentración, era sólidamente parte del derecho internacional consuetudinario. Esta forma de JCE sistémica también fue reconocida y afirmada como parte del derecho internacional consuetudinario por el TPIY, primero por la Sala de Apelaciones en Tadic, y luego en una serie de casos tanto a nivel de primera instancia como de apelación.123 La Sala de Apelaciones de Tadic concluyó que La JCE sistémica fue una manifestación fáctica particular de la Empresa Criminal Conjunta general reconocida por el derecho internacional consuetudinario. Además, la Cámara de Apelaciones de Tadic encontró una tercera forma de JCE, a la que denominó JCE 3. Sin embargo, en base a los hechos de este caso, este Panel solo se ocupa de JCE sistémico,

4. Elementos de la responsabilidad empresarial delictiva conjunta

La empresa delictiva conjunta no es un delito en sí mismo, sino una forma de comisión de un delito. Si se acusa a un Acusado de coautor de un delito como parte de una JCE, el Fiscal debe probar sin lugar a dudas que el delito ha sido realmente perpetrado, que su perpetración fue lograda por quienes operan juntos en una empresa criminal conjunta, y que los elementos necesarios para establecer la responsabilidad del Acusado por tal perpetración se han cumplido.

Como se discutió anteriormente, la empresa criminal conjunta en general, y la JCE sistémica en particular, ya formaban parte del derecho internacional consuetudinario en abril de 1992, y se establecieron los elementos y la definición. La Sala de Primera Instancia reconoció esto específicamente en su Sentencia de Primera Instancia Tadic del 7 de mayo de 1997.125 Desde entonces, las Salas de Primera Instancia y la Sala de Apelaciones del Tribunal han tenido varias ocasiones de aplicar el concepto de JCE, y particularmente JCE sistémico, en casos relacionados con campos de detención mantenida en Bosnia y Herzegovina entre

121 Campo de concentración de Mauthausen, Tribunal General de Gobierno Militar de la Zona de los Estados Unidos, Dachau, Alemania, 29 de marzo a 13 de mayo de 1946, UNWCC, vol. XI, pág. 15.

122 Véase, en general, Kvocka Trial Judgment, párr. 294 ("Los juicios posteriores a la Segunda Guerra Mundial llevados a cabo por los Aliados en Europa y Asia condenaron a personas que iban desde los que actuaban en los más altos niveles de autoridad hasta los que estaban en los niveles más bajos simplemente siguiendo órdenes, incluidos los principales líderes políticos y militares, así como civiles comunes o soldados comunes, incluso internos de campos de concentración que adquirieron posiciones de autoridad en los campos espiando o maltratando a otros internos en nombre de los captores").

123 Sentencia de Apelación Tadic, párr. 195, 220. Véase también Prosecutor v. Vasiljevic, IT-98-32-A, Sentencia, 25 de febrero de 2004, párr. 95, 96; Sentencia de Apelación Krnojelac, párr. 29, 30.

124 El TPIY se ha referido a la JCE general como JCE I ya la JCE sistémica como JCE II. Para mayor claridad, este veredicto utiliza los términos "JCE general" y "JCE sistémica".

125 Sentencia de Primera Instancia Tadic, párr. 669. Véase también Sentencia de Apelación Tadic, párr. 220; Sentencia de Apelación Stakic, párr. 62 (igual); Sentencia de apelación de Vasiljevic, párr. 96-99 (igual).

1992 y 1995.126 Al hacerlo, han refinado, pero no cambiado, la comprensión de JCE general y JCE sistémica dentro del contexto del conflicto dentro de la ex Yugoslavia. Este Panel no está obligado por las decisiones del TPIY. Sin embargo, el Panel está convencido de que la caracterización del TPIY del JCE sistémico, sus elementos, mens rea y actus reus, refleja adecuadamente el estado del derecho internacional consuetudinario tal como existía en abril de 1992 y posteriormente.

La Sala de Apelaciones de Tadic fue la primera en el TPIY en identificar y articular tres tipos de JCE existentes en el derecho internacional en el momento operativo. Este caso sólo se refiere a los dos primeros.

El primer tipo es la forma general de JCE, y la Sala de Apelaciones lo caracteriza por estar representado por casos en los que un grupo de personas actúan juntas de conformidad con un "diseño común" y tienen la misma intención delictiva. Si un grupo de ese tipo comete un delito, de conformidad con ese diseño común, las personas que participaron voluntariamente en un aspecto de ese diseño y pretendieron el resultado delictivo pueden ser consideradas personalmente responsables penalmente como coautores. El segundo tipo de empresa criminal conjunta, la JCE sistémica, es "una variante" de la JCE general y, en palabras del TPIY:

> [A]braca los llamados casos de "campos de concentración". La noción de propósito común se aplicó a casos en los que se alegaba que los delitos imputados habían sido cometidos por miembros de unidades militares o administrativas, como las que administran campos de concentración; es decir, por grupos de personas que actúan conforme a un plan concertado. Los casos ilustrativos de esta categoría son el campo de concentración de Dachau, decidido por un tribunal de los Estados Unidos con sede en Alemania y Belsen, decidido por un tribunal militar británico con sede en Alemania. En estos casos el acusado ocupaba algún puesto de autoridad dentro de la jerarquía de los campos de concentración. En términos generales, los cargos contra ellos eran que habían actuado siguiendo un plan común para matar o maltratar a los prisioneros y, por lo tanto, cometer crímenes de guerra. En su resumen del caso Belsen, el Abogado del Juez adoptó los tres requisitos identificados por la Fiscalía como necesarios para establecer la culpabilidad en cada caso: (i) la existencia de un sistema organizado para maltratar a los detenidos y cometer los diversos delitos imputados; (ii) el conocimiento del acusado de la naturaleza del sistema; y (iii) el hecho de que el imputado de alguna manera participó activamente en la aplicación del sistema, es decir, alentó, ayudó e instigó o, en todo caso, participó en la realización del diseño delictivo común. Las condenas de varios de los acusados parecen haberse basado explícitamente en estos criterios.127 i) la existencia de un sistema organizado para maltratar a los detenidos y cometer los diversos delitos imputados; (ii) el conocimiento del acusado de la naturaleza del sistema; y (iii) el hecho de que el imputado de alguna manera participó activamente en la aplicación del sistema, es decir, alentó, ayudó e instigó o, en todo caso, participó en la realización del diseño delictivo común. Las condenas de varios de los acusados parecen haberse basado explícitamente en estos criterios.127 i) la existencia de un sistema organizado para maltratar a los detenidos y cometer los diversos delitos imputados; (ii) el conocimiento del acusado de la naturaleza del sistema; y (iii) el hecho de que el imputado de alguna manera participó activamente en la aplicación del sistema, es decir, alentó, ayudó e instigó o, en todo caso, participó en la realización del diseño delictivo común. Las condenas de varios de los acusados parecen haberse basado explícitamente en estos criterios.127

Los elementos de JCE que son discernibles del derecho internacional consuetudinario se identifican fácilmente. El actus reus requiere: más de una persona; un propósito común; y la participación del imputado en la contribución a ese fin. Cuando se aplica específicamente a los hechos en JCE sistémica, el propósito común es cometer uno o más delitos específicos y se logra mediante "un sistema organizado puesto en marcha"128. La participación necesaria para contribuir al propósito común del sistema no necesita ser la comisión efectiva del propio delito subyacente, siempre que la participación del Acusado haya contribuido activamente a hacer cumplir la

126 Véase, por ejemplo, Sentencia de apelación de Kvocka; sentencia de apelación de Krnojelac; sentencia de primera instancia Krnojelac; Sentencia de primera instancia de Kvocka.

127 Sentencia de Apelación Tadic, párr. 202 (citas omitidas).

128 *Identificación*.

sistema.129 El mens rea para el JCE sistémico es: conocimiento personal del sistema organizado establecido y su propósito delictivo común y la intención de promover ese sistema en particular.130 Si el propósito delictivo común implica la comisión de un delito que requiere una intención específica, por ejemplo, persecución, entonces el participante debe compartir esa intención específica.131 Sin embargo, se puede inferir la intención compartida, incluso la intención específica.132

5. Responsabilidad de mando bajo el derecho internacional consuetudinario

El concepto de responsabilidad de un Comandante por los delitos de sus subordinados se encontró en varios casos derivados de la Segunda Guerra Mundial.133 "[E]l desarrollo de una doctrina que atribuye responsabilidad penal a los líderes militares y civiles, no tomado parte personal o directa en la comisión de un delito, sino también cuando no han logrado prevenir o castigar los delitos de sus subordinados" ha sido llamado "uno de los avances más significativos de la era de la posguerra"134. Aunque, en 1948 , la Comisión de Crímenes de Guerra de las Naciones Unidas concluyó: "La ley sobre este asunto aún se está desarrollando y sería un error esperar encontrar reglas estrictas y rápidas de aplicación universal", esas reglas universales se articularon en 1977 en el Protocolo Adicional I.135 El artículo 87(3) del Protocolo Adicional I establece el principio de la responsabilidad de mando tal como se la entiende en el derecho internacional consuetudinario.136 Para 1992, la responsabilidad de mando estaba "firmemente anclada" en el derecho internacional consuetudinario.137

La "responsabilidad del mando" se desarrolló a partir del concepto de "mando responsable" que se incluyó en las primeras convenciones sobre derecho humanitario que datan de la Convención de La Haya de 1899 sobre las leyes y usos de la guerra terrestre y el artículo 1 del Reglamento sobre las leyes y usos Costumbres de la Guerra Terrestre anexadas a la Convención de La Haya de 1907 sobre las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre.138 El mando responsable impuso a un superior el deber de establecer las condiciones dentro de las cuales los subordinados fueran capaces de cumplir con las normas humanitarias internacionales. La responsabilidad de mando se convirtió, con el tiempo, en el estándar por el cual un superior podía ser personalmente responsable penalmente por no ejercer el deber de mando responsable con respecto a ciertos deberes específicos.

129 Sentencia de apelación de Kvocka, párr. 99

130 Sentencia de Apelación Tadic, párr. 203, 220 (citando el campo de concentración de Belsen y Dachau).

131 Sentencia del juicio de Kvocka, párr. 288.

132 *Identificación.*

133 Véase, por ejemplo, Juicio de Wilhelm List y otros ("Caso de los rehenes"), Sentencia del 19 de febrero de 1948, Green Series, vol. XI. Asimismo, en el Caso del Alto Mando, el Tribunal ofreció "la opinión de que la autoridad de mando y el poder ejecutivo obligan a quien los ejerce a ejercerlos para la protección de los prisioneros de guerra y de los civiles de su zona; y que… la inacción a sabiendas de que otros dentro de su área están violando este deber que tiene, constituye delito". Juicio de Wilhelm von Leeb y otros trece ("Caso del Alto Mando"), Sentencia del 28 de octubre de 1948, Green Series, vol. XI, pág. 632.

134 Guénaël Mettraux, Command Responsibility in International Law: The Boundaries of Criminal Liability for Military Commanders and Civilian Leaders (Oxford: Oxford University Press, próxima publicación en 2008).

135 Informes legales de juicios de criminales de guerra ("TWC"), vol. IV (1948), pág. 87.

136 Esto es consistente con las conclusiones extraídas por la Sala de Apelaciones del TPIY en Celebici: "El principio de que los militares y otros superiores pueden ser penalmente responsables por los actos de sus subordinados está bien establecido en el derecho convencional y consuetudinario. El estándar de control reflejado en el Artículo 87(3) del Protocolo Adicional I puede considerarse de naturaleza consuetudinaria." Prosecutor v. Delalic ("Celebici"), IT-96-21-A, Sentencia, 20 de febrero de 2001, párr. 195.

137 Sentencia de Primera Instancia de la CDF, párr. 233. Véase también Sentencia de Apelación de Celebici, párr. 195.

138 Posteriormente, el concepto de "mando responsable" aparece en los artículos 18 y 33 de la Convención de Ginebra de 1929 relativa al trato de los prisioneros de guerra y el artículo 43(1) del Protocolo Adicional I.

subordinados aunque el superior no haya ordenado los crímenes ni haya participado en ellos. Sin embargo, el hecho de que el superior no ejerza un mando responsable, al no prevenir el delito y/o al no sancionar a los perpetradores, los hace responsables de la comisión de los delitos subyacentes.

Aunque el Protocolo Adicional I articula el principio de la responsabilidad del mando tal como existe en el derecho internacional consuetudinario, ese principio de ninguna manera está restringido al contexto del Protocolo Adicional I, que se limita a los comandantes militares en conflictos internacionales. Más bien, como lo confirmó el CICR, "la práctica estatal establece esta regla como una norma del derecho internacional consuetudinario aplicable tanto en conflictos armados internacionales como no internacionales". 139 Asimismo, ya en los casos posteriores a la Segunda Guerra Mundial, en el Lejano Oriente y Alemania , los Tribunales y Tribunales reconocieron la responsabilidad de los superiores no militares por no impedir que sus subordinados cometieran crímenes de guerra y por no castigar a quienes los cometieron.140 Como principio del derecho internacional consuetudinario, la responsabilidad de mando es aplicable a cualquier organización jerárquica que exista en un contexto en el que sus miembros puedan violar el derecho internacional humanitario. Por lo tanto, el principio, como doctrina del derecho internacional consuetudinario, se aplica a cualquier estructura jerárquica donde exista: 1) la relación subordinado-superior, y 2) un riesgo de que el subordinado cometa violaciones del derecho internacional humanitario.

En el ambiente de un campo de concentración, ambos factores están presentes. El peligro para las víctimas es el mismo, y la lógica detrás del principio de responsabilidad del mando es idéntica, independientemente de si el conflicto es internacional o interno, e independientemente de si la relación superior-subordinado es parte de la estructura de mando militar o de seguridad interna. estructura de mando. Si de hecho hay pruebas de que un crimen de guerra o crimen de lesa humanidad ha sido cometido por un subordinado en una organización jerárquica de cualquier tipo, entonces la responsabilidad penal corresponderá al superior real del perpetrador si, además, los elementos de responsabilidad de mando, como establecidas en el derecho internacional consuetudinario, se han cumplido.141

139 CICR, Derecho internacional humanitario consuetudinario, vol. I, Regla 153 (ver también los casos citados en las págs. 558-560).

140 Véase, p. ej., Juicio del Ministro de Asuntos Exteriores japonés Koki Hirota y Juicio del Primer Ministro Hideki Tojo y del Ministro de Asuntos Exteriores Mamoru Shigemitsu, Juicio por crímenes de guerra de Tokio, vol. 20; El Comisionado Gubernamental del Tribunal General del Gobierno Militar para la Zona de Ocupación Francesa en Alemania c. Herman Roechling y otros, Sentencia de Apelación ante el Tribunal Superior del Gobierno Militar de la Zona de Ocupación Francesa en Alemania, vol. XIV, TWC, Apéndice B, 1097, 1136; y Juicio de Friedrich Flick y otros cinco, Sentencia del 22 de diciembre de 1947, Green Series, vol. VI.

141 Hay una distinción hecha entre comandantes militares y no militares en el Estatuto de Roma con respecto a la responsabilidad del mando. Para los comandantes militares, el Estatuto de Roma se desvía del derecho internacional consuetudinario y exige un estándar más bajo de mens rea, no aplicable a los hechos de este caso. Estatuto de Roma, Art. 28. Véase también Mettraux, Command Responsibility; K. Ambos, "Responsabilidad superior", en A. Cassese et al. (ed.), El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional – Un comentario (Oxford: Oxford University Press, 2002), vol. yo, págs. 823, 870. El TPIY ha confirmado la posición de que la responsabilidad de mando, como principio del derecho internacional consuetudinario, se aplica a los superiores militares y no militares. La Sala de Apelaciones ha señalado: "[L]a Sala de Apelaciones no considera controvertida la regla de que los líderes civiles pueden incurrir en responsabilidad en relación con actos cometidos por sus subordinados u otras personas bajo su control efectivo...". Sentencia de Apelación de Celebici, párr. 196. Véase también Sentencia de Primera Instancia Blaskic, párrs. 300, 301 (citando Sentencia de Primera Instancia Celebici, párr. 378).

6. Elementos de la responsabilidad de responsabilidad de mando

El artículo 180(2) del CC de Bosnia y Herzegovina dispone:

> El hecho de que cualquiera de los delitos a que se refiere el artículo 171 a través 175 y los artículos 177 a 179 de este Código fue perpetrado por un subordinado no exime a su superior de responsabilidad penal si sabía o tenía motivos para saber que el subordinado estaba a punto de cometer tales actos o los había cometido y el superior no tomó la medidas necesarias y razonables para prevenir tales actos o sancionar a sus autores.

Los elementos de la responsabilidad del mando establecidos en el artículo 180(2) del CC son idénticos a los reconocidos por el derecho internacional consuetudinario en el momento de la comisión de los delitos. Estos son:

1) La comisión de un acto delictivo del tipo previsto en los artículos aplicables (que incluyen genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad).
2) La existencia de una relación de superioridad/subordinación entre el imputado y los autores del hecho delictivo.
3) El superior sabía o tenía motivos para saber:
    a. el subordinado estaba a punto de cometer el crimen; o
    b. había cometido el crimen.
4) El superior no tomó las medidas razonables y necesarias para:
    a. prevenir el delito; o
    b. sancionar al autor del delito.

Los elementos de la responsabilidad de mando ya estaban establecidos en el derecho internacional consuetudinario en abril de 1992.142 El TPIY reconoció que este era el caso en una serie de decisiones, comenzando con la sentencia que el Panel de Primera Instancia dictó el 16 de noviembre de 1998 en el caso Celebici.143 Desde entonces , las Salas de Primera Instancia y la Sala de Apelaciones del Tribunal han tenido varias ocasiones de aplicar el concepto de responsabilidad de mando, en casos que involucran a superiores militares y no militares. Al hacerlo, han refinado, pero no cambiado, la comprensión de la responsabilidad de mando tal como existía en el derecho internacional consuetudinario en el contexto del conflicto dentro de la ex Yugoslavia. Este Panel no está obligado por las decisiones del TPIY. Sin embargo, el Panel está convencido de que la caracterización de la responsabilidad de mando del TPIY, y sus elementos reflejan adecuadamente el estado del derecho internacional consuetudinario tal como existía en los momentos relevantes para la acusación. Además, dado que el Artículo 180(2) del CC de BiH incorpora directamente el Artículo 7(3) del Estatuto del TPIY, y el Estatuto es un instrumento del derecho internacional, los tribunales nacionales "deben considerar las normas fundamentales del derecho internacional y su interpretación por tribunales internacionales."144

142 Ver Sección A.5, supra.

143 Sentencia de Primera Instancia Celebici, párr. 343.

144 Werle, Principios de Derecho Penal Internacional, pág. 80. Ver también Gardiner, International Law p. 156; Higgins, Problems and Process: International Law and How

We Use It, pág. 206.

B. EMPRESA CRIMINAL CONJUNTA SISTÉMICA EN EL KP DOM

"[E]xtaba vigente… un sistema para maltratar a los presos y cometer los delitos señalados en los cargos"145.

1.Introducción

Las pruebas demuestran sin lugar a dudas que desde mediados de abril de 1992 hasta octubre de 1994, existió en el KP Dom. una empresa criminal conjunta sistémica que involucraba a una pluralidad de personas de una pluralidad de organizaciones, instituciones y organismos. El propósito común de la empresa criminal conjunta sistémica era perseguir a los civiles no serbios del área de Foča encarcelándolos ilegalmente en el KP Dom en condiciones inhumanas, esclavizando a algunos detenidos, sometiéndolos a interrogatorios sistemáticos y organizados que a menudo incluían palizas y tortura. , y luego sacarlos permanentemente del área de Foča donde habían estado legalmente presentes, asesinando sistemáticamente a algunos detenidos, haciendo desaparecer por la fuerza a otros detenidos y finalmente deportando y trasladando por la fuerza a todos los detenidos restantes.

2. La empresa criminal conjunta sistémica

a. Antecedentes

Como se señaló anteriormente, el KP Dom Foča comenzó a funcionar los días 17 y 18 de abril de 1992 como centro de detención para civiles no serbios, en particular hombres, de la zona de Foča. El Grupo ha descrito anteriormente cómo los civiles no serbios recluidos en centros de detención temporales, como los antiguos almacenes de Defensa Territorial en Livade, fueron trasladados al KP Dom en ese momento. Del mismo modo, el Grupo observó que miembros de la policía militar y soldados detuvieron a otros civiles no serbios en sus residencias, lugares de trabajo y otros lugares y los transportaron directamente al KP Dom. Finalmente, el Panel concluyó específicamente que estos arrestos se llevaron a cabo de manera sistemática y organizada, destacando que algunas personas fueron detenidas de acuerdo con las listas de civiles no serbios,

El testimonio de los testigos establece que el Batallón Užice o Cuerpo del JNA vigiló y controló el KP Dom durante las etapas iniciales de las operaciones. Algunos testigos también declararon que miembros del grupo paramilitar White Eagles también estuvieron presentes en el KP Dom durante este tiempo. Si bien los testimonios de los testigos variaron en cuanto a cuánto tiempo permaneció el ejército en control del KP Dom, la evidencia es que durante la última semana de abril, aunque es posible que los militares aún estuvieran en las instalaciones, Milorad Krnojelac había sido designado alcaide interino: según lo establecido por los testimonios del Acusado, Anexo P-138 y Hecho Establecido P78 – y Knrojelac, Todović y Rašević – según lo establecido por los testimonios del Acusado, el testimonio de FWS 210 y los Anexos P-9 y P-138 – fueron presente en el KP

145 Campo de concentración de Dachau, pág. 13

Dom y había comenzado la transición al control civil. Durante este tiempo, los civiles serbios que habían trabajado previamente en el KP Dom antes del conflicto también comenzaron a llegar y reanudar sus funciones de conformidad con las asignaciones de trabajo de guerra designadas por las autoridades civiles y militares serbias en Foča. A principios de mayo de 1992, el ejército se había retirado y el KP Dom estaba bajo el control de las autoridades civiles. Estos hechos fueron establecidos por los testimonios de numerosos testigos, incluidos E, FWS 111, FWS 115, FWS 138, FWS 182 y FWS 210, y confirmados por los Hechos Establecidos P77 y P78.

Las pruebas establecen que el arresto y encarcelamiento sistemáticos de los detenidos civiles no serbios fue simplemente el comienzo de la persecución organizada y metódica de los detenidos no serbios recluidos en el KP Dom. Este sistema de persecución fue perpetrado tanto por cuerpos civiles como militares, incluido el personal civil del KP Dom, la fuerza policial civil Foča, la policía militar, los paramilitares, el Estado Mayor de Crisis local y el Grupo Táctico Foča. Si bien gran parte de la toma de decisiones se dejó en manos de otros actores, en particular del mando civil y militar, el personal de KP Dom desempeñó un papel decisivo en el sistema.

b. El Propósito Común del Sistema Penal

Hombres civiles no serbios de Foča y áreas circundantes fueron retenidos en condiciones inhumanas en KP Dom como parte de un proceso de dos fases de: 1) interrogatorio y categorización; y 2) implementación. En la fase uno, los civiles no serbios fueron confinados arbitrariamente en el KP Dom sin proceso legal, mientras que la policía civil y militar llevó a cabo los interrogatorios en el edificio administrativo de la instalación. A lo largo de este proceso, los detenidos permanecieron confinados en KP Dom en condiciones infrahumanas, y durante el transcurso de los interrogatorios, varios detenidos fueron sometidos a palizas y torturas en el edificio administrativo y las celdas de segregación de KP Dom. La información obtenida durante estos interrogatorios y de otras fuentes fue luego analizada por las autoridades civiles y militares, principalmente los comandos civiles y militares, incluyendo el Estado Mayor de Crisis y el Grupo Táctico Foča. La segunda fase fue la implementación real de las decisiones tomadas por estas autoridades, durante la cual los detenidos fueron asesinados sistemáticamente en el KP Dom, desaparecidos por la fuerza del KP Dom o deportados y trasladados por la fuerza desde el área de Foča a otros lugares. Durante la totalidad de su encarcelamiento, los detenidos en KP Dom estuvieron recluidos en condiciones inhumanas y fueron sometidos a palizas como castigo o únicamente por razones discriminatorias como parte de este entorno inhumano, y algunos detenidos fueron esclavizados y obligados a trabajar en el interior y sus alrededores. KP Dom. Todos estos delitos se cometieron con la intención de discriminar a los detenidos por su origen étnico y, de hecho, los detenidos fueron discriminados por ese motivo. La segunda fase fue la implementación real de las decisiones tomadas por estas autoridades, durante la cual los detenidos fueron asesinados sistemáticamente en el KP Dom, desaparecidos por la fuerza del KP Dom o deportados y trasladados por la fuerza desde el área de Foča a otros lugares. Durante la totalidad de su encarcelamiento, los detenidos en KP Dom estuvieron recluidos en condiciones inhumanas y fueron sometidos a palizas como castigo o únicamente por razones discriminatorias como parte de este entorno inhumano, y algunos detenidos fueron esclavizados y obligados a trabajar en el interior y sus alrededores. KP Dom. Todos estos delitos se cometieron con la intención de discriminar a los detenidos por su origen étnico y, de hecho, los detenidos fueron discriminados por ese motivo. La segunda fase fue la implementación real de las decisiones tomadas por estas autoridades, durante la cual los detenidos fueron asesinados sistemáticamente en el KP Dom, desaparecidos por la fuerza del KP Dom o deportados y trasladados por la fuerza desde el área de Foča a otros lugares. Durante la totalidad de su encarcelamiento, los detenidos en KP Dom estuvieron recluidos en

condiciones inhumanas y fueron sometidos a palizas como castigo o únicamente por razones discriminatorias como parte de este entorno inhumano, y algunos detenidos fueron esclavizados y obligados a trabajar en el interior y sus alrededores. KP Dom. Todos estos delitos se cometieron con la intención de discriminar a los detenidos por su origen étnico y, de hecho, los detenidos fueron discriminados por ese motivo. durante el cual los detenidos fueron sistemáticamente asesinados en el KP Dom, desaparecidos por la fuerza del KP Dom o deportados y trasladados por la fuerza desde el área de Foča a otros lugares. Durante la totalidad de su encarcelamiento, los detenidos en KP Dom estuvieron recluidos en condiciones inhumanas y fueron sometidos a palizas como castigo o únicamente por razones discriminatorias como parte de este entorno inhumano, y algunos detenidos fueron esclavizados y obligados a trabajar en el interior y sus alrededores. KP Dom. Todos estos delitos se cometieron con la intención de discriminar a los detenidos por su origen étnico y, de hecho, los detenidos fueron discriminados por ese motivo. durante el cual los detenidos fueron sistemáticamente asesinados en el KP Dom, desaparecidos por la fuerza del KP Dom o deportados y trasladados por la fuerza desde el área de Foča a otros lugares. Durante la totalidad de su encarcelamiento, los detenidos en KP Dom estuvieron recluidos en condiciones inhumanas y fueron sometidos a palizas como castigo o únicamente por razones discriminatorias como parte de este entorno inhumano, y algunos detenidos fueron esclavizados y obligados a trabajar en el interior y sus alrededores. KP Dom. Todos estos delitos se cometieron con la intención de discriminar a los detenidos por su origen étnico y, de hecho, los detenidos fueron discriminados por ese motivo. Durante la totalidad de su encarcelamiento, los detenidos en KP Dom estuvieron recluidos en condiciones inhumanas y fueron sometidos a palizas como castigo o únicamente por razones discriminatorias como parte de este entorno inhumano, y algunos detenidos fueron esclavizados y obligados a trabajar en el interior y sus alrededores. KP Dom. Todos estos delitos se cometieron con la intención de discriminar a los detenidos por su origen étnico y, de hecho, los detenidos fueron discriminados por ese motivo. Durante la totalidad de su encarcelamiento, los detenidos en KP Dom estuvieron recluidos en condiciones inhumanas y fueron sometidos a palizas como castigo o únicamente por razones discriminatorias como parte de este entorno inhumano, y algunos detenidos fueron esclavizados y obligados a trabajar en el interior y sus alrededores. KP Dom. Todos estos delitos se cometieron con la intención de discriminar a los detenidos por su origen étnico y, de hecho, los detenidos fueron discriminados por ese motivo.

En consecuencia, el objeto común del sistema de persecución contemplaba y abarcaba cada uno de los tipos de delitos descritos en los Cargos 1 a 5 de la Sentencia. O, en el lenguaje de la jurisprudencia sobre empresas criminales conjuntas sistemáticas, existió un sistema organizado para maltratar a los detenidos y cometer los tipos de delitos establecidos en los Cargos 1 a 5 de la Sentencia.

c. “Fase Uno”: Encarcelamiento, Interrogatorio y Categorización

La primera fase, que se puede decir que duró generalmente de abril a junio de 1992, fue un proceso de recopilación de información, marcado por interrogatorios sistemáticos de detenidos no serbios encarcelados ilegalmente por la policía civil y militar dentro del recinto del KP Dom. El Panel estableció en el Cargo 3 del Veredicto que los detenidos fueron arbitrariamente

privados de su libertad por policías civiles, militares y paramilitares, y que la detención continuada de los detenidos en el KP Dom constituyó mantenimiento de esa privación arbitraria de libertad. El encarcelamiento de los detenidos no serbios fue seguido rápidamente por su interrogatorio sistemático. Como establecieron los testimonios de los testigos, el propósito de estos interrogatorios era descubrir información sobre las actividades y el carácter de los detenidos antes del conflicto y descubrir información sobre la resistencia no serbia en Foča. Concretamente, los interrogatorios tenían por objeto permitir a las autoridades civiles y militares serbias determinar qué detenidos representaban una mayor amenaza para el establecimiento de la supremacía serbia en Foča e identificar cualquier otra fuente de resistencia.

Los interrogatorios iniciales o generales realizados por la policía civil y los funcionarios del Ministerio del Interior comenzaron casi inmediatamente después de la apertura del KP Dom, según lo establecido por los testimonios de E, FWS 86, FWS 182, FWS 210 y FWS 250 y las pruebas documentales a las que se hace referencia a continuación. Todos estos interrogatorios "civiles" se llevaron a cabo de manera similar y casi todos los detenidos fueron interrogados por la policía civil. Los detenidos que iban a ser interrogados fueron llamados a salir de su habitación por un guardia; al principio, un guardia militar, pero luego, después de que comenzaron a asumir sus funciones a fines de abril, un guardia civil de KP Dom. Es importante destacar que, como lo establece el testimonio del Acusado, los guardias seleccionaron a los detenidos para ser interrogados en base a listas presentadas al oficial de guardia de KP Dom por los interrogadores; el oficial de servicio de KP Dom luego ordenó a un guardia de KP Dom que llevara a los detenidos enumerados a las salas de interrogatorio. Según lo establecido por los Anexos P-26 y O-1-09, solo las personas designadas específicamente por el Grupo Táctico Foča de acuerdo con una orden (Exhibición P-26) en posesión del oficial de servicio de KP Dom podían interrogar a los detenidos. El oficial de servicio de KP Dom luego ordenó a un guardia de KP Dom que trajera a los detenidos enumerados al edificio de administración en KP Dom, donde se utilizaron varias salas para los interrogatorios. Los interrogatorios civiles fueron realizados por uno de al menos tres policías civiles, todos los cuales fueron identificados por los testigos, incluidos FWS 86, FWS 111, FWS 115, FWS 182, FWS 210, D,

Las preguntas específicas formuladas durante estos interrogatorios son particularmente reveladoras de su propósito. Como declararon los numerosos testigos, como C, D, E, FWS 86 y FWS 115, se preguntó a los detenidos si eran miembros de la SDA y si tenían armas o sabían quiénes tenían armas; a algunos detenidos también se les hicieron preguntas específicas sobre familiares y amigos o sobre sus actividades y comportamiento antes del conflicto. Por ejemplo, a FWS 82 se le dijo que era un buen hombre, pero que se sabía que había arrendado una propiedad a un extremista y se le preguntó por su hermano y los hijos de su hermano, uno de los cuales le dijeron que tenía una metralleta. Asimismo, FWS 111 declaró que durante su primer interrogatorio, se le preguntó sobre su movimiento antes del estallido del conflicto, pero que parecía que el interrogador ya estaba muy bien informado sobre sus actividades. Poco después, lo llamaron para un segundo interrogatorio y le pidieron que explicara lo que la policía consideraba una fotografía sospechosa de él con un grupo de personas, que él creía que habían encontrado después de registrar su apartamento. En muchos casos, se pedía a los detenidos que firmaran una declaración sobre la información que les habían dicho y dado durante el interrogatorio. Los testigos declararon que no sufrieron daños físicos durante estos interrogatorios civiles y que los interrogadores no los trataron con dureza. que creía haber encontrado después de registrar su apartamento. En muchos casos, se pedía a los detenidos que firmaran una declaración sobre la información que les habían dicho y dado durante el interrogatorio. Los testigos declararon que no sufrieron daños físicos durante estos interrogatorios civiles y que los interrogadores no los trataron con dureza. que creía haber encontrado después de registrar su apartamento. En muchos casos, se pedía a los detenidos que

firmaran una declaración sobre la información que les habían dicho y dado durante el interrogatorio. Los testigos declararon que no sufrieron daños físicos durante estos interrogatorios civiles y que los interrogadores no los trataron con dureza.

La prueba documental presentada por la Defensa del Acusado Todović, específicamente las piezas O-II-07 y O-II-11, demuestran igualmente el propósito de los interrogatorios realizados. O-II-07 es un informe fechado el 1 de mayo de 1992 sobre el interrogatorio de trece detenidos en el KP Dom en esa fecha. El informe señala que los interrogadores adquirieron una lista de personas que tienen u obtuvieron armas de su partido y están prófugos,

incluidos los nombres de los comandantes de las áreas de Jošanica y Čohodor Mahala; el informe también afirma que los interrogadores se enteraron de que dos personas se alojaban en cierto apartamento en Foča. O-II-11 es una colección de 7 declaraciones escritas de detenidos en el KP Dom, fechadas entre el 20 de abril de 1992 y el 6 de julio de 1992. Estas 7 declaraciones cubren temas casi idénticos: las actividades de los detenidos antes de su arresto y detención; si el detenido era miembro de un partido político de formación militar; si el detenido poseía un arma; si al detenido se le ofreció o adquirió un arma, particularmente de un partido político; si el detenido sabía de otros que tenían armas; si el detenido conocía a otras personas que participaban en partidos políticos, particularmente en armar unidades militares; cualquier conocimiento que el detenido tuviera sobre las actividades de los partidos políticos. La declaración de Elvedin Čedić es particularmente informativa y esclarecedora; ya que detalla ampliamente un gran número de personas a las que se les entregaron armas como parte del proceso de armamento previo al conflicto, así como las armas específicas que se les entregaron a esas personas. El Panel también observa que todas estas declaraciones contienen una afirmación pro forma de que la persona que hizo la declaración fue tratada adecuadamente. Por último, el Grupo observa que los interrogadores aparecían representados en las declaraciones como "funcionarios autorizados de la comisaría y un representante del mando militar". La declaración de Elvedin Čedić es particularmente informativa y esclarecedora; ya que detalla ampliamente un gran número de personas a las que se les entregaron armas como parte del proceso de armamento previo al conflicto, así como las armas específicas que se les entregaron a esas personas. El Panel también observa que todas estas declaraciones contienen una afirmación pro forma de que la persona que hizo la declaración fue tratada adecuadamente. Por último, el Grupo observa que los interrogadores aparecían representados en las declaraciones como "funcionarios autorizados de la comisaría y un representante del mando militar". La declaración de Elvedin Čedić es particularmente informativa y esclarecedora; ya que detalla ampliamente un gran número de personas a las que se les entregaron armas como parte del proceso de armamento previo al conflicto, así como las armas específicas que se les entregaron a esas personas. El Panel también observa que todas estas declaraciones contienen una afirmación pro forma de que la persona que hizo la declaración fue tratada adecuadamente. Por último, el Grupo observa que los interrogadores aparecían representados en las declaraciones como "oficiales autorizados de la comisaría y un representante del mando militar".

Luego de la conclusión del interrogatorio, los guardias de KP Dom llevaron a los detenidos a una de varias habitaciones en KP Dom que anteriormente se usaban para albergar a convictos legales, a veces en una habitación diferente de donde habían estado recluidos anteriormente. En algunas ocasiones, siguiendo las instrucciones del interrogador civil, los guardias de KP Dom llevaron a los detenidos a celdas designadas como “confinamiento solitario” (celdas de segregación), pero que a menudo contenían muchos otros presos en condiciones miserables. Aunque el Panel no pudo determinar la organización específica de las habitaciones asignadas, en gran parte porque los testigos, como sobrevivientes, fueron asignados a habitaciones similares y no pudieron testificar sobre los detenidos que no sobrevivieron y sus habitaciones asignadas, el Panel está satisfecho de que las pruebas establecen como cuestión general que hubo un esquema para la asignación de habitaciones que estaba relacionado con las decisiones tomadas sobre el destino de los detenidos, específicamente la naturaleza de los delitos que se cometerían contra los detenidos individuales. En particular, con respecto a los grandes grupos de detenidos llevados inicialmente al KP Dom poco después de que abriera desde puntos de reunión como los almacenes de Defensa Territorial en Livade y la "casa de Šandal", los que llegaban al KP Dom inicialmente se ubicaban juntos en grandes dormitorios. como habitaciones con muchos otros detenidos. Cuando los detenidos eran llevados para ser interrogados, a menudo eran realojados en diferentes habitaciones después del interrogatorio, aunque algunos testigos testificaron que fueron devueltos a su habitación original.

Simultáneamente en gran medida con estos interrogatorios civiles de los detenidos no serbios, hubo otros interrogatorios, también en el edificio administrativo del KP Dom, realizados por la policía militar y el ejército; parece que los interrogadores civiles también participaron en estos interrogatorios coercitivos. Estos interrogatorios eran de un carácter muy diferente. Muchos testigos describieron cómo, aunque no fueron maltratados durante su propio interrogatorio, mientras los interrogaban podían escuchar sonidos de violencia y gritos provenientes de otras salas del edificio de la administración. Por ejemplo, FWS 82 describió cómo durante su interrogatorio por parte de la policía civil, podía escuchar gemidos y voces que gritaban "Admitir" o "Confesar" desde otras habitaciones cercanas. Los testigos también describieron cómo algunos detenidos fueron llevados a múltiples interrogatorios, y que los detenidos que regresaban después de estos interrogatorios casi siempre resultaban heridos de alguna forma; algunas personas maltratadas durante los interrogatorios fueron devueltas

a las habitaciones de inmediato, mientras que otros fueron colocados primero en celdas de segregación y solo regresaron más tarde o no regresaron en absoluto.

La evidencia revela que los detenidos que fueron objeto de interrogatorios coercitivos fueron aquellos detenidos cuyas respuestas previas fueron inaceptables para sus captores. Los interrogatorios coercitivos, que las pruebas revelan fueron realizados en gran parte, aunque probablemente no exclusivamente, por el ejército y la policía militar, fueron para los sospechosos de ser miembros del SDA, los sospechosos de tener armas, aquellos cuyas actividades antes del conflicto despertaron la sospecha de que eran partisanos o activistas bosnios o croatas, y los que se creía que tenían alguna información sobre otras personas sospechosas de estar armadas, miembros del SDA o simpatizantes.

El testimonio de FWS 03 fue particularmente esclarecedor sobre el propósito y la realización de estos interrogatorios. FWS 03 fue detenido específica e individualmente por policías militares en su domicilio. Le dijeron que tenía que venir a responder algunas preguntas y luego lo llevaron al KP Dom. Inmediatamente después de su llegada, lo llevaron a una sala de interrogatorios en el edificio administrativo del KP Dom para ser interrogado por la policía militar. Tirado en el piso de esa habitación estaba severamente golpeado…, Š.H. FWS 03 fue golpeado por la policía militar, quien le dijo que confesara que era miembro de la SDA. Cuando FWS 03 se negó a admitir eso, otro..., HD, entró en la habitación. HD ya había sido vencido en este punto; según FWS 113, HD fue golpeado en su camino al KP Dom. La policía militar preguntó a HD si FWS 03 era activista SDA y HD dijo que lo era. Entonces, la policía militar comenzó a golpear a HD nuevamente, diciendo que estaba mintiendo. Luego, FWS 03 y HD fueron llevados a las celdas de segregación, donde encontraron a otros dos bosnios. Posteriormente, FWS 03 fue trasladado a otra habitación al día siguiente.

El testimonio de FWS 119 también fue particularmente probatorio. FWS 119 declaró que fue interrogado por tres personas, incluidos dos policías civiles mencionados por otros testigos. A FWS 119 se le hizo una variedad de preguntas, incluyendo qué tipo de armas tenía, con quién socializaba, cuántos soldados bosnios había y preguntas similares. Le dijeron que no sería maltratado durante este interrogatorio, pero que sus respuestas serían entregadas a los militares. Le dijeron además que si los militares estaban contentos con sus respuestas, no lo interrogarían nuevamente, pero que si no estaban contentos, lo interrogarían nuevamente y lo golpearían.

El Panel también se basa en las pruebas creíbles encontradas en relación con el Cargo 1 de este Veredicto, en particular las palizas y torturas durante los interrogatorios de Dž.B., SM y Nurko Nišić descritas en el Cargo 1b. Además, varios testigos, como FWS 111 y FWS 250, declararon en general que los detenidos eran sacados de las habitaciones para ser interrogados y golpeados durante esos interrogatorios por personal militar. Finalmente, una serie de testigos declararon hechos que, en el contexto, constituyen una fuerte evidencia circunstancial más de la primera fase de la JCE sistémica. Por ejemplo, como se menciona en el Cargo 1, Ekrem Zeković testificó que después de su interrogatorio, un guardia de KP Dom lo llevó a una celda de segregación, donde encontró a Aziz Šahinović, un Rizvanović, y otros dos, quienes fueron severamente golpeados; más tarde, Zeković fue llevado de regreso para ser interrogado por un guardia de KP Dom, pero el interrogador dijo que ya había prestado declaración y Zeković fue llevado de regreso a su habitación. Del mismo modo, FWS 86 nombró a otros dos detenidos, Nihad Pašović y Avdo Mehmedspahić, quienes fueron golpeados y acusados de ser miembros del SDA.

Los delitos de tortura y otros actos inhumanos perpetrados contra Dž.B., SM y Nurko Nišić, establecidos en el Cargo 1 de esta Sentencia, formaron parte de esta fase del sistema penal.

Sólo los detenidos no serbios fueron llamados a interrogatorio y fueron golpeados y torturados durante dichos interrogatorios. Los reclusos serbios que también estaban recluidos en el KP Dom en cumplimiento de condenas y sentencias legales no fueron interrogados, ni fueron objeto de palizas ni torturas durante los interrogatorios. Las pruebas establecen claramente, entonces, que los interrogatorios, palizas y torturas descritas anteriormente se cometieron con la intención de discriminar a los detenidos no serbios en función de su origen étnico, y que esos detenidos no serbios fueron de hecho discriminados por ese motivo. base.

d. "Fase Dos": Asesinatos, Desapariciones, Deportaciones y Traslados Forzosos

Los interrogatorios realizados con y sin abuso físico formaban parte del sistema de persecución a través del cual se determinaba el destino individual de los detenidos no serbios recluidos en el KP Dom. La "segunda fase" siguió a la primera fase y estuvo directamente conectada con ella. Algunos detenidos simplemente fueron liberados, particularmente en las primeras semanas y meses, como lo demuestran los anexos que se analizan a continuación.146 Sin embargo, con base en las decisiones que se tomaron en la primera fase, la gran mayoría de los detenidos fueron condenados a no regresar nunca a sus hogares en Foča nuevamente, pero para sufrir uno de tres destinos: asesinato, desaparición forzada o traslado/deportación forzosa, incluso a través de intercambios. Estos hechos fueron descritos previamente en los Cargos 2 y 5 de esta Sentencia, y el Panel recuerda y se basa en la evidencia creíble encontrada en relación con esos Cargos. Según consta, en junio y julio de 1992, al menos 18 detenidos fueron asesinados en las instalaciones del KP Dom. Poco después se inició el proceso sostenido de "intercambios". Los guardias de KP Dom sacaron a un gran número de detenidos de sus habitaciones para lo que les dijeron que eran intercambios. Los guardias del KP Dom escoltaron a los detenidos hasta las puertas del KP Dom, donde los entregaron a miembros de las fuerzas armadas, la policía militar y la policía civil; en varios casos, el personal del KP Dom acompañó a los detenidos a otros lugares para ser luego intercambiados. Si bien, como se señaló anteriormente, algunos de estos detenidos fueron de hecho intercambiados, más de 200 fueron objeto de desaparición forzada. No se les ha vuelto a ver con vida, y no se ha proporcionado información sobre su destino, aunque se han descubierto restos mortales de algunos en fosas comunes y otros lugares. Aquellos detenidos que no fueron asesinados, desaparecidos por la fuerza o trasladados/deportados por la fuerza en 1992 y principios de 1993 permanecieron en el KP Dom esperando su eventual traslado forzoso del área de Foča, tiempo durante el cual todos fueron sometidos a condiciones y trato inhumanos continuos y algunos fueron esclavizados. .

Los interrogatorios realizados en abril, mayo y junio y los asesinatos, desapariciones y traslados forzosos que siguieron fueron parte del proceso deliberado y organizado que constituyó un sistema en el que las instalaciones y el personal de KP Dom desempeñaron un papel decisivo. Al igual que los interrogatorios, estos crímenes se desarrollaron de manera metódica y organizada de acuerdo con los procedimientos establecidos, y cada crimen involucró de manera similar a múltiples perpetradores del personal civil del KP Dom, la policía civil, la policía militar, las autoridades militares y civiles y militares que actuaban en coordinación para cumplir con el propósito común del sistema. Los guardias de KP Dom no se limitaban a seleccionar al azar a los detenidos para ser llevados. Más bien, como se señaló en los Cargos 2 y 5, para todos estos delitos se siguió el mismo procedimiento. Un guardia de KP Dom llegó a las habitaciones de los detenidos y gritó los nombres; en casi todos los casos, los guardias llevaban listas de nombres y lista de detenidos para ser llevados. El Panel está satisfecho de que, como

146 Si bien el Panel reconoce que los detenidos no serbios que fueron liberados en los primeros meses después de que el KP Dom comenzó a operar como un centro de detención para civiles no serbios finalmente fueron sometidos a traslado forzoso y deportación, esos delitos no se alegaron como parte del sistema persecutorio vigente en el

KP Dom.

Con el procedimiento para los interrogatorios, estas listas fueron elaboradas por el comando militar, llevadas a KP Dom por personal militar y entregadas al oficial de servicio de KP Dom, quien luego instruyó a los guardias de KP Dom para que llevaran a los detenidos identificados en las listas a la administración. edificio. La prueba documental admitida en este proceso, así como las declaraciones rendidas en juicio por los propios Procesados, confirman el testimonio de los testigos sobre este procedimiento.

Por ejemplo, como se señaló en el Cargo 5, FWS 104 testificó que fue llevado a cambio el 13 de octubre de 1992, es decir, durante el mismo tiempo que otros detenidos estaban siendo desaparecidos por la fuerza del KP Dom. FWS 104 testificó que un guardia de KP Dom llegó a su habitación, pasó lista a algunos detenidos y les informó que iban a ser intercambiados; Luego, aproximadamente 30 detenidos fueron llevados a Kalinovik, desde donde fueron intercambiados. El Anexo OI-12 es una orden, fechada el 21 de octubre de 1992, del Grupo Táctico Foča que ordena que 30 detenidos, incluido FWS 104, sean sacados del KP Dom Foča con el fin de intercambiarlos.147

De manera similar, como se describió anteriormente en el Cargo 5, las transferencias forzosas de D y otros cinco, FWS 76 y otros 3, FWS 119 y FWS 115 del KP Dom se llevaron a cabo de conformidad con las órdenes del Grupo Táctico Foča.148 Nuevamente, estos testigos declararon que un guardia de KP Dom llegó a su habitación, llamó sus nombres y les dijo que iban a ser intercambiados. Además, en el Cargo 5, el Panel identificó otras órdenes y documentos del Grupo Táctico, el Cuerpo de Herzegovina y la Comisión Central RS para el Intercambio de Prisioneros, a saber, OI-19, OI-20, OI-23, OI-31 , OI-39 y OI-41(a)(b) – en relación con el traslado de detenidos del KP Dom a otros lugares con fines de intercambio.

La Prueba documental OI-48 es particularmente probatoria. Como se señaló anteriormente, este documento enumera 35 detenidos, descritos como prisioneros de guerra, que se afirma que serán liberados del KP Dom con el argumento de que no cometieron crímenes contra el pueblo serbio. La orden está fechada el 18 de septiembre de 1992 y firmada por el Comandante del Grupo Táctico Foča. El análisis de esta orden revela que las personas enumeradas eran aquellas que el Panel estableció que desaparecieron después de haber sido sacadas del KP Dom para recoger ciruelas. Una vez más, el testimonio de los testigos con respecto a este evento es que, después de pedir voluntarios, los guardias de KP Dom regresaron a las habitaciones, ignoraron a los voluntarios y llamaron los nombres de los detenidos de una lista. El acusado Rašević testificó además que personal militar llegó al KP Dom para transportar a estas personas.

La evidencia documental sobre la liberación de algunos detenidos también es relevante para el establecimiento de la JCE sistémica porque es una prueba más de la naturaleza sistemática y organizada de los eventos en el KP Dom. Estas excarcelaciones, al igual que los asesinatos, desapariciones forzadas y traslados forzosos y deportaciones que fueron tipificados como delitos, constituyen disposiciones finales para los detenidos, que siguieron desde la fase inicial de encarcelamiento, interrogatorio y en ocasiones tortura. En consecuencia, el Panel observa que las órdenes de liberación de los detenidos del KP Dom, por ejemplo, OI-15, OI-16, OI-17, OI-18, OI-21,

147 Para los siguientes anexos, el Panel reconoce que en la mayoría de los casos los anexos son posteriores a los hechos descritos por los testigos. El Panel no considera las pruebas como los documentos o listas reales entregados al KP Dom y utilizados por los guardias de la KP Dom, pero sí considera que las pruebas corroboran los relatos fácticos brindados por los testigos en su testimonio sobre la existencia de listas y el carácter deliberativo del proceso.

148 El Grupo Táctico Foča se designa en estos documentos, de forma diversa, como el Grupo Táctico Foča, el Grupo Táctico Drina y el 11 HPBR. Se aclaró que se trata de diferentes referencias al mismo organismo, el Grupo Táctico Foča.

OI-22, OI-26, OI-46 y OI-47: fueron redactados por el Grupo Táctico Foča, el Estado Mayor de Crisis Foča y la Presidencia de Guerra, y firmados por representantes de las autoridades civiles y militares. El acusado Rašević declaró en su testimonio que estas órdenes se transmitieron al KP Dom, y que los funcionarios del KP Dom exigieron que se presentaran estas órdenes antes de liberar a cualquiera de los prisioneros no serbios detenidos ilegalmente.

Además, el Panel enfatiza la gran cantidad de delitos cometidos y las víctimas involucradas. El Panel ya concluyó que más de 200 detenidos fueron desaparecidos por la fuerza del KP Dom entre junio de 1992 y marzo de 1993. De manera similar, el Panel estableció que desde julio de 1993 hasta octubre de 1994, al menos 140 detenidos fueron trasladados por la fuerza de Foča a centros de detención en Kalinovik. , Rudo y Kula para ser intercambiados, mientras que en agosto de 1992, 35 detenidos fueron deportados de Foča a Montenegro. Finalmente, al menos 18 detenidos fueron asesinados en las instalaciones del KP Dom en un corto período de tiempo y en circunstancias similares que incluyeron fuertes palizas, tortura y eliminación de cadáveres.

Los delitos de homicidio, traslado forzoso, deportación y desaparición forzada establecidos en los Cargos 2 y 5 de esta Sentencia fueron perpetrados como parte de esta fase del sistema penal, incluyendo, específicamente:

1) El asesinato de 18 detenidos nominados, conforme se establece en el Cargo 2 de esta Sentencia.
2) La deportación de 35 detenidos a Montenegro en agosto de 1992 y el traslado forzoso desde Foča de unos 80 detenidos desde julio de 1993 hasta octubre de 1994 y de unos 60 detenidos en octubre de 1994, según se establece en el Cargo 5 de este Veredicto.
3) La desaparición forzada de al menos 200 detenidos entre junio de 1992 y marzo de 1993, incluida la desaparición forzada de 20 detenidos en agosto de 1992 y la desaparición forzada de 35 detenidos el 17 de septiembre de 1992, según se establece en el Cargo 5 de esta Sentencia.

La evidencia es clara de que estos asesinatos, desapariciones forzadas, traslados forzosos y deportaciones solo se cometieron contra detenidos no serbios. Los convictos serbios no fueron asesinados en el KP Dom. Los guardias del KP Dom no sacaron a los convictos serbios de sus habitaciones para entregarlos a la policía o al ejército en las puertas del KP Dom. Los convictos serbios no desaparecieron del KP Dom, para nunca más ser vistos u oídos de ellos. Los reclusos serbios no fueron trasladados a la fuerza a otras prisiones ni deportados a otros Estados o lugares con la intención de que nunca regresaran a sus hogares. Solo los detenidos no serbios sufrieron estos destinos. Solo los detenidos no serbios estaban sujetos a estos delitos. El Panel concluye, por lo tanto,

e. Encarcelamiento, condiciones inhumanas y esclavitud

En los Cargos 3 y 4 del Veredicto, el Panel detalló sus conclusiones de hecho y de derecho sobre el encarcelamiento ilegal de civiles no serbios, las condiciones inhumanas en las que se mantuvo a los detenidos en el KP Dom y la esclavitud de ciertos detenidos mediante trabajos forzados en todo el país. período comprendido entre abril de 1992 y octubre de 1994. Como se describió, las condiciones inhumanas eran generalizadas y endémicas en el KP Dom. Se alimentaba a los detenidos con raciones de hambre manifiestamente inadecuadas y se les mantenía en celdas abarrotadas y cerradas en todo momento,

aislados de la familia, de los demás y del mundo exterior, y castigados severamente cuando se intentaron y descubrieron esfuerzos para reducir ese aislamiento. Durante el invierno de 1992-1993, los detenidos fueron sometidos a duras temperaturas invernales en habitaciones sin calefacción y, en algunos casos, sin ventanas, y además fueron privados intencionalmente de todos los medios para mantenerse calientes y mitigar su sufrimiento. Las condiciones higiénicas en el KP Dom eran extremadamente malas y a los detenidos se les negaban los medios necesarios para brindarles una higiene adecuada, incluidas duchas, jabón, pasta de dientes, cambios de ropa y ropa de cama. Algunos detenidos también fueron encerrados en celdas de segregación como castigo durante largos períodos de tiempo.

El Grupo también detalló las pruebas que respaldaban su conclusión de que los guardias de KP Dom infligieron castigos arbitrarios a los detenidos. Como se describió, los detenidos fueron arbitrariamente castigados por cualquier intento de mitigar o mejorar sus condiciones de alguna manera, como coser ropa de invierno con mantas, intentar calentar agua, recoger colillas de cigarrillos del patio de la prisión, recoger ortigas para el "té". , tomar los restos de comida sobrante de las comidas del personal y de los prisioneros serbios, o intentar ponerse en contacto entre sí. Estos castigos incluían el confinamiento en celdas de segregación y palizas por parte de los guardias de KP Dom. Aunque se detalla en un recuento diferente del Veredicto, el Panel considera que la golpiza y tortura de Ekrem Zeković establecida en el Cargo 1c y la golpiza de FWS 71 establecida en el Cargo 1b deben considerarse en relación con y como parte de los castigos detallados en el Cargo 3. Estos castigos fueron perpetrados por los mismos actores , a saber, los guardias de KP Dom, y se utilizaron los mismos métodos de castigo, incluidas palizas y confinamiento en celdas de segregación. Del mismo modo, los castigos fueron infligidos por la misma razón esencial, "violaciones" de las normas penitenciarias.

Como también fue establecido por la evidencia citada en el Cargo 4 de este Veredicto, algunos detenidos fueron esclavizados y obligados a trabajar durante meses y durante su detención. El Grupo también reitera su conclusión de que FWS 109, FWS 141 y KG, mientras estaban detenidos en KP Dom, fueron llevados a las puertas de KP Dom por guardias de KP Dom, entregados a miembros del ejército y la policía militar y utilizados como seres humanos. escudos

Los delitos de encarcelamiento ilegal y otros actos inhumanos perpetrados contra al menos 700 detenidos no serbios establecidos en el Cargo 3 de este Veredicto, así como los delitos específicos de otros actos inhumanos y tortura perpetrados contra FWS 71 y Ekrem Zeković en los Cargos 1b y 1c de esta Sentencia, formaban parte del sistema penal. Asimismo, el sistema penal incluyó la perpetración del delito de esclavitud contra los detenidos obligados a trabajar dentro y fuera de KP Dom, según lo establecido en los Cargos 4a y 4b de este Veredicto, y el delito instrumentalmente idéntico de otros actos inhumanos perpetrados contra FWS 141, FWS 109 y KG mediante el uso de estos detenidos como escudos humanos para proteger los convoyes serbios contra las minas terrestres.

De los hechos establecidos en los Cargos 3 y 4 del Veredicto se desprende claramente que solo los detenidos no serbios fueron sometidos a encarcelamiento ilegal en condiciones de vida inhumanas, esclavizados y utilizados como escudos humanos. El Panel observa específicamente que, si bien los convictos serbios fueron encarcelados, su detención fue precedida por un proceso legal y, aunque también fueron obligados a trabajar, no fueron esclavizados por la simple razón de que las asignaciones de trabajo forzadas no violan el derecho internacional cuando se imponen legalmente. personas condenadas. En consecuencia, el Grupo concluye que estos delitos se cometieron con la intención de discriminar a los detenidos no serbios y que, de hecho, los detenidos no serbios fueron discriminados por ese motivo.

3. Elementos jurídicos de la responsabilidad empresarial delictiva conjunta

a. La empresa criminal conjunta sistémica

(i) Pluralidad de Personas

Por supuesto, para tener una empresa criminal conjunta es necesario tener más de una persona. Sin embargo, no es necesario tener ninguna forma particular de organización, ni es necesario limitar la empresa a la membresía en una o cualquier organización. Varias personas de diferentes afiliaciones pueden unirse para formar el sistema penal. En el Juicio del Campo de Concentración de Mauthausen, la pluralidad de personas que formaban el sistema estaba compuesta por miembros de las SS de diferentes divisiones, guardias y civiles e incluso reclusos que participaron en la aplicación del sistema.149 En el campo de prisioneros de Omarska, la Sala de Primera Instancia de Kvocka encontró que la pluralidad de personas involucradas en la JCE sistémica incluía interrogadores externos, guardias de seguridad interna, empleados de la mina en cuya propiedad se ubicaba el Campamento,

El éxito de la JCE sistémica requirió la participación de una pluralidad común de perpetradores trabajando juntos para implementar el sistema persecutorio. A cada grupo de actores se le asignaron roles discretos y realizó funciones discretas. En general, las autoridades civiles y militares de Foča, incluido el Estado Mayor de Crisis, la Presidencia de Guerra y el Grupo Táctico, eran responsables de interrogar, determinar el destino de los detenidos individuales y emitir órdenes para implementar estas decisiones. Estas órdenes fueron luego transmitidas al KP Dom. El personal de KP Dom tenía un control diario sobre los detenidos, sin el cual los detenidos no podrían haber sido detenidos ilegalmente ni estar disponibles para los demás miembros de la JCE. Los guardias de KP Dom sacaron a los detenidos de sus habitaciones de acuerdo con las listas proporcionadas y los entregaron a varias personas, incluyendo policía civil, policía militar y personal militar. Estos actores luego implementaron las decisiones de las autoridades civiles y militares, cometiendo los delitos establecidos en los Cargos 1 a 5 de la Sentencia. Más decisivamente, el personal de KP Dom cometió delitos e hizo posibles las tareas y los delitos individuales cometidos por los demás en la JCE al garantizar que las víctimas estuvieran aseguradas en un lugar en condiciones desmoralizadas y debilitadas, siempre disponibles para los participantes en la JCE, y incapaces física o psicológicamente de resistir la perpetración de los crímenes en su contra.

Es indiscutible que el mando militar, civil y otros fuera del KP Dom participaron activamente en la JCE sistémica. Ese hecho no desmerece la responsabilidad del personal de KP Dom por participar en la implementación y mantenimiento de la JCE sistémica dentro de la cual se cometieron estos delitos. La JCE sistémica por su definición legal debe involucrar a una pluralidad de personas, cada una de las cuales favorece el sistema y por ende la comisión de los delitos aun cuando no participen directamente en el actus reus de los delitos individuales.

149 Campo de concentración de Mauthausen, pág. 15.

150 Sentencia de primera instancia de Kvocka.

151 Sentencia de apelación de Krnojelac, párrafo 116.

La JCE tal como se define no podría haber funcionado sin los "otros" que componían, junto con el personal de KP Dom, la pluralidad de perpetradores. No es una defensa que el Acusado no realizó personalmente todas las actividades y cometió todos los delitos necesarios para llevar a cabo el propósito común de la JCE. Es suficiente que los roles que desempeñaron contribuyeron al actus reus de algunos de los crímenes y contribuyeron al propósito criminal general de la JCE en un grado decisivo.

(ii) Finalidad delictiva común

En la JCE sistémica, el propio sistema tiene como finalidad la "comisión de delitos que… puedan ser considerados como comunes a todos los infractores, más allá de toda duda razonable". 152 No es necesario probar un acuerdo expreso sobre los delitos a cometer el sistema, y el propósito puede desarrollarse con o sin planificación formal.153 Sin embargo, en ausencia de evidencia de un acuerdo o plan formal, debe haber evidencia suficiente para convencer a un juzgador de hecho más allá de toda duda de que existe un propósito criminal común.154 Esa conclusión puede basarse en evidencia tal como que los participantes estaban actuando al unísono o en tándem, la naturaleza repetitiva de delitos de carácter similar, y la comisión observable de los delitos.

La evidencia revela una organización y coordinación significativas en la perpetración de todos los delitos que el Panel determinó que formaban parte del sistema penal discutido anteriormente. En general, se siguió el mismo procedimiento, en el que se llevaron al KP Dom órdenes y listas de las autoridades civiles y militares de Foča, en base a las cuales los guardias del KP Dom sacaron a los detenidos de sus habitaciones y los entregaron a la policía civil y militar. y personal militar en el edificio administrativo del KP Dom o en la puerta del KP Dom. Ni la policía ni el ejército sacaron a los detenidos de sus habitaciones, ni los guardias de KP Dom actuaron por iniciativa propia. Más bien, se implementaron procedimientos claros y formales que dividieron roles y responsabilidades entre diferentes actores, y estos procedimientos se siguieron de manera consistente y uniforme.

La comisión coordinada de delitos reiterados por una multiplicidad de actores a lo largo de un extenso período de tiempo puede ser evidencia suficiente para establecer la existencia de una JCE sistémica para cometer esos delitos. No obstante, el Grupo Especial no necesita basarse aquí simplemente en esos factores. En particular, la prueba circunstancial y directa establece el propósito común que definió y dio vida a la KP Dom como una JCE sistémica involucrada en la comisión de los delitos detallados en los Cargos 1 a 5.

Al considerar si los delitos establecidos en los Cargos 1 a 5 se cometieron como parte de un JCE sistémico de conformidad con un propósito común, un hecho crítico se desprende inmediatamente de la evidencia cuando se ve en su conjunto. Simplemente, el KP Dom representó un centro o nexo que era el vínculo común esencial entre todos los delitos individuales establecidos en el Veredicto. Ya sea que los crímenes se cometieran finalmente dentro o fuera de sus muros, el KP Dom era el condicio sine qua non, el elemento indispensable. Los asesinatos, las desapariciones forzadas, los traslados forzosos, todos estos crímenes se originaron en el KP Dom y

152 Sentencia de apelación de Krnojelac, párr. 120.

153 Sentencia de apelación de Kvocka, párr. 117; Sentencia de Apelación Krnojelac, párrs. 95-97.

154 El enjuiciamiento de los casos de crímenes de guerra nazis no enfrentó este dilema, ya que el plan criminal para exterminar a las personas capturadas era parte de una política escrita. Véase, por ejemplo, Estados Unidos contra Otto Ohlenforf et al. ("Einsatzgruppen"), Green Series, vol. IV.

dependía de los actos y omisiones del personal y la administración del KP Dom, dondequiera que hayan sido sus puntos finales finales.

Además, es evidente que el KP Dom estaba destinado a funcionar como un centro de este tipo. Es decir, no se trataba simplemente de un campo de detención simple o común. El KP Dom estaba destinado a cumplir y, de hecho, desempeñó un papel mucho más extenso. El curso y el patrón de los eventos revelan claramente los contornos de los planes y diseños de aquellos que pusieron y mantuvieron el KP Dom en movimiento. Los delitos que se originaron en KP Dom no fueron aleatorios ni fortuitos; no fueron el resultado de perpetradores individuales que actuaron por su propia iniciativa. Más bien, los crímenes fueron el resultado de un sistema organizado y deliberativo: al principio, los civiles no serbios ingresaron al KP Dom y la información obtenida de los interrogatorios fluyó; esta corriente luego se invirtió, ya que las órdenes y las listas comenzaron a fluir hacia el KP Dom y los detenidos comenzaron a salir, para convertirse en víctimas de delitos. La ejecución de delitos adicionales fue, entonces, parte integral del papel del KP Dom como campo de detención. Los detenidos no eran simplemente encarcelados, sino encarcelados en previsión y cumplimiento de nuevos actos delictivos.

Como se detalló sistemáticamente anteriormente, las órdenes y listas que se originaron en las autoridades civiles y militares serbias, el Grupo Táctico Foča en particular, se transmitieron repetidamente de acuerdo con los procedimientos oficiales al KP Dom. El personal de KP Dom, a su vez, de acuerdo con los procedimientos oficiales establecidos formalmente en órdenes y directivas del Grupo Táctico Foča y la administración de KP Dom, implementó esas órdenes. La policía civil llegó al KP Dom para interrogatorios con órdenes y listas; los guardias de KP Dom sacaron a los detenidos nombrados de sus habitaciones y los llevaron al edificio de administración para esos interrogatorios. La policía militar llegó al KP Dom para cometer torturas y asesinatos con órdenes y listas; los guardias de KP Dom sacaron a los detenidos nombrados de sus habitaciones y los llevaron al edificio de administración para torturarlos y asesinarlos. Personal militar llegaba al KP Dom para "intercambios", reales o aparentes, portando órdenes y listas; los guardias de KP Dom recuperaron nuevamente a los detenidos nombrados de sus habitaciones y los llevaron a las puertas del KP Dom para ser entregados y desaparecidos o trasladados a la fuerza. Una y otra vez este patrón de eventos, establecido en procedimientos creados a través de órdenes y directivas oficiales del Grupo Táctico Foča al KP Dom y de la administración del KP Dom al personal del KP Dom, se repitió.

Además, los crímenes se vincularon sistemática y temáticamente, enfatizando nuevamente la centralidad del KP Dom. El patrón de delitos que se originaron en el KP Dom refleja una progresión organizada y sistemática, desde el encarcelamiento hasta la creación de condiciones inhumanas, palizas y torturas en el curso de los interrogatorios, hasta las disposiciones finales mediante asesinatos, desapariciones forzadas, traslados forzosos y deportaciones. Los interrogatorios que comenzaron inmediatamente después de que KP Dom abriera como campo de detención revelan el propósito común detrás de estos crímenes; las palizas y torturas de los detenidos durante los interrogatorios sirvieron directamente a esta tarea inicial; los crímenes que siguieron cumplieron el propósito común, todo lo cual sirvió para completar la política de limpieza étnica que dirigió el ataque generalizado y sistemático contra la población civil no serbia de Foča.

El hecho de que, desde el principio, el KP Dom fuera fundamental para una JCE sistémica que fue diseñada para perseguir a los hombres no serbios en Foča encarcelándolos, clasificándolos y deshaciéndose de ellos se confirma a través de los testimonios de varios testigos. FWS 138 describió una conversación que tuvo el detenido RJ durante su detención con Milorad Krnojelac, quien era su

vecino y ex compañero de trabajo. RJ y Krnojelac hablaron en la oficina de este último dos o tres veces, y después de una de esas conversaciones, RJ relató a FWS 138 que Krnojelac le había dicho que los detenidos no serbios estaban siendo divididos en cuatro grupos. Según RJ, Krnojelac describió estos cuatro grupos de la siguiente manera: un grupo se quedaría en el KP Dom; un grupo sería intercambiado; un grupo iría a territorio libre; y un grupo se enfrentaría a un consejo de guerra militar. De manera similar, FWS 210 testificó que, en abril de 1992, uno de los interrogadores civiles en el KP Dom le dijo que los detenidos estaban siendo clasificados en tres grupos. A FWS 210 se le dijo que él estaba en el primer grupo, los que no cometieron delitos contra la RS, que serían liberados. Le dijeron además que el segundo grupo eran los que cometían delitos, que irían a la cárcel, y el tercer grupo eran los que cometían delitos graves, que serían asesinados. FWS 210 relacionó específicamente esto con su experiencia previa en su vecindario: había hecho una declaración, al igual que su supervisor en su lugar de trabajo, y luego, en base a esas declaraciones y su posición en la comunidad, el comando serbio local tomó una decisión.

Esta evidencia directa del propósito común y el sistema en el KP Dom identificado anteriormente fue confirmada por muchas otras pruebas. FWS 182 testificó que había trabajado antes de la guerra con la persona que lo interrogó; cuando FWS 182 fue a interrogar, este interrogador dijo que no necesitaba hacer ninguna pregunta ya que conocía a FWS 182 y que FWS 182 sería enviado a la habitación 15 ya que era la habitación más segura. Se le dijo a FWS 182 que solo sería por un corto tiempo y que nadie en esa habitación resultaría dañado. De igual forma, FWS 86 testificó que en algún momento durante el verano fue catalogado como interno para ser tratado mejor, aunque desconocía las razones de ello. FWS 86 también describió cómo, cuando llegó al KP Dom, un miembro del Cuerpo de Užice le dijo que los "fundamentalistas" estaban siendo seleccionados para entrevistas e interrogatorios. FWS 83 proporcionó más pruebas al relatar una conversación después de la fuga de Ekrem Zeković entre su padre y el acusado Todović, que eran amigos antes de la guerra. FWS 83 también describió cómo esperaba que la amistad de su padre con Todović también lo protegiera, pero poco después de llegar al KP Dom, tuvo mucho miedo de no estar protegido. Describió un incidente cuando lo llevaban a descargar harina y el conductor le dijo que, aunque su padre estaba a salvo, sabían lo que había dicho el FWS 83 y sabían cuál sería su destino. Finalmente, FWS 85 testificó que concluyó, según lo que vio y escuchó, que había un proceso de investigación y clasificación en curso en KP Dom durante abril.

El Panel reconoce que existen algunas diferencias en los detalles del propósito común del sistema descrito por los testigos. Sin embargo, estos testimonios son coherentes al describir un sistema basado en la persecución de hombres civiles no serbios mediante su encarcelamiento ilegal; categorización según información obtenida a través de interrogatorios; y expulsión permanente de Foča mediante la comisión de distintos delitos contra cada categoría. Además, el Panel no excluye la posibilidad de que los detalles exactos del propósito criminal sistémico del KP Dom hayan cambiado desde la concepción inicial hasta la implementación real. No obstante, tal como se estableció, el propósito común, que abarcaba los delitos específicos de los Cargos 1 a 5, estaba en vigor en el momento en que se cometieron dichos delitos.

Las condiciones inhumanas y la esclavitud apoyaban y formaban parte inextricable del sistema. Las condiciones inhumanas sirvieron para desmoralizar, debilitar e intimidar a los detenidos y ayudaron a garantizar el orden en el KP Dom, desalentaron la fuga y apoyaron los interrogatorios, asesinatos y desapariciones forzadas al crear un clima de miedo y

envío. Las condiciones inhumanas también ayudaron a garantizar que los detenidos no regresaran a Foča después de haber sido liberados, deportados o trasladados por la fuerza al enfatizar implícitamente que los no serbios sufrirían si intentaran regresar. La esclavitud de algunos detenidos en el KP Dom cumplió muchos de estos mismos objetivos, y también sirvió específicamente para extraer cualquier beneficio que pudiera obtenerse de los detenidos mientras permanecían en el KP Dom; para, en esencia, explotar el trabajo de los detenidos para satisfacer las necesidades de las autoridades civiles y militares serbias en Foča antes de descartar a los detenidos y expulsarlos de Foča.

La comisión de los delitos establecidos en los Cargos 1 a 5 del Veredicto, por lo tanto, fue parte y en cumplimiento del propósito común del KP Dom como una empresa criminal conjunta sistémica. El "denominador común" era la pluralidad de personas identificadas anteriormente y el propósito común aquí descrito, que incluía los delitos que de hecho se cometieron. Definir más estrictamente el denominador común del sistema sería excluir injustificadamente el peso de las pruebas que este Panel tenía ante sí.

Es indiscutible, por supuesto, que algunos delitos finalmente se cometieron fuera de los muros del KP Dom. La desaparición forzada de detenidos es sólo un ejemplo. Aunque el propósito común de un campamento como sistema a menudo corresponderá directamente a los delitos cometidos dentro del campamento mismo, el propósito común de una empresa criminal conjunta sistémica no es únicamente una cuestión espacial. Los delitos que finalmente se cometieron fuera de los muros de KP Dom fueron intrínsecos a KP Dom como una empresa criminal conjunta sistémica. También es posible que algunos de los delitos cometidos como parte de la JCE sistémica tuvieran como finalidad lograr fines además de promover el fin delictivo de la JCE. Por ejemplo, el traslado forzoso formaba parte del objeto delictivo de la JCE. Además, al realizar el traslado forzoso, está claro que los detenidos eran efectivamente vistos como moneda de cambio para ser utilizados en los intercambios. Las pruebas documentales revelan que otros mandos militares, como el Cuerpo de Herzegovina, dirigieron solicitudes u órdenes al Grupo Táctico Foča para intercambiar detenidos retenidos en el KP Dom por soldados serbios capturados. Del mismo modo, como testificaron numerosos detenidos, fueron recluidos en otros centros de detención, como el KP Dom Kula, hasta que fueron intercambiados, en algunos casos durante muchos meses o hasta un año. Sin embargo, este propósito secundario detrás de muchos de los traslados forzosos es totalmente consistente con el propósito común identificado por el Panel. Ya sea que los detenidos fueran utilizados específicamente en intercambios de prisioneros o que simplemente fueran liberados en un lugar fuera de Foča, el resultado final fue el mismo:

Asimismo, hubo algunas sugerencias de que la desaparición forzada de al menos algunos detenidos estaba relacionada con eventos en el frente, particularmente cuando las fuerzas serbias sufrieron bajas significativas. La evidencia sobre esto no estaba clara, pero la sugerencia es ciertamente creíble. No obstante, esto nuevamente no resta valor a la conclusión del Panel de que hubo un propósito común en los crímenes cometidos en el KP Dom. Incluso suponiendo que al menos algunos detenidos fueran desaparecidos por la fuerza en venganza por las pérdidas militares serbias, el propósito común se cumplió.

El Panel señaló y concluyó anteriormente que todos los delitos cometidos en los Cargos 1 a 5 se cometieron con la intención de discriminar a los detenidos no serbios en función de su origen étnico, y que los detenidos fueron de hecho discriminados por ese motivo. El sistema penal en sí solo se aplicaba a los detenidos no serbios y estaba diseñado para perseguir específicamente a los no serbios, mediante la comisión del tipo de delitos que

comprometido. En consecuencia, el Panel concluye que KP Dom fue una empresa criminal conjunta sistémica, y que los delitos cometidos, como se establece en los Cargos 1 a 5 del Veredicto, fueron de conformidad y en apoyo de la empresa criminal conjunta sistémica, con el propósito común perseguir a los no serbios de la manera descrita anteriormente.

b. Responsabilidad Penal Individual: Actus Reus

"[C]ada imputado, por su conducta… participó en la aplicación de este sistema."155

La responsabilidad penal individual por los delitos cometidos como parte de una empresa criminal conjunta sistémica requiere la contribución del Acusado a la operación de la empresa criminal conjunta, el conocimiento personal del sistema y la intención de promover el sistema. Cuando el propósito común del sistema sea cometer persecución, también debe establecerse que el Acusado compartió la intención discriminatoria específica. El Panel considerará cada uno de estos elementos con respecto al Acusado.

Para incurrir en responsabilidad bajo la JCE sistémica, el acusado debe hacer una contribución al sistema penal, aunque no se requiere que el acusado participe realmente en el actus reus de los delitos penales subyacentes.156 no concibió el plan para matar a los hombres, ni los mató personalmente. Sin embargo, cumplió un rol clave de coordinación en la implementación de la campaña de asesinatos."157 Al hacerlo, su nivel de participación lo convirtió en "uno de los principales perpetradores de estos crímenes".158

No es necesario que el imputado esté presente en el momento de la comisión de los delitos159. Sin embargo, la responsabilidad no se ha extendido hasta ahora a los delitos cometidos en el sistema que ocurrieron antes de que el imputado ingresara a la JCE sistémica o después de que se separara de ella. 160 Los factores probatorios que influyen en si un acusado ha contribuido al propósito delictivo común incluyen: la posición de facto o de jure del acusado dentro del sistema,161 el tamaño de la empresa criminal, la cantidad de tiempo presente en el sitio del sistema, los esfuerzos realizados para prevenir la actividad delictiva o para impedir el funcionamiento eficiente del sistema, la intensidad de la actividad delictiva, el tipo de actividad que efectivamente realizó y la forma en que desempeñó sus funciones dentro del sistema162.

(i) El acusado Todović

Antes de abril de 1992, el acusado Todović era un antiguo empleado del KP Dom. Había comenzado a trabajar en KP Dom como guardia en enero de 1974 y, después de graduarse de la facultad de derecho, fue designado para un puesto en la sección de asuntos legales en KP Dom a cargo de las sanciones penales para los convictos. Continuó en este cargo hasta el 7 de abril de 1992, cuando la prisión dejó de existir como antes del conflicto. No se presentó a trabajar ese día y poco después se fue de Foča.

155 Campo de concentración de Mauthausen, pág. 15.

156 Sentencia de apelación de Kvocka, párr. 112.

157 Sentencia del juicio de Krstic, párr. 644.

158 *Identificación*.

159 Sentencia de apelación de Kvocka, párr. 112; Sentencia de Apelación Krnojelac, párr. 81.

160 Véase, por ejemplo, Sentencia de primera instancia de Kvocka, párr. 349.

161 Sentencia de apelación de Kvocka, párr. 101.

162 Sentencia del juicio de Kvocka, párr. 311.

Todović testificó que regresó por primera vez al KP Dom de conformidad con una asignación de trabajo de guerra el 22 o 23 de abril de 1992. El Anexo P-9 establece que la asignación de trabajo del Acusado comenzó el 20 de abril de 1992. Como señaló anteriormente el Panel, el Cuerpo de Policía de Užice el JNA estuvo en control del KP Dom durante la mayor parte de abril y fue reemplazado por civiles que regresaron, algunos de los cuales, como Todović, fueron empleados anteriormente en KP Dom, durante la última semana de abril. A Todović, de vez en cuando, se le ordenaba temporalmente ir al frente para asumir deberes militares. Durante estas ausencias, continuó asignado al KP Dom. La primera y más larga ausencia de esta naturaleza fue desde el 20 de mayo hasta finales de junio de 1992, después de lo cual volvió a sus funciones en el KP Dom.

FWS 210 testificó específicamente que, si bien no vio a Todović entre fines de mayo y fines de junio, comenzó a verlo nuevamente en el KP Dom a fines de junio o principios de julio de 1992. FWS 210 fue, en general, una muy creíble testigo, y lo que es más importante, su testimonio estableció que tenía contactos regulares con la administración y el personal de KP Dom, particularmente durante el verano de 1992. FWS 210 conocía y hablaba regularmente con Krnojelac, ambos Acusados, varios guardias de KP Dom y otros personal, incluido el supervisor civil del taller metalúrgico. Su testimonio sobre estos contactos regulares demuestra que era amistoso con la administración y el personal, hablaba con relativa libertad con ellos y aprendía mucha información de ellos. Además, el testimonio de FWS 210 estableció que, como resultado de estos contactos y relaciones regulares, notó y reconoció cuando Krnojelac y el Acusado estaban ausentes del KP Dom. En consecuencia, el Panel consideró a FWS 210 como un testigo altamente creíble en cuanto a este tema, ya que su testimonio deja en claro que estaba en posición de saber y de hecho sabía aproximadamente cuánto tiempo estuvo Todović ausente del KP Dom en mayo, junio y julio. 1992.

El testimonio de FWS 210 fue confirmado por FWS 71, FWS 250, C y Ekrem Zeković. Estos testigos declararon, en respuesta al interrogatorio de Todović, que lo vieron en el KP Dom entre finales de mayo y mediados de julio de 1992. En particular, el Grupo observa que Ekrem Zeković, al igual que FWS 210, tenía contactos regulares con la administración y el personal de KP Dom y testificó que vio a Todović en KP Dom durante ese tiempo. Si bien estos testigos no especificaron cuándo vieron a Todović, tenían claro que lo vieron en el KP Dom durante ese período. El Panel considera que estos testimonios confirman el testimonio de FWS 210 de que Todović regresó al KP Dom a fines de junio o principios de julio de 1992, ya que establecen que Todović estuvo presente en el KP Dom en algún momento entre fines de mayo y el mediados de julio de 1992.

Además, el Panel observa que ningún ex detenido testificó que Todović estuvo ausente del KP Dom durante dos meses durante el verano de 1992. El Panel considera que este hecho corrobora los testimonios anteriores. Si bien algunos testigos, como FWS 113, declararon que no vieron a Todović por primera vez hasta finales del verano, ninguno de los testigos, en particular los que llegaron en abril o principios de mayo de 1992, declararon directamente que Todović estaba presente en la KP Dom y luego se fue por un período de dos meses. Si bien es creíble que el

los detenidos no notarían necesariamente si Todović estuvo ausente del KP Dom hasta por un mes, es muy improbable que ningún detenido se dé cuenta si Todović estuvo ausente del KP Dom durante dos meses completos.

El Grupo consideró que los testimonios de Todović y los testigos de la coartada que llamó en su nombre en relación con la presencia de Todović en su pueblo natal en julio de 1992 no eran creíbles, especialmente a la luz de los testimonios anteriores. Los testimonios de los testigos de la defensa fueron generales y no específicos, en contraste con el testimonio de FWS 210. Además, el Panel no consideró creíble que, dada la clara necesidad de mano de obra en el KP Dom, Todović pudiera gastar un mes entero en su pueblo natal cuando no había suficiente personal, particularmente personal experimentado, en el KP Dom en ese momento. Finalmente, el Anexo P-150 corrobora que la asignación en tiempo de guerra del Acusado Todović en el KP Dom incluía los períodos del 18 de abril de 1992 al 21 de mayo de 1992 y del 21 de junio de 1992 al 1 de marzo de 1995. En consecuencia,

El Panel concluye además que el Acusado siguió participando en la empresa criminal conjunta sistémica que se estableció a fines de abril de 1992, incluso durante sus ausencias del KP Dom, y que no se separó de la empresa criminal conjunta. Sus ausencias eran temporales, no fue reemplazado por otro personal como consecuencia de sus ausencias, y recuperó su lugar en el sistema todas y cada una de las veces que se reincorporó al mismo. Cuando no estaba en una asignación militar, los testigos lo vieron estar en el campamento no solo durante el horario comercial habitual, que Todović admite que cumplía estrictamente, entre las ocho y las tres, sino también en las noches y los fines de semana. Su oficina estaba en el edificio de la administración, y con frecuencia se le veía caminando por el KP Dom, presentes en los terrenos y alrededor del comedor durante las comidas, e inspeccionando las habitaciones en las que se encontraban los detenidos. Testigos, incluidos FWS 85, FWS 119, FWS 139, FWS 182, A y otros, hablaron de su comportamiento, en contraste con Rašević, como invocando miedo y expresando un alto grado de autoridad.

Al evaluar la posición de Todović en el KP Dom y la participación en la empresa criminal conjunta sistémica, se deben reconocer una serie de consideraciones fundamentales. Como establecieron los testimonios del Acusado y los testigos que estuvieron entre los primeros en llegar al KP Dom, la situación en el KP Dom cuando llegó el Acusado era desorganizada e incierta. Las instalaciones del KP Dom quedaron devastadas por el conflicto, como señalaron ambos Acusados en sus testimonios: la armería fue destruida, los almacenes saqueados, las ventanas de todo el complejo rotas, el contenido de la caja fuerte robado y las oficinas fueron destruidos. El KP Dom había sido objeto de bombardeos por parte de ambas fuerzas y el control se había alternado entre las fuerzas opuestas. Además, incluso después de que el JNA se hiciera cargo del complejo KP Dom, el alcance de su autoridad era incierto y claramente temporal, ya que los civiles rápidamente comenzaron a ser asignados al KP Dom incluso cuando el ejército estaba presente. Simplemente, entonces, en abril de 1992 la situación en el KP Dom era caótica. El personal militar y civil intentaba hacer frente a la afluencia de civiles no serbios detenidos en Foča sin una comprensión clara de sus funciones y responsabilidades, y el estado físico del complejo obviamente habría requerido una reparación y reorganización importantes.

Fue en estas circunstancias que Todović llegó al KP Dom a fines de abril de 1992. Como testificó, reconoció rápidamente la carga que se le impuso a él y al resto del personal de antes de la guerra que regresaba al KP Dom. Ambos Acusados expresaron su sorpresa al encontrar a Milorad Krnojelac como alcaide temporal, ya que anteriormente solo había sido maestro de escuela y no tenía la

requisitos para el puesto de director de un gran complejo penitenciario. Además del acusado Todović y el acusado Rašević, había pocos civiles que supieran cómo organizar y administrar una prisión. Como testificó Todović, en ese momento solo había unos 15 guardias de antes de la guerra en el KP Dom, mientras que otros 20 civiles del personal fueron asignados a trabajar en el KP Dom solo porque no eran aptos para el servicio militar. Además, uno de los guardias de antes de la guerra, Slavko Koroman, ya se había jubilado y solo lo llamaron para que volviera al trabajo y lo designaron como guardia superior porque había muy pocos guardias calificados. El Anexo OI-06 confirma que el KP Dom no contaba con suficiente personal.

Todović estaba entonces en la posición, como uno de los pocos miembros experimentados y conocedores de lo que ya era un personal civil claramente insuficiente, de tener que organizar rápidamente y establecer el KP Dom como un campo de detención para un gran número de civiles no serbios. Ya ahí y llegando a diario. Debido a su experiencia, atención al detalle y dedicación a su trabajo, de lo cual testificó, su contribución para poner orden en el caos que existió en abril y mayo fue invaluable. Por su propio testimonio reconoció que no tenía un título oficial ni un memorando escrito de sus deberes, pero estaba obligado a realizar cualquier tarea que le pidiera el alcaide. El propio Todović admitió que estaba dedicado al trabajo del KP Dom. Se habría tenido que organizar la comida, asignar personal civil, Se identificaron las instalaciones que necesitaban reparación, se asignaron las habitaciones, se organizaron los procedimientos, en particular con respecto a la participación de la policía civil y militar y del ejército, y se tomaron mil otras medidas para hacer que el KP Dom sea operativo y mantener a los detenidos en prisión. Para complicar aún más la situación, habrían sido las demandas que las autoridades militares y la policía civil hicieron al personal de KP Dom, quienes, como se señaló anteriormente, continuaron interrogando a los detenidos durante todo este período. El papel clave que habría desempeñado Todović en este proceso se desprende de su propio testimonio y está confirmado por el testimonio de FWS 210, quien describió cómo, poco después de su llegada el 18 de abril, vio a Krnojelac, tanto al Acusado como a la guardia superior reunidos y inspeccionando el recinto. particularmente en lo que se refiere a la participación de la policía civil, militar y militar, y mil otras gestiones realizadas para hacer operativo el KP Dom y mantener encarcelados a los detenidos. Para complicar aún más la situación, habrían sido las demandas que las autoridades militares y la policía civil hicieron al personal de KP Dom, quienes, como se señaló anteriormente, continuaron interrogando a los detenidos durante todo este período. El papel clave que habría desempeñado Todović en este proceso se desprende de su propio testimonio y está confirmado por el testimonio de FWS 210, quien describió cómo, poco después de su llegada el 18 de abril, vio a Krnojelac, tanto al Acusado como a la guardia superior reunidos y inspeccionando el recinto. particularmente en lo que se refiere a la participación de la policía civil, militar y militar, y mil otras gestiones realizadas para hacer operativo el KP Dom y mantener encarcelados a los detenidos. Para complicar aún más la situación, habrían sido las demandas que las autoridades militares y la policía civil hicieron al personal de KP Dom, quienes, como se señaló anteriormente, continuaron interrogando a los detenidos durante todo este período. El papel clave que habría desempeñado Todović en este proceso se desprende de su propio testimonio y está confirmado por el testimonio de FWS 210, quien describió cómo, poco después de su llegada el 18 de abril, vio a Krnojelac, tanto al Acusado como a la guardia superior reunidos y inspeccionando el recinto. y mil gestiones más para hacer operativo el KP Dom y mantener encarcelados a los detenidos. Para complicar aún más la situación, habrían sido las demandas que las autoridades militares y la policía civil hicieron al personal de KP Dom, quienes, como se señaló anteriormente, continuaron interrogando a los detenidos durante todo este período. El papel clave que habría desempeñado Todović en este proceso se desprende de su propio testimonio y está confirmado por el testimonio de FWS 210, quien describió cómo, poco después de su llegada el 18 de abril, vio a Krnojelac, tanto al Acusado como a la guardia superior reunidos y inspeccionando el recinto. y mil gestiones más para hacer operativo el KP Dom y mantener

encarcelados a los detenidos. Para complicar aún más la situación, habrían sido las demandas que las autoridades militares y la policía civil hicieron al personal de KP Dom, quienes, como se señaló anteriormente, continuaron interrogando a los detenidos durante todo este período. El papel clave que habría desempeñado Todović en este proceso se desprende de su propio testimonio y está confirmado por el testimonio de FWS 210, quien describió cómo, poco después de su llegada el 18 de abril, vio a Krnojelac, tanto al Acusado como a la guardia superior reunidos y inspeccionando el recinto.

El propio Acusado destacó el lugar clave que ocupó en el funcionamiento del KP Dom en virtud de su experiencia. Al señalar cómo la situación en KP Dom cambió drásticamente debido a los cambios de personal en el verano de 1993, Todović testificó que el personal después de ese momento era excelente, con varias personas altamente calificadas asumiendo puestos en KP Dom. Por el contrario, señaló el Acusado, Milorad Krnojelac solo podía confiar en sí mismo y en el Acusado Rašević antes de ese momento. Como el Acusado describió la diferencia, “Si tienes un personal excelente, es fácil ser bueno. Krnojelac solo tenía... a mí y a Rašević”. Todović admitió que sus responsabilidades y tareas en el KP Dom durante el verano de 1992 excedieron los términos de sus asignaciones de trabajo de guerra "oficiales" y que realizó las tareas de otros puestos que estaban vacantes.

El Panel considera que estas consideraciones fácticas y admisiones son ideas clave sobre la distribución y ejercicio de responsabilidades y autoridad en el KP Dom, particularmente en el verano y otoño de 1992. Simplemente, debe reconocerse que, independientemente de cómo se definieran formalmente las responsabilidades y la autoridad en el KP Dom de antes de la guerra, las exigencias de la guerra crearon una distribución de poder más fluida e informal después de abril de 1992. Esto se ve confirmado por los testimonios de varios testigos, como FWS 86 y FWS 138, que Milorad Krnojelac hizo no interactuaba con los detenidos, a menudo estaba ausente y no parecía estar activo en la gestión del KP Dom, particularmente con respecto a los detenidos. En consecuencia, al determinar la participación de Todović, el Panel debe considerar el ejercicio de autoridad de facto.

Hay pruebas claras de que Todović asumió responsabilidades adicionales además de las asociadas con cualquier cargo nominal que pudiera haber ocupado antes de la guerra, y que ejerció estas responsabilidades y autoridades desde el 22 de abril de 1992 en adelante. Los testigos fueron unánimes en su comprensión de que el Acusado ejercía una gran autoridad en el KP Dom, en particular frente a los detenidos no serbios.

Muchos testigos declararon que los guardias u otros detenidos les dijeron desde el comienzo de su detención que Todović era el alcaide adjunto, mientras que otros testigos declararon que, incluso si no conocían su puesto específico, estaba claro que el Acusado era a cargo o responsable de los detenidos no serbios. Estos testigos incluyeron a Ekrem Zeković, quien declaró que se enteró por las personas con las que trabajaba en el taller metalúrgico poco después de ser asignado allí en mayo de 1992, que el Acusado era el alcaide adjunto y era responsable de los detenidos, en particular de sus tareas laborales. Este testigo señaló que cuando solicitó ir al hospital a trabajar, el supervisor del taller metalúrgico le dijo que no podía, y que Todović había tomado esa decisión. FWS 104, que se cambió en octubre de 1992, también testificó que escuchó durante su encarcelamiento que Todović era el director adjunto. FWS 138 testificó que si bien no había escuchado el título formal de Todović, tenía la impresión de que el Acusado era el alcaide adjunto y estaba a cargo de los detenidos no serbios. FWS 138 señaló además que, si bien los detenidos casi nunca veían al alcaide, a menudo estaban en contacto con Todović, en particular con respecto a las tareas laborales. FWS 71 testificó que Todović hacía rondas en las habitaciones de los detenidos, mientras que FWS 85 testificó que Todović a menudo registraba las habitaciones de los detenidos. FWS 85 también describió cómo el Acusado era una persona muy prominente en el KP Dom, estaba en estrecho contacto con los detenidos y ejercía una gran autoridad sobre ellos. FWS 138 testificó que si bien no había escuchado el título formal de Todović, tenía la impresión de que el Acusado era el alcaide adjunto y estaba a cargo de los detenidos no serbios. FWS 138 señaló además que, si bien los detenidos casi nunca veían al alcaide, a menudo estaban en contacto con Todović, en particular con respecto a las tareas laborales. FWS 71 testificó que Todović hacía rondas en las habitaciones de los detenidos, mientras que FWS 85 testificó que Todović a menudo registraba las habitaciones de los detenidos. FWS 85 también describió cómo el Acusado era una persona muy prominente en el KP Dom, estaba en estrecho contacto con los detenidos y ejercía una gran autoridad sobre ellos. FWS 138 testificó que si bien no había escuchado el título formal de Todović, tenía la impresión de que el Acusado era el alcaide adjunto y estaba a cargo de los detenidos no serbios. FWS 138 señaló además que, si bien los detenidos casi nunca veían al alcaide, a menudo estaban en contacto con Todović, en particular con respecto a las tareas laborales. FWS 71 testificó que Todović hacía rondas en las habitaciones de los detenidos, mientras que FWS 85 testificó que Todović a menudo registraba las habitaciones de los detenidos. FWS 85 también describió cómo el Acusado era una persona muy prominente en el KP Dom, estaba en estrecho contacto con los detenidos y ejercía una gran autoridad sobre ellos. a menudo estaban en contacto con Todović, particularmente con respecto a las tareas laborales. FWS 71 testificó que Todović hacía rondas en las habitaciones de los detenidos, mientras que FWS 85 testificó que Todović a menudo registraba las habitaciones de los detenidos. FWS 85 también describió cómo el Acusado era una persona muy prominente en el KP Dom, estaba en estrecho contacto con los detenidos y ejercía una gran autoridad sobre ellos. a menudo estaban en contacto con Todović, particularmente con respecto a las tareas laborales. FWS 71 testificó que Todović hacía rondas en las habitaciones de los detenidos, mientras que FWS 85 testificó que Todović a menudo registraba las habitaciones de los detenidos. FWS 85 también describió cómo el Acusado era una persona muy prominente en el KP Dom, estaba en estrecho contacto con los detenidos y ejercía una gran autoridad sobre ellos.

Estas descripciones más amplias fueron confirmadas por los testimonios de varios testigos de

que Todović era responsable del castigo de los detenidos. FWS 210 describió cómo un guardia de KP Dom lo atrapó intentando pasar de contrabando un mensaje mientras trabajaba en el hospital y lo informó; Todović luego se enfrentó a FWS 210, lo amenazó y lo envió a la celda de segregación durante 10 días como castigo. FWS 182 describió cómo en una ocasión Todović lo atrapó haciendo contrabando con un miembro del personal serbio y lo envió a las celdas de segregación, mientras que en otra ocasión Todović lo envió a la segregación por supuestamente robar el dinero de otro detenido. FWS 139 también testificó que Todović lo envió a las celdas de segregación en varias ocasiones como castigo. Finalmente, FWS 65 testificó que durante el invierno de 1992, el Acusado registró su habitación y, después de encontrar calcetines que había hecho con mantas, ordenó que lo llevaran a las celdas de segregación y confiscaron los calcetines. Estos deberes son consistentes con la propia admisión de Todović de que él era el oficial encargado de la ejecución y distribución de las sanciones. Además de imponer sanciones a los detenidos, también es obvio, por sus propias admisiones, que tenía poder disciplinario sobre los empleados de KP Dom. Al describir un incidente en el que sancionó a FWS 182, mencionado anteriormente, contó además lo que hizo con el miembro del personal serbio contra quien FWS 182 fue acusado de contrabando. Nuevamente, citando a Todović, "Un hombre me informó que alguien tomó 100 marcos y me dirigí a este civil. Le dije que era vergonzoso y le informé al alcaide. Le propuse al alcaide que rindiera declaración, y si se negaba, internarlo. El alcaide le dijo al civil que para evitar la vergüenza, deberías unirte al ejército y devolver el dinero. Devolví el dinero a la parte perjudicada y le propuse al alcaide la medida".

Testigos, incluidos FWS 76, FWS 82, FWS 86, FWS 115 y FWS 182, entre otros, declararon que Todović estaba a cargo de las asignaciones de trabajo para los detenidos. estos testigos

testificó que el propio Todović los asignó directamente a trabajar, o describió cómo, cuando pidieron que se les asignara un trabajo o por qué se les había asignado un trabajo, los guardias de KP Dom les dijeron que Todović ordenó las asignaciones de trabajo. Los testigos fueron claros en que la responsabilidad del Acusado por las asignaciones de trabajo existió durante el primer año del campamento. Todović estuvo de acuerdo en su testimonio que esta era de hecho una de sus funciones.

Hay algunas pruebas de que otras personas, entre ellas Milan Vujović, pueden haber sido designadas formalmente alcaide adjunto o jefe de asuntos jurídicos, incluidas asignaciones laborales, en la primavera y el verano de 1992. Sin embargo, el Grupo concluye sobre la base del testimonio de los testigos citado anteriormente, a quien el Panel considera altamente creíble, que, independientemente de la asignación o posición de jure de Todović, ejerció los poderes y autoridades descritos anteriormente desde el 22 de abril de 1992 en adelante. Los testigos testificaron consistente y uniformemente que el Acusado era el alcaide adjunto, a cargo de los detenidos no serbios, ejecutor de la disciplina y las sanciones y responsable de todos los aspectos del trabajo forzoso.

Solo unos pocos detenidos conocían siquiera el nombre de Milan Vujović y ninguno lo describió a él o a otra persona que no fuera Todović ocupando el cargo de alcaide adjunto hasta que llegó Milutin Tijanić en el verano de 1993. Por lo tanto, el Grupo observa que el nombramiento de jure de Todović como "alcaide adjunto temporal" en diciembre de 1992, verificado en el Anexo P-24, fue el reconocimiento formal de su estatus de facto existente. Todović ejerció la autoridad de subdirector mucho antes de su nombramiento legal para ese puesto, y durante todo el período que comenzó en abril de 1992. Esa autoridad es consistente con la descripción de la autoridad que Todović testificó que se le había conferido. Según el artículo 79 del Libro de Normas, Anexo P-169, el "Subdirector trabajará de acuerdo con el Director y será directamente responsable ante él por su trabajo y el desempeño de las tareas del departamento que dirige". Todović confirmó que su puesto anterior a diciembre de 1992 reflejaba esta descripción de trabajo, cuando testificó que, además de sus deberes anteriores a la guerra, haría "todo lo demás que me autorizó el director". El artículo 73 del Libro de Reglas requiere además que "el alcaide tendrá un suplente que lo reemplazará en caso de su ausencia o incapacidad". Todović ocupó la autoridad de jure de vicealcaide durante ocho meses más. él haría "todo lo demás que me autorizó el alcaide". El artículo 73 del Libro de Reglas requiere además que "el alcaide tendrá un suplente que lo reemplazará en caso de su ausencia o incapacidad". Todović ocupó la autoridad de jure de vicealcaide durante ocho meses más. él haría "todo lo demás que me autorizó el alcaide". El artículo 73 del Libro de Reglas requiere además que "el alcaide tendrá un suplente que lo reemplazará en caso de su ausencia o incapacidad". Todović ocupó la autoridad de jure de vicealcaide durante ocho meses más.

En agosto de 1993, tras el nombramiento de Milutin Tijanić como director adjunto del KP Dom, Todović fue reasignado al puesto de Asistente de Asuntos Legales y Financieros, que siguió incluyendo la responsabilidad de las asignaciones de trabajo de detenidos y convictos. Después de este período, que coincidió con el nombramiento de Zoran Sekulović como director del KP Dom en reemplazo de Milorad Krnojelac, se definieron más específicamente la autoridad y las responsabilidades de los miembros de la administración del KP Dom y, en consecuencia, el Panel está satisfecho de que a partir de ese momento, La autoridad de facto de Todović correspondía a su autoridad de jure.

A la luz de estas conclusiones, la participación de Todović en la empresa criminal conjunta sistémica en el KP Dom fue significativa y su contribución a la JCE sistémica decisiva. Como uno de los miembros clave de la administración de KP Dom, los actos del Acusado, tanto en el restablecimiento administrativo y físico de KP Dom en las etapas iniciales, como más tarde en

el desempeño de sus tareas diarias, particularmente con respecto a hacer cumplir la "disciplina" de los detenidos, contribuyeron decisivamente. al funcionamiento fluido y eficiente del KP Dom como una empresa criminal conjunta sistémica cuyo propósito era perseguir a hombres no serbios de la manera descrita en este veredicto. Junto con Rašević, apoyó al alcaide y compensó la falta de experiencia y calificaciones del alcaide. Además, como persona con autoridad,

participación en delitos específicos de persecución, Todović alentó a los subordinados del KP Dom a continuar su participación en la empresa criminal conjunta sistémica. Además, está claro que el propio Acusado participó directamente en la comisión de al menos algunos de los delitos cometidos en virtud de la empresa criminal conjunta, incluida la golpiza y tortura de Ekrem Zeković, el castigo físico arbitrario de los detenidos, como FWS 65 , la esclavización de los detenidos y, lo que es más crítico, el continuo encarcelamiento ilegal y la persecución de los detenidos no serbios, a lo que contribuyó directamente a través de su maltrato a aquellos relacionados o sospechosos de estar relacionados con la fuga y sus amenazas diseñadas para desalentar cualquier nuevos intentos de fuga.

(ii) El acusado Rašević

Al igual que el Acusado Todović, el Acusado Rašević fue un antiguo empleado de KP Dom antes de abril de 1992. A partir de febrero de 1977, el Acusado fue empleado como guardia en KP Dom. Después de trabajar en la prisión de Mostar y obtener un título de facultad, Rašević regresó a KP Dom como oficial de educación en 1988. Luego fue nombrado comandante temporal de los guardias en KP Dom en septiembre de 1991, cargo que ocupó hasta abril. 1992. Estos hechos fueron establecidos por el testimonio de Rašević y confirmados en parte por los Anexos P-132 y P-137.

El Acusado testificó que regresó al KP Dom en una asignación de trabajo de guerra alrededor del 29 o 30 de abril. De conformidad con la orden de Milorad Krnojelac de fecha 27 de abril de 1992, que fue admitida como prueba P-138, el Acusado fue nombrado comandante de la guardia en el KP Dom, cargo que ocupó hasta su nombramiento el 1 de julio de 1993 por el Ministerio de Justicia como subgerente de seguridad en el KP Dom, cuya orden fue admitida como prueba como P-24. A pesar del cambio de título, Rašević explicó que sus funciones eran las mismas y que no discutía estos hechos y que se desempeñó como comandante de la guardia en el KP Dom desde fines de abril de 1992 hasta octubre de 1994.

Los deberes y responsabilidades del comandante de la guardia se establecen en parte en el Libro de Reglas adoptado en agosto de 1992, Anexo P-169, que en ese sentido era idéntico al Libro de Reglas vigente anterior. De acuerdo con el artículo 8 del Libro de Reglas, el Comandante de la Guardia administraba el servicio de Guardia y era directamente responsable ante el Alcaide. El Comandante de Guardia tenía responsabilidad directa sobre los supervisores de guardia, cuya función era “administrar la seguridad de la institución”. El Comandante de la Guardia también tenía la responsabilidad de desplegar diariamente a todos los empleados de su departamento a cualquier tarea que fuera necesaria para "el funcionamiento normal del servicio", Artículo 9, y de supervisar a los guardias, que eran responsables ante él de el “desempeño regular y ordenado de sus funciones” en virtud del artículo 8.

Además, según él mismo admitió, estaba a cargo de la distribución de alimentos dentro del campamento. Aunque afirma no haber sabido en ese momento que el personal de KP Dom y los reclusos serbios recibían más y mejor comida que los detenidos no serbios, admitió en su testimonio que “probablemente así era”. Según el artículo 7 del Libro de Normas, el servicio de Guardia, que él dirigía, era responsable de “tareas relacionadas con la compra, almacenamiento y mantenimiento de bienes materiales [de la instalación] y otros bienes de la guardia (equipo y armamento). ”

Rašević era un Comandante de la Guardia muy competente y profesional. Según su propio testimonio, trabajaba todos los días ya veces los fines de semana; asignó a los guardias a sus turnos y responsabilidades; inspeccionó las celdas de segregación por la mañana cuando

llegó y vio quién había sido colocado allí la noche anterior; tenía acceso al libro de registro que llevaba el oficial de turno y podía ver el número de detenidos que entraban y salían, así como otros, incluidos los interrogadores, que entraban y salían durante el día y la noche cuando él no estaba presente. Aunque no recibió informes escritos de los oficiales de servicio, que según él fueron al alcaide, se reunió con el oficial de servicio por las mañanas en relación con las actividades de la noche anterior, según lo establecido por el testimonio de FWS 210 y Ekrem Zeković. En las propias palabras de Rašević: "Organizaba el trabajo de los guardias. Entré a las habitaciones y hablé con los detenidos. Intervine cuando alguien fue puesto en aislamiento". Cuando el Fiscal le preguntó si había cumplido con el Libro de Reglas, respondió "sí".

Y, de hecho, el sistema funcionó de manera ordenada. Solo se admitía a los detenidos mediante órdenes escritas y se mantenían registros de quienes abandonaban las instalaciones. Los guardias de KP Dom, que eran responsables ante Rašević "del desempeño ordenado de sus funciones", cumplieron esas responsabilidades de manera ordenada: los guardias no permitieron que los interrogadores realizaran interrogatorios sin órdenes, aprobadas por el alcaide; los guardias no aceptaban a los detenidos en el centro sin un formulario escrito, firmado por una persona con autoridad; los guardias no permitían a los detenidos salir de las instalaciones sin un formulario escrito, firmado por una persona autorizada; y los guardias cumplieron con un proceso formal mediante el cual les entregaron listas de hombres que debían seleccionar y escoltar de sus habitaciones y entregar a interrogatorios, palizas, torturas, celdas de segregación, deportaciones, traslados forzosos, desapariciones forzadas y asesinatos. Rašević, de conformidad con el Libro de Reglas, "gestionó el servicio de guardia". Como dijo, en respuesta a la pregunta de un miembro del Panel, "Hice todo lo que pude para que funcionara como debería". Su contribución al sistema vigente en KP Dom fue significativa y decisiva.

Rašević, además, participó directamente en el actus reus del delito de encarcelamiento ilegal de al menos 700 civiles no serbios al realizar las tareas necesarias para garantizar que siguieran estando privados ilegalmente de su libertad, incluida la asignación de guardias KP Dom a asegurar a los detenidos dentro de KP Dom y en el trabajo fuera de las instalaciones. El servicio de guardia era responsable de garantizar que los detenidos permanecieran bajo el control de KP Dom, ya sea que estuvieran dentro o fuera de las instalaciones. El artículo 7 del Libro de Reglas otorgaba al servicio de guardia el deber de asegurar la "institución, los lugares de trabajo y los locales en los que se alojan, residen y trabajan los reclusos". Por lo tanto, el servicio de guardia hizo cumplir el encarcelamiento ilegal de los detenidos, y Rašević dirigió directamente el servicio de guardia y le asignó sus tareas.

No hay duda de que Rašević intentó ayudar a algunos de los detenidos en el campo. Sin embargo, esa ayuda se brindó de manera individual y nunca estuvo diseñada para impedir el funcionamiento eficiente del campamento o la gestión eficiente de los guardias. Al contrario, la ayuda que brindó se brindó en secreto. Estos actos de bondad, por supuesto, serán considerados por el Panel al dictar sentencia, pero no constituyen evidencia que arroje dudas sobre la contribución de Rašević a la JCE sistémica.

c. Responsabilidad Penal Individual: Mens Rea

(Conocimiento)"[C]ada imputado conocía el sistema."163

Para ser responsable como coautor de los delitos cometidos por una JCE sistémica, el imputado debe haber tenido conocimiento personal del sistema organizado instaurado y de su objeto delictivo común. El conocimiento del propósito delictivo común requiere que el Acusado conozca el tipo y el alcance de la actividad delictiva en la que está involucrado el sistema. Sin embargo, la Fiscalía no necesita probar que el Acusado tenía conocimiento personal de todos y cada uno de los delitos cometidos dentro del sistema.164

La evidencia de conocimiento puede provenir del testimonio expreso y también puede inferirse de la posición de autoridad dentro del sistema que ocupa el Acusado.165 Además, otros factores pueden arrojar luz sobre la existencia y extensión del conocimiento personal, incluyendo: la cantidad de el tiempo que pasó en el campo, las tareas reales realizadas, la ubicación de su trabajo dentro del campo, su acceso a otras áreas del campo, la frecuencia con la que viajó por todo el campo, la extensión de su contacto con los reclusos y la naturaleza de ese contacto , la naturaleza y el alcance de su contacto con otro personal en posiciones tanto superiores como inferiores, la naturaleza y el alcance del contacto con personas ajenas que ingresan al campamento, evidencia sobre lo que vio, escuchó, olió o se le informó con respecto a la actividad delictiva del sistema y su reacción a esta información.166

(i) Conocimiento personal del sistema

Testigos declararon que se enteraron directamente por los soldados serbios, los interrogadores de la policía civil y el director del KP Dom que había un sistema persecutorio planificado y organizado en el KP Dom, y específicamente que este sistema incluiría la comisión de los crímenes de encarcelamiento de civiles no serbios y su expulsión de la zona de Foča mediante asesinato, desaparición, intercambio o liberación. Estos testigos eran detenidos, y su testimonio sobre lo que se les dijo nació de los hechos que se desarrollaron. Son creíbles. Sin embargo, no es creíble que los detenidos pudieran conocer estos hechos pero que los Acusados, quienes eran miembros importantes de la administración y gestión de KP Dom y serían responsables en parte de implementar este sistema, no fueron informados.

Esto es particularmente cierto a la luz de las circunstancias generales prevalecientes en el KP Dom en abril y mayo de 1992. A medida que el personal civil asumió el control del KP Dom del JNA, una serie de preguntas apremiantes tendrían que ser respondidas como parte del proceso. de restablecer y organizar el KP Dom. La solicitud del Grupo Táctico Foča para el uso de parte de las instalaciones del KP Dom para encarcelar a civiles no serbios habría hecho que estas preguntas fueran aún más apremiantes e inmediatas. Por ejemplo, hubiera sido fundamental determinar las respectivas responsabilidades y deberes del personal militar y civil para estas personas, de modo que la administración de KP Dom pudiera indicar al personal penitenciario, y a los guardias de KP Dom en particular, lo que se esperaba de ellos. y cuáles serían sus deberes diarios. También habría sido importante saber cuántos no serbios serían encarcelados en el KP Dom y cuánto tiempo se esperaba que permanecieran en prisión. Ambos Acusados necesitaban

163 Campo de concentración de Mauthausen, pág. 15.

164 Sentencia de apelación de Kvocka, párr. 276.

165 Véase, por ejemplo, Sentencia de apelación de Kvocka, párr. 203.

166 Sentencia del juicio de Kvocka, párr. 324.

determinar la capacidad del KP Dom para los convictos legales; y Rašević en particular tenía el deber específico de satisfacer las necesidades materiales del KP Dom en virtud del artículo 7 del Libro de Reglas.

Como profesionales penales experimentados y empleados de larga data del KP Dom, estas y otras preguntas similares habrían sido particularmente importantes para ambos Acusados. Una prisión adecuada y legal, como la KP Dom antes del conflicto, es una institución altamente regulada y organizada. El Libro de Reglas revela que casi todos los aspectos de las operaciones del KP Dom fueron regulados y definidos específicamente, desde los deberes y responsabilidades de cada puesto del personal hasta los deberes de los presos y los procedimientos para muchos aspectos de la vida diaria. Los Acusados se enfrentaron a su regreso a KP Dom en abril con una instalación en caos, personal inadecuado y un director interino sin experiencia ni calificaciones para ese puesto, habiendo sido hasta ese momento profesor de matemáticas. Como dijo Todović en su testimonio, "Krnojelac solo nos tenía a mí y a Rašević. Sobre la base de lo que Krnojelac le dijo al detenido RJ sobre el JCE en KP Dom, confirmado por lo que realmente ocurrió allí y otros informes de otros testigos, el Panel está convencido de que Krnojelac conocía los detalles del JCE sistémico, incluido su propósito criminal, desde su inicio Habiendo compartido esta información con un detenido, el Panel no encuentra creíble que Krnojelac hubiera ocultado esta información a Rašević y Todović, en quienes confiaba para el mantenimiento exitoso de ese sistema.

(ii) Conocimiento personal de la naturaleza y el alcance de la actividad delictiva

Incluso si el Acusado no hubiera sido informado específica y directamente de la existencia del sistema y su naturaleza, lo que el Panel considera altamente improbable, las pruebas establecen sin lugar a dudas que deben haber tenido conocimiento del tipo y el alcance de la actividad delictiva perpetrada en el lugar. KP Dom de conformidad con la empresa criminal conjunta sistémica.

Según lo establecido, los Acusados ocupaban puestos de autoridad en el KP Dom, estaban presentes durante el horario normal de trabajo y, a veces, los fines de semana y las noches, tenían acceso a todas las áreas del recinto y eran vistos por testigos que inspeccionaban periódicamente el recinto, incluida la segregación. las celdas y cuartos de los detenidos, el comedor, los patios de ejercicios, las fábricas y, por supuesto, el edificio de la administración donde tenían sus oficinas. Además, tenían contacto constante y frecuente con los detenidos. Varios testigos informaron que Todović fue a sus habitaciones y Rašević admitió: "Siempre que tenía la oportunidad, iba a hablar con estas personas". También estuvieron presentes en el KP Dom, con excepciones limitadas, durante el período comprendido entre abril de 1992 y octubre de 1994. Solo sus sentidos les habrían informado sobre el propósito criminal y el diseño del sistema que estaban manteniendo y contribuyendo a través de sus esfuerzos. La evidencia establece sin lugar a dudas que los Acusados sabían que el KP Dom era un JCE sistémico y conocían el propósito común de ese JCE sistémico: la persecución de los no serbios encarcelándolos ilegalmente en condiciones inhumanas, interrogándolos y categorizándolos, y desplazándolos permanentemente. de Foča por medios ilegales.

(iii) Conocimiento de encarcelamiento y condiciones inhumanas

Tanto Rašević como Todović, cuando fueron interrogados en el juicio, admitieron que sabían que los hombres no serbios que estaban siendo llevados al KP Dom no eran en realidad prisioneros de guerra, que en realidad eran civiles y que tampoco estaban allí como detenidos legales, acusados de delitos y en espera de juicio, o como condenados legalmente condenados a prisión. La ilegalidad de su encarcelamiento, como parte del sistema, era bien conocida por

ambos Acusados. Ambos entendieron la diferencia entre las personas legalmente detenidas y aquellas cuyo encarcelamiento no fue

sancionados por la ley, por su experiencia en el sistema correccional de antes de la guerra y por la educación. Además, Todović era y es un abogado de formación. Que esto era persecutorio se hizo evidente por el hecho de que estos hombres no eran todos serbios y que los prisioneros serbios estaban todos allí de conformidad con el proceso legal.

Ambos Acusados admitieron que sabían que durante el invierno de 1992-1993 no había calefacción, que las ventanas estaban rotas y que las temperaturas eran extremas; que los alimentos proporcionados a los detenidos no serbios eran inadecuados; que las condiciones de higiene eran pésimas. Era obvio que los no serbios estaban perdiendo cantidades excesivas de peso, y Todović se basó en el hecho de que se estaban muriendo de hambre y que una "comida" adicional los inducía a aceptar pasivamente la esclavitud. Era obvio que a los detenidos no serbios se les privaba de la higiene básica, no solo porque no había agua caliente, sino porque a los detenidos se les negaba incluso jabón, pasta de dientes y cepillos de dientes. Rašević lo sabía cuando les dio jabón en secreto a algunos de los detenidos que conocía. El Acusado sabía que los prisioneros estaban en condiciones de hacinamiento innecesario. Sabían que las celdas de "confinamiento solitario" estaban diseñadas para albergar a un recluso, pero permitieron que los presos fueran segregados en estas celdas en cantidades excesivas en condiciones aún más duras que las de la vivienda normal. Ambos visitaron estas áreas con regularidad y vieron la miseria y el hacinamiento, así como a los presos que a menudo resultaban heridos.

Ambos Acusados pudieron ver que algunos de los detenidos estaban siendo maltratados mientras estaban detenidos y bajo su control. El Acusado Todović perpetró u ordenó directamente tales malos tratos mientras el Acusado Rašević visitaba las celdas de segregación, hablaba con los detenidos confinados en estas celdas arbitrariamente por los guardias de KP Dom y presenciaba las lesiones que evidenciaban el maltrato físico que sufrían estos detenidos. Asimismo, con el simple hecho de estar presentes diariamente, sabían que los detenidos estaban expuestos al maltrato psicológico a través de: aislamiento de otros internos, visitantes y del mundo exterior; miedo inducido por presenciar violencia y los efectos de la violencia en otros detenidos; humillación y servidumbre forzada exigida por los guardias; y la amenaza de castigo arbitrario. También sabían que los reclusos serbios no padecían estas condiciones. Además, ambos conocían y de hecho participaron personalmente en la esclavitud de los detenidos: Todović manejando el trabajo forzoso de los detenidos en la forma establecida en el Cargo 4 del Veredicto, y Rašević conduciendo a los detenidos a la granja para realizar trabajos forzados. mano de obra.

(iv) <u>Conocimiento del proceso de interrogatorio y clasificación.</u>

Los interrogatorios, así como las palizas y torturas de los detenidos durante los interrogatorios, eran evidentes. Los interrogatorios coercitivos ocurrieron tanto de día como de noche, desde el momento en que el Acusado llegó al KP Dom y continuaron en el transcurso de varios meses; no se hizo ningún intento de ocultar o camuflar lo que estaba sucediendo. Si bien el Panel acepta que el Acusado puede no haber estado personalmente presente durante estos interrogatorios, admitió que sabía que los detenidos estaban siendo interrogados y está claro que vio por la condición física de algunos de los detenidos que estaban siendo golpeados y torturados. . Los testigos describieron cómo los sonidos de las golpizas y torturas durante los interrogatorios eran claramente audibles dentro del edificio de la administración y el complejo, y las lesiones físicas, incluidas contusiones graves, los rostros ensangrentados y otras marcas de maltrato físico, que resultaron de estos golpes y torturas, eran igualmente claramente visibles. Estos interrogatorios se realizaron en el edificio de la administración, donde ambos Acusados tenían sus oficinas. El Grupo visitó el KP Dom y observó que el edificio administrativo es de tamaño moderado y

es perpendicular y está muy cerca de los edificios que albergaron a los detenidos durante la guerra. Es totalmente creíble que estos sonidos de golpes y gritos de víctimas fueran escuchados por los detenidos y que vieran sangre y marcas de lucha en el edificio de la administración. Los Acusados estuvieron presentes en el edificio de la administración, visitaron las celdas de segregación donde los detenidos torturados fueron llevados después del interrogatorio, visitaron las habitaciones de los detenidos y estuvieron presentes en el complejo KP Dom y pudieron ver y escuchar lo que estaba ocurriendo allí. Las acciones del Acusado Rašević con respecto a la golpiza y tortura de SM, descritas en el Cargo 1 del Veredicto, simplemente confirman que era de conocimiento general en el KP Dom que los detenidos eran golpeados y torturados durante los interrogatorios.

Las pruebas también establecen que el sistema por el cual los detenidos no serbios fueron clasificados para su liberación o malos tratos adicionales como resultado del interrogatorio también deben haber sido conocidos por los encargados del KP Dom, en particular Rašević y Todović. Cuando el padre de FWS 83, en julio de 1993, después de la fuga de Ekrem Zeković, le preguntó a Todović por qué se producían palizas y otros malos tratos en el KP Dom, Todović le recordó al padre de FWS 83 lo que había dicho durante su interrogatorio y le dijo que si él, Todović, no hubiera guarda esas declaraciones, el padre de FWS 83 sabía lo que le habría pasado.

La prueba documental, a la que tuvo acceso el Acusado, también atestigua el conocimiento del Acusado de esta fase del sistema. La defensa presentó como prueba varios certificados en los que se ordenaba a los guardias y funcionarios del KP Dom que liberaran a los detenidos no serbios, después de haber sido encarcelados e interrogados en el KP Dom. Estos son certificados que el Acusado habría visto o de los que habría tenido conocimiento, y Rašević los identificó durante el juicio. Confirman esa parte del plan común al que se hace referencia aquí como fase uno: son un reconocimiento expreso de que estos no serbios fueron detenidos, interrogados y los miembros de la JCE tomaron una decisión sobre su destino con base en el interrogatorio. Prueba OI-16, por ejemplo, dice que el detenido nombrado ha sido interrogado y que la persona que firma el certificado ha tomado la decisión de que debe ser puesto en libertad y se le ha ordenado que se presente diariamente a la policía. El Anexo OI-18 explica que se ordena la liberación del detenido mencionado después de pasar el período entre el 18 de abril y el 8 de mayo bajo custodia. Está firmado por representantes de la policía, el ejército y el personal de crisis, ya identificados por el Panel como parte de la "pluralidad" de perpetradores involucrados en la JCE. Estas pruebas son importantes por lo que muestran, es decir, que civiles no serbios fueron encarcelados, interrogados y una pluralidad de personas tomó la decisión de liberarlos. La ausencia de estos certificados para otros detenidos no serbios es importante por lo que implica: esos detenidos no serbios fueron encarcelados, interrogados,

(v) Conocimiento de Disposición: Asesinato, desaparición, deportación y traslado forzoso

Además del conocimiento de la denominada primera fase de la finalidad delictiva común del sistema, el Acusado también habría tenido conocimiento de las consecuencias de esa fase, es decir, la expulsión permanente de los detenidos del área de Foča mediante asesinato, desaparición y traslado forzoso. Como se describe en el Cargo 2 anterior, los asesinatos de 18 detenidos no serbios detenidos ilegalmente en KP Dom y sometidos a interrogatorio se llevaron a cabo en junio y julio. No hay evidencia de que los Acusados participaran en el actus reus de estos asesinatos ni que supieran de cada crimen individual en detalle. Sin embargo, la prueba establece que sí sabían que estaban ocurriendo asesinatos y que los asesinatos eran parte del sistema de persecución al que estaban contribuyendo.

Rašević y Todović eran conscientes de sus deberes en KP Dom. La obligación principal de Rašević en virtud del artículo 7 del Libro de Reglas, personalmente y a través de sus guardias, era "asegurar la institución, los lugares de trabajo y los locales en los que se alojan, residen y trabajan los presos", es decir, mantener a los detenidos no serbios que fueron encarcelados ilegalmente en KP Dom para que no salieran sin autorización oficial, como los certificados de liberación admitidos como Anexos OI-16, OI-17, OI-18, OI-21 y OI-22. Todović también estaba muy convencido de su responsabilidad de mantener a los detenidos en prisión, como lo demuestran los hechos establecidos en el Cargo 1c de este Veredicto con respecto a su reacción ante la fuga de Ekrem Zeković.

El Acusado Rašević testificó y proporcionó evidencia material sobre un sistema en papel en vigor por el cual los detenidos no serían aceptados en detención sin una orden que autorice su detención y no serían liberados sin un certificado que autorice su liberación. Este sistema en papel se complementó aún más con el registro de servicio que llevaba el oficial de servicio en el edificio administrativo del KP Dom, quien era responsable de documentar los eventos que ocurrían en el KP Dom, incluidas las admisiones, los interrogatorios y las liberaciones de los detenidos. Como testificó el acusado Rašević, se emitió una orden de detención para que los llevados al KP Dom fueran encarcelados. Esta orden se le dio al oficial de servicio de KP Dom, quien además registró a los nuevos detenidos en el registro de servicio. Así, se creó un registro de todos los detenidos encarcelados en el KP Dom. Además, los detenidos solo podían abandonar el KP Dom sobre la base de órdenes de liberación, incluidas las órdenes de liberación con fines de intercambio, que se discutieron y documentaron anteriormente. Rašević confirmó que la administración de KP Dom sabía qué y cuántos detenidos estaban encarcelados, afirmando que el director de KP Dom, según los informes del oficial de servicio y el libro de registro, sabía que las personas estaban detenidas, sabía que las personas fueron interrogadas y sabía que se llevaban personas. En consecuencia, está claro que la administración de KP Dom sabía qué detenidos debían estar presentes en las instalaciones. afirmando que el director del KP Dom, sobre la base de los informes del oficial de servicio y el libro de registro, sabía que las personas estaban detenidas, sabía que las personas eran interrogadas y sabía que las personas eran llevadas. En consecuencia, está claro que la administración de KP Dom sabía qué detenidos debían estar presentes en las instalaciones. afirmando que el director del KP Dom, sobre la base de los informes del oficial de servicio y el libro de registro, sabía que las personas estaban detenidas, sabía que las personas eran interrogadas y sabía que las personas eran llevadas. En consecuencia, está claro que la administración de KP Dom sabía qué detenidos debían estar presentes en las instalaciones.

Además, según lo establecido por los testimonios de FWS 58 y FWS 250, existía un sistema de líder de sala mediante el cual se designaba a un detenido como líder de sala para cada sala. Según declararon estos testigos, este jefe de sala era el encargado de contar cada noche el número de detenidos en cada sala. El líder de sala luego informó o entregó la lista de detenidos al oficial de servicio. Es importante señalar que, dado que los líderes de sala identificados por estos testigos desaparecieron del KP Dom en agosto y septiembre de 1992, está claro que este sistema estaba vigente en el momento en que se perpetraron los asesinatos establecidos en el Cargo 2. La combinación de este sistema de líder de sala con el sistema de registro y registro de turnos mencionado anteriormente demuestra claramente que la administración de KP Dom sabía qué detenidos estaban realmente presentes en la instalación.

Además, como lo establecen los testimonios de FWS 82, FWS 210, A y muchos otros testigos que declararon sobre la fuga de Ekrem Zeković, está claro que los guardias de KP Dom siguieron la pista de los detenidos que se suponía que estaban presentes en el compuesto. La fuga de Ekrem Zeković se descubrió rápidamente y se informó a Rašević, Todović y Krnojelac. A partir de esto, está claro que la administración de KP Dom sabía qué detenidos no estaban

presentes en las instalaciones.

Los hechos establecidos en el Cargo 2 del Veredicto establecen que al menos 18 detenidos fueron asesinados en horas de la noche dentro y alrededor del edificio administrativo en el KP Dom durante junio y julio de 1992. El oficial de servicio del KP Dom ciertamente habría tenido conocimiento de estos eventos. Como testificó Rašević, el oficial de servicio era responsable de documentar en el registro de servicio cuándo llegaban los interrogadores u otras personas autorizadas al KP.

Dom para interrogar a los detenidos. Además, el oficial de servicio, cuya ubicación en el salón central del edificio administrativo fue observada por el Grupo en su visita al KP Dom, habría podido ver y oír incluso más que los testigos en la Sala 11 y otras salas del edificio. unidades habitacionales que vieron y escucharon las golpizas, torturas y asesinatos. Rašević y Todović también habrían tenido conocimiento de estos asesinatos. Incluso si Rašević y Todović solo trabajaron en un turno de día y no estuvieron presentes en el KP Dom hasta la madrugada, habrían sabido o habrían sido informados de que un detenido que se suponía que estaba en la instalación, y para quien no había un certificado autorizado de se había presentado la liberación, ya no estaba en la instalación. Seguramente habrían conocido o habrían sido informados acerca de 18 de esos detenidos. Esta información no solo habría estado disponible en el libro de registro, sino que, como se estableció a través de los testimonios de FWS 210 y Ekrem Zeković, Rašević y Todović fueron informados por el oficial de servicio por las mañanas y se les informó sobre los sucesos de la noche anterior. Aunque la evidencia establece que Todović estuvo ausente del KP Dom en junio, estos eventos continuaron hasta julio.

En consecuencia, el Panel concluye que Todović, como administrador a cargo de los detenidos, y Rašević, como administrador a cargo de la seguridad, sabían de los 18 asesinatos cometidos por miembros de la JCE. El hecho de que ninguno de los Acusados reaccionara oficialmente ante estos detenidos desaparecidos es una prueba significativa de que sabían que estos asesinatos eran parte del propósito común de la JCE en el que ya eran participantes, y que lo consentían.

El Acusado también sabía que el sistema incluía la disposición de los detenidos por “desaparición”. Que se sabía que estos fueron diseñados bajo la apariencia de "intercambios" o "recolección de ciruelas" queda claro a partir de los testimonios de FWS 139 y FWS 210. Estos testigos declararon que el Acusado Rašević les dijo específicamente, en respuesta a sus preguntas sobre cuándo serían canjeados, que no era el momento de su canje y que dejaran de insistir. Los testimonios de numerosos testigos establecen que, en general, el personal del KP Dom sabía que al menos algunos detenidos que habían sido sacados del KP Dom con el aparente propósito de intercambiarlos, de hecho estarían desapareciendo. FWS 210 testificó además que un guardia de KP Dom que era su vecino le dijo que debería negarse a cualquier precio a ir a cambio; este hecho fue confirmado por Ekrem Zeković. Del mismo modo, FWS 113, FWS 162 y Ekrem Zeković testificaron que el técnico médico del KP Dom impidió sistemáticamente que un detenido, Fahrudin Malkić, que era su vecino, fuera tomado a cambio; este detenido sólo fue llevado a cambio en diciembre de 1992 cuando el técnico médico estaba fuera del KP Dom. Estos testigos declararon además que cuando el técnico médico regresó y se enteró de que se habían llevado a Malkić para el intercambio, estaba triste y preocupado y dijo que si hubiera estado allí no habría permitido que se llevaran a Malkić para el intercambio. FWS 65 también declaró que cuando le preguntó al técnico médico cuándo lo cambiarían, el técnico médico le dijo que debía estar tranquilo y que era más seguro en el KP Dom. Teniendo en cuenta que los Acusados estaban en posiciones de autoridad y necesariamente habrían tenido más conocimientos que un guardia y el técnico médico en el KP Dom, y en base a los comentarios de Rašević a FWS 210 y FWS 139, el Panel concluye que sabían que los detenidos estaban siendo objeto de desaparición forzada después de haber sido sacado del KP Dom por presuntos intercambios y “recolección de ciruelas”.

En última instancia, con el conocimiento del Acusado, el sistema logró su propósito persecutorio, en consonancia con el objetivo del ataque generalizado y sistemático contra Foča, de limpiar a todos los no serbios de Foča mediante el traslado de los supervivientes de KP Dom a otras prisiones fuera de Foča. Foča, a otros estados, y a los intercambios, por lo que serían reubicados en otro territorio

y expulsados de sus hogares en Foča. Aunque los traslados forzosos y las deportaciones de detenidos se llevaron a cabo fuera del KP Dom, el Acusado admitió que sabían que los detenidos estaban siendo sacados del KP Dom para ser intercambiados o liberados y, de hecho, estaban siendo intercambiados o liberados en otros lugares fuera de Foča.

d. Responsabilidad Penal Individual: Mens Rea (Intento)

La intención necesaria para incurrir en responsabilidad por los delitos cometidos en una JCE sistémica es la intención de profundizar el sistema. Si el propósito común del sistema involucra la comisión de un delito para el cual se requiere una intención específica, el Acusado también debe compartir esa intención específica. La intención compartida, ya sea la intención específica requerida para el delito subyacente o la intención general de promover el sistema, puede establecerse mediante pruebas que no sean declaraciones expresas de intención. En este caso el delito imputado es de persecución, delito de dolo específico. La Sala de Apelaciones en Kvocka citó con aprobación este ejemplo de prueba de intención compartida ofrecido por la Sala de Primera Instancia en su veredicto:

> Si la empresa delictiva implica matar a miembros de un grupo étnico en particular, y los miembros de ese grupo étnico eran de una religión, raza o grupo político diferente al de los coautores, eso demostraría una intención de discriminar por motivos políticos, raciales o religiosos... una participación consciente y continuada en esta empresa demostraría la intención de perseguir a los miembros del grupo étnico objetivo.167

Los factores que evidencian la intención incluyen la importancia de la contribución del acusado y el alcance de su conocimiento. La Sala de Apelaciones en Krnojelac concluyó que si, debido a la posición del acusado dentro del sistema y la oportunidad de observar, tiene conocimiento del sistema, conocimiento de los delitos cometidos por el sistema y conocimiento de la naturaleza discriminatoria de los delitos "un juicio de hecho debería haber inferido razonablemente... que [el Acusado] era parte del sistema y por lo tanto tenía la intención de promoverlo. Se debe llegar a la misma conclusión al determinar si los hallazgos deberían haber llevado a un investigador de los hechos a concluir razonablemente que [el Acusado] compartió la intención discriminatoria…"168

La importancia de la contribución del acusado al sistema también puede evidenciar su intención compartida. Alto rango dentro del sistema, asumir mayores responsabilidades dentro del sistema después de que su propósito delictivo se ha vuelto evidente, el tiempo que un Acusado permanece como parte del sistema, la importancia de sus tareas para mantener el sistema, la eficiencia con la que lleva a cabo sus tareas, expresiones verbales sobre el sistema, así como cualquier participación directa en el actus reus de los delitos subyacentes son factores que inciden en la determinación de la intención compartida.169

Sin embargo, ni la intención de promover el sistema ni la intención específica de discriminar que se requiere para el crimen de persecución obligan al Panel a determinar que al acusado le gustaba el sistema o no le gustaban las víctimas de la persecución. El motivo para formar la intención compartida es irrelevante. "[L]a intención delictiva compartida en la JCE no requiere la satisfacción o el entusiasmo personal de los coautores, ni su iniciativa personal para contribuir a la empresa conjunta"170.

167 Sentencia de apelación de Kvocka, párr. 109.

168 Sentencia de apelación de Krnojelac, párr. 111.

169 Sentencia de apelación de Kvocka, párr. 243; Sentencia de Primera Instancia Kvocka, párr. 311.

170 Sentencia de apelación de Krnojelac, párr. 100.

A la luz de lo anterior, el Panel concluye que los Acusados estaban actuando con la intención directa de promover la empresa criminal conjunta sistémica en el KP Dom. Eran conscientes de sus hechos y deseaban la perpetración. Además, compartían la intención discriminatoria de perseguir a los detenidos no serbios en el KP Dom. Como se ha discutido, los Acusados estaban en posiciones de autoridad en el KP Dom, tenían conocimiento personal del sistema vigente y el tipo de delitos cometidos en ese sistema. Permanecieron como parte del sistema y contribuyeron con su talento, liderazgo y experiencia al sistema. Además, los Acusados continuaron su participación sabiendo que los crímenes se cometieron con la intención de discriminar a los detenidos no serbios en función de su origen étnico. un hecho que se pone de manifiesto a diario por el tratamiento no penal de los reclusos serbios en la misma institución. La participación continuada del imputado en cargos de autoridad con pleno conocimiento de los delitos cometidos y la naturaleza del sistema no fue momentánea, sino que se prolongó por más de dos años. En consecuencia, si bien es posible que el Acusado no haya obtenido satisfacción o disfrute personal de su participación en el sistema de persecución, sin embargo, a sabiendas, contribuyó a ese sistema de persecución, lo que demuestra la intención de promover ese sistema y la intención discriminatoria compartida.

C. RESPONSABILIDAD DE MANDO EN EL KP DOM

Los imputados han sido imputados en el auto de acusación de culpabilidad como coautores de una JCE sistémica y bajo el principio de responsabilidad de mando. El Panel, según lo razonado en este veredicto, ha determinado que ambos Acusados son penalmente responsables por los delitos probados en los cargos uno a cinco como coautores de una empresa criminal conjunta sistémica. En cuanto a dos de esos delitos, el panel también encuentra a cada Acusado culpable bajo una teoría de responsabilidad de mando. Sin embargo, dado que la coautoría de un JCE es el modo de culpabilidad más apropiado desde el punto de vista de los hechos, la responsabilidad de mando se utilizará únicamente en relación con la sentencia.171 responsabilidad, según lo dispuesto en el artículo 180(2) del CC de Bosnia y Herzegovina,

1. Comisión de un acto criminal

El artículo 180(2) del CC de Bosnia y Herzegovina exige que el fiscal demuestre la comisión de un delito según lo prescrito en los artículos 171 a 175 y 177 a 179. El delito subyacente debe ser uno de los mencionados específicamente, y todos sus elementos deben ser probado. Además, el autor del delito debe ser un subordinado del Acusado, lo que significa que la acusación debe probar sin lugar a dudas que existió entre el autor del delito subyacente y el Acusado una relación superior-subordinado. El TPIY ha concluido que no es necesario que el subordinado sea el perpetrador "principal", es decir, que el actus reus haya sido cometido por el subordinado, y es suficiente que el subordinado haya sido un cómplice o cómplice.172 El crimen en sí mismo, sin embargo, debe ser un crimen consumado.

El Panel concluye que los Acusados son penalmente responsables bajo la teoría de la responsabilidad del mando por los siguientes crímenes de lesa humanidad: el trato inhumano de Dž.B. y FWS 71 por los guardias de KP Dom establecidos en el Cargo 1(b) del Veredicto y la participación de al menos un guardia de KP Dom en los asesinatos de detenidos establecidos en el Cargo 2 del Veredicto. Además, según la teoría de la responsabilidad del mando, son responsables de no impedir que los guardias de KP Dom implementen las órdenes ilegales de retener ilegalmente a Dž.B. en condiciones infrahumanas.

2. Relación superior-subordinado

Para que el Acusado sea penalmente responsable bajo la teoría de la responsabilidad de mando, debe haber estado trabajando dentro de una estructura jerárquica en la que ocupaba una posición superior a los perpetradores del delito, ya sea formalmente (de jure) o prácticamente (de hecho); y en virtud de sus posiciones en la jerarquía, el Acusado debe haber tenido la autoridad para detener las actividades delictivas de los subordinados y/o la autoridad para castigar a los subordinados por actividades delictivas.173

171 Sentencia de apelación del Acuerdo Kordic, párrs. 34-35; Sentencia de Apelación Blaskic párrs. 91-92. Véase también Kajelijeli, Sentencia de apelación, párr. 81; Sentencia de Primera Instancia del Caso CDF, párr. 251.

172 Prosecutor v. Oric, IT-03-68-T, Sentencia, 30 de junio de 2006, párrs. 300-302; Sentencia de apelación Blagojevic, párr. 280.

173 Véase Sentencia de Apelación de Celebici, párr. 192 ("Según el artículo 7(3), un comandante o superior es quien posee el poder o la autoridad, ya sea de jure o de facto, para prevenir el delito de un subordinado o para castigar a los autores del delito después del delito se ha comprometido.").

El Panel concluye que los Acusados tenían control efectivo sobre los guardias de KP Dom que perpetraron estos crímenes en el momento específico en que ocurrieron estos crímenes.

a. Estructura jerárquica en el KP Dom

Es evidente que las relaciones entre la administración del KP Dom y el personal del KP Dom se definieron a través de una estructura jerárquica formal. Esta estructura jerárquica formal reproducía en gran medida la jerarquía existente en el KP Dom antes de abril de 1992. Aunque las instituciones civiles, las instalaciones penales como el KP Dom, tanto antes como durante el conflicto, se asemejan a organizaciones militares en muchos aspectos. El personal civil de una institución penitenciaria está a cargo de proteger a una población carcelaria mucho mayor que ella y debe cumplir con esa obligación en circunstancias potencialmente peligrosas al mismo tiempo que garantiza la seguridad física de esa población. Estas demandas requieren una cadena de mando formal con divisiones claras de responsabilidad y reglas y procedimientos estrictos.

Los Libros de Reglas del KP Dom vigentes antes y durante el conflicto, presentados como Anexos P-168, P-169 y OI-60, describen la estructura jerárquica formal. Prueba P-169, el Libro de Reglas de 1992, los artículos 8, 72, 73, 79 y 80 en particular, definen de jure una estructura de mando jerárquica de unidades organizativas subsidiarias dirigidas por jefes organizativos, todos los cuales eran a su vez responsables ante y bajo la autoridad del Guardián del KP Dom como funcionario principal de la institución. Como se define en el Artículo 72, el Alcaide del KP Dom era ampliamente responsable de "administrar el trabajo de la Institución". Esta responsabilidad amplia incluía las responsabilidades específicas de "dirigir el trabajo de los empleados de la Institución y organizar el desempeño de las tareas y deberes", "armonizar el trabajo de ciertos servicios,

Se establece específicamente que en el desempeño de estas responsabilidades, el Guardián del KP Dom dirigiría y dependería de los jefes subordinados de las unidades organizativas subsidiarias. El artículo 8 establece: "El Servicio de Guardia será dirigido por el Comandante de Guardia y de su trabajo será directamente responsable ante el Alcaide". Asimismo, el artículo 80 dispone: "Los Jefes de los Servicios de la Institución trabajarán de común acuerdo con el Alcaide de la Institución y serán directamente responsables ante él de su trabajo y del desempeño de las funciones y funciones del Servicio que dirigen". El Alcaide y sus subordinados inmediatos también formaron la junta directiva del KP Dom, definida en el Artículo 87 como compuesta por "el Alcaide, el Vicealcaide, el director de la Unidad Económica, el Asistente del Alcaide en el Departamento y los Jefes".

Está claro, entonces, que había de jure una estructura jerárquica formal en el KP Dom: a la cabeza de esta jerarquía, el Guardián del KP Dom dirigía y tenía autoridad sobre sus subordinados, los jefes de las unidades organizativas subsidiarias; a su vez, los jefes de unidad dirigían y tenían autoridad sobre sus subordinados, el personal de esas unidades orgánicas.

Como se ha señalado, dentro de esta estructura jerárquica, el Comandante de Guardia dirigía el trabajo del Servicio de Guardia. El artículo 8 define además una estructura jerárquica dentro del propio Servicio de Guardia. Los subordinados inmediatos del Comandante de la Guardia eran los "comandantes-supervisores", quienes eran responsables de "administrar la seguridad de las

Institución y responsable ante el Comandante de la Guardia por su trabajo."174 El Comandante de la Guardia también tenía autoridad sobre los guardias KP Dom, quienes eran "responsables ante el Comandante de la Guardia por el desempeño regular y ordenado de sus deberes". El artículo 9 deja en claro que la autoridad del Comandante de la Guardia sobre los guardias de KP Dom era amplia, ya que podía "mediante una lista diaria y según lo requiera el Servicio, asignar al empleado de la Guardia a cualquier trabajo o tarea de guardia, independientemente de su función, encaminada al normal funcionamiento del Servicio." Las principales responsabilidades y deberes del Servicio de Guardia, del cual era responsable el Comandante de la Guardia, eran "asegurar la Institución, los lugares de trabajo y las instalaciones en las que los reclusos se alojan, residen y trabajan", "proporcionar servicios internos y externos seguridad de la Institución", "estar de guardia,

El subdirector del KP Dom tenía responsabilidades más amplias, aunque menos claramente definidas, en general en relación con todos los aspectos de las operaciones del KP Dom. El artículo 73 dispone:

> El Alcaide tendrá un Suplente que lo reemplazará en caso de su ausencia o incapacidad. El Subdirector desempeñará las funciones y funciones previstas en la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales y de las Infracciones Menores, la Ley de la Administración del Estado, el reglamento de autogestión de la Institución y demás normas. …También será responsable de las tareas de defensa nacional total.

Las disposiciones del Artículo 73 son similares al Artículo 72, que define las responsabilidades del Alcaide del KP Dom como "tareas estipuladas por la ley, otros reglamentos y estatutos de autogestión de la Institución". El artículo 79 establece: "El Subdirector trabajará de acuerdo con el Director y será directamente responsable ante él por su trabajo y el desempeño de las tareas del departamento que dirige". El artículo 76 también define específicamente al Vicedirector como el encargado del Departamento de la Mujer y el Menor. Como lo aclaran estas disposiciones, las responsabilidades del Vicedirector, en contraste con, por ejemplo, las responsabilidades del Comandante de la Guardia, se relacionaban más ampliamente con el KP Dom como institución.

b. Control Efectivo

Independientemente de si la autoridad que ostenta el Acusado es de facto o de jure, y si el acusado pertenece a una jerarquía militar o civil, la fiscalía debe probar que el Acusado tenía el control efectivo. El TPIY ha definido el control efectivo como "la capacidad material para prevenir y castigar la comisión de estos delitos". 175 Como lo describió un comentarista, el control efectivo significa que "existe una expectativa exigible de obediencia de parte de esa orden, y una expectativa espejo de cumplimiento por parte de quienes la reciben"176.

174 El cargo de "supervisores-comandantes" es el mismo que el cargo de "supervisor de guardias", término que el Panel ha utilizado anteriormente.

175 Sentencia de apelación de Celebici, párr. 197 (donde se cita la Sentencia de Primera Instancia de Celebici, párr. 377).

176 Mettraux, Responsabilidad del mando.

La evidencia de un control efectivo puede ser directa o circunstancial. La evidencia directa relevante para una determinación de control efectivo incluye el título utilizado por el Acusado, ya sea que haya sido designado formalmente o no; la descripción del trabajo para ese título; declaraciones hechas por el Acusado sobre su autoridad; declaraciones hechas por otros sobre su autoridad; su emisión de órdenes a los perpetradores oa aquellos de la misma clase que los perpetradores, y la obediencia a esas órdenes; testimonio de testigos de que indagó y de otra manera asumió funciones investigativas sobre la posible comisión de la falta; conferencia por él de recompensas o castigos a los inferiores en la jerarquía. La evidencia indirecta incluye el testimonio de que el Acusado estuvo frecuentemente presente; que las reglas se rompían principalmente cuando él no estaba presente; que se hicieron esfuerzos para ocultar al Acusado el incumplimiento de la regla. Otras pruebas indirectas de control efectivo en los casos de campos incluyen la capacidad del acusado para ayudar a los detenidos seleccionados, liberarlos del confinamiento donde fueron colocados por sus subordinados y protegerlos. La Sala de Apelaciones comentó sobre este tipo de prueba indirecta de control efectivo: "Aunque estos actos son de naturaleza potencialmente compasiva, no obstante son prueba de los poderes que [el Acusado] ejerció y, por lo tanto, de su autoridad"177. liberarlos del confinamiento donde fueron colocados por sus subordinados y protegerlos. La Sala de Apelaciones comentó sobre este tipo de prueba indirecta de control efectivo: "Aunque estos actos son de naturaleza potencialmente compasiva, no obstante son prueba de los poderes que [el Acusado] ejerció y, por lo tanto, de su autoridad"177. liberarlos del confinamiento donde fueron colocados por sus subordinados y protegerlos. La Sala de Apelaciones comentó sobre este tipo de prueba indirecta de control efectivo: "Aunque estos actos son de naturaleza potencialmente compasiva, no obstante son prueba de los poderes que [el Acusado] ejerció y, por lo tanto, de su autoridad"177.

(i) <u>*De jure*</u>

*De jure*autoridad es la que proviene del nombramiento oficial a una posición de liderazgo sobre subordinados dentro de una estructura jerárquica. La documentación que establece tal cargo oficial es buena evidencia de que el cargo fue conferido oficialmente, pero la ausencia de documentación no es fatal para establecer el cargo oficial si hay otra evidencia de que la autoridad de un cargo superior fue conferida oficialmente.178 Sin embargo, ya sea que se establezca con o sin documentación, el cargo no puede ser meramente vacío, sino que debe conllevar la autoridad para ejercer un "control efectivo" sobre el subordinado que cometió el delito.179

No es suficiente asumir la responsabilidad "únicamente" del título oficial que ostentaba el Acusado.180 Sin embargo, como se señaló en el caso Pohl:

> Las personas son colocadas en altos cargos con el fin de ejercer la autoridad y realizar los deberes correspondientes a ese cargo…. Si se designa a un acusado como jefe de un Amtsgruppe, es lógico suponer que esto se hizo con el propósito de que se esperaba y estaba autorizado para desempeñar las funciones de un Jefe de Amtsgruppe, y no simplemente para ocupar un cargo sin deberes ni responsabilidades. o autoridad.181

La Sala de Apelaciones del TPIY ha declarado que "un tribunal puede suponer que la posesión de poder [de jure] prima facie da como resultado un control efectivo a menos que se presente prueba en contrario."182 Aunque este Panel no está de acuerdo con que la autoridad de jure traslade la carga a el Acusado de alguna manera, el Panel observa que es un factor importante para establecer el elemento de relación superior-subordinada entre el Acusado y los perpetradores, que se considerará junto con otras pruebas para determinar si el titular de esa autoridad tiene el grado requerido de control del subordinado para prevenir y/o sancionar los

delitos.

177 Sentencia de Apelación de Celebici, párr. 213.

178 Sentencia de primera instancia de Kordic, párr. 424.

179 Sentencia de Apelación de Celebici, párrs. 197, 306; Sentencia de Primera Instancia en Kordic, párr. 418.

180 Sentencia de apelación Blagojevic, párr. 302.

181 Pohl, serie verde, vol. V, pág. 1171.

182 Sentencia de Apelación de Celebici, párr. 197.

(ii) *De facto*

La conferencia formal de autoridad de jure es una indicación importante de una relación superior-subordinado; sin embargo, como se dijo anteriormente, no es dispositivo. Asimismo, no es crítico. La Sala de Primera Instancia de Celebici señaló: "La mera ausencia de una autoridad legal formal para controlar las acciones de los subordinados, por lo tanto, no debe considerarse como una anulación de la imposición de la responsabilidad penal". 183 Citando a la Corte Internacional de Justicia, esa Sala continuó enfatizando : "Al determinar cuestiones de responsabilidad es necesario mirar al ejercicio efectivo del poder o control y no a los títulos formales."184

La prueba de que los superiores civiles de facto tenían autoridad suficiente para ejercer un control efectivo incluye la forma en que se demuestra y reconoce su autoridad, y si muestran un control sobre sus subordinados similar al que ejercen las autoridades de jure;185 y si el contexto en el que ejercen ejercen su autoridad y su forma de control es similar a la de los comandantes militares, como lo demuestra, por ejemplo, su práctica de dar órdenes con la expectativa de que serán obedecidas.186

c. Control Efectivo por parte del Acusado

El Acusado Rašević tenía autoridad de jure como Comandante de la Guardia, con la designación oficial por orden de abril de 1992. Aunque su título cambió efectivamente en 1993, su función como Comandante de la Guardia continuó hasta octubre de 1994 y, de hecho, hasta su jubilación. en 1997. El Acusado Todović fue Director Adjunto del KP Dom desde mayo de 1992 hasta agosto de 1993, y luego se desempeñó como Asistente de Asuntos Legales y Financieros, que incluía la responsabilidad de las asignaciones de trabajo de detenidos y convictos. Si bien no hay documentación de su cargo como alcaide adjunto hasta diciembre de 1992, el Panel, por las razones expuestas en la sección sobre empresa criminal conjunta, concluye que fue de facto alcaide adjunto desde mayo hasta su nombramiento formal en diciembre y ejerció todas las responsabilidades de esa oficina,

La responsabilidad de mando requiere: 1) que exista una jerarquía, militar o civil, formal o informal; 2) que los Acusados se encuentren dentro de esa jerarquía; y 3) que los perpetradores sean de menor rango que los acusados.187 Como ha sostenido el Panel de Primera Instancia del Tribunal de Bosnia y Herzegovina, no es necesario que el perpetrador sea el subordinado inmediato del Acusado.188 Se puede considerar responsable a más de una persona. bajo el principio de responsabilidad de mando por el mismo delito cometido por un subordinado189.

Ambos Acusados tenían un control efectivo sobre los guardias de KP Dom. Los Acusados ocupaban puestos de autoridad dentro de una jerarquía formal. El Acusado Rašević, como Comandante de la Guardia, era el superior directo de los guardias de KP Dom y poseía la responsabilidad y autoridad para garantizar que los guardias de KP Dom desempeñaran sus funciones correctamente. El acusado Todović, como

183 Sentencia de Primera Instancia Celebici, párr. 742.

184 Ídem, párr. 197 (donde se citan las Consecuencias jurídicas para los Estados de la presencia continua de Sudáfrica en Namibia (África sudoccidental) a pesar de la Resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, Opinión consultiva, Informes de la CIJ, 1971, pág. 16, párr. 118).

185 Sentencia de apelación de Kajelijeli, párr. 87.

186 Fiscal v. Bagilishema, ICTR-95-1A-A, Sentencia, 3 de julio de 2002, párr. 59.

187 Fiscal v. Halilovic, IT-01-48-A, Sentencia, 16 de octubre de 2007, párr. 59.

188 Momcilo Mandic, X-KR-05/58, Veredicto, 18 de julio de 2007, en 153.

189 Prosecutor v. Strugar, IT-01-42-T, Sentencia, 31 de enero de 2005, párr. 365.

El subdirector de KP Dom, aunque no era el superior directo de los guardias de KP Dom, era claramente su superior debido a las importantes responsabilidades y autoridades invertidas en ese puesto. Existía una expectativa exigible de obediencia por parte de ambos Acusados frente a los guardias de KP Dom.

(i) Rašević

El acusado Rašević poseía un control efectivo sobre los guardias de KP Dom. Además de la autoridad de jure y las responsabilidades de su cargo como Comandante de la Guardia discutidas anteriormente, otras pruebas fácticas demuestran que existía una obligación exigible de obediencia y cumplimiento entre el Acusado y los guardias KP Dom bajo su mando.

El mismo Acusado admitió que los guardias de KP Dom estaban bajo su control y que el sistema de seguridad estaba bajo su mando. Casi todos los testigos de cargo confirmaron que el Acusado era el Comandante de la Guardia y estaba a cargo de la guardia de KP Dom. FWS 138 y FWS 139 describieron la relación entre el Comandante de la Guardia y los guardias de KP Dom, señalando que los guardias estaban subordinados al Acusado y seguían sus órdenes. Además, FWS 210 y Ekrem Zeković testificaron que los guardias de KP Dom informaron al Acusado y, en particular, que los guardias de KP Dom informaron al Acusado en la mañana cuando llegó sobre lo que sucedió en KP Dom mientras el Acusado no estaba. presente.

El Acusado testificó además, y numerosos testigos lo confirmaron, que preguntó a los detenidos si los guardias de KP Dom los maltrataban físicamente. Como señaló el Acusado, antes de la guerra a menudo solo podía enterarse del maltrato de los convictos por parte de los guardias a través de los propios convictos, por lo que continuó con la práctica de preguntar a los detenidos si habían sido maltratados para descubrir esa información.

Finalmente, numerosos testigos testificaron, y el Acusado confirmó, que el Acusado recorrió las celdas de segregación todos los días y que liberó a los prisioneros de esas celdas después de que los guardias de KP Dom los habían puesto allí. Numerosos testigos, incluidos FWS 71, FWS 76, FWS 138, FWS 250 y muchos otros, declararon que cuando el Acusado llegó a la celda en la que estaban retenidos, les preguntó por qué estaban allí y luego los liberó de las celdas. FWS 162 señaló específicamente que el Acusado lo liberó de las celdas de segregación dos veces y en ambas ocasiones ordenó a un guardia de KP Dom que lo escoltara de regreso a su habitación.

En consecuencia, el Panel concluye que está claro que el Acusado Rašević tenía control efectivo sobre los guardias de KP Dom y, como tal, tenía el deber y la capacidad de ordenarles que no cometieran delitos específicos contra los prisioneros con la expectativa de que tal orden ser seguido. Además, tenía el deber y la capacidad de invocar medidas disciplinarias contra los guardias que cometieran violaciones del deber contra los presos.

(ii) Todović

El Acusado Todović poseía un control efectivo sobre los guardias de KP Dom.

El Panel estableció previamente que en múltiples ocasiones el Acusado ordenó a los guardias de KP Dom que llevaran a los detenidos a las celdas de aislamiento y que los guardias de KP Dom cumplieron estas órdenes directamente. El Panel observa que en estas ocasiones, el Acusado envió a los detenidos a confinamiento solitario para castigarlos por violar las "reglas" de la prisión y otras

ofensas Asimismo, el Panel estableció que los guardias de KP Dom sacaban a los detenidos de sus habitaciones para tareas laborales según las órdenes y listas de los Acusados.

Estos hechos pueden vincularse con el testimonio más general descrito anteriormente de que el acusado estaba a cargo de todos los asuntos relacionados con los detenidos no serbios. Específicamente, el Panel considera que esta evidencia establece que con respecto a los detenidos, el Acusado, a través de su posición superior, podía y de hecho dio órdenes a los guardias de KP Dom, esperando que fueran obedecidos, con respecto a los detenidos, y que el KP Luego, los guardias de Dom implementaron estas órdenes sin consultar ni buscar órdenes adicionales de otra persona, demostrando su creencia de que estaban obligados a ejecutar las órdenes del Acusado con respecto a los detenidos. En consecuencia, independientemente de las responsabilidades y autoridades del Acusado en otros asuntos, los guardias KP Dom estaban subordinados y bajo la autoridad del Acusado en asuntos relacionados con los detenidos. y así el Acusado poseía un control efectivo sobre los guardias KP Dom en estos asuntos. Todović tenía la capacidad de ordenar a los guardias que no cometieran delitos específicos contra los prisioneros con la expectativa de que se siguiera tal orden. Además, tenía el deber y la capacidad de invocar medidas disciplinarias contra los guardias que cometieran violaciones del deber contra los presos.

3. Procedimientos disciplinarios en el KP Dom

El Capítulo VIII del Libro de Reglas define los procedimientos disciplinarios para los empleados de KP Dom. El artículo 90 establece que los empleados de KP Dom "estarán sujetos a procedimientos disciplinarios por violaciones de los deberes laborales y otras violaciones de la disciplina laboral". El artículo 91 define las infracciones de los deberes laborales como:

16. La comisión de un acto que constituya un delito contra el deber oficial u otro tipo de delito, es decir, un delito menor, y que deteriore la reputación del Servicio y haga que un empleado no sea apto, moral y políticamente, para trabajar en la Institución.
30. Trato ilegal de los condenados y privación ilegal desus derechos.
35. Las acciones contrarias a la ley, otras normas adoptadas con base en la ley y los estatutos de autogestión de la Institución.

Los procedimientos para sancionar a un empleado de KP Dom se establecen en los artículos 99 a 103, 107, 108, 111 y 112.

Aunque el papel del personal administrativo subordinado, incluidos los jefes de servicios y el Subdirector, no está definido explícitamente en estas normas, es claro que tenían un papel integral en los procedimientos disciplinarios. Como lo disponen los Artículos 101-103, el Alcaide era el principal responsable de investigar cualquier violación de las obligaciones laborales y presentar solicitudes de procedimientos disciplinarios al Comité Disciplinario. Si bien el Guardián podría, en algunas circunstancias, enterarse de forma independiente sobre infracciones graves del deber de trabajo a través de sus actividades, el Libro de Reglas prevé implícitamente que dependería principalmente de los jefes de Servicios y sus otros subordinados para conocer dichas infracciones. El artículo 80 establece específicamente que "los jefes de los Servicios de la Institución… serán directamente responsables ante [el Alcaide] de su trabajo y desempeño de las tareas y funciones propias del Servicio que dirigen". Asimismo, el artículo 8 establece que el Comandante de la Guardia es responsable ante el Alcaide de su trabajo. Una de sus responsabilidades, tal como se define en ese artículo, es garantizar que los guardias de KP Dom cumplan con regularidad y orden sus funciones, la principal de las cuales, tal como se define en el artículo 7, es

velar por la seguridad de los presos. Finalmente, el Libro de Reglas prevé que el Subdirector, como asistente principal del Director y con una amplia gama de tareas y deberes relacionados con la administración del KP Dom, estaría obligado a informar al Director cualquier violación de los deberes laborales. conoció durante el desempeño de sus funciones. En consecuencia, aunque no se indica explícitamente, está claro que los jefes de las unidades organizativas de KP Dom y el Subdirector estaban obligados a informar al Director de cualquier violación de las obligaciones laborales para que el Director pudiera investigar y, si fuera necesario, solicitar procedimientos disciplinarios.

4. Conocimiento de Superior

El elemento mens rea para la responsabilidad del mando es que el Acusado sabía o tenía motivos para saber que los delitos estaban a punto de cometerse o habían sido cometidos por el subordinado. "Se requiere el mismo estado de conocimiento para establecer la responsabilidad penal del superior... tanto para el superior civil como para el superior militar". sus subordinados."191

a. conocimiento real

El TPIY ha definido el conocimiento real como "el conocimiento de que se cometieron o estaban a punto de cometerse los delitos pertinentes". , o testimonio de testigos que observaron que estaban presentes cuando se cometieron los delitos. También puede probarse mediante prueba circunstancial.193 Los factores que establecen circunstancialmente el conocimiento real incluyen: los tipos de actos delictivos, la repetición de los delitos y la similitud en la forma en que se cometieron los delitos, la proximidad geográfica del superior, las estructuras de reporte y monitoreo existentes, y el número de subordinados involucrados.194 Para que la evidencia circunstancial establezca el conocimiento real,

b. Motivo para saber

La Sala de Apelaciones en Celebici recitó la definición de "razón para saber" tal como existe en relación con el requisito de mens rea para la responsabilidad de mando en el derecho internacional consuetudinario. Sentencias posteriores han determinado que la definición está efectivamente resuelta.196 A falta de conocimiento real, "un superior será penalmente responsable a través de los principios de la responsabilidad del superior solo si la información estaba disponible para él que lo hubiera puesto en conocimiento de los delitos cometidos. por subordinados"197. Esa información no tiene por qué ser específica, y basta con que el imputado tenga "alguna información general en su poder, que lo pusiera en conocimiento de posibles actos ilícitos por parte de sus subordinados"198.

190 Sentencia del juicio de Brdjanin, párr. 282.

191 Fiscal v. Halilovic, IT-01-48-T, Sentencia, 16 de noviembre de 2005, párr. 69.

192 Sentencia de primera instancia de Kordic, párr. 427 (énfasis añadido).

193 Sentencia de Primera Instancia Galic, párr. 174

194 Véase la Sentencia de Primera Instancia de Limaj, párr. 524; Sentencia de primera instancia Blagojevic, párr. 792

195 Sentencia de primera instancia de Kordic, párr. 427.

196 Véase, por ejemplo, Sentencia de apelación Blaskic, párr. 62.

197 Sentencia de Apelación de Celebici, párr. 241 (énfasis añadido).

198 Sentencia de apelación de Bagilishema, párr. 28

La información no necesita estar en ninguna forma particular. Podría ser escrito u oral, o podría llegar al superior a través de sus propios sentidos.199 La Sala de Apelaciones en Krnojelac concluyó que, basándose en lo que vio y escuchó en KP Dom durante el tiempo que fue alcaide, el Acusado tenía información de un suficientemente alarmante que "como mínimo debería haber llevado a cabo una investigación". La Sala de Apelaciones concluyó que Krnojelac tenía "motivos para saber" que los crímenes de tortura y asesinato "podrían ser cometidos" por sus subordinados en KP Dom y, dada la existencia de otros elementos de responsabilidad de mando, lo encontró responsable bajo ese principio.200 La información disponible para el superior no necesita ser suficiente para obligar a la conclusión de que el crimen ha sido, o está a punto de ser, cometido por el subordinado.

Los factores probatorios relevantes para determinar si el superior tiene razones para saber incluyen: la proximidad del superior al lugar donde se cometieron los delitos; evidencia física observable de que se estaban cometiendo delitos; informes de superiores y subordinados; carácter generalizado de los delitos; rasgos de personalidad de los subordinados que puedan sugerir propensión al comportamiento delictivo; y comisión de delitos en el pasado en circunstancias similares o que involucren a las mismas personas.202

c. Conocimiento del imputado

(i) Dž.B.

Como ya se estableció en el Cargo 1 de la Sentencia, el detenido Dž.B. fue golpeado por personal militar durante un interrogatorio y luego fue colocado y retenido en una celda de segregación en condiciones inhumanas durante aproximadamente un mes por los guardias KP Dom. El Panel concluyó que los actos de los guardias de KP Dom, específicamente la detención en la celda de segregación en condiciones inhumanas luego de la golpiza, constituían el crimen de otros actos inhumanos.

El Panel estableció previamente que las golpizas y torturas durante los interrogatorios, como la golpiza a Dž.B., eran generalizadas en el KP Dom y que ambos Acusados tenían conocimiento de que tales golpizas y torturas estaban ocurriendo. El Panel señaló que el Acusado, durante los períodos en que estuvo presente en el KP Dom, habría escuchado los sonidos de estos golpes y torturas y habría visto la evidencia física de este maltrato. El Acusado sabía además que los guardias de KP Dom retenían a los detenidos en las celdas de segregación después de estas palizas y torturas como práctica general. El acusado Rašević admitió específicamente que sabía que los guardias de KP Dom, siguiendo las instrucciones de los interrogadores, llevaban a los detenidos a las celdas de segregación y los retenían allí. El Acusado Todović habría tenido el mismo conocimiento, particularmente dado lo obvia y generalizada que era esta práctica. El Panel describió previamente en el Cargo 1 cómo, según lo establecido a través de los testimonios de numerosos

199 Véase Sentencia de Primera Instancia Galic, párr. 175.

200 Sentencia de apelación de Krnojelac, párrs. 171, 175-77.

201 Sentencia de primera instancia Halilovic, párr. 68.

202 Ver Sentencia de Apelación Krnojelac, párrs. 154, 171, 175-77. Ver también Sentencia de Primera Instancia Kvocka, párr. 318 ("La información que haría que un superior sospechara que se pueden cometer delitos incluye el comportamiento pasado de los subordinados o un historial de malos tratos: 'Por ejemplo, un comandante militar que ha recibido información de que algunos de los soldados bajo su mando tienen un comportamiento violento o inestable se puede considerar que tiene el conocimiento requerido, o ha estado bebiendo antes de ser enviada a una misión.' De manera similar, si un superior tiene conocimiento previo de que las mujeres detenidas por guardias masculinos en los centros de detención pueden ser objeto de violencia sexual, eso lo pondría en suficiente aviso de que se exigen medidas adicionales para prevenir tales delitos") (citando la Sentencia de Apelación de Celebici, párr. 238).

testigos, era una práctica general llevar a los detenidos a las celdas de segregación después de su interrogatorio y cómo las celdas de segregación estaban dramáticamente superpobladas en ese momento. Como estos hechos eran obvios para los detenidos, ciertamente habrían sido obvios para ambos Acusados, particularmente porque el Acusado trabajaba en el edificio de administración y recorría las celdas de segregación. Además, ambos Acusados testificaron específicamente que sabían que los guardias de KP Dom eran los únicos responsables de llevar y traer a los detenidos a los interrogatorios, señalando en particular que a los interrogadores y al personal militar no se les permitía ingresar al recinto de KP sino que estaban confinados en el edificio de administración.

En consecuencia, dado su conocimiento real de la práctica y el patrón de los eventos de los cuales el tratamiento de Dž.B. formaba parte, así como su frecuente presencia y visitas al área de segregación, el Panel concluye que ambos Acusados deben haber sabido que los guardias de KP Dom tenían a Dž.B. en una celda de segregación durante aproximadamente un mes en condiciones infrahumanas. Además, dada la duración del tiempo Dž.B. fue retenido en la celda de segregación, el Panel también concluye que el Acusado debe haber sabido que Dž.B. estuvo recluido en la celda de segregación de conformidad con las órdenes de los interrogadores durante el tiempo que estuvo recluido.

(ii) FWS 71

Como se estableció previamente en el Cargo 1 del Veredicto, el 11 de julio de 1992, dos guardias de KP Dom sacaron al detenido FWS 71 de su habitación y lo golpearon gravemente, dejándolo inconsciente. El Panel concluyó que estos actos constituían el crimen de otros actos inhumanos. El Acusado tenía conocimiento real de que los detenidos en KP Dom estaban siendo golpeados regularmente y que las palizas ocurrían mientras los detenidos estaban bajo la supervisión de los Guardias de KP Dom. Ese conocimiento fue suficiente para justificar una mayor investigación.

Los hechos establecen sin lugar a dudas que hubo un patrón generalizado de palizas a los detenidos no serbios por parte de los KP Dom Guards. El Panel estableció en el Cargo 3 del Veredicto que los guardias de KP Dom golpeaban a los detenidos por una variedad de propósitos arbitrarios, entre ellos: sacar un sillón de la oficina de los guardias para un detenido que no podía dormir; sacar comida de la cocina; recoger colillas de cigarrillos del patio de la prisión; intentar solicitar asistencia médica al personal del hospital local; escondiendo una pequeña radio; tener mantas extra; intentar calentar agua; intentar ponerse en contacto con otros detenidos; dar a otros detenidos porciones extra de pan; y pedir té de la cocina directamente en lugar de pedir permiso a los guardias primero. Además, el Panel observa que, al discutir los cargos absueltos en el Cargo 1b,

La evidencia también estableció que el Acusado vio que los detenidos a menudo sufrían lesiones y pudo observar la naturaleza de las lesiones. Aunque los Acusados sabían que los interrogadores externos golpeaban y torturaban a los detenidos, también sabían que los guardias de KP Dom tenían el mayor acceso a los detenidos, que muchos de los hombres que servían como guardias no estaban capacitados y que todos los guardias eran de etnia serbia en un nivel determinado. época en que las tensiones étnicas eran obviamente altas. Es comprensible que los detenidos se mostraran reacios a decirles a los Acusados que los guardias los estaban maltratando, incluso cuando Rašević les preguntó sobre la posibilidad de malos tratos, quien reconoció que los guardias habían cometido abusos en KP Dom incluso antes de la guerra. Un testigo, Ekrem Zeković, declaró que, de hecho, le contó al Acusado sobre el maltrato por parte de los guardias de KP Dom. En consecuencia, como mínimo,

información alarmante para exigirles que investigaran más y, por lo tanto, tenían motivos para saber que los guardias de KP Dom habían cometido delitos como la paliza grave de FWS 71.

(iii) Asesinatos en el cargo 2

Como se estableció previamente en el Cargo 2 del Veredicto, durante junio y julio de 1992, al menos 18 detenidos fueron asesinados en las instalaciones del KP Dom por miembros del ejército y al menos un guardia del KP Dom. El Panel concluyó que estos actos constituían el delito de asesinato.

El Acusado sabía que el personal militar golpeaba y torturaba a los detenidos en el edificio administrativo de KP Dom durante los interrogatorios. El Acusado Rašević no solo interrumpió personalmente y detuvo uno de esos actos de tortura, sino que estos actos fueron generalizados y se llevaron a cabo abiertamente durante todo el día y habrían sido obvios para el Acusado. El Acusado también sabía que el personal militar llegaba al KP Dom durante las horas de la tarde para realizar interrogatorios.

Los Acusados también sabían y eran responsables de saber quién fue admitido en KP Dom y quién se fue. Se requerían certificados y autorizaciones escritas cuando los detenidos eran admitidos y cuando eran liberados o llevados para canje o deportación.203 Además, se realizaban controles regulares de los presos para asegurarse de que no se escaparan y el proceso en curso si faltaba un preso, así como evidenciado por la reacción a la fuga de Ekrem Zeković, requirió la notificación inmediata de ambos Acusados. El Acusado habría sabido si un detenido, que había estado presente al final de su turno el día anterior, ya no estaba presente cuando regresó a la mañana siguiente o poco después. Ciertamente cuando eso ocurrió 18 veces, no hay duda de que ellos sabían, y lo hicieron, que los detenidos no habían escapado,

Esa presunción habría sido verificada. El acusado Rašević testificó que el oficial de servicio de KP Dom anotó en un libro de registro cuando el personal militar llegó al KP Dom de conformidad con las órdenes y listas descritas anteriormente para realizar interrogatorios. Además, FWS 210 y Ekrem Zeković testificaron sobre el conocimiento de ambos Acusados de los eventos que ocurrieron durante las horas en que los Acusados no estaban en el lugar. Ekrem Zeković testificó que, mientras esperaba por la mañana que lo llevaran fuera del recinto de KP Dom al taller metalúrgico, escuchó a los guardias de KP Dom del turno de noche informar o informar tanto al Acusado como al Alcaide sobre lo que había ocurrido en KP Dom durante la noche. Similarmente, FWS 210 testificó que los guardias le dijeron que le informaron al Acusado Rašević cuando llegó por la mañana lo que había sucedido en el KP Dom durante la noche. Los detenidos alojados en el edificio contiguo al edificio de la administración observaron el asesinato de al menos 18 personas dentro y alrededor del edificio de la administración. Estos hechos seguramente habrían sido presenciados por el oficial de servicio que estaba directamente presente en el edificio de la administración.

Los Acusados también sabían que al menos un detenido murió en el KP Dom en circunstancias sospechosas. FWS 210 testificó que descubrió el cuerpo de Halim Konjo en la morgue mientras trabajaba en el hospital. Cuando discutió esto con Slavko Koroman, un supervisor de guardia, le dijeron que Konjo había muerto como resultado de un ataque al corazón. FWS 210 señaló específicamente que Koroman negó que Halim Konjo muriera como resultado de los golpes.

203 Ver, por ejemplo, Anexos OI-16, OI-17, OI-18, OI-21 y OI-22.

que FWS 210 había escuchado previamente. Sin embargo, FWS 139 testificó que RJ le dijo que Krnojelac le había dicho a RJ durante una de sus conversaciones que, de hecho, Halim Konjo había muerto como resultado de los golpes que recibió.

Finalmente, el Acusado sabía que los guardias de KP Dom desempeñaron un papel importante en relación con los interrogatorios nocturnos, las torturas, las golpizas y las muertes. Sabían que los guardias llevaban a los presos al edificio de administración, permanecían en el edificio de administración mientras ocurría el maltrato, estaban armados, asegurados contra la fuga del detenido y en ocasiones seguían las "órdenes" de los interrogadores externos. Dado lo que los Acusados sabían sobre el destino de al menos 18 de los detenidos, la presencia de sus subordinados durante la comisión de los delitos y la disposición de los guardias a cumplir las órdenes de quienes cometieron los delitos, deberían haber estado suficientemente "alarmados". " para investigar más.

Aunque no reconoció que investigó los asesinatos de estas 18 personas, el acusado Rašević testificó que de vez en cuando preguntaba a los detenidos si los guardias de KP Dom los maltrataban y que no le informaban de tal maltrato. Esto fue confirmado por el testimonio de otros testigos. Un detenido, Ekrem Zeković, testificó que le contó al Acusado sobre el maltrato por parte de los guardias de KP Dom, pero no específicamente sobre los asesinatos. Dada la otra información que tenía el Acusado, el temor razonable de los detenidos a represalias por parte de los guardias de KP Dom si informaban, y la naturaleza general de la investigación, sin tomar más medidas para garantizar el anonimato y la protección de los detenidos que le dieron información,

El Panel concluye que esta información, particularmente en el contexto de los eventos que ocurrieron en el KP Dom en ese momento, puso al Acusado sobre aviso de que los perpetradores de palizas y torturas durante los interrogatorios nocturnos también estaban cometiendo asesinatos, y que los guardias del KP Dom pueden han estado involucrados. Sobre la base de esta información, el acusado debería haber investigado más. En consecuencia, el Panel concluye que el Acusado tenía razones para saber que al menos un guardia de KP Dom participó en los asesinatos establecidos en el Cargo 2 del Veredicto.

5. Superior no tomó las medidas razonables y necesarias

El elemento final de la responsabilidad del mando requiere un análisis de lo que constituyen medidas razonables y necesarias, y cuáles son las obligaciones de prevención y castigo en virtud del derecho internacional consuetudinario. La no prevención del delito y la no sanción son dos deberes separados, y no alternativos. Un superior no puede permitir que el subordinado cometa un delito que sabía o tenía motivos para saber que se cometería, y luego "curar" su incumplimiento castigando al subordinado, ni puede tomar las medidas preventivas razonables y necesarias y, si no lo hacen. , no incurrirá en responsabilidad separada por no sancionar. Los dos pueden estar evidentemente relacionados. Por ejemplo, los superiores que dan órdenes que prohíben las violaciones del derecho internacional humanitario, pero que luego no castigan a los subordinados por violaciones de esas órdenes,

204 Sentencia de primera instancia Halilovic, párr. 96. Véase también Sentencia de Primera Instancia Oric, párr. 326; Prosecutor v. Hadzihasonovic and Kubara, IT-01-47-T, Sentencia, 15 de marzo de 2006, párrs. 1778-1780.

Al determinar qué medidas son necesarias y razonables, el Panel debe guiarse por aquellas medidas que están dentro del control material del superior. Un superior no será responsable por no hacer lo que estaba fuera de su control efectivo. Sin embargo, "la cuestión de si el superior tenía la capacidad legal explícita para hacerlo es irrelevante si se prueba que tenía la capacidad material de obrar"205. Lo que es razonable y necesario debe considerarse dentro del contexto de los hechos reales, pero las medidas tomadas por el superior deben, según el derecho internacional, ser "legales, factibles, proporcionadas y oportunas".206

a. Para Prevenir el Crimen

En el momento en que el Superior sabía o tenía razones para saber que un subordinado estaba "preparando o planeando" un crimen, tenía el deber de actuar para prevenirlo.207 La Sala Especial para Sierra Leona ha interpretado el deber de prevenir extenderse a la prevención de que los subordinados obedezcan órdenes ilegales que puedan conducir a la comisión de delitos. La Sala de Primera Instancia de la CDF sostuvo: "Como parte de su deber de impedir que los subordinados cometan delitos, la Sala considera que un Superior también tiene la obligación de impedir que sus subordinados sigan órdenes ilegales dadas por otros superiores."208 La Sala concluyó : "El deber de prevención de Fofana incluía tanto la obligación de no cumplir con las órdenes ilícitas… como la obligación de asegurarse de que sus subordinados no obedecieran esas órdenes."209

Ambos Acusados entendieron que las órdenes que recibieron los guardias de KP Dom de continuar reteniendo a Dž.B. en una celda de segregación en condiciones infrahumanas eran ilegales. Estaban obligados, tanto como una consideración legal elemental como de conformidad con el Libro de Reglas, a asegurarse de que sus subordinados no obedecieran tales órdenes ilegales. Además, ambos tenían la capacidad material para garantizar que sus subordinados no obedecieran tales órdenes ilegales. Como el Libro de Reglas y la discusión anterior dejan en claro, ambos Acusados poseían un control efectivo sobre los guardias KP Dom. Específicamente, está claro que los guardias de KP Dom entendieron que tenían la obligación exigible de cumplir las órdenes de ambos Acusados. Ninguno de los acusados dio órdenes a los guardias de KP Dom de desobedecer las órdenes ilegales de los interrogadores. Es especulativo si sus órdenes habrían sido a su vez anuladas por otra autoridad, ya que ninguno de los Acusados ni siquiera dio ese primer paso básico que la ley les obligaba a dar. En consecuencia, el Panel concluye que ninguno de los Acusados impidió la comisión del crimen de otros actos inhumanos por parte de los guardias de KP Dom contra Dž.B.

b. Para castigar a los perpetradores del crimen

El deber de castigar surge después de la comisión del delito por un subordinado y en el momento en que el superior sabe o tiene motivos para saber de su comisión.210 El Superior está obligado a tomar todas las medidas posibles y no se limita a aquellas. medidas que están estrictamente dentro de su competencia legal si en realidad puede exceder esas medidas. 211 Si las medidas que tiene abiertas para castigar están materialmente limitadas, todavía está obligado a hacer todo

205 Sentencia de Primera Instancia Celebici, párr. 395 (énfasis añadido).

206 Mettraux, Command Responsibility (y casos allí citados).

207 Sentencia del juicio de Kvocka, párr. 317.

208 Sentencia de Primera Instancia de la CDF, párr. 248.

209 Ídem, párr. 782.

210 Sentencia de Primera Instancia de Limaj, párr. 527.

211 Sentencia de primera instancia Halilovic, párr. 100.

dentro de su capacidad para ver que el perpetrador sea castigado. Como señaló la Sala de Primera Instancia en Kvocka: "El superior no tiene que ser la persona que impone el castigo, pero debe dar un paso importante en el proceso disciplinario". 212 Eso incluye, como mínimo, el deber de investigar más a fondo, establecimiento de los hechos213 y "ejercer su propia facultad sancionadora o, en su defecto, denunciar a los autores ante las autoridades competentes"214. Los superiores civiles tienen el mismo deber de sancionar que los mandos militares. Sin embargo, las medidas que los superiores civiles pueden tomar materialmente pueden implicar informar a autoridades fuera de la jerarquía y el cumplimiento de su deber puede requerir la consideración de su capacidad para "exigir a las autoridades competentes que tomen medidas".215

Como se discutió anteriormente, el Libro de Reglas preveía un procedimiento disciplinario claro para los empleados de KP Dom que cometieran infracciones graves de sus deberes laborales, que el Artículo 91(35) aclara que incluía infracciones de la ley. Después de realizar una investigación, el Alcaide podría presentar una solicitud al Comité Disciplinario para llevar a cabo procedimientos disciplinarios contra el empleado mencionado en la solicitud. Como se discutió más adelante, este procedimiento disciplinario claramente requería que el Acusado reportara al Alcaide cualquier información que aprendiera con respecto a la posible comisión de delitos. Sin embargo, ambos Acusados no informaron los delitos de los Cargos 1b y 2 de los que tenían conocimiento o razón para saber, aunque podrían haberlo hecho y de hecho estaban obligados a informar esa información al Alcaide. Respectivamente, a pesar de que el poder de castigar a los empleados de KP Dom fue otorgado por el Libro de Reglas al Comité Disciplinario, los Acusados, al no dar un paso crítico en el proceso disciplinario, son responsables de no castigar a los guardias de KP Dom como autores de los delitos. establecido anteriormente. Que el proceso disciplinario haya fallado por cualquier motivo en un momento posterior es irrelevante, ya que ninguno de los Acusados dio el primer paso crítico en ese proceso. También es irrelevante que los guardias de KP Dom hayan perpetrado esos delitos siguiendo las órdenes de otra persona, ya que esas órdenes ilegales no eximían la responsabilidad penal de los guardias de KP Dom por perpetrar esos delitos. son responsables de no sancionar a los guardias de KP Dom como autores de los delitos establecidos anteriormente. Que el proceso disciplinario haya fallado por cualquier motivo en un momento posterior es irrelevante, ya que ninguno de los Acusados dio el primer paso crítico en ese proceso. También es irrelevante que los guardias de KP Dom hayan perpetrado esos delitos siguiendo las órdenes de otra persona, ya que esas órdenes ilegales no eximían la responsabilidad penal de los guardias de KP Dom por perpetrar esos delitos. son responsables de no sancionar a los guardias de KP Dom como autores de los delitos establecidos anteriormente. Que el proceso disciplinario haya fallado por cualquier motivo en un momento posterior es irrelevante, ya que ninguno de los Acusados dio el primer paso crítico en ese proceso. También es irrelevante que los guardias de KP Dom hayan perpetrado esos delitos siguiendo las órdenes de otra persona, ya que esas órdenes ilegales no eximían la responsabilidad penal de los guardias de KP Dom por perpetrar esos delitos.

212 Sentencia del juicio de Kvocka, párr. 316.

213 Sentencia de primera instancia Halilovic, párr. 100.

214 Sentencia de Primera Instancia de Limaj, párr. 529.

215 Sentencia del juicio de Brdjanin, párr. 283.

D. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 29 A LA JCE COAUTORÍA EN EL ARTÍCULO 180(1)

Como se razonó anteriormente, Sección A supra, el Acusado es responsable bajo el derecho penal de Bosnia y Herzegovina como coautor de un JCE sistémico: 1) porque el Acusado está sujeto a la autoridad del derecho internacional consuetudinario, que reconoce el JCE, y, 2) porque los Acusados están sujetos a la ley estatutaria de Bosnia y Herzegovina, incluido el artículo 180(1) del CC de Bosnia y Herzegovina, que incorpora la definición legal internacional y la glosa judicial que define la perpetración y establece que la JCE sistémica es una forma de coautoría en virtud de esa ley .

El artículo 180 se aplica exclusivamente a algunos de los delitos, incluidos los delitos de lesa humanidad, previstos en el capítulo 17 del Código Penal. El artículo 29, en el capítulo cinco del Código, establece los requisitos de la coautoría de los delitos generalmente contemplados en el derecho penal de Bosnia y Herzegovina. El artículo 29 dice:

> Si varias personas que, participando en la perpetración de un delito penal o realizando algún otro acto por el cual se ha contribuido decisivamente a su perpetración, han cometido conjuntamente un delito penal, serán castigadas cada una según lo prescrito por el delito penal.

Tal como se razona en esta Sentencia, la prueba establece sin lugar a dudas que cada Acusado es coautor de los delitos por los que ha sido declarado culpable, habiendo cumplido los requisitos de culpabilidad establecidos en el derecho internacional consuetudinario para la JCE sistémica. Sin embargo, el grado de participación necesario para la coautoría según lo establecido en el derecho internacional consuetudinario, e incorporado a través de la jurisprudencia internacional que subyace en el artículo 180(1), difiere del grado de participación exigido por el artículo 29 para la coautoría en general bajo el ley de BiH.

Para ser culpable de coautoría en los términos del artículo 29, el imputado debe participar en el actus reus del delito o realizar algún acto "por el cual se haya contribuido decisivamente" a la comisión del delito. Si un acusado participó con otros en el crimen mismo, siempre que exista el mens rea necesario, eso es suficiente según el artículo 29 para encontrarlo un coautor y castigarlo como principio. Sin embargo, si realizó "algún otro acto" hacia la perpetración del crimen, entonces ese acto debe representar una "contribución decisiva" a la perpetración del crimen. La palabra "decisivo" crea una mayor carga de la prueba para la Fiscalía. Como explican los Comentarios al CC de Bosnia y Herzegovina,

La Sala de Primera Instancia en Kvocka, después de revisar los hechos en los casos de los campamentos para los cuales se habían encontrado condenas en el TPIY, y revisar la jurisprudencia de los casos posteriores a la Segunda Guerra Mundial, llegó a la conclusión de que, independientemente de si la participación en un sistema sistémico JCE fue coautor, colaborador o cómplice, el grado de participación debía ser "significativo". la contribución de un acusado a la empresa criminal conjunta para establecer su responsabilidad como coautor",

216 Comentarios al CC BiH, pág. 174.

217 Sentencia del juicio de Kvocka, párrs. 290-306.

aunque la trascendencia de la contribución sería relevante para establecer otros elementos de la JCE, como la dolo.218 Sin embargo, a diferencia del artículo 29, no se ha hecho distinción entre el grado de participación necesario para la culpabilidad por la comisión efectiva de alguna parte del actus reus, o "algún otro acto" que contribuya a la empresa.

El Panel concluye que no existe discrepancia entre el derecho internacional consuetudinario de la JCE y el artículo 29 en cuanto al grado de participación necesario para establecer la coautoría cuando el acusado ha participado de alguna manera en el actus reus de los crímenes. Sin embargo, existe una discrepancia cuando el acusado ha realizado "algún otro acto" hacia la comisión de un delito. Bajo el derecho internacional consuetudinario, una vez probados todos los demás elementos de JCE, el grado de participación que constituye ese "otro acto" no necesita ser "sustancial o significativo". Sin embargo, según el artículo 29, debe ser "decisivo". Como el Fiscal acusó la coautoría en virtud del artículo 180(1) junto con el artículo 29, y argumentó que el Panel debería aplicar ambos, es necesario probar más que el estándar del derecho internacional consuetudinario.

En el caso de ambos Acusados, la evidencia ha cumplido con los estándares tanto del derecho internacional consuetudinario como del Artículo 29. Los Acusados han sido declarados culpables de fomentar un sistema de persecución en el que compartían el mens rea discriminatorio y participaban directa y sustancialmente en el actus. reus administrando, asegurando y manteniendo la prisión ilegal sin la cual ninguno de los demás delitos por los que se cometió la persecución hubiera podido cometerse. Por su participación directa en el actus reus del delito de persecución por encarcelamiento ilegal, cada uno de ellos cometió actos que contribuyeron decisivamente a todos los demás delitos que sabían que formaban parte del sistema penal que fomentaban. Además, se ha probado que ambos contribuyeron directamente al actus reus de otros delitos a través de los cuales se cometió la persecución: ambos contribuyeron directamente a las condiciones inhumanas, ambos se involucraron directamente en la esclavitud: Todović al organizar y supervisar el trabajo forzoso y Rašević al transportar detenidos a los lugares de trabajo reales; Rašević participó en una ocasión en los traslados forzosos y Todović, en una ocasión, participó en el acto de tortura. Han, en los términos del artículo 29, "participado en la perpetración del delito penal" de persecución mediante la comisión de los delitos de privación de libertad ilegal, actos inhumanos, esclavitud, traslado forzoso y tortura, y, mediante su "acto" de prisión, contribuyó decisivamente a la comisión de los demás delitos específicos que fundamentan la acusación de persecución.

218 Sentencia de apelación de Kvocka, párr. 421.

IV. ABSOLUCIÓN DE PARTE DEL VEREDICTO

Cuenta 1a

Los Acusados están acusados según los Cargos 1 y 1a de la Acusación de participar en el mantenimiento de un sistema de castigo y maltrato de los detenidos durante el período de abril de 1992 a mayo de 1992 con respecto a una serie de hechos específicos. Sobre la base de las pruebas que tiene ante sí, el Panel concluye que el Fiscal no estableció sin lugar a dudas las alegaciones contenidas en los Cargos 1 y 1a de la Acusación.

Con respecto a AS, Č.M. y FWS 198, el Fiscal no presentó ninguna prueba sobre este cargo.

Con respecto a FWS 82, la Fiscalía no probó todos los elementos del delito alegado. Específicamente, FWS 82 solo testificó que fue pateado y abofeteado y no testificó sobre la gravedad de las lesiones que pudo haber sufrido. En consecuencia, la Fiscalía no estableció que el maltrato físico haya causado dolor o sufrimiento grave como requerido como elemento del delito de otros actos inhumanos219.

En cuanto al FWS 03, la Fiscalía no probó todos los elementos del delito alegado. Específicamente, FWS 03 solo declaró que recibió algunos golpes de un miembro de la policía militar y no declaró sobre la gravedad de las lesiones que pudo haber sufrido. En consecuencia, el Fiscal no estableció que el maltrato físico haya causado dolor o sufrimiento graves como se requiere como elemento del delito de otros actos inhumanos.

Con respecto a HD, el Fiscal no estableció más allá de toda duda que la lesión grave que sufrió esta víctima fue el resultado de golpizas en el KP Dom. En particular, la prueba establece que HD fue golpeado antes de su llegada al KP Dom y después de su llegada, pero los testigos no distinguieron entre estos golpes con respecto a las lesiones que describieron. Por lo tanto, el Panel concluye que no se estableció sin lugar a dudas que las golpizas infligidas en el KP Dom causaron dolor o sufrimiento graves, como se requiere como elemento del delito.

Con respecto a Enes Uzunović y DA, el Fiscal no estableció todos los elementos del delito alegado. Específicamente, los testigos declararon únicamente que estas víctimas fueron sacadas de sus habitaciones, golpeadas y luego devueltas a sus habitaciones. Los testigos no describieron la gravedad de las lesiones que estas víctimas pudieran haber sufrido. En consecuencia, el Fiscal no estableció que el maltrato físico haya causado dolor o sufrimiento graves como se requiere como elemento del delito de otros actos inhumanos.

Con respecto a Džemal Vahid y SH, el Fiscal no estableció las alegaciones fácticas como se indica en la Acusación. Las pruebas no establecieron un incidente en el que primero le rompieran la mandíbula a Džemal Vahid y luego lo llevaran a una celda de aislamiento después de la golpiza. Del mismo modo, la prueba no estableció que haya ocurrido un incidente en el que SH fue golpeado para obligarlo a confesar que era miembro de la SDA, lo que le provocó dos desmayos y que ocurrió en abril o mayo de 1992. Las alegaciones de hecho en el caso

219 Véase, por ejemplo, Sentencia de Primera Instancia en Krnojelac, párr. 176 ("Es importante enfatizar que la mera descripción de las agresiones como 'palizas' no establece por sí sola que las agresiones constituyeron... 'actos inhumanos'").

La acusación es esencial para identificar el presunto delito, tanto para que el Acusado pueda presentar una defensa como para que el Panel pueda determinar si el presunto incidente ocurrió sin lugar a dudas. No hay pruebas de que haya ocurrido este incidente, tal como se describe en la acusación, o de que este detenido haya sufrido el trato alegado en la acusación en el momento alegado, en el lugar alegado o de la manera alegada. Dado que estas alegaciones fácticas no fueron probadas, el Panel concluye que el Fiscal no probó el delito alegado en la Acusación.

Con respecto a KK, la Acusación, de conformidad con el artículo 284(a) del CPC de Bosnia y Herzegovina, no fundamenta suficientemente el cargo. Específicamente, la Acusación se limita a afirmar que esta víctima fue "maltratada físicamente", pero no alega la gravedad del acto, la gravedad de la lesión o la magnitud del sufrimiento de esta víctima, elementos esenciales del delito.

V. APLICACIÓN DEL DERECHO SUSTANTIVO

En cuanto a la aplicación del derecho sustantivo a ser aplicado en el caso de este delito penal, en el contexto del momento de la perpetración del delito penal, y teniendo en cuenta todas las objeciones de la Defensa a tal efecto, el Panel ha se resolvió en lo dispuesto en la parte resolutiva de la presente con aplicación de las disposiciones siguientes.

El artículo 3(2) del CC de Bosnia y Herzegovina – principio de legalidad – que define el principio de legalidad, dice: "Ningún castigo u otra sanción penal podrá imponerse a ninguna persona por un acto que, antes de ser perpetrado, no haya sido definido como un delito penal por la ley o el derecho internacional, y para el cual la ley no ha prescrito un castigo".

Los actos de perpetración de este delito en particular se cometieron en 1992, cuando la ley vigente era el CC de SFRY, que no reconocía el delito penal con un nombre separado, Crímenes contra la humanidad, como un delito separado. El nuevo CC de Bosnia y Herzegovina define ese delito como un delito penal independiente. De acuerdo con la teoría del derecho, la ley que está en vigor en el momento de la comisión de un delito que no califica ese delito como un delito penal debe considerarse una ley más indulgente. En ese caso existiría la obligación de aplicar una ley más laxa porque en caso de que se modifique la ley en relación con el momento de la comisión del delito, siguiendo el principio de legalidad, habría que aplicar el código penal anterior en efecto,

155 (Establecimiento de Relaciones de Esclavitud y Transporte de Personas en Relación de Esclavitud) y 186 (Violación de la Igualdad de los Ciudadanos). Por lo tanto, aunque el artículo 172 del CC de Bosnia y Herzegovina ahora prescribe este delito como un delito penal separado, existía incluso en el momento de perpetrarlo en el sentido de que estaba prohibido por las normas internacionales e, indirectamente, a través de los delitos citados. en existencia en ese momento.

El estatus consuetudinario de punibilidad de los crímenes de lesa humanidad y la imputación de responsabilidad penal individual por su comisión en 1992 ha sido confirmado por el Secretario General de las Naciones Unidas,220 la Comisión de Derecho Internacional,221 así como por la jurisprudencia del TPIY y el TPIR.222 Estos instituciones establecieron que la punibilidad de los crímenes de lesa humanidad

220 Informe del Secretario General de la ONU sobre el párrafo 2 de la Resolución 808 del Consejo de Seguridad, 3 de mayo de 1993, párrafos 33-34 y 47-48.

221 Comisión de Derecho Internacional, Comentario sobre el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad (1996), Artículo 18.

222 TPIR, Sala de Primera Instancia Akayesu, 2 de septiembre de 1998, párrafos 563-577.

representa una norma imperativa del derecho internacional o jus cogens,223 por lo que parece indiscutible que en 1992 los crímenes de lesa humanidad formaban parte del derecho internacional consuetudinario.

El artículo 4(a) del CC de Bosnia y Herzegovina se refiere a los "principios generales del derecho internacional". Dado que ni el derecho internacional ni la Convención Europea reconocen un concepto tan idéntico, este término en realidad representa una combinación de, por un lado, "principios del derecho internacional" reconocidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Comisión de Derecho Internacional y, por otro lado "principios generales de derecho reconocidos por la comunidad de naciones" tal como lo reconoce el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y el artículo 7(2) de la Convención Europea.

Los principios del Derecho Internacional reconocidos por la Resolución 95 (1) (1946) de la Asamblea General y la Comisión de Derecho Internacional (1950) se aplican al "Estatuto del Tribunal de Nuremberg y Sentencia del Tribunal" y, por lo tanto, también a los crímenes de lesa humanidad.

"Principios del Derecho Internacional reconocidos en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg" y "en la Sentencia del Tribunal" adoptados por la Comisión de Derecho Internacional en 1950 y presentados a la Asamblea General, Principio VI.c. establece los Crímenes de Lesa Humanidad como un delito punible de acuerdo con el derecho internacional. El Principio I establece que: "Toda persona que cometa un acto que constituya un crimen según el derecho internacional es responsable del mismo y está sujeta a sanción". El Principio II establece que: "El hecho de que el derecho interno no imponga una pena por un acto que constituya un crimen de derecho internacional no exime a la persona que lo cometió de su responsabilidad en virtud del derecho internacional". Por lo tanto,

El fundamento jurídico para el enjuiciamiento o castigo de infracciones penales de conformidad con los principios generales del derecho internacional se establece en el artículo 4a de la Ley de enmiendas al Código Penal de Bosnia y Herzegovina (Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina, n.º 61/04), que establece que los artículos 3 y 4 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina no prejuzgará el juicio y castigo de ninguna persona por cualquier acto u omisión que, en el momento en que se cometió, fuera delictivo según los principios generales del derecho internacional. Mediante este artículo, la disposición del artículo 7, apartado 2, del Convenio Europeo se ha adoptado en su totalidad y, por lo tanto, garantiza una excepción excepcional al principio mencionado en el artículo 4 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina. así como la derogación de la aplicación obligatoria de una ley más indulgente en los procesos que constituyen delitos penales según el derecho internacional, como los procesos contra los acusados, porque se trata de cargos que incluyen una violación de las normas del derecho internacional. De hecho, el artículo 4a de la Ley de Modificación del Código Penal de Bosnia y Herzegovina es aplicable a todos los delitos penales que caen dentro del alcance de los crímenes de guerra, ya que estos delitos penales en particular están contenidos en el Capítulo XVII del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, el título de que es "Crímenes contra la Humanidad y los Valores Protegidos por el Derecho Internacional". Los crímenes de lesa humanidad se aceptan como parte del derecho internacional consuetudinario y constituyen una disposición no derogatoria del derecho internacional. porque se trata de cargos que incluyen una violación de las normas del derecho internacional. De hecho, el artículo 4a de la Ley de Modificación del Código Penal de Bosnia y Herzegovina es aplicable a todos los delitos penales que caen dentro del alcance de los crímenes de guerra, ya que estos delitos penales en particular están contenidos en el Capítulo XVII del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, el título de que es "Crímenes contra la Humanidad y los Valores Protegidos por el Derecho Internacional". Los crímenes de lesa humanidad se aceptan como parte del derecho internacional

consuetudinario y constituyen una disposición no derogatoria del derecho internacional. porque se trata de cargos que incluyen una violación de las normas del derecho internacional. De hecho, el artículo 4a de la Ley de Modificación del Código Penal de Bosnia y Herzegovina es aplicable a todos los delitos penales que caen dentro del alcance de los crímenes de guerra, ya que estos delitos penales en particular están contenidos en el Capítulo XVII del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, el título de que es "Crímenes contra la Humanidad y los Valores Protegidos por el Derecho Internacional". Los crímenes de lesa humanidad se aceptan como parte del derecho internacional consuetudinario y constituyen una disposición no derogatoria del derecho internacional. ya que estos delitos penales en particular están contenidos en el Capítulo XVII del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, cuyo título es "Crímenes contra la humanidad y los valores protegidos por el derecho internacional". Los crímenes de lesa humanidad se aceptan como parte del derecho internacional consuetudinario y constituyen una disposición no derogatoria del derecho internacional. ya que estos delitos penales en particular están contenidos en el Capítulo XVII del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, cuyo título es "Crímenes contra la humanidad y los valores protegidos por el derecho internacional". Los crímenes de lesa humanidad se aceptan como parte del derecho internacional consuetudinario y constituyen una disposición no derogatoria del derecho internacional.

223 Comisión de Derecho Internacional, Comentario al Proyecto de Artículos sobre la Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos (2001), Artículo 26.

Cuando estas disposiciones se correlacionan con el artículo 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (en adelante, el Convenio Europeo), que tiene prioridad sobre todas las demás leyes de Bosnia y Herzegovina (artículo II(2) de la Constitución de Bosnia y Herzegovina), se puede concluir que la El principio de legalidad a que se refiere el artículo 3 del Código Penal está contenido en la primera frase del artículo 7(1) del Convenio Europeo, mientras que la segunda frase del apartado 1 del artículo 7 del Convenio Europeo prohíbe la imposición de una pena más grave que la que era aplicable en el momento de la comisión del delito. Así, esta disposición prescribe la prohibición de imponer una pena más severa,

Sin embargo, el párrafo 2 del artículo 7 del Convenio Europeo contiene una excepción al párrafo 1, ya que permite juzgar y castigar a cualquier persona por cualquier acto u omisión que, en el momento en que se cometió, era delictiva según los principios generales de derecho reconocido por las naciones civilizadas. El mismo principio está contenido en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esta excepción se incorpora con el objetivo específico de garantizar la aplicación de la legislación nacional e internacional que entró en vigor durante y después de la Segunda Guerra Mundial con respecto a los crímenes de guerra.

En consecuencia, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Naletilić c. Croacia n.º 51891/99, Kolk y Kislyiy c. Estonia, n.º 23052/04 y 4018/04) subraya la aplicabilidad de la disposición del apartado 2 en lugar de que el apartado 1 del artículo 7 del Convenio Europeo, cuando se trata de delitos de este tipo, lo que también justifica la aplicación del artículo 4a de la Ley de enmiendas al Código Penal de Bosnia y Herzegovina en estos casos.

Además, esta cuestión fue considerada por el Tribunal Constitucional de BiH en la apelación de A. Maktouf (AP 1785/06), que sostuvo en su decisión del 30 de marzo de 2007: "Para. 68. En el poder legislativo de ningún país de la ex Yugoslavia no existía la posibilidad de imponer la pena de cadena perpetua o prisión prolongada, cosa que el Tribunal Penal Internacional para los Crímenes Cometidos en el Territorio de la ex Yugoslavia hizo muy a menudo (casos Krstić , Galić, etc.). Al mismo tiempo, el concepto del CC de la RFSY era tal que no prescribía la pena de prisión prolongada ni la cadena perpetua, pero prescribía la pena de muerte para los delitos penales más graves y para los delitos menos graves una sentencia máxima de hasta 15 años de prisión. Por lo tanto, es claro que una sanción no puede desligarse del fin general que pretendía alcanzar la política penal en el momento de la aplicación de esa ley". "Párrafo 69. Al respecto, la Corte Constitucional es de la opinión de que no es posible simplemente "eliminar" una sanción y aplicar otras sanciones más leves y con ello dejar prácticamente castigados inadecuadamente los delitos más graves".

El principio de la aplicación obligatoria de una ley más indulgente, en opinión del Panel, queda excluido en el enjuiciamiento de aquellos delitos penales que en el momento de su comisión eran totalmente previsibles y generalmente conocidos como contrarios a las normas generales del derecho internacional.

Al analizar la disposición del Artículo 172 (1) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, es obvio que este delito es parte de un grupo de delitos contra la humanidad y los valores protegidos por el derecho internacional (Capítulo XVII del Código Penal de Bosnia y Herzegovina). Este grupo de infracciones es específico porque no basta con cometer un delito con determinada actividad física, sino que se requiere que el autor sea consciente de que por la comisión de la

delito está violando las leyes internacionales, y que se supone que el autor debe ser consciente de que el período de guerra, o de conflicto, o de atrocidades, es particularmente sensible y particularmente protegido por los principios generalmente aceptados del derecho internacional y, como tal, que el delito adquiere una importancia aún mayor y su comisión acarrea consecuencias más graves que el delito cometido en algún otro período o circunstancia. Así, en opinión del Panel, la aplicación del CC BiH está justificada y está de acuerdo con las normas que establecen estándares para el respeto de los derechos humanos.

La imposición de la pena está relacionada con ello, ya que el artículo 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos también contempla un régimen de sanciones penales. El artículo 172(1), además de los subpárrafos enumerados del CC BiH, prescribe una pena de prisión de no menos de 10 años o prisión de largo plazo.

VI. SENTENCIA

A. LEY DE SENTENCIA

1. Sentencia Necesaria y Proporcional a la Gravedad del Delito

Con respecto al acto delictivo en sí, la participación en una empresa delictiva conjunta sistémica cuyo objetivo común es perseguir al menos a 700 no serbios entre abril de 1992 y octubre de 1994 mediante la comisión de crímenes de lesa humanidad descritos en el veredicto, el Panel consideró la pena que era necesaria y proporcionada a los siguientes fines legales, y las consideraciones legales pertinentes.

(A) La sentencia debe ser necesaria y proporcionada al peligro y amenaza para elpersonas y valores protegidos (Art. 2 del CC de Bosnia y Herzegovina). En relación con esto, el Panel también tendrá en cuenta la consideración legal que afecta específicamente a este propósito, es decir, el sufrimiento de las víctimas directas e indirectas (Art. 48 del CC de Bosnia y Herzegovina). Las víctimas directas de este delito fueron los detenidos no serbios encarcelados ilegalmente en el KP Dom durante el tiempo pertinente. Todos estos detenidos fueron víctimas directas del sistema penal que los encarceló ilegalmente, los mantuvo en condiciones infrahumanas y los sacó permanentemente de Foča y sus alrededores. Algunos fueron además, víctimas directas de delitos adicionales que formaban parte del sistema penal del campamento, entre ellos: al menos 18 asesinatos; al menos 200 desapariciones forzadas; tortura de Nurko Nišić, SM y Ekrem Zeković; esclavización de muchos detenidos, incluidos FWS 71, DM, K.Š., A., FWS 142, RT, ZA, Ekrem Zeković y FWS 83; trato inhumano por el uso como escudos humanos de FWS 141, FWS 109 y KG; y otros actos inhumanos contra muchos otros, incluidos Dž.B. y FWS71.

El sufrimiento infligido directamente a estas víctimas también causó sufrimiento adicional a sus familias y sus comunidades. Ese sufrimiento continúa: al menos la mitad de los desaparecidos de KP Dom siguen desaparecidos y se sigue ocultando información sobre ellos. Además, el sistema penal KP Dom tuvo un impacto negativo en Foča, porque fue un factor significativo en la limpieza étnica de todo el municipio, lo que resultó en la pérdida de la comunidad y una forma de vida para todos los residentes, pero en particular para los residentes no serbios de Foča y los pueblos y aldeas que la rodean.

La sentencia debe ser proporcional a este grado de sufrimiento y, además, debe ser suficiente para (B) disuadir a otros de cometer delitos similares (arts. 6 y 39 del CC de Bosnia y Herzegovina). Nadie que viviera en la Europa del siglo XX podría escapar a las imágenes de los campos de concentración nazis de la Segunda Guerra Mundial o ignorar los juicios y las condenas de quienes desempeñaron un papel en el establecimiento y mantenimiento de esos campos. Una de las principales razones para criminalizar la actividad asociada con los "campamentos" como crímenes de lesa humanidad según el derecho internacional, y enjuiciar a los participantes que establecieron y mantuvieron campamentos, fue evitar que otros en conflictos futuros repitan esta forma de crimen sistémico contra civiles vulnerables. Que el KP Dom y otros campamentos hayan sido utilizados por todas las partes durante el conflicto en Bosnia es una indicación inquietante de que aún no se han aprendido las lecciones de Nuremberg. Por lo tanto, es más necesario que nunca que aquellos que a sabiendas se dedican a establecer y mantener campamentos sean castigados lo suficiente como para advertir a otros involucrados en futuros conflictos que hay un alto precio a pagar por participar en esta forma de crimen, incluso si el

los participantes no toman parte personalmente en cada uno de los delitos cometidos en estos campamentos. Para disuadir a otros, la sentencia debe ser apropiada para transmitir el mensaje de que operar un "campamento" no es un empleo intachable cuando promueve la gestión eficiente de un sistema, cuyo propósito es perseguir a civiles mediante métodos que son criminales según el derecho internacional. derecho humanitario

Además, esta sentencia debe reflejar (C) la condena comunitaria de la conducta del Acusado (Art. 39 del CC de Bosnia y Herzegovina). La comunidad en este caso es el pueblo de Bosnia y Herzegovina y la comunidad internacional, quienes, por derecho interno e internacional, han convertido una conducta de esta naturaleza en un crimen de lesa humanidad. Estas comunidades han dejado en claro que estos crímenes, independientemente del bando que los haya cometido o del lugar en que se hayan cometido, son igualmente reprobables y no pueden ser perdonados con impunidad.

La sentencia también debe ser necesaria y proporcionada al (D) propósito educativo establecido en el estatuto, que es educar sobre el peligro del delito (Art. 39 del CC de Bosnia y Herzegovina). El juicio y la sentencia por esta actividad deben demostrar no solo que no se tolerarán los crímenes perpetrados en tiempo de guerra, sino que el proceso de justicia penal. es la forma adecuada de reconocer el delito y romper el ciclo de la retribución privada. La reconciliación no puede ser ordenada por un tribunal, ni una sentencia puede ordenarla. Sin embargo, una sentencia que refleje plenamente la gravedad del hecho puede contribuir a la reconciliación al proporcionar una respuesta legal, en lugar de violenta; y promover el objetivo de reemplazar el deseo de venganza privada o comunitaria por el reconocimiento de que se logra la justicia.

Todas estas consideraciones pertinentes a los hechos delictivos cometidos por el Acusado llevan a la Corte a considerar que una pena necesaria y proporcionada que refleje la gravedad del delito en sí debe ser de 12 años.

2. Sentencia que es necesaria y proporcional al delincuente individual

Las consideraciones de sentencia también deben tener en cuenta el requisito legal de imparcialidad (Art. 39 del CC de Bosnia y Herzegovina) y las circunstancias individuales no solo del acto delictivo sino también del autor del delito. Hay dos propósitos legales relevantes para la persona condenada por un delito: (1) disuasión específica para evitar que la persona condenada vuelva a delinquir (Art. 6 y 39 del CC de Bosnia y Herzegovina); y (2) rehabilitación (Art. 6 del CC de Bosnia y Herzegovina). La rehabilitación no es sólo una finalidad que el Código Penal impone a la Corte, sino que es la única finalidad relacionada con la pena reconocida y exigida expresamente por el derecho internacional de los derechos humanos, al cual la Corte está constitucionalmente obligada. El artículo 10(3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone:

Hay una serie de consideraciones legales pertinentes a estos fines, ya que afectan a la sentencia de la persona condenada individual (Art. 48 del CC de Bosnia y Herzegovina). Estos incluyen: el grado de responsabilidad; la conducta del perpetrador antes del delito, en el momento del delito o cerca de él y desde el delito; motivo; y la personalidad del perpetrador. Estas consideraciones pueden utilizarse en la agravación o atenuación de la pena, según lo ameriten los hechos. El objeto de estas consideraciones es asistir a la Corte en la determinación de la pena que no sólo sea necesaria y proporcionada a los efectos y consideraciones ya calculados en

conexión con el acto en sí y el efecto en la comunidad, sino adaptar esa sentencia a los requisitos disuasivos y de rehabilitación del delincuente en particular.

B. EL ACUSADO TODOVIĆ

1. El grado de responsabilidad

Por las razones discutidas anteriormente en la sección sobre responsabilidad de mando, el panel concluyó que Todović fue subdirector de facto desde abril de 1992 hasta diciembre de 1992, cuando se convirtió en subdirector de jure y continuó en ese puesto hasta agosto de 1993. Durante ese tiempo, como establecido en la sección de responsabilidad de mando, tenía la responsabilidad principal de los detenidos y solo era superado por el alcaide en la jerarquía del KP Dom. Tenía la responsabilidad diaria del trato de los detenidos.

Además, Todović, junto con Rašević, ejercía un control efectivo sobre los guardias y tenía la capacidad material y el deber según el derecho internacional de evitar que cometieran crímenes de lesa humanidad y castigarlos por los crímenes cometidos. En ese sentido, Todović era responsable según la teoría de la responsabilidad de mando por no haber impedido que los KP Dom Guards siguieran la orden ilegal de los interrogadores de cometer el delito de actos inhumanos contra Dž.B. (Cargo 1b) y por no castigar a los Guardias KP Dom por su participación en los asesinatos ocurridos en KP Dom (Cargo 2); y por la golpiza de FWS 71 (Carto 1b). Porque la prueba también estableció que Todović es culpable de estos mismos delitos como coautor de la JCE sistémica, no puede ser condenado nuevamente por el mismo delito bajo responsabilidad de mando como teoría de la responsabilidad. Sin embargo, el hecho de que no cumplió con su deber de mando responsable al no prevenir o castigar a los guardias sobre los que tenía control efectivo es un factor que el Panel considera al dictar sentencia.

Que pudo haber evitado que los guardias siguieran la orden ilegal de los interrogadores es evidente por el hecho de que Todović les daba órdenes a los guardias con regularidad con la expectativa de que lo obedecieran y esa expectativa se cumplió. Que tenía la capacidad de castigar a los guardias por su complicidad en los asesinatos y la golpiza de FWS 71 se evidencia por el hecho de que había un sistema de disciplina de empleados establecido en el Libro de Reglas con el que Todović estaba familiarizado y que él en hecho utilizado. Todović en su testimonio describió cómo implementó el procedimiento disciplinario contra el miembro del personal que se descubrió que había estado involucrado en el contrabando con FWS 182. Como explicó Todović en su testimonio, investigó, informó al miembro del personal al alcaide, aconsejó al alcaide sobre cómo llevar a cabo la disciplina y aconsejó al alcaide sobre la sanción que debía imponerse. Todović no tomó medidas similares cuando los crímenes y las consecuencias para las víctimas eran de una importancia considerablemente mayor. La posición de autoridad de Todović en KP Dom y la forma en que ejerció o dejó de ejercer esa autoridad son factores agravantes.

2. Conducta y Circunstancias Personales del Acusado

La conducta y las circunstancias personales de Todović antes, durante y después de la comisión del delito presentan hechos tanto agravantes como atenuantes, y son relevantes para las consideraciones de disuasión y rehabilitación.

a. Antes de la ofensa

Todović antes de abril de 1992 parece haber tenido una carrera ejemplar en el servicio penitenciario. Comenzó a trabajar como guardia en KP Dom Foča inmediatamente después de completar su servicio militar obligatorio y se abrió camino a través de las filas del sistema penitenciario. Obtuvo una licenciatura en derecho. Cuando estalló la guerra, trabajaba como abogado en KP Dom con la tarea de implementar sanciones penales. Mantenía a una familia y criaba a dos hijos. No tenía antecedentes penales. La vida de Todović antes del delito es un factor atenuante.

b. Circunstancias que rodean la ofensa

Todović era un miembro experimentado de la administración penitenciaria cuando estalló la guerra. Era un abogado de mediana edad que sabía cómo debía funcionar un sistema penitenciario legal y que conocía la diferencia entre las personas detenidas legal e ilegalmente. Fue asignado a KP Dom como asignación de guerra. No rechazó el nombramiento y no hay evidencia de que alguna vez haya intentado transferirse a otro deber. Habiendo elegido quedarse y mantener el sistema, lo hizo con mucho celo y una demostrable falta de compasión por los detenidos bajo su control. Varios testigos declararon que sus modales y comportamiento hacia ellos eran degradantes y amenazantes. Como señala la evidencia en apoyo del Cargo 3 del Veredicto, Todović no solo supervisó un sistema que incluía condiciones de vida inhumanas y encarcelamiento ilegal, pero él personalmente usó amenazas contra los detenidos para hacer cumplir ese sistema: amenazando la vida de los detenidos si intentaban escapar; amenazar la vida de los detenidos que trabajaban con FWS 216 después de que intentara escapar; amenazar la vida de los detenidos por violar las reglas mediante el contrabando de tabaco y pasando notas a otros detenidos; y amenazar a los detenidos cuando intentaban evitar el trabajo forzoso. La forma en que cometió el delito es un factor agravante.

c. Circunstancias desde ese momento

Después de la guerra, Todović continuó trabajando en el KP Dom hasta que, por razones que no están claras para el Panel o no son relevantes para la sentencia, se jubiló. Ya no tiene hijos menores que mantener, continúa casado y sus ingresos son bajos. No ha cometido ningún delito desde la conclusión de la guerra. Estas circunstancias no son ni agravantes ni atenuantes.

d. Conducta durante el caso

Todović estuvo muy involucrado en la conducción de su defensa e interrogó él mismo a la mayoría de los testigos. Expresó su descontento con su abogado de oficio, pero se negó a elegir él mismo a un abogado cuando el Panel lo alentó a hacerlo. Su interrogatorio de algunos de los testigos de cargo fue contundente, pero dentro de los límites apropiados para el contrainterrogatorio. Siempre fue respetuoso con la corte y profesional en su comportamiento. Su conducta durante el caso fue adecuada y cumplió con las expectativas del Panel, por lo que no es un factor agravante ni atenuante.

3. Motivo

El motivo en este caso no está conectado con la intención. Como se razonó anteriormente, ambos Acusados tenían la intención de perseguir a los detenidos no serbios, ya que ese delito está descrito en la ley y establecido en el razonamiento del Veredicto. Sin embargo, no hay nada en las pruebas que respalde ninguna afirmación de que Todović estuviera motivado por el odio personal hacia algún grupo étnico, ni que tuviera venganzas o prejuicios particulares contra los individuos del grupo perseguido que subyacían en su conducta hacia ellos. No existe un indicio claro de qué motivó a este imputado a coautor de los delitos por los que es condenado por su participación en la JCE sistémica. Por tanto, el motivo no es ni agravante ni atenuante.

4. Personalidad del imputado

El Panel no tiene evidencia con respecto a la personalidad del Acusado aparte de la revelada por sus acciones al cometer el crimen y la que podría observarse de su comportamiento en la sala del tribunal, los cuales se han discutido anteriormente.

5. Reducción legal del castigo

El Panel no encuentra razones bajo el Artículo 49 para reducir la sentencia por debajo del mínimo prescrito por la ley.

6. Disuasión y Rehabilitación

La duración de la sentencia y el tiempo que se pasa en la cárcel como castigo por el delito son disuasivos legítimos en la mayoría de los casos. Brindan al delincuente la oportunidad de considerar los efectos de sus acciones en las víctimas, reflexionar sobre sus errores pasados y enmendar sus acciones criminales.

7. Sentencia: El acusado Todović

Por lo tanto, al evaluar las "circunstancias que inciden en la magnitud del castigo" establecidas en el artículo 48(1), por las razones explicadas anteriormente, el Panel concluye que existen tanto las circunstancias atenuantes como las agravantes. El grado de lesión del objeto protegido ya fue calculado en la primera parte de este análisis de sentencia al considerar la gravedad del delito en sí y no será "contado" dos veces. Una circunstancia atenuante considerada por el Panel son las contribuciones del Acusado al sistema de justicia penal antes de la guerra. Las circunstancias agravantes consideradas por el Panel son la posición superior del Acusado dentro del campamento y la manera en que usó esta posición en relación con: la forma en que se relacionaba con los detenidos, teniendo presente su trato con los detenidos y las amenazas que profirió en su contra; y la forma en que se relacionó con los que estaban bajo su control, teniendo en cuenta su falta de hacer valer un mando responsable en la prevención y el castigo de los guardias por los delitos cometidos por los guardias. En resumen, el Panel concluye que las circunstancias agravantes deben reflejarse en la sentencia y que requieren reconocimiento mediante un ajuste al alza de la sentencia calculada únicamente sobre la base de la gravedad del delito en sí. El Panel concluye que una sentencia de 12 años y 6 meses es apropiada. el Panel concluye que las circunstancias agravantes deben reflejarse en la sentencia y que requieren reconocimiento mediante un ajuste al alza de la sentencia calculada únicamente sobre la base de la gravedad del delito en sí. El Panel concluye que una sentencia de 12 años y 6 meses es apropiada. el Panel concluye que las circunstancias agravantes deben reflejarse en la sentencia y que requieren reconocimiento mediante un ajuste al alza de la sentencia calculada

únicamente sobre la base de la gravedad del delito en sí. El Panel concluye que una sentencia de 12 años y 6 meses es apropiada.

C. EL ACUSADO RAŠEVIĆ

1. El grado de responsabilidad

Por las razones expuestas anteriormente en la sección sobre la responsabilidad del mando, el Grupo llegó a la conclusión de que Rašević fue comandante de jure de la Guardia desde abril de 1992 hasta octubre de 1994 y desde entonces. Durante ese tiempo, tal y como se establece en el apartado de responsabilidad del mando como se ha razonado anteriormente, fue jefe del servicio de seguridad y los guardias respondían ante él. Las pruebas establecieron que, como comandante de la guardia, él, junto con el alcaide y el alcaide adjunto, era una de las tres personas principalmente responsables de mantener las operaciones en KP Dom durante el tiempo pertinente.

Además, Rašević, junto con Todović, ejercía un control efectivo sobre los guardias y tenía la capacidad material y el deber según el derecho internacional de evitar que cometieran crímenes de lesa humanidad y castigarlos por los crímenes cometidos. En ese sentido, Rašević era responsable según la teoría de la responsabilidad de mando por no haber impedido que los guardias de KP Dom siguieran la orden ilegal de los interrogadores de cometer el delito de actos inhumanos contra Dž.B. (Cargo 1b) y por no castigar a los guardias de KP Dom por su participación en los asesinatos ocurridos en KP Dom (Cargo 2), y por la golpiza de FWS 71 (Cargo 1b). Debido a que la evidencia también estableció que Rašević es culpable de estos mismos delitos como coautor del JCE sistémico, no puede ser condenado nuevamente por el mismo delito bajo una teoría de responsabilidad de responsabilidad de mando.

Que pudo haber evitado que los guardias siguieran la orden ilegal de los interrogadores es evidente por el hecho de que Rašević, como comandante de los guardias, era su superior inmediato y eran directamente responsables ante él. Asignó a los guardias a sus deberes. Daba órdenes a los guardias de manera regular con la expectativa de que lo obedecieran y esa expectativa se cumplió. Que pudo haber investigado las actividades de los guardias que tenía motivos para saber que eran ilegales, e informar al director de cualquier hallazgo de actividad delictiva, se desprende de la existencia de un procedimiento disciplinario articulado en el Libro de Reglas, con el que Rašević admitió estaba familiarizado y con el que afirmaba cumplir.

2. Conducta y Circunstancias Personales del Acusado

La conducta y las circunstancias personales de Rašević antes, durante y después de la comisión del delito presentan hechos tanto para agravar como para mitigar, y son relevantes para las consideraciones de disuasión y rehabilitación.

a. Antes de la ofensa

Rašević antes de abril de 1992 parece haber tenido una carrera ejemplar en el servicio penitenciario. Comenzó a trabajar como guardia en la prisión de Mostar en 1983. Recibió un título de facultad y se unió al personal del KP Dom Foča en 1988 como educador y luego fue nombrado

Comandante de la Guardia, cargo que ocupó al comienzo de la guerra. Sostuvo a una familia y crió a tres hijos. No tenía antecedentes penales.

A principios de abril, cuando KP Dom estaba bajo fuego, mientras todavía funcionaba como una prisión legal, permaneció con los presos, que entonces eran de todas las etnias. Cuando algunos presos aprovecharon para escapar, dio la orden a sus guardias de que no dispararan y le obedecieron. Él, los guardias y otros miembros del personal se quedaron con los 98 prisioneros restantes y se encargaron de su evacuación, poniendo en riesgo su propia seguridad personal. Expresó orgullo por los guardias bajo su mando que permanecieron con él y lo ayudaron a proteger a los prisioneros. Por orden del alcaide en ese momento, él y otros destruyeron el arsenal para que ninguna de las partes pudiera usar las armas, un acto que sabía que se usaría en su contra si las fuerzas serbias prevalecían. Sus acciones a principios de abril de 1992 fueron valientes y probablemente salvaron vidas.

b. Circunstancias que rodean la ofensa

Rašević era un miembro experimentado de la administración penitenciaria cuando estalló la guerra. Era un profesional de mediana edad que sabía cómo debía funcionar un sistema penitenciario legal y que conocía la diferencia entre las personas detenidas legal e ilegalmente. Fue asignado al KP Dom como asignación de guerra. No rehusó el nombramiento ni intentó transferirse a otro deber. Rašević disfrutaba de autoridad tanto formal como moral y tenía reputación de hombre honorable, según su coacusado. Puso esa autoridad y reputación al servicio de la constitución y mantenimiento de la JCE sistémica.

Sin embargo, al mismo tiempo que contribuía al mantenimiento efectivo del sistema, intentaba aliviar parte del sufrimiento que creaba el sistema. Estos esfuerzos se realizaron en su mayoría en secreto y no desvirtuaron el propósito común del sistema, ni impidieron la comisión de ninguno de los delitos que se cometieron como parte del sistema. Sin embargo, sus esfuerzos fueron de una naturaleza constante y generalizada, es decir, no solo mostró amabilidad con aquellos con los que pudo haber sido amigo antes de la guerra, sino que trató a todos los detenidos con los que estuvo en contacto con una compasión que Era raro dadas las circunstancias. Los testigos de cargo testificaron repetidamente que Rašević siempre interactuaba con los detenidos de manera justa. Particularmente, muchos testigos notaron que se esforzaba en visitar con frecuencia las salas donde estaban recluidos y tratar de levantarles el ánimo y darles esperanza y aliento. FWS 115 testificó que Rašević hablaría con los detenidos y escucharía sus quejas sobre las condiciones con simpatía. Escuchó sus temores sobre sus familias, y FWS 162, Ekrem Zeković y FWS 113 testificaron que se esforzó por obtener información sobre sus familias y comunicársela. En una ocasión habló con la esposa de un detenido, Testigo B, y le dijo que para matar a B "ellos" tendrían que matarlo primero. Escuchó sus temores sobre sus familias, y FWS 162, Ekrem Zeković y FWS 113 testificaron que se esforzó por obtener información sobre sus familias y comunicársela. En una ocasión habló con la esposa de un detenido, Testigo B, y le dijo que para matar a B "ellos" tendrían que matarlo primero. Escuchó sus temores sobre sus familias, y FWS 162, Ekrem Zeković y FWS 113 testificaron que se esforzó por obtener información sobre sus familias y comunicársela. En una ocasión habló con la esposa de un detenido, Testigo B, y le dijo que para matar a B "ellos" tendrían que matarlo primero.

Se le dijo al Panel que Rašević hizo todo lo posible para tratar de ayudar a los detenidos que estaban enfermos en el KP Dom, y se citaron tres ejemplos específicos. FWS 182 testificó que tenía una úlcera y que Rašević le trajo en secreto medicamentos, leche y mantas adicionales. Rašević sabía que Šefko Kubat estaba bastante enfermo e intervino con el alcaide para que lo hospitalizaran. Cuando el director le dio permiso para llevarlo al hospital, Rašević hizo arreglos

para que Kubat usara un nombre serbio falso porque el hospital estaba lleno de heridos de guerra serbios, y luego hizo arreglos para que el padrino de Kubat, un serbio, lo cuidara. Rašević revisó repetidamente su cuidado y le trajo fruta. El testigo 5T era un joven a quien Rašević no conocía, pero alguien le informó a Rašević que 5T tenía una lesión grave en la pierna. Rašević lo llevó a

al hospital en su propio automóvil y se quedó con él y lo protegió de los serbios que lo amenazaban en el hospital y dispuso que recibiera tratamiento y calcetines.

FWS 139 testificó que Rašević llevó subrepticiamente a los detenidos cigarrillos, pan, jabón y ropa, y que sabía personalmente que Rašević había hecho cosas para ayudar a FWS 142, FWS 215, FWS 214, FWS 162, FWS 85 y muchos otros. Ningún testigo de cargo testificó que Rašević se comportara de forma poco amable con los prisioneros. Witness 3O, un oficial de inteligencia de ABiH durante la guerra, recibió la tarea de interrogar a los no serbios liberados de KP Dom para recopilar información sobre crímenes de guerra. Testificó que preguntó específicamente por Rašević, y que nunca le dijeron nada negativo en su contra y, de hecho, le dijeron que Rašević había ayudado a muchos, especialmente a mantener el ánimo.

Estas expresiones de apoyo a Rašević son muy creíbles. Los testigos declararon para la Fiscalía sobre los hechos de los delitos perpetrados en su contra y no mostraron temor ni coacción en relatar información incriminatoria. También fueron sinceros en su testimonio negativo contra Todović. No viven en el área de Foča y la mayoría vive fuera de Bosnia y Herzegovina. Su respeto por Rašević era genuino y no mostraron miedo, vacilación o preocupación en su apoyo positivo. Las circunstancias que rodean el delito tienen elementos tanto de agravación como de atenuación. Sin embargo, en general, los factores atenuantes superan en gran medida a los factores agravantes.

c. Circunstancias desde ese momento

Después de la guerra, Rašević continuó trabajando en KP Dom hasta 1997, cuando se jubiló. Ya no tiene hijos menores que mantener y continúa casado. No ha cometido ningún delito desde la conclusión de la guerra. Estas circunstancias no son ni agravantes ni atenuantes.

d. Conducta durante el caso

Rašević se comportó con el debido decoro y respeto por la Corte durante todo el juicio y trató a los testigos de manera adecuada y, a menudo, con sensibilidad. Su conducta durante el caso fue apropiada y cumplió con las expectativas del Panel, por lo que no es un factor agravante ni atenuante.

3. Motivo

El motivo en este caso no está conectado con la intención. Como se razonó anteriormente, ambos Acusados tenían la intención de perseguir a los detenidos no serbios, ya que ese delito está descrito en la ley y establecido en el razonamiento del Veredicto. Sin embargo, las pruebas establecen que Rašević no se complació personalmente con los crímenes cometidos contra los detenidos y, de hecho, intentó aliviar parte del sufrimiento causado por ellos. Rašević ofreció que “una de sus razones” para permanecer en KP Dom era que alguien más como comandante de los guardias podría no intentar ayudar a los detenidos en absoluto. El Panel acepta que esta pudo haber sido “una” de sus razones, pero no hay una indicación clara de cuáles fueron las otras motivaciones que lo llevaron a persistir en su participación en la JCE sistémica. La ausencia de voluntad de causar daño personal a las víctimas no es suficiente para inferir un móvil positivo para la comisión del delito. Por lo tanto, el motivo no es un factor agravante ni atenuante.

4. Personalidad del imputado

El Panel no tiene evidencia con respecto a la personalidad del Acusado aparte de la revelada por sus acciones al cometer el crimen y la que podría observarse de su comportamiento en la sala del tribunal, los cuales se han discutido anteriormente.

5. Reducción legal del castigo: disuasión y rehabilitación

El artículo 49 del CC de Bosnia y Herzegovina enumera dos circunstancias que permiten al Panel ir por debajo del límite prescrito por la ley e imponer una sentencia más leve. Estas dos circunstancias son: a) cuando la ley prevea la posibilidad de reducción; y b) "Cuando el tribunal determine la existencia de circunstancias muy atenuantes, que indiquen que el objeto de la pena puede alcanzarse con una pena menor". El límite mínimo prescrito por la ley para la coautoría de crímenes de lesa humanidad es una pena no inferior a 10 años o una pena de prisión prolongada, tal como se establece en el artículo 172(1) del CC de Bosnia y Herzegovina.

Queda establecido sin lugar a dudas que Rašević coautorizó el delito de persecución a través de su participación en la JCE sistémica; que lo hizo con la intención directa de que se cometiera el delito; y que su participación consistió tanto en la participación en el actus reus de algunos de los delitos subyacentes como en la comisión de otros hechos que contribuyeron en grado decisivo al éxito de la JCE sistémica. La participación en un delito de esta gravedad en el que el individuo ha jugado un papel tan significativo no puede quedar impune. Sin embargo, al observar las consideraciones individuales requeridas por la ley, y razonado anteriormente, es claro que los factores atenuantes superan a los factores agravantes, en particular los que tienen que ver con la forma de comisión del delito y los actos de Rašević inmediatamente antes de la comisión del delito. Estas equivalen a circunstancias altamente atenuantes que deben ser reconocidas por el Panel. Estas circunstancias atenuantes indican que algunos de los propósitos del castigo, en particular la disuasión y la rehabilitación, ya se han cumplido de manera importante.

La rehabilitación incluye educar al delincuente para que comprenda el sufrimiento que han causado sus acciones, desarrollar empatía con las víctimas de sus delitos y reconocer el remordimiento por sus acciones. Rašević entendió y simpatizaba con el sufrimiento de las víctimas del crimen incluso mientras cometía el crimen y trató de minimizar ese sufrimiento. También lamentó el sufrimiento causado por el crimen. En el juicio, expresó repetidamente a los testigos "su más sincero pesar" por lo que habían soportado. El Panel cree que este arrepentimiento es sincero y no una invención reciente provocada por el hecho de que está siendo juzgado. FWS 02, un detenido en KP Dom, testificó que Rašević lo despidió cuando iba a ser intercambiado e incluso entonces le pidió perdón. Muchos de los testigos que testificaron para la acusación aceptaron que el remordimiento de Rašević era real y expresaron su consternación por su encarcelamiento adicional. Varios de los testigos de cargo habían accedido a testificar como testigos de descargo en nombre de Rašević.

Muchos de los testigos, al describir la asistencia y el apoyo psicológico que brindó a los detenidos, apoyaron la opinión de que el remordimiento de Rašević era sincero y que sus necesidades de rehabilitación eran mínimas. FWS 139, por ejemplo, le dijo al Panel que si no hubiera sido por Rašević, no estaría vivo para testificar ante la Corte. FWS 210, que vive muy lejos de Bosnia y Herzegovina, explicó cómo había llamado a Rašević tres veces después de la guerra para expresarle su gratitud y ver cómo estaba. El Testigo 5T finalizó su testimonio con las palabras: "Me gustaría darle las gracias. Me ayudaste mucho. Si Dios quiere, te veré cuando estés libre". Varios

Los testigos de cargo pidieron permiso al Panel para estrechar la mano o abrazar a Rašević al final de su testimonio. Estas palabras y actos de los testigos fueron genuinos y su perspectiva fue valiosa para la conclusión del Panel de que existen circunstancias altamente atenuantes que indican que el propósito del castigo puede lograrse con menos de la sentencia mínima de 10 años establecida en el Artículo 172(1) de el CC de Bosnia y Herzegovina.

6. Sentencia: El acusado Rašević

Por lo tanto, el Panel concluye que una sentencia de 8 años y 6 meses es apropiada.

Crédito por tiempo servido

El acusado Rašević ha estado bajo custodia desde el 15 de agosto de 2003, mientras que el acusado Todović ha estado bajo custodia desde el 15 de enero de 2005; su custodia continuó después de la remisión del caso al Tribunal de Bosnia y Herzegovina, cuando también se les ordenó la detención. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 56 del CC de Bosnia y Herzegovina y el artículo 2(4) de la LoTC, el tiempo que el Acusado pasó bajo custodia ordenada por el TPIY y este Tribunal, desde las fechas antes mencionadas hasta que esté obligado a cumplir la sentencia, será acreditado a su pena de prisión.

En cuanto a los costos del procedimiento, el Panel decidió liberar al Acusado del deber de pagar los costos. Al decidir eso, el Panel tomó en consideración que ambos Acusados han pasado cierto tiempo bajo custodia sin ingresos significativos, que su situación financiera es precaria y que no tienen ingresos regulares, y por lo tanto, su obligación de pagar el juicio los costos pondrían en peligro la subsistencia de las familias de los Acusados, por lo tanto, el Panel falló como se establece en el Artículo 188(4) del CPC de Bosnia y Herzegovina.

Con base en lo anterior, el Panel dictó un veredicto en la forma expresada en la parte resolutiva del presente.

JUEZ QUE
PRESIDE
Hilmo Vučinić

TOMADOR DE MINUTOS
Dženana Deljkić Blagojević
Asesor Jurídico

INSTRUCCIONES SOBRE RECURSO LEGAL: Se puede presentar una apelación contra el Veredicto ante el Panel de Apelaciones del Tribunal de Bosnia y Herzegovina dentro de los 15 (quince) días a partir de la recepción de la copia escrita del Veredicto.